

ALCANCE N° 271

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DOCUMENTOS VARIOS

AMBIENTE Y ENERGÍA

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

INSTITUTO COSTARRICENSE

DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

EXPEDIENTE LEGISLATIVO N° 17.742 LEY PARA LA GESTIÓN INTEGRADA DEL RECURSO HÍDRICO

**(REDACCIÓN FINAL DE LA APROBACIÓN EN PRIMER DEBATE
DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2017)**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

EXPEDIENTE LEGISLATIVO N° 17.742 LEY PARA LA GESTIÓN INTEGRADA DEL RECURSO HÍDRICO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO, PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1- Objeto

La presente ley tiene como objeto regular y tutelar el aprovechamiento y el uso sostenible del recurso hídrico continental, insular y marino, por considerarlo un recurso fundamental para la vida, limitado y vulnerable.

La gestión del recurso hídrico será integral a fin de garantizar su acceso universal, solidario, equilibrado y equitativo, en cantidad y calidad adecuadas, para satisfacer las necesidades sociales, ambientales y económicas de las generaciones presentes y futuras, y el desarrollo sostenible de la nación.

Dicha gestión deberá aplicarse tomando en consideración la vulnerabilidad, adaptación y mitigación del cambio climático que afecta, directa o indirectamente, el recurso hídrico y los ecosistemas asociados.

ARTÍCULO 2- Principios generales

Los siguientes principios generales fundamentan la tutela del recurso hídrico:

- a) Derechos humanos de acceso al agua y al saneamiento: el acceso al agua potable para consumo humano en cantidad y calidades adecuadas y el saneamiento son derechos fundamentales del ser humano.
- b) Valor social: el agua es un bien esencial e indispensable para la vida de los seres vivos y para todas las actividades del ser humano en sociedad y su interacción con el ciclo hidrológico.
- c) Valor cultural: el agua es un bien cultural y en su gestión deberán considerarse las prácticas tradicionales y la cosmovisión de los pueblos indígenas.
- d) Valor económico: el agua tiene un valor económico diferenciado en todos los diversos usos a los que se destina, incluidas las actividades productivas o de contenido económico.
- e) Uso múltiple: el Estado reconoce que el recurso hídrico es un recurso de uso múltiple, cuyo acceso para el consumo humano es universal, solidario y equitativo.
- f) Aprovechamiento sostenible: el aprovechamiento del recurso hídrico debe realizarse de manera eficiente y debe utilizarse infraestructura y tecnología adecuadas para evitar su agotamiento, desperdicio y contaminación.
- g) Deber de informar: las autoridades competentes tienen la obligación de informar a la población, por medios idóneos, sobre las condiciones de calidad y cantidad del recurso hídrico, así como de su gestión integral.
- h) Equidad de género: el Estado, las municipalidades y las demás instituciones públicas procurarán la participación equilibrada de hombres y mujeres en el abastecimiento, la gestión, el uso, el aprovechamiento y la protección del recurso hídrico.
- i) Daño ambiental: quien ocasione daños al recurso hídrico o a los ecosistemas asociados a este deberá reponerlos a su estado anterior. Cuando ello no sea posible, procederá a mitigarlos sin menoscabo de su deber de compensar o indemnizar los daños y perjuicios producidos a terceros o a la sociedad.
- j) Gestión integrada del recurso hídrico: la gestión del recurso hídrico, el suelo, los ecosistemas y los recursos relacionados deberán estar coordinados con el fin de maximizar el bienestar social y económico resultante de manera equitativa, sin comprometer la sostenibilidad de los ecosistemas vitales.
- k) Integración de las aguas y los ecosistemas: la planificación hídrica debe contemplar, de forma integrada, el ciclo hidrológico en todas sus manifestaciones atmosféricas, superficiales y subterráneas, así como el ciclo hidrosocial. Para ello, se deben valorar y respetar la función y los servicios de los ecosistemas, así como asegurar la sostenibilidad económica y la gestión integral del recurso hídrico.
- l) Participación: el sector hídrico del Estado promoverá la participación de todos los sectores vinculados en la gestión integrada del recurso hídrico, en el ámbito nacional.

Los principios establecidos en esta ley no podrán menoscabar o disminuir, en ningún caso, los parámetros de protección ambiental vigentes a la fecha de su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 3- Definiciones

Para efectos de esta ley se define lo siguiente:

1) Acuífero: estrato, formación o elemento geológico saturado que permite la circulación del agua por sus poros y fracturas, a partir de donde el ser humano la aprovecha para satisfacer sus necesidades, por medio de pozos y manantiales.

2) Adaptación: ajuste en los sistemas naturales y humanos como respuesta a estímulos climáticos actuales y esperados, o sus efectos, los cuales moderan los daños o sacan ventaja de las oportunidades.

3) Adaptación al cambio climático: iniciativas y medidas encaminadas a reducir la vulnerabilidad de los sistemas naturales y humanos ante los efectos reales o esperados del cambio climático.

4) Agua de consumo humano: agua que por su calidad es apta para que sea consumida por la población, para preparar alimentos y para la higiene personal, y no causa problemas a la salud humana.

5) Aguas continentales e insulares: aguas que conforman los lagos, las lagunas, los embalses, los ríos y los acuíferos, dentro del territorio nacional continental o insular.

6) Aguas marinas: aguas donde se ejerce la soberanía, el control, la administración y la vigilancia del Estado costarricense, incluyen las aguas marinas interiores, el mar territorial y las aguas dentro de la zona económica exclusiva.

7) Aguas marinas interiores: aguas marinas situadas en el interior de la línea de base del mar territorial y hasta donde el agua marina puede ingresar, tales como dársenas o puertos, manglares, esteros, lagunas costeras, golfos, bahías, estuarios, desembocaduras o deltas comunicados de manera permanente o intermitente con el mar.

8) Aguas pluviales: aguas producto de la lluvia o precipitación, que discurren sobre la superficie.

9) Aguas residuales: aguas que han recibido un uso y cuya calidad ha sido modificada por la incorporación de agentes contaminantes.

10) Año hidrológico: período que comprende las estaciones de época lluviosa y seca repetidas cíclicamente.

11) Aprovechamiento y uso sostenible: uso racional y equilibrado que considera los procesos básicos que sustentan el ciclo hidrológico, el ciclo hidrosocial y los ecosistemas, enmarcado en la planificación del agua.

12) Áreas de recarga acuífera: áreas de terreno donde el agua se infiltra al suelo y alimenta la zona saturada del acuífero.

13) Cambio climático: cambio de clima atribuido, directa o indirectamente, a actividades humanas que alteran la composición de la atmósfera y que viene a añadirse a la variabilidad climática natural observada durante períodos de tiempo comparables.

Estos cambios se producen en diferentes escalas de tiempo y sobre todos los parámetros climáticos como la presión atmosférica, la temperatura, la humedad relativa, los vientos, la precipitación y la nubosidad, los cuales han sido estadísticamente comprobados.

14) Cauce: depresión natural de longitud y profundidad variables, cuyo lecho está definido por los niveles de sus aguas alcanzados durante las máximas crecidas ordinarias.

15) Caudal ambiental: cantidad de agua expresada en términos de magnitud, duración, época y frecuencia del caudal específico, y la calidad de agua expresada en términos de rangos, frecuencias y duración de la concentración de parámetros clave, que se requieren para mantener un nivel técnicamente justificado de salud en el ecosistema y en condiciones socioeconómicas y culturales.

16) Ciclo hidrológico: sucesión de fases por las que pasa el agua en el movimiento de la atmósfera a la tierra y en su retorno a la atmósfera.

17) Ciclo hidrosocial: comprende todas las actividades humanas que afectan o cambian las condiciones naturales del ciclo hidrológico.

18) Cosecha de agua de lluvia: captación directa y almacenamiento de la precipitación por medios artificiales, siempre que dicha captación no se haga en los cauces o manantiales. No será cosecha de lluvia el agua que se derive de los cauces de dominio público o canales privados.

19) Contaminación de los cuerpos de agua: cualquier elemento que por sus características y concentración en el medio acuoso ponga en peligro la salud humana y la de los ecosistemas, o menoscabe el uso y aprovechamiento del agua, para cualquier propósito económico, ambiental y social.

20) Crecida ordinaria: la que se produce con caudales generados en un período de recurrencia de un año.

21) Cuerpo de agua: manantiales, ríos, quebradas o arroyos en cuyo vaso o cauce escurre un flujo de agua, acuíferos, lagos, lagunas, aguas embalsadas, marismas, estuarios, manglares, humedales y mares, ya sean naturales o artificiales, dulces, salobres o salados.

22) Cuenca hidrológica: unidad territorial delimitada por la línea divisoria de sus aguas, que drenan superficial o subterráneamente hacia una salida común.

Cuando los límites de las aguas subterráneas no coincidan con la línea divisoria de las aguas superficiales, dicha delimitación incluirá la proyección de las áreas de

recarga de las aguas subterráneas que fluyen hacia la cuenca delimitada superficialmente.

Si las aguas de una cuenca tienen como salida común algún punto del litoral, la zona de influencia marítima se considera como proyección de la cuenca hidrológica respectiva, según lo determinen los estudios técnicos pertinentes.

23) Embalse artificial: depósito de agua formado artificialmente, por lo general cierra un valle o depresión mediante un dique o presa; en este se almacenan las aguas de un río o arroyo, a fin de utilizarlas en el riego de terrenos, el abastecimiento de poblaciones, la producción de energía eléctrica y otros fines.

24) Flujo permanente: corriente de agua en un cauce o manantial que dentro del año hidrológico escurre agua de forma continua y natural, proveniente de la red hidrográfica o del sistema de acuíferos.

25) Flujo intermitente pluvial: corriente de agua pluvial en un cauce que dentro del año hidrológico escurre de forma continua durante ciertos períodos, se seca en otros de forma natural y con comportamiento cíclico año a año. En el caso de los cauces, esta condición puede presentarse en toda su longitud o en tramos de estos.

26) Manantial: conocido como naciente, es la salida natural proveniente de un acuífero; puede estar constituido por uno o más afloramientos o nacientes.

27) Mar territorial: anchura hasta un límite que no exceda las doce millas marinas medidas a partir de líneas de bajamar, a lo largo de las costas, donde el Estado costarricense ejerce soberanía completa y exclusiva.

28) Mitigación: conjunto de medidas para contrarrestar o minimizar los impactos negativos que puedan tener algunas intervenciones antrópicas o las acciones causadas por el cambio climático. El propósito de la mitigación es reducir la vulnerabilidad, es decir, atenuar los daños potenciales sobre la vida y los bienes causados por un evento.

29) Pozos artesanales: aprovechamiento de agua subterránea mediante la excavación manual de un pozo de gran diámetro y poca profundidad (máxima de veinte metros, 20m), puntera o galería de infiltración.

30) Reúso: aprovechamiento de un efluente de agua residual que ha sido tratada; también, agua no tratada que técnicamente se determina que por su característica y manejo el aprovechamiento no afecta la salud ni el ambiente.

31) Reutilización: utilización de agua de forma cíclica en un proceso.

32) Ribera del cauce: se determina a partir del límite del terreno definido por los niveles de las aguas alcanzados durante las máximas crecidas ordinarias.

33) Tecnologías limpias: tecnologías que permiten prevenir o reducir la contaminación en el ambiente natural y la generación de residuos, además de aumentar la eficiencia del uso de recursos naturales como el agua y la energía, lo

que permite generar beneficios económicos, sociales y ambientales, optimizar costos y mejorar la competitividad de los productos.

34) Unidad hidrológica: cuenca hidrológica, una porción de esta o un conjunto de estas, que cuentan con características físicas, geográficas, sociales, hidrológicas, ambientales y económicas similares, establecida para fines de planificación y gestión.

35) Uso doméstico: agua destinada a satisfacer las necesidades de un núcleo familiar o particular, incluido su uso, para satisfacer necesidades básicas de las fincas agropecuarias; en agricultura, para riego en un área no mayor a una hectárea (1 ha); en ganadería, en fincas de pequeños productores con extensiones menores a treinta y cinco hectáreas (35 ha) para suministro en abrevaderos, mantenimiento de instalaciones y establos.

36) Uso no consuntivo: el agua es extraída del punto de captación y retorna a las mismas fuentes de agua con poca alteración en sus condiciones de cantidad y calidad inicial.

37) Uso poblacional: suministro de agua por medio de un sistema de acueducto, para satisfacer las necesidades de la colectividad.

38) Uso ordinario: se trata del consumo humano, uso doméstico, riego, actividad agrícola, pecuarios, silvícola, aprovechamiento de la fuerza hidráulica, generación hidroeléctrica, turismo, agroindustrial, acuicultura, industrial, recreativo, comercial, transporte, entre otros usos.

39) Variabilidad climática: variaciones del estado medio del clima y otras características estadísticas (desviación típica, sucesos extremos, entre otros) en todas las escalas espaciales y temporales más amplias que las de los fenómenos meteorológicos.

40) Vertido: cualquier descarga, directa o indirecta, de aguas residuales en un cuerpo de agua.

41) Vulnerabilidad: grado al cual un sistema es susceptible de, o incapaz de, enfrentarse a efectos adversos del cambio climático, incluyendo variabilidad climática y eventos extremos.

La vulnerabilidad es una función del carácter, la magnitud y la tasa de variación del clima a los cuales un sistema está expuesto, su sensibilidad y su capacidad adaptativa.

El concepto de vulnerabilidad involucra tres elementos clave: exposición, sensibilidad y resiliencia. La exposición se refiere al grado (tiempo y espacio) en que un sistema está en contacto con la amenaza; la sensibilidad es el grado de afectación por la exposición y normalmente se puede referir a los impactos y su magnitud, y la resiliencia es la capacidad de lidiar, recuperarse o adaptarse ante la

amenaza del clima. La vulnerabilidad contempla tanto los impactos como la capacidad de adaptación.

42) Zona económica exclusiva (ZEE): aguas adyacentes al territorio en una extensión de doscientas millas marinas contadas desde las líneas de base, a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial.

En esa zona el derecho internacional y la Constitución Política reconocen y dan al Estado costarricense una jurisdicción especial, a fin de proteger, conservar y aprovechar sosteniblemente todos los recursos y las riquezas naturales existentes en las aguas, el suelo y el subsuelo.

Las definiciones adicionales, necesarias para implementar esta ley y la gestión integrada del recurso hídrico, se establecerán en el reglamento de esta ley.

CAPÍTULO II BIENES INTEGRANTES DEL DOMINIO PÚBLICO

ARTÍCULO 4- Bienes integrantes del dominio público

Las aguas y sus fuerzas asociadas, así como los cauces o vasos que las contienen son de dominio público; también, forman parte del dominio público los canales artificiales de drenaje y canales de aprovechamiento, únicamente cuando sean utilizados en beneficio público colectivo y no en beneficio de un grupo o de una persona en particular, así como todos los terrenos formados o que se formen en los cauces por la dinámica natural de las aguas.

Se exceptúan del dominio público los cauces de los ríos que queden abandonados porque el curso de las aguas varió naturalmente. Estos cauces, en toda su longitud, pertenecerán a los dueños de los predios respectivos.

Las situaciones jurídicas derivadas de las modificaciones artificiales de los cauces, por obras públicas o por actuaciones legalmente autorizadas, se regirán por lo dispuesto en la norma que las regule, en la concesión o en la autorización correspondiente, sin que esto signifique que las aguas salgan del dominio público.

TÍTULO II ORGANIZACIÓN Y PLANIFICACIÓN HÍDRICA

CAPÍTULO I ORGANIZACIÓN

SECCIÓN I SECTOR HÍDRICO

ARTÍCULO 5- Creación del sector hídrico del Estado

Se crea el sector hídrico del Estado, con el objetivo de facilitar la planificación y las acciones en materia de recurso hídrico.

Este sector está constituido por la Administración Pública centralizada, descentralizada, autónoma, semiautónoma, las municipalidades, las empresas públicas y del Estado, que tengan dentro de sus competencias la gestión sectorial y multisectorial del agua, así como otros que concurren en la consecución de los objetivos de esta ley y que por sus funciones les corresponda la aplicación de las políticas en materia de recurso hídrico.

Integrarán este sector los siguientes subsectores: agua para consumo humano, saneamiento, agroproductivo, generación de energía, y riego y avenamiento. Vía reglamento se definirá quiénes integrarán los subsectores correspondientes, así como las obligaciones y potestades.

ARTÍCULO 6- Política y Plan Hídrico Nacional

El recurso hídrico es un elemento esencial para la vida, en el cual convergen múltiples actividades sociales, económicas y ambientales que deben ser orientadas para su aprovechamiento sostenible.

Corresponderá al Poder Ejecutivo aprobar, mediante decreto ejecutivo suscrito conjuntamente por los ministros de Ambiente y Energía, Salud, Agricultura y Ganadería, y Planificación Nacional y Política Económica, los lineamientos generales de la política hídrica nacional y el Plan Hídrico Nacional. Dichos ministerios mantendrán las competencias que por disposición legal ostentan en esta materia.

La persona jerarca del Ministerio de Ambiente y Energía, en adelante ministro, será el rector del sector hídrico; tendrá la potestad de elaborar y dictar políticas, reglamentos y directrices en materia de manejo, uso y protección del recurso hídrico, con estricto apego a los lineamientos y al plan nacional aprobado, conforme al párrafo primero de este artículo.

SECCIÓN II DIRECCIÓN NACIONAL DE AGUAS

ARTÍCULO 7- Dirección Nacional de Aguas

Se crea la Dirección Nacional de Aguas, como un órgano técnico adscrito al Ministerio de Ambiente y Energía, con personería jurídica instrumental para administrar el patrimonio que esta ley le encarga. Vía reglamento se definirán la organización de este órgano y su estructura administrativa.

Esta Dirección estará a cargo de un director nacional, quien será un funcionario seleccionado mediante concurso de antecedentes; su nombramiento será por un plazo de cuatro años prorrogables.

Las resoluciones de la Dirección Nacional de Aguas podrán ser objeto del recurso ordinario de revocatoria y apelación. El recurso de revocatoria deberá ser interpuesto dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acto administrativo que se impugna. Una vez resuelto, el interesado contará con un plazo adicional de cinco días hábiles, para interponer el recurso de apelación.

No obstante, el recurso de apelación podrá interponerse de forma concomitante con el recurso de revocatoria. Del recurso de apelación conocerá y resolverá el ministro de Ambiente y Energía, quien no podrá delegar su competencia ni la firma de la resolución.

Cualquier procedimiento administrativo sustanciado por la Dirección Nacional de Aguas deberá resolverse dentro de los plazos previstos por la Ley N.º 6227, Ley General de la Administración Pública, de 2 de mayo de 1978.

ARTÍCULO 8- Funciones de la Dirección Nacional de Aguas

Son funciones de la Dirección Nacional de Aguas las siguientes:

- a) Promover y realizar las investigaciones hidrológicas e hidrogeológicas a nivel nacional, así como las prácticas de mejoramiento, conservación y protección para el uso sostenible del agua, tanto superficial como subterráneo, y su coordinación con otras entidades competentes.
- b) Elaborar y proponer, según corresponda, los instrumentos económicos, técnicos, legales, de política y planificación conforme al artículo 6 de esta ley.
- c) Tramitar las solicitudes de permisos de perforación de pozos y aprovechamiento de cauces, de conformidad con lo estipulado en la presente ley.
- d) Tramitar las solicitudes de concesión de agua, conforme a lo estipulado en la presente ley.
- e) Desarrollar el monitoreo y la clasificación en cantidad y calidad de las aguas, tanto superficiales como subterráneas.
- f) Realizar los estudios de vulnerabilidad de los acuíferos, así como la delimitación de las áreas de recarga y descarga de aguas subterráneas.
- g) Elaborar los estudios respectivos y proponer al ministro de Ambiente y Energía la declaratoria de áreas de recarga acuífera de protección absoluta, de acuerdo con esta ley.
- h) Recaudar y gestionar el plan de inversión de los ingresos provenientes del canon.
- i) Promover y coordinar, a nivel nacional, la gestión integrada del recurso hídrico.
- j) Formular planes de contingencia que serán vinculantes, en caso de previsibilidad de escasez del recurso hídrico.

k) Elaborar la propuesta de planes hídricos y priorización del aprovechamiento del recurso hídrico de cada unidad hidrológica, todo conforme a los lineamientos generales de la política hídrica nacional y el Plan Hídrico Nacional.

l) Las dispuestas por reglamento, requeridas para el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 9- Recursos humanos y materiales

El Estado dotará a la Dirección Nacional de Aguas de los recursos materiales, técnicos, financieros y humanos necesarios y suficientes para el adecuado cumplimiento de sus funciones, mediante partidas de presupuestos ordinarios y extraordinarios. También, se financiará con los fondos provenientes del canon que se crea en esta ley y con otros recursos financieros que se determinen como necesarios.

La Dirección Nacional de Aguas podrá contar con los aportes del Estado y sus instituciones, los legados y las donaciones de personas físicas o jurídicas, organizaciones nacionales o internacionales, privadas o públicas, siempre que esto no represente un conflicto de intereses, conforme a la legislación vigente.

También, contará con la reasignación del superávit de operación en lo que corresponda, de conformidad con la Ley N.º 8131, Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, de 18 de setiembre de 2001.

ARTÍCULO 10- Inspectores del agua

Los inspectores de la Dirección Nacional de Aguas, debidamente acreditados por el ministro de Ambiente y Energía, tendrán autoridad de policía en el desempeño de sus funciones; por lo tanto, están facultados, previa denuncia presentada al efecto, para practicar inspecciones en los sitios donde se está aprovechando el recurso hídrico concesionado o no, sean pozos, manantiales, cauces y áreas aledañas, para determinar la realización de acciones que afecten la calidad y cantidad del recurso hídrico. Conjuntamente con autoridades de policía, podrán decomisar equipo e implementos para la exploración, la perforación y el aprovechamiento del agua, dentro de cualquier finca, instalación agroindustrial, industrial o comercial, y deben presentar el respectivo informe de hechos y objetos decomisados ante el Ministerio Público.

Cuando se trate de domicilios y recintos privados, los inspectores de la Dirección Nacional de Aguas solo podrán ingresar a ellos si cuentan con el permiso previo del propietario, o bien, si han sido autorizados por una autoridad judicial.

Los inspectores podrán requerir el auxilio de las autoridades de policía para garantizar que no se les impida el cumplimiento de sus deberes.

En el caso de plantas e instalaciones que tengan protocolos o controles de ingreso preexistentes, debidamente documentados, para fines de salud ocupacional, inocuidad, control sanitario y fitosanitario o análogos, los inspectores de la Dirección Nacional de Aguas están en la obligación de respetarlos e informar sobre cualquier incumplimiento a la presente ley.

ARTÍCULO 11- Unidad especializada en investigación y estudios técnicos-científicos en aguas

La Dirección Nacional de Aguas contará con una Unidad especializada en investigación y estudios técnicos-científicos en aguas, para el aprovechamiento de aguas subterráneas y superficiales con fines de exploración, explotación, inyección artificial e investigación de las aguas subterráneas y superficiales, investigación científica y técnica de acuíferos, y protección y aprovechamiento de cuerpos de agua. Adicionalmente para formulación de la política hídrica, el balance hídrico y los planes hídricos nacionales y de las unidades hidrológicas.

**SECCIÓN III
UNIDADES HIDROLÓGICAS****ARTÍCULO 12- Unidad de planificación del agua**

La cuenca hidrológica constituye la unidad básica de planificación y gestión del recurso hídrico.

ARTÍCULO 13- Unidades hidrológicas

Para la eficiente gestión del recurso hídrico, el país se dividirá en un máximo de doce unidades hidrológicas. La competencia territorial de cada una será definida en el reglamento de esta ley y podrá corresponder a una cuenca hidrológica independiente o a la reunión de varias. Para definir las se utilizarán criterios técnicos que aseguren una gestión eficiente y articulada a nivel nacional.

**SECCIÓN IV
SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN HÍDRICA Y REGISTRO PARA LA
GESTIÓN DEL RECURSO HÍDRICO****ARTÍCULO 14- Sistema Nacional de Información Hídrica**

Se crea el Sistema Nacional de Información Hídrica, desarrollado y administrado por la Dirección Nacional de Aguas, el cual deberá garantizar el acceso oportuno y expedito a la información por parte de las personas interesadas.

Este sistema es el único oficial en materia de recurso hídrico. Debe incluir el balance hídrico nacional, el Registro para la gestión del recurso hídrico, las áreas de protección establecidas por medio de estudios técnicos elaborados por la Dirección, el inventario de aguas superficiales, acuíferos, áreas de recarga, manantiales y otros aspectos que faciliten el logro de los objetivos de esta ley y su reglamento.

Las instituciones de la Administración Pública, las empresas públicas, las municipalidades y los usuarios del agua estarán en la obligación de suministrar la información requerida para alimentar el sistema. Serán responsables de la veracidad de la información y asegurar que dicha información sea fácilmente verificable.

La Dirección Nacional de Aguas deberá ingresar en el Registro la información relativa a las empresas autorizadas para la perforación de pozos, la información general de los concesionarios y permisionarios de las concesiones otorgadas, las autorizaciones de uso y aprovechamiento, y los permisos de vertido, reúso y reutilización.

Toda la información contenida en este sistema es información pública; por ello, se deberán establecer los mecanismos que garanticen el acceso a tal información por parte de cualquier persona interesada. La estructura del sistema, sus contenidos, el acceso y otros aspectos serán establecidos vía reglamento.

La Dirección Nacional de Aguas deberá adoptar las medidas de índole técnica y de organización necesarias para garantizar la seguridad de los datos y evitar el mal uso, alteración, destrucción accidental o ilícita, así como cualquier otra acción contraria a los objetivos de esta ley.

ARTÍCULO 15- Registro para la gestión del recurso hídrico

Se crea el Registro para la gestión del recurso hídrico, en adelante el Registro. Este será operado y administrado por la Dirección Nacional de Aguas. En este se registrará y mantendrá actualizada toda la información necesaria para la adecuada gestión del recurso hídrico. La organización y las normas de funcionamiento del Registro serán fijadas en el reglamento de esta ley.

ARTÍCULO 16- Contenidos del Registro

La Dirección Nacional de Aguas, como parte de los trámites administrativos asociados a los permisos y las autorizaciones que otorgue, deberá ingresar en el Registro al menos la información relativa a empresas autorizadas para la perforación de pozos, concesiones, autorizaciones de uso y aprovechamiento, permisos de vertido, reportes de reúso y reutilización. Los procedimientos para la administración de este Registro se establecerán en el reglamento de esta ley.

CAPÍTULO II PLANIFICACIÓN HÍDRICA

ARTÍCULO 17- Política hídrica nacional

La política nacional hídrica es el instrumento de máxima jerarquía para la planificación y gestión integrada del recurso hídrico, y sirve como marco orientador para la formulación del Plan Hídrico Nacional y los planes de unidad hidrológica.

ARTÍCULO 18- Plan Hídrico Nacional

El Plan Hídrico Nacional es el marco orientador para las acciones gubernamentales. En este se fijan las prioridades, se establecen los lineamientos y las metas. La planificación hídrica debe tomar en cuenta los principios establecidos en la presente ley, así como las políticas y los planes nacionales.

El Plan Hídrico Nacional será elaborado para un período de diez años y deberá revisarse al menos cada cinco años.

ARTÍCULO 19- Balance hídrico nacional

El balance hídrico nacional es un instrumento de planificación que deberá elaborarse y actualizarse cada cinco años como mínimo; para ello, es indispensable el monitoreo del agua atmosférica, superficial y subterránea, en todo el territorio nacional.

El balance hídrico nacional se constituye en el insumo base para determinar la oferta hídrica nacional en cantidad y calidad, así como la demanda nacional y regional. En la elaboración deberán contemplarse tanto la variabilidad climática como la vulnerabilidad y la adaptación al cambio climático.

ARTÍCULO 20- Planes hídricos de unidad hidrológica

El Plan Hídrico de Unidad Hidrológica es el marco de acción para la planificación y gestión integrada del recurso hídrico en cada unidad hidrológica, y considera las particularidades de cada una de las cuencas hidrológicas que la integran.

En este plan se fijan las prioridades, los lineamientos, las metas y los indicadores de la unidad hidrológica, según el procedimiento establecido en el reglamento de esta ley; además, se incluye la priorización de los usos del recurso. Este plan será revisado al menos cada cinco años, en función del comportamiento del balance hídrico nacional.

ARTÍCULO 21- Cuerpos de agua y áreas de recarga

La planificación hídrica nacional deberá tomar en cuenta el estado del cuerpo de agua, conforme a los usos potenciales y áreas de recarga, en función de su calidad, vulnerabilidad y riesgo. La clasificación deberá definirse en el reglamento de esta ley.

El uso y la protección de los cuerpos de agua deberán responder a esa clasificación para salvaguardar y optimizar los usos actuales o potenciales y adoptar medidas de recuperación. Esta clasificación deberá ser parte integral de la planificación urbana y el ordenamiento territorial.

ARTÍCULO 22- Información y consulta pública

Las propuestas del Plan Hídrico Nacional, el balance hídrico nacional y los planes hídricos de unidad hidrológica se someterán a consulta pública, a fin de que la población pueda formular observaciones, aclarar dudas y presentar modificaciones a dichas propuestas. El reglamento de esta ley definirá los mecanismos para realizar dichas consultas.

ARTÍCULO 23- Planes de ordenamiento territorial

La protección del recurso hídrico, los ecosistemas asociados y las áreas de protección de los cuerpos de agua son de interés público y deberán ser considerados en cualquier ordenamiento territorial que se realice.

Todo plan regulador municipal u otros planes de ordenamiento territorial contemplarán, dentro de sus disposiciones, las regulaciones referentes a la protección del recurso hídrico y de los ecosistemas asociados establecidas en esta ley; también, incluirán los instrumentos de la planificación hídrica nacional.

El procedimiento para revisar estos instrumentos de planificación será definido en el reglamento de esta ley.

ARTÍCULO 24- Fenómenos naturales en la planificación

Los planes hídricos deben contemplar el ciclo hidrológico y el ciclo hidrosocial de forma integral y deben incluir criterios de gestión de riesgo frente a fenómenos naturales, especialmente los derivados del cambio climático.

Los planes hídricos podrán ser modificados y adecuados ante la presencia de fenómenos naturales extraordinarios, para tomar las acciones estratégicas pertinentes; además, deberán contemplar la vulnerabilidad del recurso a la evolución del cambio climático, así como las acciones para adaptar y mitigar las condiciones de sequía y excesos de agua.

TÍTULO III PROTECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO

CAPÍTULO I ÁREAS DE PROTECCIÓN HÍDRICA

ARTÍCULO 25- Objeto de las áreas de protección

Las áreas de protección tienen como objeto la conservación, recuperación y sostenibilidad en términos de cantidad y calidad de los cuerpos de agua y sus cauces, así como de los acuíferos y la recarga y descarga de aguas subterráneas. La protección de las áreas se constituye en una acción prioritaria y estratégica en la gestión integrada del recurso hídrico.

ARTÍCULO 26- Áreas de protección

Se declaran áreas de protección las siguientes:

- a) Las áreas que bordeen nacientes permanentes, definidas en un radio de cien metros (100 m) medidos de forma horizontal.
- b) Una franja de quince metros (15 m) en zona rural y de diez metros (10 m) en zona urbana, medidas horizontalmente a ambos lados, en las riberas de los ríos, quebradas o arroyos, si el terreno es plano, y de cincuenta metros (50 m) horizontales, si el terreno es quebrado.
- c) Una zona de cincuenta metros (50 m) medida horizontalmente en las riberas de los lagos y embalses naturales y en los lagos o embalses artificiales construidos por el Estado y sus instituciones. Se exceptúan los lagos y embalses artificiales privados.
- d) Las áreas de recarga y los acuíferos de los manantiales, cuyos límites serán determinados por los órganos competentes establecidos en el reglamento de esta ley.

Los terrenos que resulten incluidos en las áreas de protección no modificarán su titularidad, por lo que mantendrán el régimen privado o público de la propiedad, con las limitaciones establecidas en la presente ley.

Los propietarios y poseedores privados de los inmuebles donde se ubiquen esas áreas deberán permitir el libre acceso a los funcionarios, debidamente identificados, de la Dirección Nacional de Aguas, a fin de que se practiquen las inspecciones y los estudios correspondientes.

ARTÍCULO 27- Áreas de protección de manantiales para uso poblacional

Cuando un manantial de flujo permanente se destine al abastecimiento de poblaciones por parte de un ente prestatario de servicio público y sea inscrito en el Registro, deberá respetar un área de protección de un radio de doscientos metros (200 m). Mediando resolución razonada por su importancia, en términos de cantidad y calidad para el aprovechamiento, que justifique una mayor protección, la Dirección Nacional de Aguas podrá aumentar esta área de protección, con base en estudios técnicos y considerando por lo menos criterios de tiempo de flujo horizontal, distancia de flujo horizontal, persistencia, toxicidad y dilución de contaminantes, así como el tipo de acuífero.

Cuando el ajuste implique un exceso más allá del radio de doscientos metros (200 m) del área de captura del manantial, el propietario del inmueble, a favor del cual se encuentra inscrito el manantial a proteger, deberá ser indemnizado por el ente prestatario del servicio público.

La resolución que dicte la Dirección Nacional de Aguas, al incrementar el área de protección más allá del radio de doscientos metros (200 m) del área de captura del manantial, podrá ser objeto de los recursos ordinarios de revocatoria y apelación. El recurso de revocatoria deberá ser interpuesto dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acto administrativo objeto de la impugnación.

Una vez resuelto el recurso, el afectado contará con un plazo de cinco días hábiles adicionales para interponer el respectivo recurso de apelación. No obstante, la apelación podrá interponerse de forma concomitante con el recurso de revocatoria. El recurso de apelación será resuelto por el ministro de Ambiente y Energía, quien dará por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO 28- Prohibición para talar en áreas de protección

Se prohíbe la corta o eliminación de árboles en las áreas de protección descritas en los artículos 29, 30 y 31 de esta ley, excepto en proyectos declarados por el Poder Ejecutivo como de conveniencia nacional y las obras o actividades realizadas para la protección, recuperación, captación y aprovechamiento del agua que autorice la Dirección Nacional de Aguas. Los alineamientos que deban tramitarse, en relación con estas áreas, serán realizados por la Dirección Nacional de Aguas, con base en estudios técnicos.

ARTÍCULO 29- Reposición de la cobertura en las áreas de protección

Todo propietario o poseedor de terrenos en los que se encuentren cuerpos de agua o colinden con ellos, en cuyos márgenes haya sido eliminada la cobertura arbórea en las áreas de protección, como primera medida de reposición de cobertura deberá reforestarlas a una distancia de cinco metros (5 m) medidos horizontalmente a partir

del nivel de agua más alto del cauce, de dichos cuerpos de agua, en todo el trayecto y su curso, comprendido en la respectiva propiedad.

Para reforestar se utilizarán especies nativas o se permitirá la regeneración natural en esas áreas.

Se autoriza al Fondo Nacional de Financiamiento Forestal (Fonafifo) para que destine recursos para el pago por servicios ambientales en esas áreas.

ARTÍCULO 30- Área operacional del pozo

Se debe guardar una distancia de retiro de seguridad operacional del pozo hasta de diez metros (10 m) de radio, entendida como la distancia inmediata al pozo para brindarle seguridad y protección, así como para permitir el acceso a la operación y el mantenimiento del sistema. La Dirección Nacional de Aguas requerirá estudio técnico de tránsito de contaminantes, previo a autorizar la distancia de retiro sanitario de operación del pozo.

En esa área de retiro de seguridad operacional del pozo hasta de diez metros (10 m) no se permitirá realizar actividades humanas que puedan contaminar directamente las aguas subterráneas, si no cumplen con la viabilidad expresada en el estudio técnico de tránsito de contaminantes.

ARTÍCULO 31- Protección de acuíferos

Cuando la Dirección Nacional de Aguas haya realizado estudios que demuestren la vulnerabilidad de un acuífero de importancia social, ambiental y económica, que justifiquen su protección, el Ministerio de Ambiente y Energía, mediante decreto ejecutivo, declarará su protección y regulará las actividades permitidas en las respectivas zonas de recarga y descarga. La delimitación, el manejo y la protección del acuífero deberán fundamentarse en las reglas de la ciencia y la técnica; la categorización del acuífero será definida mediante reglamento, según su vulnerabilidad.

ARTÍCULO 32- Protección absoluta de acuíferos

El Ministerio de Ambiente y Energía podrá decretar, como áreas de protección absoluta, las áreas de recarga o descarga acuífera o fracción de estas, necesarias para asegurar y garantizar el suministro de agua para el consumo humano actual o futuro.

La declaratoria de un área de protección absoluta implica la expropiación forzosa del terreno correspondiente, salvo que el propietario se someta voluntariamente a un régimen de protección absoluta. La declaratoria requiere un estudio técnico realizado por la Dirección Nacional de Aguas, para determinar el cumplimiento de ese objetivo.

La administración de las áreas de protección absoluta estará a cargo de la entidad pública que esté prestando el servicio público de suministro de agua, en función de la finalidad a la que se destine dicha área, en coordinación con la Dirección Nacional de Aguas.

Los ministerios de Salud y Agricultura y Ganadería remitirán criterio al Ministerio de Ambiente y Energía, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la recepción de la propuesta realizada por la Dirección Nacional de Aguas, de conformidad con el inciso g) del artículo 8 de la presente ley.

ARTÍCULO 33- Inventario de las aguas superficiales, acuíferos, áreas de recarga y manantiales

La Dirección Nacional de Aguas mantendrá actualizado, por medio del Sistema Nacional de Información Hídrica, un inventario de todas las aguas superficiales, acuíferos, áreas de recarga, manantiales y pozos del país. Para estos efectos, las instituciones públicas y privadas deberán suministrar toda la información requerida por la Dirección Nacional de Aguas.

ARTÍCULO 34- Limpieza de las márgenes de los cuerpos de agua

Será competencia de las municipalidades la limpieza, en su territorio, de las márgenes de los cuerpos de agua cuando estén contaminados con residuos sólidos. La municipalidad trasladará el costo de la limpieza del área afectada a la persona responsable de la contaminación y, en caso de que no pueda ser identificado, deberá incorporarlo como parte de los cobros ordinarios municipales, según lo establece el Código Municipal.

Cuando se trate de desechos o residuos peligrosos, la municipalidad coordinará con el Ministerio de Salud y el Benemérito Cuerpo de Bomberos el retiro de estos, para su disposición final.

**CAPÍTULO II
CALIDAD DE LOS CUERPOS DE AGUA**

**SECCIÓN I
ASPECTOS GENERALES**

ARTÍCULO 35- Clasificación de los cuerpos de agua

Los cuerpos de agua superficial se clasificarán de acuerdo con la calidad física, química y biológica de sus aguas. La clasificación se definirá en el reglamento de esta ley y será parte integral de la planificación urbana y el ordenamiento territorial. La clasificación se realizará de acuerdo con los índices y estándares nacionales que se adopten.

ARTÍCULO 36- Evaluación de la calidad de los cuerpos de agua

La Dirección Nacional de Aguas deberá evaluar, de forma permanente, la calidad de todos los cuerpos de agua. Esta evaluación será un insumo para la clasificación nacional de cuerpos de agua. Para este fin, podrá apoyarse en estudios técnicos realizados por las instituciones competentes y las universidades.

ARTÍCULO 37- Fiscalización

La Dirección Nacional de Aguas es la entidad responsable de controlar el uso y aprovechamiento sostenible y eficiente del recurso hídrico, así como de monitorear la calidad ambiental de los cuerpos de agua. Para conseguir ese fin, la Dirección

Nacional de Aguas contará con el apoyo del Ministerio de Salud, las universidades y otras instituciones o entes de inspección y laboratorios de ensayo, acreditados por el ente costarricense de acreditación.

La información que sirva de base para elaborar la evaluación de la calidad de los cuerpos de agua es de carácter público.

ARTÍCULO 38- Publicidad de resultados del desempeño ambiental

La Dirección Nacional de Aguas elaborará y publicará un informe anual con la clasificación nacional de los cuerpos de agua y el cumplimiento de los indicadores y las metas de descontaminación de las aguas, con fundamento en los niveles de cumplimiento. La información que sirva de base para elaborar el informe es de carácter público.

SECCIÓN II VERTIDOS

ARTÍCULO 39- Descarga de aguas pluviales

Para la descarga de aguas pluviales directamente en los cauces de dominio público se deberá considerar la capacidad de carga actual del cauce y sus impactos en el sistema aguas abajo, conforme a lo dispuesto en el reglamento de esta ley.

También, se podrán descargar a los cauces de flujo intermitente pluvial autorizados por la Dirección Nacional de Aguas.

ARTÍCULO 40- Tratamiento de las aguas residuales

Las aguas residuales deben recibir tratamiento antes de ser vertidas a un cuerpo de agua. También, podrán ser reutilizadas según se define en esta ley y lo establecido en el reglamento específico de la materia. La Dirección Nacional de Aguas promoverá y facilitará, en coordinación con el Ministerio de Salud, el uso de nuevas tecnologías para el tratamiento y la disposición de aguas residuales.

Los entes operadores de acueductos son responsables de operar y mantener el servicio de alcantarillado sanitario y de tratamiento de aguas residuales, y deberán proceder a elaborar las obras para la eliminación progresiva de los tanques sépticos, cuando mediante estudios técnicos se demuestre afectación de este tipo de sistema a las aguas superficiales y subterráneas.

ARTÍCULO 41- Calidad y responsabilidad sobre los vertidos

El Ministerio de Ambiente y Energía, en coordinación con el Ministerio de Salud, establecerá, mediante reglamento, los criterios técnicos que regirán la calidad de la descarga de aguas residuales para el vertido a los cuerpos de agua del alcantarillado sanitario o para la reutilización y reúso, así como de las sustancias que por su peligrosidad para el ambiente, la biodiversidad o la salud humana se prohíba el vertido a los cuerpos de agua.

La responsabilidad del cumplimiento de los criterios técnicos de la calidad de la descarga corresponderá a quien realice el vertido.

ARTÍCULO 42- Permiso de uso de los cuerpos de agua para el vertido

Toda persona física o jurídica, pública o privada, requerirá un permiso de la Dirección Nacional de Aguas para verter aguas residuales a los cuerpos de agua, una vez que hayan sido tratadas. El vertimiento de aguas residuales amparado a un permiso no deberá poner en riesgo la salud humana ni los ecosistemas y siempre tendrá un carácter precario.

Las solicitudes de concesión y vertido sobre un mismo cuerpo de agua se harán de forma conjunta y se resolverán en un único trámite.

La Dirección Nacional de Aguas queda facultada para limitar el otorgamiento de nuevos permisos de vertido en los respectivos cuerpos de agua, con el propósito de alcanzar las metas de recuperación que para estos se establezca.

El reglamento de esta ley establecerá el contenido, los requisitos y el procedimiento para el otorgamiento de ese permiso. En los casos en que aplique el permiso de vertido, este será requisito para el permiso sanitario de funcionamiento o el certificado veterinario de operación.

ARTÍCULO 43- Revocatoria

Los permisos de vertido serán revocados en los siguientes casos:

- a) El permisionario incumpla los criterios establecidos en la normativa sobre vertidos.
- b) Se compruebe que existen descargas no reportadas o autorizadas.
- c) No se presenten los reportes operacionales y se omita información en ellos o se presenten reportes no veraces.
- d) Se descarguen aguas residuales en el sistema pluvial.
- e) No se pague el canon correspondiente.
- f) Cualquier otro incumplimiento de las disposiciones establecidas en el permiso de vertidos o en esta ley y su reglamento.

De conformidad con el principio precautorio, cuando exista la posibilidad de graves riesgos para la salud o alteraciones irreversibles a los ecosistemas naturales, el permiso de vertido podrá ser suspendido de forma temporal.

ARTÍCULO 44- Servicios de recolección y tratamiento de lodos

Las empresas que brinden el servicio de limpieza de tanques sépticos, de tratamiento de lodos, aguas residuales, así como todo ente generador de lodos provenientes de plantas de tratamiento de agua potable y aguas residuales, están obligadas a cumplir los criterios técnicos previo a su disposición final y a contar con el permiso sanitario de funcionamiento, conforme a la legislación vigente.

ARTÍCULO 45- Aprovechamiento de aguas pluviales

La Dirección Nacional de Aguas, en conjunto con las municipalidades, promocionará y apoyará la implementación de tecnologías de cosecha de agua de lluvia, sobre todo en zonas geográficas con bajos niveles de precipitación, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de esta ley.

ARTÍCULO 46- Contaminación de cuerpo de agua

Cuando mediante estudio técnico y científico se identifique a los responsables del origen de contaminación de un cuerpo de agua, cuyo origen inicial de la contaminación no había sido determinado, la Dirección Nacional de Aguas deberá adoptar las medidas y las disposiciones de esta ley para el control, disminución y eliminación del origen de la contaminación del agua.

La Dirección Nacional de Aguas coordinará con las instancias correspondientes la aplicación de buenas prácticas, los incentivos y las iniciativas de educación requeridas en este caso particular, sin que esto exima a los generadores de contaminación en el origen, de las responsabilidades que correspondan de conformidad con esta ley.

CAPÍTULO III REÚSO Y REUTILIZACIÓN DEL AGUA

ARTÍCULO 47- Aspectos generales

Con la finalidad de propiciar la eficiencia en el uso del recurso hídrico y administrar eficientemente la disponibilidad de oferta hídrica, el Estado promoverá el reúso y la reutilización de las aguas, así como el intercambio y la divulgación de información sobre tecnologías limpias aplicables al uso del agua, y promoverá la investigación y la utilización de la recarga artificial de acuíferos, de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

ARTÍCULO 48- Promoción de la reutilización del agua

El Estado promoverá y facilitará el reúso y la reutilización de las aguas residuales como parte de la gestión de la demanda y oferta hídrica en actividades paisajísticas, recreativas, agrícolas, recarga de acuíferos, comercial, industrial y abastecimiento para consumo humano, conforme al reglamento de esta ley.

ARTÍCULO 49- Aprovechamiento por reúso y reutilización de las aguas residuales
El concesionario que desee reutilizar el agua residual generada en su actividad deberá tratarla previamente y solicitar a la Dirección Nacional de Aguas la autorización para el nuevo aprovechamiento.

Con la respectiva solicitud deberá adjuntar la certificación del reporte, emitido por un laboratorio acreditado, que contenga el resultado de los análisis sobre los parámetros de calidad del agua, en atención a los requerimientos técnicos del uso pretendido.

TÍTULO IV APROVECHAMIENTO DEL AGUA

CAPÍTULO I SERVIDUMBRES

ARTÍCULO 50- Servidumbres naturales

Los propietarios de los predios inferiores están obligados a recibir las aguas que naturalmente, sin que medie obra humana, desciendan de los predios superiores, así como los sedimentos que arrastren en su curso.

El propietario del predio inferior no puede hacer obras que impidan esta servidumbre, ni el superior podrá hacer obras que lo agraven. Los propietarios de los predios inferiores podrán oponerse a recibir las aguas producto de la extracción artificial, sobrantes de otros aprovechamientos o si se hubiera alterado de modo artificial la calidad o cantidad.

En tales casos, dichos propietarios podrán exigir, ante la autoridad judicial competente, el resarcimiento de los daños y perjuicios causados.

ARTÍCULO 51- Servidumbre en cauces de dominio público

Cuando las riberas de los ríos y sus márgenes se localicen en inmuebles de dominio privado estarán afectados a servidumbre en favor de los predios inferiores, exclusivamente para la vigilancia y limpieza de los cauces. Para la ejecución de estas labores deberá darse previo aviso al propietario del fundo.

ARTÍCULO 52- Servidumbres forzosas

Los concesionarios podrán construir las obras necesarias para el aprovechamiento de su concesión en propiedad de terceros, previo acuerdo con el titular del fundo sirviente.

Cuando el concesionario y el propietario o poseedor del bien de dominio privado no lleguen a un acuerdo respecto de la afectación del inmueble, el concesionario podrá recurrir a diligencias judiciales para la imposición de la servidumbre forzosa. En tal situación, el costo total de la indemnización correspondiente y los gastos en que se incurran deberán ser asumidos por el concesionario.

Se declaran de utilidad pública los bienes inmuebles que por su ubicación sean necesarios para el aprovechamiento de las aguas asignadas a las instituciones públicas, empresas públicas de prestación del servicio de agua potable autorizado por ley, y las asociaciones administradoras de acueductos y alcantarillados comunales (asadas), así como para el tratamiento de las aguas residuales y pluviales, y vertido del efluente tratado.

Esos bienes inmuebles podrán ser expropiados conforme a la Ley N.º 7495, Ley de Expropiaciones, de 3 de mayo de 1995, salvo lo dispuesto en otras leyes especiales.

ARTÍCULO 53- Tipos de servidumbres

Son servidumbres las siguientes:

- a) De paso de agua para el efectivo aprovechamiento en concesión, descarga y desfogue de aguas, conforme a los respectivos permisos.
- b) De sistemas de bombeo.
- c) De drenaje.
- d) De abrevadero.
- e) De obras necesarias para la evacuación de aguas pluviales y residuales.
- f) De infiltración o inyección artificial.

- g) De sistemas de acueductos y sus obras necesarias.
 - h) De sistemas de alcantarillados sanitarios, pluviales y sus obras necesarias.
 - i) De estribo, de presa, obras de captación, conducción, descarga y desfogue.
 - j) De obra partidora y obra calibradora.
 - k) De obras necesarias para el control de cárcavas y cauces.
 - l) De obras necesarias para el control de contaminantes.
 - m) De paso para obras necesarias de generación hidroeléctrica.
 - n) Cualquier otra que se requiera para el aprovechamiento del agua.
- Las servidumbres indicadas en este artículo implican el derecho de paso que permita el acceso del interesado para la construcción y el mantenimiento de las obras.

ARTÍCULO 54- Caducidad de las servidumbres forzosas

Las servidumbres forzosas caducan en los siguientes casos:

- a) Si no se realizan las obras estipuladas en el plazo indicado en la resolución que constituyó la servidumbre.
- b) Cuando sin justa causa permanece sin uso por más de dos años consecutivos.
- c) Al concluir el objeto para el que fueron constituidas.
- d) Si es utilizada para un fin distinto para el que fueron constituidas.

Quedan a salvo de la caducidad las servidumbres constitutivas a favor de las instituciones públicas y empresas públicas.

CAPÍTULO II USOS DEL AGUA

ARTÍCULO 55- Uso común del recurso hídrico

El uso común del recurso hídrico es el que se realiza mientras fluya por su cauce natural sin que exista una derivación artificial. Siempre que no sea en menoscabo de la calidad, todos podrán usarla sin necesidad de concesión para beber, lavar ropa, bañarse y abrevar ganado en pequeña escala; esto bajo la categoría de uso doméstico.

ARTÍCULO 56- Usos ordinarios del recurso hídrico

Los usos ordinarios del recurso hídrico comprenden el consumo humano, el riego, las actividades agrícolas, agroindustriales, industriales, comerciales, pecuarias, silvícolas, acuicultura, el aprovechamiento de la fuerza hidráulica, la generación de electricidad a partir de plantas hidroeléctricas, el turismo, la recreación y el transporte, entre otros usos.

Para hacer un uso ordinario del recurso hídrico se requerirá contar con una concesión expedida según las disposiciones de esta ley.

CAPÍTULO III CONCESIONES

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 57- Concesión

La concesión es el acto jurídico mediante el cual el Poder Ejecutivo, representado por el ministro de Ambiente y Energía, confiere a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, un derecho exclusivo y limitado de aprovechamiento sostenible sobre el recurso hídrico para el desarrollo de una actividad específica, en los términos y bajo las condiciones expresamente establecidos en dicho acto, sin que el Estado pierda el dominio sobre ese recurso. Se excluye de este acto la cosecha de agua de lluvia.

ARTÍCULO 58- Concesiones de recurso hídrico para abastecimiento poblacional

Las concesiones de agua para el servicio público de abastecimiento a poblaciones serán otorgadas solamente a los prestatarios públicos autorizados por ley, así como a las asociaciones administradoras de acueductos y alcantarillados comunales (asadas), debidamente autorizadas por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados.

ARTÍCULO 59- Derecho de concesión del uso del recurso hídrico

Toda persona física o jurídica, pública o privada, requerirá una concesión para aprovechar el recurso hídrico. Las concesiones de agua que se otorguen deberán considerar los principios de esta ley y la prioridad del uso para consumo humano, así como los planteamientos del Plan Hídrico Nacional y los planes hídricos de unidad hidrológica.

Se exceptúan de este requerimiento las instituciones del sector hídrico, cuyas leyes les permita aprovechar el agua sin contar con una concesión.

ARTÍCULO 60- Concesión de aprovechamiento del recurso hídrico

La concesión de aprovechamiento del recurso hídrico se otorgará a favor del concesionario, sobre un inmueble inscrito en particular, hasta por un plazo de veinte años, conforme a la disponibilidad del recurso hídrico y de acuerdo con lo establecido en esta ley y su reglamento.

Las concesiones de aprovechamiento del recurso hídrico no podrán ser objeto de comercio. Queda prohibida la constitución de gravámenes sobre estas concesiones.

ARTÍCULO 61- Aprovechamiento de aguas del recurso hídrico en áreas silvestres protegidas

Por razones de interés público declarado por el Poder Ejecutivo y a favor de los entes autorizados prestatarios de servicio público para el abastecimiento poblacional, el ministro del Ministerio de Ambiente y Energía (Minae) otorgará permiso de aprovechamiento de agua proveniente de fuentes que se encuentren dentro de un área silvestre protegida, cualquiera que sea su categoría.

En todo caso, debe mediar un estudio técnico que demuestre que no hay otra fuente alternativa disponible y se cuente, de manera previa, con el aval técnico del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados.

Dada la naturaleza y la fragilidad ambiental de las áreas silvestres protegidas, las obras que se realicen para estos fines deben ser ejecutadas procurando el menor impacto ambiental.

ARTÍCULO 62- Requisitos y procedimiento para otorgar concesiones

Toda solicitud de concesión para el aprovechamiento del recurso hídrico deberá cumplir los requisitos generales y específicos propios para cada tipo de aprovechamiento que se establecerán en el reglamento de esta ley; además, cumplir con el procedimiento aplicable para el otorgamiento.

ARTÍCULO 63- Contenido mínimo de la resolución que otorga la concesión

La resolución que otorga la concesión deberá contener al menos la siguiente información:

- a) El nombre y las calidades del concesionario.
- b) Las citas de inscripción del inmueble.
- c) El plazo de vigencia de la concesión.
- d) El cuerpo de agua por aprovechar.
- e) La clasificación o clase del cuerpo de agua otorgada en la concesión.
- f) El caudal asignado.
- g) El punto de toma.
- h) La propiedad donde se captará el agua.
- i) La propiedad donde se aprovechará el agua.
- j) Los usos autorizados.
- k) El período de uso del caudal.
- l) El régimen de bombeo, si lo necesita.
- m) El monto del canon por aprovechamiento.
- n) Las obras accesorias necesarias para el aprovechamiento.
- ñ) Otras condiciones que se considere oportuno regular, de acuerdo con las características especiales del aprovechamiento.

ARTÍCULO 64- Condiciones generales de las concesiones

Las concesiones de aprovechamiento del recurso hídrico se otorgarán hasta los límites indicados por la disponibilidad de agua en la medida de su aprovechamiento sostenible.

Mientras no se conozca esa disponibilidad, todas las concesiones están sujetas a una condición resolutoria, de conformidad con el orden jerárquico de prioridades en aprovechamiento y por orden de antigüedad entre aprovechamientos del mismo tipo, cuando los aforos a realizarse demuestren que no existe agua suficiente.

ARTÍCULO 65- Publicación de edicto

La Dirección Nacional de Aguas, una vez recibida la solicitud para el aprovechamiento del recurso hídrico, publicará, por una única vez en el diario oficial La Gaceta, el edicto que establece esta ley; el costo de publicación será cubierto por la parte solicitante.

El edicto de publicación deberá contener, como mínimo, el nombre de la persona solicitante y el número de documento de identificación, la fuente o las fuentes de

agua solicitadas con el nombre, caracterización del aprovechamiento, las necesidades planteadas, el cuadrante cartográfico de los puntos de toma en cada fuente solicitada, el número de finca donde se aprovechará el agua, el nombre del propietario del inmueble donde se captará el agua, así como cualquier otro dato que por la particularidad del aprovechamiento solicitado amerite o que la Dirección Nacional de Aguas considere importante incluir.

ARTÍCULO 66- Traspase de agua y embalses en el aprovechamiento

Cuando para el aprovechamiento del agua se requiera realizar un traspase de un cuerpo de agua hacia otro cauce o embalse deberá evaluarse *ex ante* el impacto de esta práctica sobre terceros de mejor derecho y sobre el ambiente. La resolución de concesión deberá contemplar la regulación especial y particular sobre estas condiciones.

ARTÍCULO 67- Prórroga de las concesiones para el aprovechamiento del recurso hídrico

Las concesiones para el aprovechamiento del recurso hídrico podrán ser prorrogadas por un plazo igual o fracción al concedido inicialmente, siempre que se solicite a la Dirección Nacional de Aguas al menos seis meses antes del vencimiento. La prórroga se concederá siempre y cuando el concesionario haya cumplido todas las disposiciones para la concesión establecidas en esta ley y su reglamento.

La solicitud se valorará de conformidad con los instrumentos de la planificación hídrica, las condiciones hidrológicas, las necesidades reales de la unidad hidrológica y del solicitante al momento de la solicitud.

ARTÍCULO 68- Traspaso de las concesiones

Cuando un inmueble beneficiado por una concesión de aprovechamiento cambie de propietario registral, el nuevo titular deberá solicitar a la Dirección Nacional de Aguas el registro de la concesión a su nombre, o bien, presentar la renuncia de la concesión. Lo anterior deberá notificarlo a la Dirección Nacional de Aguas, en un plazo máximo de treinta días hábiles a partir del cambio del propietario registral.

En caso de segregaciones de terrenos de una misma propiedad beneficiada por una concesión, los nuevos propietarios registrales de los terrenos segregados deberán solicitar, a la Dirección Nacional de Aguas, la distribución del derecho de concesión original. La Dirección Nacional de Aguas resolverá la solicitud, sin que se vea afectado el interés público y el ambiente.

ARTÍCULO 69- Otros permisos

El otorgamiento de una concesión de aprovechamiento del recurso hídrico no exime al beneficiario de su obligación de obtener de cualquier otro tipo de autorización, permiso o licencia, que conforme a esta u otras leyes se le exija a su actividad o instalación.

ARTÍCULO 70- Disminución natural del agua

Toda concesión de aprovechamiento del recurso hídrico se entenderá otorgada sin perjuicio de tercero de mejor derecho. El Estado no asume responsabilidad alguna por la falta o disminución natural de agua que pudiera afectar el caudal concesionado.

ARTÍCULO 71- Realización y mantenimiento de obras

Las obras hidráulicas necesarias para la captación y derivación del agua deberán ser acordes con el caudal concesionado. Los concesionarios las construirán y mantendrán conforme a las mejores técnicas y prácticas disponibles, y procurarán el aprovechamiento eficiente y sostenible del agua, y evitarán causar daños tanto a personas y propiedades de terceros como al ambiente, según la legislación vigente.

ARTÍCULO 72- Modificación de las concesiones

Toda concesión de aprovechamiento del recurso hídrico podrá ser modificada en los siguientes casos:

- a) Cuando la Dirección Nacional de Aguas compruebe la disminución natural del caudal de la fuente concesionada.
- b) Cuando así lo solicite el concesionario.
- c) Cuando el plan hídrico de unidad hidrológica correspondiente así lo disponga.
- d) Cuando la Dirección Nacional de Aguas determine, con base en estudios técnicos y económicos, que la modificación se hace necesaria para garantizar el abastecimiento de agua potable para consumo humano u otros aprovechamientos prioritarios.

En todo caso, siguiendo los principios del debido proceso y antes de ordenar cualquier modificación en los términos de la concesión otorgada, la Dirección Nacional de Aguas deberá analizar y considerar la posibilidad de aplicar una solución alternativa que resulte social y económicamente viable, y tomar en consideración las propuestas de los concesionarios que se verían afectados con la modificación.

ARTÍCULO 73- Extinción de las concesiones

Son causales de extinción de la concesión de aprovechamiento del recurso hídrico las siguientes:

- a) El vencimiento del plazo de la concesión originalmente otorgado, o bien, de la prórroga.
- b) La renuncia expresa del concesionario, aceptada por la administración.
- c) La declaratoria de nulidad del acto administrativo que otorgó la concesión.

ARTÍCULO 74- Revocatoria de la concesión por incumplimiento

La concesión de aprovechamiento del recurso hídrico podrá ser revocada en los siguientes casos:

- a) Falta de notificación a la Dirección Nacional de Aguas del traspaso del inmueble asociado a la concesión.
- b) Incumplimiento de las obligaciones legales, reglamentarias y contractuales que adquirió el concesionario, al momento de haber sido otorgada la concesión.
- c) Cese definitivo de la actividad para la cual fue otorgada.

d) Incumplimiento grave o reiterado, debidamente comprobado durante un procedimiento administrativo, de las normas sobre conservación y protección del ambiente, sus ecosistemas y los recursos naturales, en relación con el aprovechamiento del agua concesionada.

e) Incumplimiento en el pago de los cánones establecidos en esta ley o en las normas reglamentarias.

f) Aprovechamiento de un caudal superior al concesionado.

ARTÍCULO 75- Inscripción de las concesiones

A solicitud de la Dirección Nacional de Aguas, el Registro de Bienes Inmuebles del Registro Nacional inscribirá el derecho de concesión de aprovechamiento del recurso hídrico, al margen del asiento de la propiedad beneficiada con la concesión otorgada.

ARTÍCULO 76- Trámites administrativos en otras instituciones públicas

Los concesionarios deberán estar al día en el pago de las obligaciones que la concesión le establece, para realizar los siguientes trámites administrativos en las instituciones del Estado:

a) La admisibilidad de cualquier solicitud administrativa de autorizaciones o cuando se trate de solicitudes de permisos, exoneraciones o concesiones.

b) La admisibilidad de cualquier solicitud para préstamos y pólizas sobre inmuebles, seguros de cosechas y otros que se establezcan en el reglamento de esta ley.

c) La inscripción de todo documento en los registros públicos mercantil, de asociaciones, de asociaciones deportivas y el registro de organizaciones sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, excepto los expedidos por autoridades judiciales.

d) Participar en cualquier proceso de contratación pública regulado por la Ley N.º 7494, Ley de Contratación Administrativa, de 2 de mayo de 1995, o por Ley N.º 7762, Ley General de Concesión de Obras Públicas con Servicios Públicos, de 14 de abril de 1998. En todo contrato administrativo deberá incluirse una cláusula que establezca, como incumplimiento contractual, el no pago de las obligaciones que establece la concesión.

e) El disfrute de cualquier régimen de exoneración e incentivos fiscales. Será causa de pérdida de las exoneraciones y los incentivos fiscales acordados el incumplimiento de las obligaciones que establece la concesión y esta ley, el cual será determinado dentro de un debido proceso seguido al efecto.

SECCIÓN II USOS ESPECIALES DEL AGUA

ARTÍCULO 77- Permisos especiales para el uso del agua

Requieren permiso de la Dirección Nacional de Aguas los siguientes usos especiales:

a) El uso y aprovechamiento provisional de aguas, por un período máximo de un año, en los casos que se amerite y conforme al reglamento específico que se establezca.

Estos permisos podrán ser cedidos previa autorización de la Dirección Nacional de Aguas. Los requisitos y los procedimientos para el permiso de uso se establecerán en el reglamento de la presente ley.

ARTÍCULO 78- Extinción de los permisos de usos especiales del recurso hídrico
Los permisos para el uso especial del agua se extinguen por lo siguiente:

- a) Revocación del permiso.
- b) Expiración del plazo por el que fue otorgado o de la respectiva prórroga.
- c) Renuncia expresa del permisionario.

ARTÍCULO 79- Revocatoria de los permisos de usos especiales del recurso hídrico
Los permisos de usos especiales del recurso hídrico serán revocados por las siguientes causas:

- a) Cambio del uso del agua para el que fue otorgado el permiso.
- b) Incumplimiento de las condiciones impuestas en el permiso.
- c) Incumplimiento de las normas sobre preservación de recursos naturales.
- d) Alteración o contaminación del recurso, los cauces y ecosistemas, cuando no se hayan adoptado las medidas correctivas, dentro de los plazos otorgados.
- e) Violación de las normas contenidas en esta ley y su reglamento.

ARTÍCULO 80- Revisión y modificación de los permisos de uso especial del recurso hídrico

Los permisos de uso especial del agua podrán ser revisados o modificados en los siguientes casos:

- a) Cuando de forma comprobada se hayan modificado las condiciones ambientales, técnicas y sociales determinantes para otorgarlo.
- b) A solicitud del permisionario.
- c) Cuando lo exija una adecuación o modificación del Plan Hídrico Nacional o del plan hídrico de unidad hidrológica.

SECCIÓN III APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

ARTÍCULO 81- Aprovechamiento de aguas subterráneas

Para perforar pozos en el subsuelo, con fines de exploración, explotación, inyección artificial e investigación de las aguas subterráneas se requiere autorización previa de la Dirección Nacional de Aguas.

La persona física o jurídica, propietaria o poseedora del inmueble, deberá tramitar dicha autorización de forma conjunta con la solicitud de perforación y concesión de aprovechamiento del recurso hídrico, de acuerdo con los requisitos específicos que se establecerán en el reglamento de esta ley.

Solo podrá perforar la persona física o jurídica inscrita en el registro de empresas autorizadas para la perforación que se crea en esta ley. Las empresas perforadoras deberán reportar, a la Dirección Nacional de Aguas, todas las perforaciones que

realicen exitosamente o no, y aportar toda la información técnica correspondiente, incluso la capacidad de extracción del agua.

La explotación de las aguas subterráneas no deberá perjudicar las condiciones de equilibrio del acuífero ni deberá interferir con otros pozos o fuentes de agua u otras afloraciones existentes.

ARTÍCULO 82- Efectos de la perforación ilegal

Cuando la Dirección Nacional de Aguas compruebe que se ha realizado una perforación ilegal, previo procedimiento administrativo, dictará una resolución que afecte el inmueble sobre el cual se ejecutó la perforación, así como cualquier segregación que se haga de este; por lo tanto, no podrán ser objeto de solicitudes de perforación ni de concesión de aprovechamiento de aguas por un plazo de entre dos a seis años, según la gravedad del hecho. El pozo ilegalmente perforado deberá ser sellado por el dueño de la propiedad y la Dirección Nacional de Aguas podrá verificar este hecho.

ARTÍCULO 83- Prohibición de usar sustancias contaminantes

En la perforación del pozo no podrán utilizarse sustancias contaminantes tales como solventes, aceites, detergentes no biodegradables o cualesquiera otras sustancias incluidas en el reglamento de esta ley; tampoco podrán ser vertidas en los terrenos aledaños al pozo.

Las sustancias permitidas para ser utilizadas en el proceso de perforación deberán ser recogidas por la empresa perforadora, que deberá disponer de ellas de manera ambientalmente responsable. El incumplimiento de esta disposición será causa de revocación del permiso de perforación, sin perjuicio de las responsabilidades ambientales o de otro orden en que se haya incurrido.

La empresa perforadora y el geólogo a cargo de la perforación serán responsables solidarios del daño ambiental causado.

ARTÍCULO 84- Empresas autorizadas para la perforación

Las empresas que se dediquen a perforar pozos deberán estar inscritas en el Registro para la Gestión del Recurso Hídrico y cumplir los requisitos definidos en esta ley y su reglamento.

La inscripción previa en el citado Registro de la Dirección Nacional de Aguas es requisito imprescindible para poder llevar a cabo trabajos que tengan como finalidad la exploración y la explotación, para aprovechamiento o investigación del agua subterránea. La Dirección Nacional de Aguas extenderá una licencia a cada empresa perforadora inscrita, que la acredita para realizar trabajos de perforación.

ARTÍCULO 85- Exclusión del Registro y resolución de la licencia de perforación

La Dirección Nacional de Aguas revocará la licencia de perforación expedida a una empresa perforadora por un plazo de dos años, cuando haya incurrido en algunas de las siguientes conductas:

- a) Perforen pozos sin la respectiva autorización.
- b) Incumplan las condiciones impuestas en el permiso de perforación.

- c) Incumplan las disposiciones de la presente ley, su reglamento y cualquier otra ley de protección de los recursos naturales.
- d) Alteren o contaminen el recurso hídrico, sus cauces y ecosistemas, o cuando no se adopten las medidas correctivas, dentro de los plazos otorgados.
- e) Incumplan con la legislación sobre protección del ambiente.

ARTÍCULO 86- Aprovechamiento de aguas subterráneas y superficiales por medios artesanales

Se autoriza el aprovechamiento de agua subterránea mediante pozos artesanales y para uso doméstico.

Se autoriza el aprovechamiento de aguas superficiales en manantiales, ríos, quebradas y arroyos, mediante toma artesanal directa, excavación de pozo manual o captación para uso doméstico.

Los aprovechamientos anteriores no requerirán permiso de perforación ni excavación, ni concesión para aprovechar las aguas, pero requieren ser inscritos en el Registro Nacional para la Gestión del Recurso Hídrico y estarán fiscalizados por la Dirección Nacional de Aguas.

Cuando el uso no sea doméstico, se deberá solicitar la concesión de agua correspondiente.

La Dirección de Aguas procederá a levantar y mantener actualizado un inventario sobre los pozos artesanales, punteras y galerías de infiltración que aprovechan aguas subterráneas y de las tomas artesanales de forma directa, excavación de pozo manual o captación para uso doméstico de aguas superficiales en manantiales, ríos, quebradas y arroyos, establecidos con anterioridad a la vigencia de esta ley.

ARTÍCULO 87- Recarga artificial de acuíferos

El Estado promoverá la recarga artificial de acuíferos, siempre y cuando sea física, técnica, ambiental y económicamente factible; asimismo, podrá realizar o autorizar a entes públicos o privados trabajos de recarga artificial de acuíferos, conforme se disponga en el reglamento de esta ley.

Los excedentes de los aprovechamientos concesionados del recurso hídrico podrán disponerse con el fin de recuperar los niveles de agua subterránea, mediante la práctica de infiltración artificial previamente aprobada por la Dirección Nacional de Aguas.

ARTÍCULO 88- Control de las extracciones de aguas subterráneas

El concesionario de aguas subterráneas deberá contar en la toma con un instrumento que le permita medir el caudal extraído del pozo concesionado.

SECCIÓN IV APROVECHAMIENTO DEL AGUA MARINA

ARTÍCULO 89- Aprovechamiento del agua marina

El Estado promoverá la investigación, el uso y el aprovechamiento del agua marina para generación de energía eléctrica y para el consumo humano, entre otros usos.

Los entes públicos competentes en la materia de energía deberán facilitar el apoyo técnico y económico. Todo aprovechamiento privativo del agua marina requiere la respectiva concesión otorgada por el Ministerio de Ambiente y Energía (Minae).

El concesionario deberá cumplir las regulaciones técnicas y ambientales a fin de evitar daños a los ecosistemas o a la salud de las personas, así como los parámetros de valoración y mitigación ambiental, de conformidad con la normativa vigente. Vía reglamento se establecerán los procedimientos y requisitos especiales para otorgar esta concesión.

En parques nacionales y reservas biológicas no se podrán otorgar concesiones de aprovechamiento de agua marina.

SECCIÓN V USO Y APROVECHAMIENTO DE AGUAS POR PARTE DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL SECTOR HÍDRICO

ARTÍCULO 90- Planificación de los aprovechamientos del recurso hídrico

Las instituciones públicas, cuyas leyes les confieren funciones específicas que implican el uso y aprovechamiento del recurso hídrico, deberán coordinar con la Dirección Nacional de Aguas la armonización del Plan Nacional de Desarrollo, con los respectivos planes operativos institucionales y el Plan Hídrico Nacional.

Las necesidades hídricas y los proyectos incluidos en el Plan Hídrico Nacional serán incluidos en los instrumentos de planificación correspondientes de cada plan hídrico de unidad hidrológica, con el carácter de reserva en la asignación del recurso. Reglamentariamente se establecerán los procedimientos y requisitos específicos aplicables.

ARTÍCULO 91- Inscripción de los aprovechamientos de agua

Los aprovechamientos del recurso hídrico regulados en esta sección deberán inscribirse en el Registro para la Gestión del Recurso Hídrico creado en esta ley.

SECCIÓN VI APROVECHAMIENTO EN VIRTUD DEL INTERÉS PÚBLICO

ARTÍCULO 92- Abastecimiento público

En lugares donde la población tenga acceso a un sistema de abastecimiento público de agua potable, que brinde los servicios en cantidad, calidad y continuidad requerida, no se otorgarán concesiones de aprovechamiento para consumo humano.

ARTÍCULO 93- Aprovechamientos

Los planes hídricos de unidad hidrológica deberán definir el orden jerárquico de prioridades de aprovechamiento de los recursos hídricos de cada cuenca o unidad hidrológica, siempre prevalecerá el aprovechamiento para consumo humano. Dicha

jerarquización deberá respetar las disposiciones que establezcan la política hídrica nacional y el Plan Hídrico Nacional.

ARTÍCULO 94- Evaluación de impacto ambiental para el aprovechamiento del recurso hídrico

Las actividades, las obras y los proyectos que requieren aprovechamiento de agua donde medien concesiones, permisos o autorizaciones, durante cualquiera de las fases de desarrollo, deberán incluir los criterios de la gestión integrada del recurso hídrico en el proceso de evaluación de impacto ambiental.

ARTÍCULO 95- Determinación del caudal ambiental

Los planes hídricos de unidad hidrológica deberán determinar el caudal ambiental requerido en cada cuerpo de agua, que satisfagan las necesidades mínimas permanentes de los ecosistemas, así como la diversidad biológica asociada.

El caudal ambiental deberá considerarse como una restricción con carácter general que se impone al aprovechamiento del recurso hídrico. Sin embargo, en caso de conflicto con el aprovechamiento para consumo humano siempre prevalecerá este último.

No se concederán ni prorrogarán concesiones de aprovechamiento del recurso hídrico que afecten el caudal ambiental determinado para un cuerpo de agua en particular, excepto el uso para consumo humano.

Reglamentariamente se establecerán el procedimiento y la metodología de cálculo de ese caudal, en atención a la especificidad del ecosistema, los organismos biológicos, los usos o aprovechamientos de la cuenca y la ubicación hidrológica.

ARTÍCULO 96- Declaratoria de déficit temporal del recurso hídrico

El Ministerio de Ambiente y Energía (Minae), bajo la recomendación de la Dirección Nacional de Aguas, queda autorizado para declarar un déficit temporal del recurso hídrico, cuando haya constatado técnicamente la disminución atípica de la disponibilidad del recurso; valorará, entre otras, las condiciones meteorológicas, hidrológicas, hidrogeológicas, hidrobiológicas, agrícolas, geográficas, sociales, ambientales, económicas y de calidad del recurso.

Para estos efectos, la Dirección Nacional de Aguas queda facultada para regular y reducir temporalmente los caudales asignados para el uso y aprovechamiento, a fin de garantizar el suministro proporcional a todos los usuarios; se respetará el siguiente orden de prioridades:

- a) Consumo humano.
- b) Seguridad alimentaria.
- c) Caudal ambiental.
- d) Otros servicios públicos esenciales.
- e) Abrevadero para animales.

Todos los otros usos y aprovechamientos se reducirán proporcionalmente hasta que la situación de déficit se supere.

Ante la declaratoria de déficit temporal se dictarán los lineamientos y las acciones en materia de manejo del recurso hídrico, con la finalidad de mitigar los efectos del déficit temporal.

ARTÍCULO 97- Restricciones del aprovechamiento del recurso hídrico

La Dirección Nacional de Aguas podrá restringir, mediante acto administrativo debidamente justificado bajo criterios técnicos, el uso y aprovechamiento del recurso hídrico, parcial o totalmente, cuando se presente alguna de las siguientes condiciones:

- a) El acuífero, un cuerpo de agua o una cuenca se encuentre en estado de sobreexplotación.
- b) Se haya comprobado un peligro inminente de intrusión salina con criterios técnicos y científicos debidamente documentados.
- c) Haya interferencia entre pozos, tomas de agua, manantiales y ecosistemas claves que ayuden a la recarga de acuíferos y el mantenimiento de la calidad, de las aguas superficiales y subterráneas.
- d) Se dé una disminución del caudal ambiental determinado para cada cuerpo de agua.
- e) El déficit hídrico ponga en peligro el abastecimiento de agua potable para alguna población o una especie acuática.
- f) Deban tomarse medidas para la adaptación y mitigación del cambio climático.
- g) Cualquier otra circunstancia grave y extraordinaria justificada técnicamente.

En esas circunstancias, la Dirección Nacional de Aguas podrá regular o reducir los caudales concesionados, a fin de garantizar el uso y aprovechamiento sostenible, según lo indicado en el artículo anterior.

Las resoluciones dictadas en aplicación de este artículo, que impliquen disminución de los caudales concedidos o cualquier otra modificación en el régimen de los usos y aprovechamientos, no darán lugar a indemnización.

Sin detrimento de las potestades del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados en materia de agua potable y del Ministerio de Salud en relación con la protección de la salud humana, la Dirección Nacional de Aguas tendrá potestades para sellar, clausurar o mantener en reserva pozos mal contruidos o que puedan intercomunicar acuíferos o producir su contaminación.

SECCIÓN VII INCENTIVOS

ARTÍCULO 98- Impuestos diferenciados

Con el fin de promover el uso sostenible del recurso hídrico, pagarán el cincuenta por ciento (50%) del impuesto selectivo de consumo general sobre las ventas y lo estipulado en la Ley N.º 6946, de 13 de enero de 1984, los equipos y materiales, tanto importados como de fabricación nacional, necesarios para el ahorro y el uso eficiente del recurso hídrico, la medición de consumo, equipos de monitoreo hidrológico y para el tratamiento de lodos, sistemas de potabilización, equipo para

desalinización de agua marina, así como para realizar las obras de recarga acuífera. Lo anterior conforme se dispone en esta ley.

Vía reglamento, el Ministerio de Ambiente y Energía (Minae) y el Ministerio de Hacienda definirán los equipos y materiales sujetos a este incentivo, así como los requisitos y procedimientos de exoneración.

La exoneración del pago de tributos por la adquisición de sistemas para el tratamiento de aguas residuales y sus componentes, así como los materiales e insumos que se incorporen directamente en la construcción de este tipo de sistemas, para la instalación en el territorio nacional, se regulará según lo establecido en la Ley N.°8932, Exoneración del Pago de Tributos de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales para Contribuir a Mitigar la Contaminación del Recurso Hídrico y Mejorar la Calidad del Agua, de 24 de marzo de 2011.

ARTÍCULO 99- Reconocimientos por inversiones

Se faculta a la Dirección Nacional de Aguas a convenir una reducción en el monto del canon que deba pagar un concesionario, por las inversiones que realice en materia de redes hidrometeorológicas, pago de servicios ambientales, monitoreo de calidad de los cuerpos de aguas, sistemas de cosecha de agua de lluvia y tratamiento de aguas pluviales. Vía reglamento, el Ministerio de Ambiente y Energía (Minae) definirá las condiciones, los requisitos y los procedimientos para aplicar la reducción.

ARTÍCULO 100- Apoyo a actividades privadas de protección al agua

El Estado promoverá el otorgamiento de créditos preferenciales a sectores públicos y privados que adopten buenas prácticas ambientales y tecnologías limpias, así como esquemas voluntarios que propicien el uso eficiente del agua y la calidad ambiental de los cuerpos de agua, según lo dispone el artículo 113 de la Ley N.°7554, Ley Orgánica del Ambiente, de 4 de octubre de 1995, y los incentivos a que se refiere el artículo 100 de la Ley N.°7788, Ley de Biodiversidad, de 30 de abril de 1998, de conformidad con la normativa vigente y los instrumentos de planificación y organización hídrica.

Las nuevas tecnologías para el tratamiento de aguas residuales podrán ser objeto de los incentivos mencionados.

CAPÍTULO IV APROVECHAMIENTO COLECTIVO DEL AGUA

SECCIÓN I SOCIEDADES DE USUARIOS DE AGUAS

ARTÍCULO 101- Conformación

La constitución de las sociedades de usuarios de agua tiene por objeto la optimización del uso del agua para fines agropecuarios y el justo aprovechamiento colectivo de las aguas entre los socios. Estas sociedades no tendrán fines de lucro y requieren autorización de la Dirección Nacional de Aguas para constituir las; no

podrán constituirse como sociedad de usuarios para brindar un servicio público de abastecimiento de agua potable.

Los usuarios de una o varias fuentes vecinas podrán organizarse en sociedades de usuarios de agua para el uso del recurso con fines agropecuarios.

La fiscalización y el control del aprovechamiento de las aguas, por parte de las sociedades de usuarios de agua, le corresponderán a las oficinas regionales de la Dirección Nacional de Aguas en las respectivas unidades hidrológicas.

Para constituir una sociedad de usuarios de agua se requiere un mínimo de cinco miembros. En la escritura constitutiva se transcribirán los estatutos de la sociedad; deben consignarse, al menos, el nombre de la sociedad, el plazo social, los requisitos para el ingreso y la remoción de los socios; además, el régimen de responsabilidad de la sociedad y de los socios constituyentes o futuros, así como de la junta directiva y la fiscalía.

Los requisitos específicos para la creación, la organización y el funcionamiento de las sociedades de usuarios del agua serán establecidos en el reglamento de esta ley.

ARTÍCULO 102- Facultades de las sociedades de usuarios

Una vez inscritas, las sociedades de usuarios gozarán de personalidad jurídica para todos los efectos y en especial para lo siguiente:

- a) Obtener concesiones para el aprovechamiento de las aguas para fines agropecuarios, de conformidad con las prescripciones de esta ley.
- b) Construir obras para riego, fuerza hidráulica, abrevaderos y cualquier otro uso de las aguas para efectos de desarrollo de las actividades agropecuarias.
- c) Obtener los fondos necesarios para construir las obras que se proyectan, mediante la contribución de los socios.
- d) Adquirir los bienes inmuebles necesarios para los fines propios de la sociedad, y aceptar y poseer las servidumbres que se constituyan a su favor.

No podrán poseer ni administrar, por sí mismas, explotaciones agrícolas, industriales ni comerciales, ni ejercer otras actividades que no sean las propias de su objeto.

La regulación del uso de las aguas por los socios estará determinada en la respectiva concesión o por disposición posterior del Ministerio de Ambiente y Energía (Minae). El derecho al uso de estas por parte de los socios, en todo caso, se hará procurando la mayor igualdad y equidad entre ellos.

El capital social estará dividido en acciones comunes y nominativas por un valor de la unidad monetaria escogida o sus múltiplos y la responsabilidad de los socios se limitará al monto de sus aportes.

ARTÍCULO 103- Requisitos de escritura pública de constitución

Las sociedades de usuarios de agua se constituirán en escritura pública, en la que deberá consignarse:

- a) Los nombres y apellidos, las calidades generales, el número de cédula de identidad de los constituyentes, o el nombre de las personas jurídicas que intervengan.
- b) El nombre, domicilio, objeto y plazo de la sociedad, que podrá ser indefinido.
- c) El capital y la forma en que quedan suscritas y pagadas las acciones y la parte y forma de pago del salario insoluto.
- d) Los requisitos para la admisión de nuevos socios, las causas de separación o exclusión y el modo de transmitir las acciones.
- e) El número de integrantes de la junta directiva y del órgano de vigilancia.
- f) Los recursos con que cuenta la sociedad.
- g) La forma y los términos de solución o liquidación.
- h) La integración de la junta directiva y de la fiscalía.
- i) El lugar y la fecha de constitución.

ARTÍCULO 104- Inscripción y fiscalización

Quienes pretendan organizarse en sociedades de usuarios deberán inscribirse en el Registro.

Deberá aportarse, a la Dirección Nacional de Aguas, la justificación técnica para optar por esta figura, además de cumplir los requisitos que el reglamento en la materia establezca. La fiscalización y el control del aprovechamiento de las aguas, por parte de las sociedades de usuarios de agua, corresponderá a la Dirección Nacional de Aguas.

ARTÍCULO 105- Uso colectivo de las aguas en condominio

En el caso de propiedades sometidas al régimen de propiedades en condominio, según la Ley N.º 7933, Ley Reguladora de la Propiedad en Condominio, de 28 de octubre de 1999, y sus reformas, dentro de un condominio se puede brindar la distribución del agua para consumo humano sin fines de lucro, siempre que no exista la disponibilidad de servicio de abastecimiento por parte del ente operador del servicio, conforme al artículo 271 de la Ley N.º 5395, Ley General de Salud, de 30 de octubre de 1973, y sus reformas.

El trámite de permiso de perforación y de concesión de agua para autoabastecimiento de consumo humano de propiedades en condominios se deberá realizar ante la Dirección Nacional de Aguas, previa presentación de la carta de no disponibilidad del servicio emitida por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados o por el ente operador del servicio público con competencia en el lugar donde se ubica la propiedad.

A partir del momento en que un ente operador del servicio público pueda asumir la prestación del servicio hasta la tubería de conexión al sistema y sin desmejorar la calidad y continuidad, la concesión se extinguirá sin derecho a indemnización alguna.

TÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO DEL AGUA

CAPÍTULO ÚNICO

INSTRUMENTOS QUE RECONOCEN EL VALOR ECONÓMICO DEL AGUA

ARTÍCULO 106- Canon del recurso hídrico

El canon del recurso hídrico está constituido por el canon de aprovechamiento del recurso hídrico y por el canon de vertidos.

Todas las personas físicas o jurídicas, públicas y privadas, que hagan uso y aprovechamiento del agua deberán reconocer su valor mediante el pago del canon de aprovechamiento y el canon por vertidos, según corresponda. Estos cánones no son excluyentes entre sí y son complementarios, como instrumentos para alcanzar la gestión integrada de los recursos hídricos.

El canon para el aprovechamiento del recurso hídrico es un instrumento económico para la regulación y administración de su aprovechamiento, la promoción del uso eficiente y sostenible, que permite la disponibilidad hídrica para el abastecimiento confiable del consumo humano y el desarrollo socioeconómico del país y además una gestión sostenible del recurso hídrico. Este se calculará según el volumen o caudal del recurso hídrico, superficial o subterráneo, concesionado en los diversos usos.

El canon ambiental por vertidos es un instrumento económico que se fundamenta en el principio de quien contamina paga y que se establece a través del cobro de una contraprestación en dinero, a quienes usen el servicio ambiental de los cuerpos de agua para el transporte, dilución y eliminación de desechos líquidos originados en el vertimiento puntual, los cuales pueden generar efectos nocivos sobre el recurso hídrico, los ecosistemas relacionados, la salud humana y las actividades productivas.

El canon de recursos hídricos será fijado por el ministro de Ambiente y Energía. Para los efectos del inciso i) del artículo 8) de esta ley, los ministros de Salud, Agricultura y Ganadería y de Planificación Nacional y Política Económica remitirán al ministro de Ambiente y Energía sus observaciones en el plazo de diez días hábiles, a partir de la comunicación que realice la Dirección Nacional de Aguas.

ARTÍCULO 107- Sujetos al pago del canon

Deberán pagar el canon del recurso hídrico todas las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas que, mediante concesión administrativa o autorización, hagan uso o aprovechamiento del recurso hídrico y las fuerzas derivadas de él, en cualquiera de sus modalidades, y también aquellas que utilicen los cuerpos del agua para introducir, transportar, diluir y eliminar vertidos que puedan modificar la calidad física, química y biológica del agua.

ARTÍCULO 108- Fondo para la Gestión Integrada del Recurso Hídrico

Se crea el Fondo para la Gestión Integrada del Recurso Hídrico, como un medio para alcanzar los objetivos de esta ley. Este Fondo será administrado por la Dirección Nacional de Aguas y los recursos se constituirán a partir de lo siguiente:

- a) Las transferencias que se le asignen anualmente en los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la República.
- b) Los fondos provenientes del canon de recurso hídrico creado en esta ley.
- c) Los ingresos provenientes de los costos administrativos de las concesiones, los permisos, las autorizaciones, las licencias, el registro de sociedades de usuarios y la atención de denuncias, así como por la venta de publicaciones y la emisión de certificaciones.
- d) La reasignación del superávit de operación del Fondo para la gestión integral del agua.
- e) Los legados y las donaciones de personas físicas o jurídicas, organizaciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, así como los aportes del Estado o de sus instituciones.
- f) Las contribuciones de organismos nacionales e internacionales, públicos o privados, de acuerdo con los respectivos convenios.
- g) Los fondos provenientes de convenios de préstamos internacionales para financiar actividades o proyectos relacionados con la gestión integral del agua.
- h) Los montos provenientes de las infracciones establecidas en la presente ley, así como los intereses moratorios generados.
- i) Los montos fijados por el Tribunal Ambiental Administrativo por el daño ambiental, por los casos objeto de esta ley.

Los recursos se depositarán en una cuenta especial en cualquier banco del sistema bancario nacional. La revisión y el control estarán a cargo de la Contraloría General de la República.

En su condición de administradora del Fondo, la Dirección Nacional de Aguas podrá suscribir un contrato de fideicomiso con cualquiera de los bancos comerciales del Estado, para la gestión eficiente y oportuna de los recursos que integran este Fondo.

ARTÍCULO 109- Destino del Fondo

Los recursos del Fondo para la Gestión Integrada del Recurso Hídrico, la Dirección Nacional de Aguas los podrá destinar para lo siguiente:

- a) Gestión administrativa y técnica de la Dirección Nacional de Aguas.
- b) Gestión administrativa y técnica de las unidades hidrológicas.
- c) Elaborar la política, el Plan Hídrico Nacional y el balance hídrico nacional.
- d) Gestión del registro hídrico nacional y el inventario hídrico nacional.
- e) Elaborar, implementar y dar seguimiento a los planes hídricos y los balances hídricos de las unidades hidrológicas.
- f) Investigación y desarrollo de proyectos de infraestructura hídrica.
- g) Prevención de la contaminación, desde la fuente de generación.
- h) Proteger áreas que permitan la sostenibilidad del recurso hídrico.
- i) Control y seguimiento del aprovechamiento de los cuerpos de agua.
- j) Evaluación y monitoreo de la cantidad y calidad de los cuerpos de agua.
- k) Investigación y protección hídrica.
- l) Educación para la gestión integrada del recurso hídrico.

El destino y la distribución de los recursos del Fondo para la Gestión Integrada del Recurso Hídrico se determinarán anualmente, de conformidad con los lineamientos de política hídrica nacional que establezca el Poder Ejecutivo.

No obstante, se destinará un tres por ciento (3%) de los montos recaudados por concepto de canon de vertidos al Tribunal Ambiental Administrativo, para la atención de las denuncias por infracción u omisión a la legislación tutelar del ambiente, en los que se vea comprometida el agua.

Se declaran de interés público las operaciones del Fondo; por lo tanto, se exoneran de todo pago por concepto de timbres, impuestos de inscripción de la constitución, endoso, cancelación de hipotecas, impuestos de contratos de prenda, pago por avalúos, así como del pago de derechos de registro.

Se faculta al Poder Ejecutivo para que defina, vía reglamento, el porcentaje que transferirá al Fondo de Financiamiento Forestal y al Sistema Nacional de Áreas de Conservación, para cumplir con la inversión en terrenos privados y áreas silvestres protegidas que protejan el régimen hídrico, de conformidad con la previsión del inciso k) de este artículo.

ARTÍCULO 110- Monto del canon del recurso hídrico

El monto del canon del recurso hídrico, el plazo de vigencia y los requisitos para determinarlo serán emitidos por el Poder Ejecutivo mediante reglamento.

Para la fijación del canon se considerará si la fuente es superficial o subterránea, si el uso es consuntivo o no consuntivo, el tipo de actividad y los parámetros contaminantes, así como la calidad de la carga contaminante que será descargada a los cuerpos de agua.

ARTÍCULO 111- Parámetros para determinar el valor de vertido

Los parámetros para determinar el valor del vertido serán establecidos mediante decreto ejecutivo, de acuerdo con los estudios técnicos presentados por la Dirección Nacional de Aguas, y deberán contemplar, obligatoriamente, la evaluación de la calidad del cuerpo de agua receptor del vertido.

ARTÍCULO 112- Deudas, recargos y revocaciones

Todo atraso en el pago del canon del recurso hídrico tendrá una multa del tres por ciento (3%) mensual sobre los saldos.

Si el canon no fuera pagado en el período establecido podrá hacerse posteriormente con los recargos que se fijen en el reglamento de esta ley. No obstante, si transcurridos dos trimestres consecutivos no se hiciera el pago total con las multas respectivas, se revocará la concesión o el permiso.

La deuda por la falta de pago del canon que crea esta ley impone hipoteca legal sobre el inmueble particular beneficiado por la concesión o el permiso para la carga de vertidos. Para tales efectos, la certificación expedida por la Dirección Nacional de Aguas constituye título ejecutivo.

La revocatoria de la concesión o el permiso no procederá frente a las entidades obligadas por ley a brindar un servicio público al costo, sin detrimento de las responsabilidades en que incurran sus funcionarios.

ARTÍCULO 113- Tarifa ambiental

Los entes prestatarios de servicio público para el abastecimiento poblacional, autorizados por ley, deberán incorporar en su estructura tarifaria un componente económico para la conservación de las cuencas hidrográficas, recursos que serán destinados a la adquisición de los terrenos necesarios para proteger las áreas de recarga o descarga acuífera o fracción de ellas, u otras acciones necesarias para asegurar y garantizar el suministro de agua para el consumo humano actual o futuro.

La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep), en la aprobación de los pliegos tarifarios, deberá garantizar el cumplimiento de esta disposición.

TÍTULO VI SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO SANCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 114- Infracciones a esta ley

Sin perjuicio de las responsabilidades penales o administrativas, los infractores de las disposiciones contenidas en la presente ley serán civil y solidariamente responsables por los daños y perjuicios causados, y deberán repararlos íntegramente.

Igual responsabilidad corresponderá a los profesionales y a los funcionarios públicos que actúen contra las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 115- Suspensión del aprovechamiento y clausura de establecimientos
La Dirección Nacional de Aguas podrá ordenar la suspensión temporal del aprovechamiento del recurso hídrico o la revocatoria definitiva de la concesión o permiso de uso, cuando se violen las disposiciones de esta ley. También, podrá coordinar con las autoridades sanitarias, ambientales, municipales y de policía el cierre de las actividades, las obras o los proyectos causantes del deterioro o la utilización indebida del recurso hídrico.

Previo a ordenar la suspensión o revocatoria indicada en el párrafo anterior, la Dirección Nacional de Aguas realizará un proceso administrativo ordinario contra los supuestos infractores, según el procedimiento ordinario establecido en la Ley N.º 6227, Ley General de la Administración Pública, de 2 de mayo de 1978.

ARTÍCULO 116- Medidas y determinación del daño ambiental

La aplicación de las sanciones establecidas en esta sección y la determinación del daño ambiental será de conocimiento del Tribunal Ambiental Administrativo.

ARTÍCULO 117- Infracciones administrativas

Las infracciones administrativas contra las disposiciones de esta ley se clasifican en gravísimas, graves y leves. Serán sancionadas con multa, tomando como parámetro el salario base establecido en la Ley N.º 7337, de 5 de mayo de 1993, y sus reformas. Como sanción adicional, la Dirección Nacional de Aguas podrá revocar la respectiva concesión o el permiso, bajo los principios del debido proceso.

ARTÍCULO 118- Infracciones gravísimas

Son infracciones gravísimas las siguientes:

- a) Realizar obras de perforación con la finalidad de explorar y aprovechar el agua subterránea sin el permiso correspondiente.
- b) Realizar obras civiles en los cauces, sin la autorización correspondiente.
- c) Incumplir la obligación de establecer sistemas de tratamiento, para impedir que los residuos sólidos o las aguas residuales de cualquier tipo dañen el ambiente.
- d) Verter aguas residuales que no cumplan con el reglamento de vertido y reúso de aguas residuales.
- e) Realizar vertidos en un cuerpo de agua o en un sistema de alcantarillado, sin tener permiso para ello.
- f) Incumplir las obligaciones establecidas en esta ley, por parte de los generadores de contaminación de cuerpo de agua, cuando hayan sido apercibidos previamente por escrito.

Sin perjuicio de la obligación que tiene el infractor de indemnizar y reparar el daño ambiental, las infracciones gravísimas se sancionarán con una multa de cinco a siete salarios base. Además, cuando corresponda, se revocará al infractor la respectiva concesión o permiso.

ARTÍCULO 119- Infracciones graves

Son infracciones graves las siguientes:

- a) Incumplir la reglamentación técnica que el Poder Ejecutivo establezca en materia de vertidos, respecto de los parámetros máximos permitidos.
- b) Realizar actividades que estén prohibidas dentro de las áreas de protección, según se define en esta ley.
- c) Omitir información relevante o reportar datos no veraces en el reporte operacional de vertidos.
- d) Realizar descargas a los cauces naturales de aguas pluviales o agrícolas, sin la autorización correspondiente.

Sin perjuicio de la obligación del infractor de indemnizar y reparar el daño ambiental, las infracciones graves se sancionarán con una multa de tres a cuatro salarios base.

ARTÍCULO 120- Infracciones leves

Son infracciones leves las siguientes:

- a) Incumplir la presentación de los informes técnicos requeridos sobre vertidos, dentro de los plazos establecidos.
- b) Permitir que un tercero utilice, para su propio beneficio, una concesión de aprovechamiento de agua.

- c) Realizar cambios de titular de la concesión sin la autorización correspondiente, al permitir que un inmueble beneficiado por una concesión de aprovechamiento del recurso hídrico cambie de propietario registral y el nuevo titular no solicite a la Dirección Nacional de Aguas el registro de la concesión a su nombre, o bien, no presente la renuncia de la concesión dentro del plazo máximo de treinta días hábiles, contado a partir del cambio de propietario registral del inmueble.
- d) No presentar los reportes operacionales sobre vertidos.

Sin perjuicio de la obligación del infractor de indemnizar y reparar el daño ambiental, las infracciones leves se sancionarán con una multa de uno a dos salarios base.

Para la fijación de las multas previstas en el presente título, se entenderá como salario base el definido en la Ley N.º 7337, de 5 de mayo de 1993, y sus reformas.

ARTÍCULO 121- Cobro judicial

Los débitos constituidos en razón de las sanciones establecidas en este capítulo, que no sean cancelados en sede administrativa, se cobrarán judicialmente. Para ello, la certificación expedida por el responsable de la Dirección Nacional de Aguas constituirá título ejecutivo. Los débitos que no hayan sido cancelados, dentro del plazo conferido, generarán la obligación de pagar intereses moratorios de tipo legal.

TÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO I NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 122- Silencio positivo

En materia de recurso hídrico no operará el silencio positivo a que hacen referencia los artículos 330 y 331 de la Ley N.º 6227, Ley General de la Administración Pública, de 2 de mayo de 1978. Cuando la Administración no resuelva los asuntos sometidos a su conocimiento, dentro de los plazos estipulados en la presente ley, el funcionario responsable se expondrá a las sanciones dispuestas en las leyes, así como al pago de los daños y perjuicios que le causen al administrado.

ARTÍCULO 123- Declaratoria de interés público

Se declaran de interés público las actividades sin fines de lucro que se realicen en beneficio de la protección y el aprovechamiento sostenible del recurso hídrico, y que sean realizadas por las entidades que forman parte del sector hídrico.

ARTÍCULO 124- Sanciones penales

La contaminación de las aguas continentales, insulares y marinas, la eliminación de árboles en las áreas de protección descritas en esta ley, la provocación de incendios forestales, así como la obstrucción en el ejercicio de las funciones de los inspectores de la Dirección Nacional de Aguas serán sancionadas conforme a las disposiciones de la Ley N.º 4573, Código Penal, de 4 de mayo de 1970, y sus reformas; la Ley N.º 8839, Ley para la Gestión Integral de Residuos, de 24 junio de 2010; la Ley

N.º7575, Ley Forestal, de 13 de febrero de 1996; la Ley N.º7317, Ley de Conservación de Vida Silvestre, de 30 de octubre de 1992, y la normativa vigente.

CAPÍTULO II MODIFICACIONES Y DEROGATORIAS

ARTÍCULO 125- Derogatorias

Esta ley deroga las siguientes disposiciones:

- a) La Ley N.º 276, Ley de Aguas, de 27 de agosto de 1942, y sus reformas.
- b) Los artículos 270 y 276 de la Ley N.º 5395, Ley General de Salud, de 30 de octubre de 1973, y sus reformas.

ARTÍCULO 126- Modificaciones

Esta ley modifica las siguientes disposiciones:

- 1) Se reforma el artículo 21 de la Ley N.º 7779, Uso, Manejo y Conservación de Suelos, de 30 de abril de 1998. El texto es el siguiente:

Artículo 21- En materia de aguas, el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) y el Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (Senara) deberán coordinar con la Dirección Nacional de Aguas, del Ministerio de Ambiente y Energía (Minae), la promoción de las investigaciones hidrológicas e hidrogeológicas en las cuencas hidrográficas del país, así como en las prácticas de mejoramiento, conservación y protección del recurso hídrico en las cuencas hidrográficas, a fin de propiciar el fomento y desarrollo de las actividades agroproductivas.

- 2) Se reforma la Ley N.º 6877, Creación del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento, de 18 de julio de 1983, para que donde dice: “Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento” en adelante se lea “Servicio Nacional de Riego y Avenamiento”. Además, en todos los casos donde dicha ley diga “distrito de riego” se lea: “proyectos y distritos de riego”.

- 3) Se reforman los incisos a) y b) del artículo 2, los incisos a), ch), e) y h) del artículo 3 y los incisos a), ch), y d) del artículo 4 de la Ley N.º 6877, Creación del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento, de 18 de julio de 1983. Los textos son los siguientes:

Artículo 2- Son objetivos del Senara:

- a) Fomentar el desarrollo agropecuario y acuícola en el país, mediante el establecimiento y funcionamiento de sistemas de riego, avenamiento y protección contra inundaciones.

- b) Procurar el aprovechamiento óptimo y justo de los recursos de tierras y aguas, tanto superficiales como subterráneas, en las actividades agropecuarias y acuícolas del país, sean estas de carácter privado, colectivo o cooperativo, en los proyectos y distritos de riego.

[...]

Artículo 3- Son funciones del Senara:

- a) Elaborar y ejecutar una política justa de aprovechamiento y distribución del agua para fines agropecuarios, de forma armónica con las posibilidades óptimas de uso

del suelo y los demás recursos naturales en los distritos de riego. Para llevar a cabo sus funciones, deberá contar de previo con la concesión de agua otorgada por el Ministerio de Ambiente y Energía (Minae).

[...]

ch) Investigar, proteger y fomentar el uso de los recursos hídricos, tanto superficiales como subterráneos, en los proyectos y distritos de riego específicos.

[...]

e) Apoyar a la Dirección de Aguas y al Ministerio de Ambiente y Energía en las investigaciones hidrológicas e hidrogeológicas que se requieran realizar en las cuencas hidrográficas del país, así como en las prácticas de mejoramiento, conservación y protección de esas cuencas, a fin de propiciar el fomento y desarrollo de las actividades agroproductivas; así como realizar estas investigaciones y las socioeconómicas y ambientales en las áreas y regiones en que sea factible establecer distritos de riego y avenamiento.

[...]

h) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en las materias de su incumbencia, de conformidad con los objetivos establecidos en el artículo 2 de la presente ley. Las decisiones que por este motivo adopte el Servicio podrán apelarse durante el décimo día por razones de legalidad ante el Tribunal Superior Contencioso-Administrativo. El Tribunal resolverá en un plazo máximo de noventa días.

[...]

Artículo 4-

[...]

a) Mejoramiento, conservación y protección de los suelos en los distritos específicos de riego y avenamiento. Deberá coordinar acciones con el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), en cuanto al manejo, la conservación y la recuperación de suelos en los distritos de riego. En materia de recurso hídrico, deberá coordinar con la Dirección Nacional de Aguas y el Ministerio de Ambiente y Energía (Minae) la protección y conservación de este recurso, en las cuencas hidrográficas de dichos distritos, propiciando, en todo caso, el fomento y desarrollo de las actividades agroproductivas, a partir del aprovechamiento sostenible del agua.

[...]

ch) Elaboración y actualización de un inventario de las aguas con potencial uso para efectos de su aprovechamiento en los proyectos y distrito de riego.

d) Elaboración y mantenimiento de los registros actualizados de usuarios de aguas en los proyectos y distritos de riego.

[...]

4) El inciso g) del artículo 6 de la Ley N.º 7789, Transformación de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, de 30 de abril de 1998. El texto es el siguiente:

Artículo 6-

[...]

g) Proteger y conservar, dentro de su competencia territorial y en coordinación con la Dirección Nacional de Aguas, los manantiales, los cauces y los lechos de los ríos, las corrientes superficiales de agua y los mantos acuíferos; para esto contará con el apoyo técnico y financiero del Estado y las municipalidades.

[...]

5) El artículo 1 y el inciso f) del artículo 2 de la Ley N.º 2726, Ley Constitutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, de 14 de abril de 1961. Los textos son los siguientes:

Artículo 1- Con el objeto de dirigir, fijar políticas, establecer y aplicar normas, realizar y promover el planeamiento, financiamiento y desarrollo, y de resolver todo lo relacionado con el suministro de agua potable y recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales, para todo el territorio nacional, se crea el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, como institución autónoma del Estado.

Artículo 2-

[...]

f) Aprovechar y utilizar, así como vigilar, las aguas de dominio público indispensables para el debido cumplimiento de las disposiciones de esta ley, en el ejercicio de los derechos que el Estado tiene sobre ellas.

[...]

6) Se adiciona un párrafo final al artículo 74 de la Ley N.º 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998. El texto es el siguiente:

Artículo 74-

[...]

El canon creado en la Ley para la Gestión Integrada del Recurso Hídrico se incorporará a la tarifa de los servicios públicos que utilicen ese recurso.

7) El inciso k) del artículo 3 y los artículos 33 y 34 de la Ley N.º 7575, Ley Forestal, de 13 de febrero de 1996. El texto es el siguiente:

Artículo 3-

[...]

k) Servicios ambientales: Los que brindan el bosque, las plantaciones forestales y los sistemas agroforestales que inciden directamente en la protección y el mejoramiento del ambiente.

Son los siguientes: mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero (fijación, reducción, secuestro, almacenamiento y absorción), protección y restauración del recurso hídrico para sus diferentes usos, protección de la biodiversidad para conservarla y usos sostenible, científico y farmacéutico, investigación y mejoramiento genético, protección de ecosistemas, formas de vida, protección de suelos contra erosión y belleza escénica natural para fines turísticos y científicos.

Artículo 33- Áreas de protección

En lo relativo a la regulación y delimitación de las áreas de protección debe aplicarse la normativa establecida en la Ley para la Gestión Integrada del Recurso Hídrico vigente.

Artículo 34-Prohibición para talar en áreas protegidas

Se prohíbe la corta o eliminación de árboles en las áreas de protección descritas en los artículos 29, 30 y 32 de la Ley para la Gestión Integrada del Recurso Hídrico, excepto en proyectos declarados, por el Poder Ejecutivo, como de conveniencia

nacional y las obras o actividades realizadas para la protección, la recuperación, la captación y el aprovechamiento del agua que autorice la Dirección Nacional de Aguas. Los alineamientos que deban tramitarse en relación con estas áreas serán realizados por la Dirección Nacional de Aguas, con base en estudios técnicos.

8) El artículo 226 de la Ley N.º 4573, Código Penal, de 4 de mayo de 1970. El texto es el siguiente:

Usurpación de aguas

Artículo 226- Se impondrá prisión de uno a tres años a quien, con propósito de lucro:

- 1) Desvíe a su favor aguas que no le corresponden.
- 2) De cualquier manera estorbe o impida el ejercicio de los derechos que un tercero tenga sobre las aguas.
- 3) Haga uso del agua sin concesión o permiso de uso, excepto lo previsto sobre usos comunes en la Ley para la Gestión Integrada del Recurso Hídrico.

9) El artículo 26 de la Ley N.º 6797, Código de Minería, de 4 de octubre de 1982. El texto es el siguiente:

Artículo 26- Durante la vigencia de un permiso de exploración y hasta los sesenta días siguientes al vencimiento del plazo o de la prórroga, el titular tendrá derecho de obtener una concesión de explotación, siempre que haya cumplido las obligaciones y los requerimientos de esta ley y su reglamento.

Previo al otorgamiento de cualquier concesión de explotación, la Dirección de Geología y Minas deberá otorgar audiencia sobre la solicitud planteada a la Dirección Nacional de Aguas y al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, por el plazo de veinte días hábiles. Los criterios emitidos por la Dirección Nacional de Aguas, sobre el impacto de dicha concesión en el recurso hídrico superficial y subterráneo, y del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, en relación con las zonas de reserva y protección de las fuentes de abastecimiento de agua potable técnicamente determinadas por dicha institución, serán vinculantes para la Dirección de Geología y Minas.

10) El artículo 52 de la Ley N.º 7554, Ley Orgánica del Ambiente, de 4 de octubre de 1995. El texto es el siguiente:

Artículo 52- Aplicación de criterios

Los criterios mencionados en el artículo anterior deben aplicarse:

- a) En la elaboración y la ejecución de cualquier ordenamiento del recurso hídrico.
- b) En el aprovechamiento de cualquier componente del régimen hídrico.
- c) En la realización de obras de desviación, trasvase o modificación de cauces.
- d) En la operación y administración de los sistemas de agua potable, la recolección, evacuación y disposición final de aguas residuales o de desecho.

11) Se reforma la Ley N.º 8023, Ordenamiento y Manejo de la Cuenca del Río Reventazón, de 27 de setiembre de 2000, reformada mediante la Ley N.º 9067, para que donde dice “Comcure” en adelante se lea “Junta Directiva de Comcure” y donde dice “Comisión para el Ordenamiento y Manejo de la Cuenca del Río Reventazón”,

en adelante se lea “Junta Directiva de la Comisión para el Ordenamiento y Manejo de la Cuenca del Río Reventazón”.

12) Se reforma el primer párrafo del artículo 1 de la Ley N.º 8023, Ordenamiento y Manejo de la Cuenca del Río Reventazón, de 27 de setiembre de 2000, reformada mediante Ley N.º 9067. El texto es el siguiente:

Artículo 1-

La presente ley regula la planificación, la ejecución y el control de las actividades para la gestión integrada de los recursos hídricos, así como de los demás recursos naturales de la cuenca del río Reventazón, lo cual se realizará en coordinación estrecha con la Dirección Nacional de Aguas (DINA) y los entes del Ministerio de Ambiente y Energía que correspondan. Todo conforme a lo dispuesto en el Plan Hídrico Nacional y el plan hídrico de unidad hidrológica correspondiente.

[...]

13) Se reforma el inciso m), del artículo 7 de la Ley N.º 8023, Ordenamiento y Manejo de la Cuenca del Río Reventazón, de 27 de setiembre de 2000, reformada mediante la Ley N.º 9067. El texto es el siguiente:

Artículo 7- Comcure tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

[...]

m) Invertir los fondos provenientes del canon por aprovechamiento de agua en la cuenca, conforme a los fines de este y según las disposiciones de inversión que dicte el ministro de Ambiente y Energía.

14) Se reforma el párrafo tercero del artículo 25 de la Ley N.º 8023, Ordenamiento y Manejo de la Cuenca del Río Reventazón, de 27 de setiembre de 2000, reformado mediante la Ley N.º 9067. El texto es el siguiente:

Artículo 25-

[...]

La Dirección de Aguas del Ministerio de Ambiente y Energía (Minae) transferirá anualmente a la Junta Directiva de Comcure hasta el veinte por ciento (20%) del monto del canon recaudado correspondiente a las concesiones de agua otorgadas en la Cuenca 73-09 Reventazón Parismina. Los recursos presupuestados se utilizarán para su funcionamiento y para el financiamiento de las actividades que corresponde desarrollar a la Comcure. La Dirección de Aguas del Minae los transferirá a trimestre vencido, a partir de la aprobación legislativa del presupuesto de la República.

15) Se reforma el artículo 4 de la Ley N.º 8023, Ordenamiento y Manejo de la Cuenca del Río Reventazón, de 27 de setiembre de 2000, reformado mediante Ley N.º 9067. El texto es el siguiente:

Artículo 4-

Se crea la Comisión para el Ordenamiento y Manejo de la Cuenca del Río Reventazón, en adelante Comcure, como un órgano técnico del Ministerio de Ambiente y Energía (Minae), el cual tendrá personalidad jurídica instrumental para la administración de sus recursos materiales, humanos, presupuestarios y

financieros; podrá firmar, establecer y ejecutar fideicomisos, así como suscribir todo contrato y convenio que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 127- Vigencia de las competencias otorgadas por otras leyes

En lo no expresamente regulado, modificado o derogado por la presente ley, las competencias atribuidas a los ministerios de Salud, y de Agricultura y Ganadería, así como a otras instituciones u órganos establecidos en otras leyes se mantendrán vigentes.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO I- Concesiones de aprovechamiento del recurso hídrico

Las concesiones de aprovechamiento del recurso hídrico de cualquier naturaleza, otorgadas con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley, continuarán rigiéndose por la legislación anterior hasta su vencimiento. De ser prorrogadas, deberán ajustarse a las disposiciones de la presente ley.

TRANSITORIO II- Registro para la Gestión del Recurso Hídrico

La Dirección Nacional de Aguas contará con un plazo máximo de seis meses, a partir de la vigencia de esta ley, para poner en funcionamiento el Registro para la Gestión del Recurso Hídrico creado en esta ley.

Todas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que en el momento de la entrada en vigencia de esta ley estén aprovechando el recurso hídrico, en virtud de concesión o permiso de uso, deberán inscribir ese aprovechamiento en el Registro, en un plazo improrrogable de seis meses.

Los propietarios y poseedores de bienes inmuebles deberán reportar, ante dicho Registro, todas las fuentes de aguas permanentes y los pozos perforados en operación, que se localicen en sus inmuebles.

TRANSITORIO III- Pozos perforados sin la debida autorización

Las personas que posean pozos perforados sin la debida autorización contarán con un plazo máximo de un año, a partir de la entrada en vigencia de esta ley, para presentar la solicitud de concesión, según lo establecido en esta ley.

TRANSITORIO IV- Plan Hídrico Nacional y balances hídricos

El Plan Hídrico Nacional deberá ser elaborado dentro del plazo de tres años y los planes de unidad hidrológica y los balances hídricos en el plazo de dos años. Asimismo, la política nacional hídrica deberá elaborarse dentro del plazo de un año. Todo lo anterior a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

Mientras esos planes no se hayan dictado, el orden de preferencia de los aprovechamientos del recurso hídrico será definido por el Poder Ejecutivo; se atenderán los usos consuetudinarios y las necesidades de cada unidad hidrológica y siempre se respetará la prioridad para consumo humano.

A partir de la vigencia de esta ley, la Dirección Nacional de Aguas contará con un plazo de dos años para la clasificación nacional de los cuerpos de agua, necesarios actual o potencialmente para consumo humano y con un plazo de tres años para poner en funcionamiento la clasificación nacional de los cuerpos de agua para todos los usos.

TRANSITORIO V- Traslado de funcionarios que laboran en la Dirección de Aguas
Se trasladan a la Dirección Nacional de Aguas, dentro del plazo máximo de un año siguiente a la entrada en vigencia de esta ley, todos los funcionarios que laboran en la Dirección de Aguas del Ministerio de Ambiente y Energía (Minae), así como los recursos materiales, tecnológicos y financieros que administra esta dependencia.

Los funcionarios de este Ministerio que para el cumplimiento de esta ley pasen a formar parte de la Dirección Nacional de Aguas mantendrán, en todos sus extremos, los derechos laborales adquiridos, derivados de su contrato de trabajo, laudos y convenciones colectivas.

TRANSITORIO VI- Estudios hidrológicos y de balance hídrico nacional
Se otorga el plazo máximo de un año a la Dirección Nacional de Aguas, a partir de la publicación del reglamento de esta ley, para la elaboración de los estudios hidrológicos y del balance hídrico nacional. La falta de estos no impedirá la aplicación de lo establecido en esta ley.

TRANSITORIO VII- Reglamentación de esta ley
El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro del término de un año a partir de la fecha de publicación; asimismo emitirá los reglamentos técnicos pertinentes. En el tanto no se publique el reglamento general de esta ley y sus reglamentos técnicos, se mantendrán en vigencia y aplicación los reglamentos existentes en materia de gestión de recursos hídricos. La falta de reglamentación no impedirá la aplicación de lo aquí dispuesto.

TRANSITORIO VIII- Director nacional de la Dirección de Aguas
Quien en el momento de la entrada en vigencia de esta ley ocupe el puesto de director de la Dirección de Aguas, del Ministerio de Ambiente y Energía (Minae), asumirá el cargo de director nacional de la Dirección Nacional de Aguas, por el plazo de dos años.

TRANSITORIO IX- Censo sobre los pozos perforados
La Dirección Nacional de Aguas, por medio de sus unidades hidrológicas y a partir de la publicación de esta ley, iniciará el levantamiento de un censo sobre los pozos perforados existentes. Este censo deberá concluirse a más tardar transcurrido el plazo de un año y seis meses a partir de la promulgación de esta ley.

TRANSITORIO X- Traslado horizontal de funcionarios
Dentro del plazo de cinco años contado a partir de la entrada en vigencia de esta ley, y si fuera necesario para la adecuada prestación del servicio público, se autoriza el traslado horizontal de funcionarios que laboren en otras instituciones públicas a la Dirección Nacional de Aguas, conservando sus derechos laborales.

Rige a partir de su publicación.

Nota: este proyecto de ley se encuentra en discusión en el Plenario Legislativo, el cual puede ser consultado en el Departamento Secretaría del Directorio.

1 vez.—(IN2017184099).

**EXPEDIENTE N.º 19.553, TEXTO APROBADO EN LA COMISIÓN DE RELACIONES
INTERNACIONALES EN SESIÓN 6, DE 26/10/2017**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:**

**CONVENIO PARA FACILITAR EL TRÁFICO MARÍTIMO
INTERNACIONAL, 1965, ENMENDADO**

ARTÍCULO 1.- Apruébese con las reservas señaladas en el artículo 2, la adhesión del Gobierno de Costa Rica al Convenio para Facilitar el Tráfico Marítimo Internacional, 1965, enmendado, y que en su versión consolidada oficial consta de los siguientes documentos:

Relativas al Convenio:
Convenio para facilitar el tráfico marítimo internacional, 1965 en su forma enmendada en 1969 y 1977.
Enmiendas al Anexo del Convenio para facilitar el tráfico marítimo internacional, 1965, en su forma enmendada aprobadas por la Conferencia de los Gobiernos Contratantes el 5 de marzo de 1986.
Enmiendas de 1987 al Anexo del Convenio para facilitar el tráfico marítimo internacional, 1965, en su forma enmendada.
Enmiendas de 1990 al Anexo del Convenio para facilitar el tráfico marítimo internacional, 1965 en su forma enmendada.
Enmiendas de 1992 al Anexo del Convenio para facilitar el tráfico marítimo internacional, 1965, en su forma enmendada.
Enmiendas de 1993 al Anexo del Convenio para facilitar el tráfico marítimo internacional, 1965, en su forma enmendada.
Enmiendas de 1996 al Anexo del Convenio para facilitar el tráfico marítimo internacional, 1965, en su forma enmendada.

Enmiendas de 1999 al Anexo del Convenio para facilitar el tráfico marítimo internacional, 1965, en su forma enmendada.
Enmiendas de 2002 al Anexo del Convenio para facilitar el tráfico marítimo internacional, 1965, enmendado.
Enmiendas de 2005 al Anexo del Convenio para facilitar el tráfico marítimo internacional, 1965, en su forma enmendada.
Enmiendas de 2009 al Convenio para facilitar el tráfico marítimo internacional, 1965.

**CONVENIO PARA FACILITAR EL TRÁFICO MARÍTIMO INTERNACIONAL, 1965,
ENMENDADO**

Convenio para facilitar el tráfico marítimo internacional, 1965, enmendado

LOS GOBIERNOS CONTRATANTES,

DESEANDO facilitar el tráfico marítimo simplificando y reduciendo al mínimo los trámites, documentos y formalidades exigidos para la llegada, estancia en puerto y salida de los buques que efectúan viajes internacionales,

HAN CONVENIDO lo siguiente:

Artículo I

De acuerdo con las disposiciones del presente Convenio y de su anexo, los Gobiernos Contratantes se comprometen a adoptar todas las medidas adecuadas para facilitar y acelerar el tráfico marítimo internacional y para evitar demoras innecesarias a los buques, a las personas y a los bienes que se encuentren a bordo.

Artículo II

- 1) Los Gobiernos Contratantes, de acuerdo con las disposiciones del presente Convenio, se comprometen a cooperar en la elaboración y aplicación de las medidas destinadas a facilitar la llegada, estancia en puerto y salida de los buques. Estas medidas serán, dentro de lo posible, por lo menos tan favorables como las que estén en vigor para otros medios internacionales de transporte, aunque dichas medidas difieran según las modalidades particulares de cada uno de ellos.
 - 2) Las medidas destinadas a facilitar el tráfico marítimo internacional previstas en el presente Convenio y su anexo se aplican por igual a los buques de los Estados, sean o no ribereños, cuyos Gobiernos son Partes en el presente Convenio.
-

3) Las disposiciones del presente Convenio no se aplican ni a los buques de guerra ni a los yates de recreo.

Artículo III

Los Gobiernos Contratantes se comprometen a cooperar, en la medida de lo posible, para unificar los trámites, documentos y formalidades en todos los aspectos en los que dicha uniformidad pueda facilitar y mejorar el tráfico marítimo internacional, así como para reducir al mínimo las modificaciones que se estimen necesarias destinadas a satisfacer las exigencias de orden interno.

Artículo IV

Con el objeto de lograr los fines enunciados en los artículos precedentes del presente Convenio, los Gobiernos Contratantes se comprometen a cooperar entre sí o por medio de la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental* (en adelante denominada la «Organización»), en las cuestiones relativas a los trámites, documentos y formalidades exigidos, así como a su aplicación al tráfico marítimo internacional.

Artículo V

1) Ninguna de las disposiciones del presente Convenio, o de su anexo, deberá interpretarse como obstáculo para la aplicación de medidas más favorables de que goce o podría gozar el tráfico marítimo internacional en virtud de la legislación nacional de un Gobierno Contratante o de las disposiciones de cualquier otro acuerdo internacional.

* En virtud de las enmiendas al Convenio constitutivo de la Organización, que entraron en vigor el 22 de mayo de 1982, el nombre de la Organización pasó a ser «Organización Marítima Internacional».

- 2) Ninguna de las disposiciones del presente Convenio o de su anexo será interpretada como impedimento para que un Gobierno Contratante aplique las medidas temporales que juzgue necesarias para preservar la moralidad, el orden y la seguridad públicos, o para impedir la introducción o la difusión de enfermedades o plagas que puedan poner en peligro la salud pública o contagiar a los animales o plantas.
- 3) Todas las cuestiones que no son objeto de disposiciones expresas en el presente Convenio continuarán sujetas a la legislación de los Gobiernos Contratantes.

Artículo VI

A los efectos del presente Convenio y de su anexo regirán las siguientes definiciones:

- a) Normas: las medidas cuya aplicación uniforme por los Gobiernos Contratantes, conforme a las disposiciones del Convenio, se juzga necesaria y practicable para facilitar el tráfico marítimo internacional;
- b) Prácticas recomendadas: las medidas cuya aplicación por los Gobiernos Contratantes se estima deseable para facilitar el tráfico marítimo internacional.

Artículo VII

- 1) El anexo del presente Convenio puede ser enmendado por los Gobiernos Contratantes, bien a iniciativa de uno de ellos, bien por una Conferencia convocada a dicho efecto.
- 2) Todo Gobierno Contratante puede proponer una enmienda al anexo dirigiendo un proyecto de enmienda al Secretario General de la Organización (en adelante denominado «el Secretario General»):
- a) Toda enmienda propuesta de conformidad con este párrafo será examinada por el Comité de Facilitación de la Organización, a condición de que haya sido distribuido por lo menos tres meses antes de la reunión del mencionado Comité. Si fuere aprobada por dos tercios de los
-

Gobiernos Contratantes presentes y votantes en el Comité, la enmienda será comunicada por el Secretario General a todos los Gobiernos Contratantes.

- b) Toda enmienda al Anexo en virtud de este párrafo entrará en vigor 15 meses después de haber sido comunicada la propuesta por el Secretario General a todos los Gobiernos Contratantes, a menos que dentro de los 12 meses siguientes a tal comunicación un tercio, por lo menos, de los Gobiernos Contratantes hayan notificado por escrito al Secretario General que no aceptan la propuesta.
- c) El Secretario General informará a todos los Gobiernos Contratantes de toda notificación recibida en virtud del apartado b) y de la fecha de entrada en vigor.
- d) Los Gobiernos Contratantes que no acepten una enmienda no quedarán obligados por dicha enmienda, sino que se atenderán al procedimiento previsto en el artículo VIII del presente Convenio.

3) El Secretario General convocará a una Conferencia de los Gobiernos Contratantes encargada de examinar las enmiendas al anexo cuando un tercio, por lo menos, de dichos gobiernos lo soliciten. Toda enmienda aprobada en el curso de esta Conferencia por mayoría de dos tercios de los Gobiernos Contratantes presentes y votantes, entrará en vigor seis meses después de la fecha en que el Secretario General notifique la enmienda aprobada a los Gobiernos Contratantes.

4) El Secretario General informará a los Gobiernos signatarios, en el plazo más breve de la aprobación y entrada en vigor de toda enmienda en virtud del presente artículo.

Artículo VIII

1) Todo Gobierno Contratante que juzgue imposible adaptar sus propios trámites, documentos y formalidades para cumplir con una cualquiera de las Normas o que estime necesario por razones particulares adoptar medidas diferentes de las previstas en dicha Norma, informará al Secretario General de las diferencias existentes entre sus propias prácticas y dicha Norma. Esta notificación deberá hacerse lo antes posible después de la entrada en vigor del presente Convenio para el Gobierno interesado o cuando éste haya tomado la decisión de exigir trámites, documentos y formalidades diferentes de los prescritos en la Norma.

2) En caso de enmienda a una Norma nuevamente aprobada, la existencia de una diferencia deberá comunicarse al Secretario General lo antes posible después de la entrada en vigor de esa enmienda o Norma nuevamente aprobada, o cuando se haya tomado la decisión de exigir trámites, documentos o formalidades diferentes. Todo Gobierno Contratante puede notificar al mismo tiempo las medidas que se propone tomar para adaptar sus trámites, documentos o formalidades a las disposiciones de la Norma enmendada o nuevamente aprobada.

3) Se insta a los Gobiernos Contratantes a que adapten en la medida de lo posible sus trámites, documentos o formalidades a las Prácticas recomendadas. Tan pronto como un Gobierno Contratante haya realizado esta adaptación, informará de ello al Secretario General.

4) El Secretario General informará a los Gobiernos Contratantes de toda notificación que le sea hecha en aplicación de los párrafos precedentes del presente artículo.

Artículo IX

El Secretario General convocará una conferencia de los Gobiernos Contratantes para la revisión o enmienda del presente Convenio a petición de un tercio, por lo menos, de

los Gobiernos Contratantes. Toda revisión o enmienda será aprobada por una mayoría de dos tercios de la Conferencia y posteriormente certificada y comunicada por el Secretario General a todos los Gobiernos Contratantes para su aceptación. Un año después de la aprobación por los dos tercios de los Gobiernos Contratantes de la revisión o las enmiendas, cada revisión o enmienda entrará en vigor para todos los Gobiernos Contratantes con la excepción de aquellos que, antes de su entrada en vigor, hayan declarado que no la aceptan. En el momento de aprobar un texto revisado o una enmienda, la Conferencia puede decidir por mayoría de dos tercios que ésta es de tal naturaleza que todo Gobierno que haya hecho esta declaración y que no acepte la revisión o la enmienda, dentro de un plazo de un año a partir de su entrada en vigor, cesará de ser Parte en el Convenio al expirar dicho plazo.

Artículo X

1) El presente Convenio estará abierto a la firma durante seis meses a partir de esta fecha, y posteriormente seguirá abierto a la adhesión.

2) Los Gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas o de cualquiera de los organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica, así como los Estados Partes en el Estatuto de la Corte Internacional de justicia, podrán constituirse en Partes en el Convenio mediante:

- a) firma sin reserva en cuanto a aceptación;
- b) firma con reserva en cuanto a aceptación, seguida de aceptación; o
- c) adhesión.

La aceptación o adhesión se efectuarán mediante el depósito del oportuno instrumento ante el Secretario General.

3) El Gobierno de todo Estado que no tenga derecho a constituirse en Parte en el Convenio en virtud del párrafo 2 del presente artículo podrá solicitarlo a través del

Secretario General y sea admitido como Parte en el Convenio conforme a las disposiciones del párrafo 2, a condición de que su solicitud haya sido aprobada por dos tercios de los Miembros de la Organización que no sean Miembros Asociados.

Artículo XI

El presente Convenio entrará en vigor sesenta días después de la fecha en que los Gobiernos de al menos diez Estados lo hayan firmado sin reserva en cuanto a aceptación, o hayan depositado instrumentos de aceptación o adhesión. Para cualquier Gobierno que lo acepte o se adhiera al mismo posteriormente, entrará en vigor sesenta días después del depósito del instrumento de aceptación o adhesión.

Artículo XII

Cuando el presente Convenio haya estado en vigor tres años respecto a un Gobierno Contratante, dicho Gobierno podrá denunciarlo mediante notificación escrita dirigida al Secretario General, quien comunicará a todos los restantes Gobiernos Contratantes el contenido y la fecha de recepción de dicha notificación. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que el Secretario General haya recibido la notificación, o después de un plazo mayor si así se especifica en la notificación.

Artículo XIII

- 1) a) Las Naciones Unidas, cuando asumen la responsabilidad de la administración de un territorio, o cualquier Gobierno Contratante responsable de las relaciones internacionales de un territorio, consultarán lo antes posible a ese territorio con el fin de hacer extensiva la aplicación del presente Convenio a ese territorio y, en todo momento, podrán declarar que el presente Convenio se hace extensivo a tal territorio mediante una notificación escrita dirigida al Secretario General.
-

- b) La aplicación del presente Convenio se hará extensiva al territorio designado en la notificación a partir de la fecha de recepción de ésta o de otra fecha que se indique en la notificación.
 - c) Las disposiciones del artículo VIII del presente Convenio se aplicarán a todo territorio al cual se haga extensivo el Convenio conforme al presente artículo. A tal efecto, la expresión «sus trámites, documentos y formalidades» comprende las que estén en vigor en el territorio en cuestión.
 - d) El presente Convenio cesará de hacerse extensivo a cualquier territorio después de un plazo de un año a partir de la fecha de recepción de una notificación dirigida a tal efecto al Secretario General, o al fin de cualquier otro periodo más largo especificado en la notificación.
- 2) El Secretario General notificará a todos los Gobiernos Contratantes la extensión del presente Convenio a cualquier territorio en virtud de las disposiciones del párrafo 1 del presente artículo, haciendo constar en cada caso la fecha a partir de la cual el presente Convenio se ha hecho extensivo.

Artículo XIV

El Secretario General dará cuenta a todos los Gobiernos signatarios del Convenio, a todos los Gobiernos Contratantes y a todos los Miembros de la Organización, de:

- a) el estado de las firmas del presente Convenio y sus fechas;
 - b) el depósito de instrumentos de aceptación y adhesión, así como las fechas de depósito;
 - c) la fecha en la cual entre en vigor el Convenio de acuerdo con el artículo XI;
 - d) cualquier notificación recibida de acuerdo con los artículos XII y XIII y su fecha;
-

- e) la convocatoria de cualquier conferencia según lo dispuesto en los artículos VII y IX.

Artículo XV

El presente Convenio y su Anexo serán depositados ante el Secretario General, quien enviará copias certificadas del mismo a los Gobiernos signatarios y a los demás Gobiernos que se adhieran al mismo. Tan pronto como el presente Convenio entre en vigor, será registrado por el Secretario General de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

Artículo XVI

El presente Convenio y su Anexo están redactados en los idiomas inglés y francés, y ambos textos tendrán la misma autenticidad. Se harán traducciones oficiales a los idiomas ruso y español, las cuales serán depositadas junto con el original firmado.

EN FE DE LO CUAL, los plenipotenciarios infrascritos han firmado el presente Convenio.*

HECHO en Londres el nueve de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

* Se omiten las firmas.

Anexo

Capítulo 1 - Definiciones y disposiciones generales

A. Definiciones

Para los fines de aplicación del presente Anexo, las expresiones que a continuación se citan poseen el siguiente significado:

Admisión temporal: régimen aduanero que permite recibir ciertas mercancías en un territorio aduanero con suspensión total o parcial de los derechos y los impuestos a la importación y en el que no se aplica ninguna prohibición ni restricción de carácter económico a las importaciones; dichas mercancías deben importarse con un fin concreto y destinarse a la reexportación en un plazo determinado sin experimentar modificación alguna, salvo la depreciación normal debida al uso que se haya hecho de ellas.

Autoridades públicas: organismos o funcionarios de un Estado encargados de aplicar o hacer cumplir las leyes y reglamentos de dicho Estado relacionados con cualquier aspecto de las Normas y Prácticas recomendadas que contiene el presente Anexo.

Buque dedicado a cruceros: buque que efectúa un viaje internacional, cuyos pasajeros alojados a bordo participan en un programa de grupo, que tiene previstas escalas turísticas temporales en uno o más puertos diferentes y que durante el viaje, normalmente, no:

- a) embarca ni desembarca ningún otro pasajero;
- b) carga ni descarga ningún tipo de carga.

Carga: todos los bienes, objetos, mercancías y artículos de cualquier clase transportados a bordo de un buque distintos del correo, las provisiones, las piezas de

respeto y el equipo del buque, los efectos de la tripulación y los equipajes acompañados de los pasajeros.

Despacho aduanero: Cumplimiento de las formalidades aduaneras necesarias para destinar las mercancías al consumo, la exportación, o el paso a otro régimen aduanero.

Documento: Información en la que los datos se presentan en forma electrónico o en otro tipo de formato.

Documento de transporte: información que da fe de que existe un contrato de transporte entre un transportista/armador y un cargador, que puede ser una carga de transporte marítimo, un conocimiento de embarque o un documento de transporte multimodal.

Documentos del buque: certificados y otros documentos que debe presentar el capitán para demostrar que el buque cumple los reglamentos nacionales e internacionales.

Efectos de la tripulación: ropa, objetos de uso corriente y otros artículos que pueden incluir dinero, pertenecientes a la tripulación y transportados a bordo del buque.

Equipajes acompañados de los pasajeros: bienes, que pueden incluir dinero, transportados por cuenta de un pasajero a bordo del mismo buque, los lleve o no consigo, a condición de que no sean objeto de un contrato de transporte de mercancías o de otro acuerdo análogo.

Equipo del buque: artículos, distintos de las piezas de respeto del buque, que se transportan a bordo para ser utilizados en él y que son amovibles pero no de consumo, incluidos accesorios tales como botes salvavidas, dispositivos de salvamento, muebles, aparejos del buque y objetos análogos.

Hora de llegada: hora a la que un buque fondea o atracca en un muelle, en puerto.

Hora estimada de llegada (ETA): hora a la que un buque tiene previsto llegar a la estación de práctico del puerto, u hora a la que tiene previsto entrar en una zona portuaria específica en la que se aplique el reglamento del puerto.

Levante aduanero: acto por el cual las autoridades aduaneras permiten a los interesados disponer de las mercancías objeto de despacho.

Manifiesto: documento en el que se recapitulan los distintos datos procedentes de los conocimientos de embarque y otros documentos de transporte expedidos para llevar las mercancías a bordo del buque.

Medidas de protección: medidas elaboradas y aplicadas con arreglo a acuerdos internacionales para mejorar tanto la protección a bordo de los buques y en las zonas e instalaciones portuarias como la de las mercancías objeto de comercio internacional, a fin de detectar y prevenir cualquier acto ilícito.*

Objetos postales: correspondencia y otros objetos confiados a un buque por las administraciones postales para que los remitan a otras administraciones postales en los puertos de escala del buque.

Pasajero en tránsito: el pasajero que llega desde el extranjero en un buque con propósito de proseguir su viaje hacia el extranjero en buque o por otro medio de transporte.

* Véanse el Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima, 1988 (Convenio SUA), el Código internacional para la protección de los buques y de las instalaciones portuarias (Código PBIP), y el capítulo XI-2 del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974 (Convenio SOLAS).

Permiso de tierra: el que recibe un tripulante para bajar a tierra durante la permanencia del buque en el puerto, dentro de los límites geográficos y de tiempo que pueden fijar las autoridades públicas.

Piezas de respeto del buque: artículos de reparación o de recambio para efectuar reparaciones o cambiar piezas en el buque que las transporta.

Polizón: persona oculta en un buque, o en la carga, que posteriormente se embarca en el buque, sin el consentimiento del propietario del buque o del capitán o de cualquier otra persona responsable, y a la que se detecta a bordo una vez que el buque ha salido de puerto, o en la carga durante su desembarque en el puerto de llegada, y que el capitán describe como polizón en su notificación a las autoridades pertinentes.

Polizón frustrado: persona oculta en un buque, o en la carga, que posteriormente se embarca en el buque, sin el consentimiento del propietario del buque o del capitán o de cualquier otra persona responsable, y a la que se detecta a bordo antes de que el buque salga de puerto.

Puerto: todo puerto, terminal, terminal mar adentro, astillero de buques o de reparaciones o rada normalmente utilizados para la carga, descarga, reparación y fondeo de buques, o todo otro lugar en el que un buque puede hacer escala.

Propietario del buque: el propietario o el armador de un buque, ya se trate de una persona física o jurídica, y toda persona que actúe en nombre de ellos.

Provisiones del buque: mercancías para ser utilizadas a bordo, incluidos productos de consumo, mercancías para vender a los pasajeros y a los tripulantes, el combustible y los lubricantes, pero excluyendo el equipo y las piezas de respeto del buque.

Tripulante: toda persona contratada efectivamente para desempeñar a bordo, durante un viaje, cometidos en relación con el funcionamiento o el servicio del buque, y que figure en la lista de la tripulación.

B. Disposiciones generales

Teniendo en cuenta el párrafo 2 del artículo V del Convenio, las disposiciones del presente Anexo no impedirán que las autoridades públicas tomen todas las medidas pertinentes o soliciten los datos suplementarios que estimen necesarios en caso de sospecha de fraude o para resolver problemas particulares que constituyen una grave amenaza para el orden público, la seguridad o la salud públicas, tales como los actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima o el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, o con el fin de impedir la introducción o la propagación de enfermedades o plagas que afecten a los animales o las plantas.

1.1. Norma. Las autoridades públicas exigirán en todos los casos únicamente los datos indispensables, reduciendo su número a un mínimo.

1.1.1. Práctica recomendada. Las autoridades públicas deben tener en cuenta las consecuencias que en lo que respecta a la facilitación pueden derivarse de la introducción de sistemas de intercambio electrónico de información, y deben estudiar tales sistemas en colaboración con los propietarios de buques y todas las demás partes interesadas.

Deben simplificarse los documentos exigidos y los procedimientos de control existentes, y se ha de estudiar la posible conveniencia de lograr su compatibilidad con otros sistemas de información pertinentes.

1.2. Práctica recomendada. No obstante el hecho de que los documentos pueden ser prescritos y exigidos por separado para determinados fines en el presente Anexo,

las autoridades públicas, teniendo en cuenta el interés de las personas que han de rellenar dichos documentos, así como el objeto de los mismos, preverán la fusión en uno solo de dos o más documentos siempre que sea posible y cuando de ello se derive una facilitación apreciable.

1.3. Práctica recomendada. Las medidas y procedimientos impuestos por los Gobiernos Contratantes con fines de protección o para evitar el tráfico de estupefacientes deberán ser eficaces y, siempre que sea posible, deberá utilizarse la informática. Tales medidas y procedimientos (como la gestión del riesgo y la comprobación de la información), deben aplicarse de modo que se interfiera lo menos posible con los buques, las personas y bienes a bordo y se eviten demoras innecesarias.

C. Sistemas de intercambio electrónico de información

1.4. Norma. Al introducir los sistemas de intercambio electrónico de información sobre la llegada, permanencia y salida del buque, las personas y la carga que las autoridades públicas prescriben para facilitar los trámites de despacho, los Gobiernos Contratantes instarán a las autoridades públicas y otras partes interesadas (propietarios de buques, compañías de manipulación de carga, puertos marítimos, agentes de carga, etc.) a que realicen el intercambio de datos de conformidad con las correspondientes normas de las Naciones Unidas, incluida la Norma de intercambio electrónico de datos para la administración, el comercio y el transporte, de las Naciones Unidas (Naciones Unidas/EDIFACT¹).

1 Ahora llamado «Centro de las Naciones Unidas de Facilitación del Comercio y las Transacciones Electrónicas (CEFACT-ONU) ».

1.5. Norma. Las autoridades públicas aceptarán en forma impresa cualquiera de los documentos exigidos para los trámites de despacho que se hayan preparado mediante técnicas de tratamiento de datos en papel, siempre que éstos sean legibles, se ajusten al formato acordado en el Convenio de Facilitación y contengan la información exigida.

1.6. Norma. Las autoridades públicas, al introducir sistemas de intercambio electrónico de información para los trámites de despacho, limitarán la información que deban exigir a los propietarios de buques y otras partes interesadas a la prescrita en el Convenio de Facilitación.

1.7. Práctica recomendada. Cuando se planifiquen, introduzcan o modifiquen sistemas de intercambio electrónico de información para los trámites de despacho, las autoridades públicas deben:

- a) ofrecer a todas las partes interesadas, desde el comienzo, la oportunidad de realizar consultas;
- b) evaluar los procedimientos actuales y eliminar los que sean innecesarios;
- c) determinar los procedimientos que deban formalizarse;
- d) utilizar al máximo posible las recomendaciones de las Naciones Unidas y las normas pertinentes de la ISO;
- e) adaptar dichos sistemas a las aplicaciones multimodales; y
- f) tomar las medidas necesarias para minimizar el costo de implantación de dichos sistemas por los armadores, y otras empresas privadas.

1.7.1. Práctica recomendada. Los Gobiernos Contratantes deben alentar a las autoridades públicas y otras partes interesadas a que colaboren o participen directamente en la elaboración de sistemas electrónicos en los que se utilicen normas internacionales, con objeto de mejorar el intercambio de información sobre la llegada, permanencia y salida de los buques, las personas y la carga, y garantizar la

compatibilidad entre los sistemas de las autoridades públicas y los de los demás partes interesadas.

1.8. Norma. Las autoridades públicas, cuando introduzcan sistemas de intercambio electrónicos de información para agilizar los trámites de despacho, fomentarán su utilización por los armadores y otras partes interesadas, pero no reducirán los niveles de servicio que ofrezcan a los armadores que no utilizan.

1.8.1. Práctica recomendada. Los Gobiernos Contratantes deben alentar a las autoridades públicas a que adopten acuerdos que permitan que los operadores comerciales y transportistas, incluidos los buques, presenten en un solo punto de entrada todos los datos exigidos sobre la llegada, permanencia en puerto y salida de los buques, las personas y la carga, con objeto de evitar la duplicación.

D. Tráfico ilícito de drogas

1.9. Práctica recomendada. Las autoridades públicas deben procurar establecer acuerdos de cooperación con los propietarios de buques y otras partes interesadas a fin de incrementar su capacidad para combatir el contrabando de drogas y mejorar al tiempo la facilitación. Tales acuerdos deben basarse en los memorandos de entendimiento del Consejo de Cooperación Aduanera* (CCA) y en las directrices conexas.

1.10. Norma. En los casos en que, como parte de acuerdos de cooperación, las autoridades públicas, los propietarios de buques y otras partes interesadas tengan acceso a información comercial o de otro tipo que sea delicada, ésta se tratará confidencialmente.

* A partir de 1994 conocida como Organización Mundial de Aduanas.

E. Técnicas de inspección

1.11. Norma. Las autoridades públicas utilizarán la gestión de riesgos para mejorar sus procedimientos de inspección fronterizos en lo que respecta a:

- el levante y el despacho aduanero de la carga;
- las prescripciones en materia de protección; y
- su capacidad de detección de actividades de contrabando, facilitando así

la circulación legítima de personas y mercancías.

Capítulo 2

Llegada, permanencia y salida de buques

El presente capítulo contiene las disposiciones exigidas a los propietarios de buques por las autoridades públicas a la llegada, permanencia en puerto de salida de un buque; ello no significa en modo alguno que no deban presentarse a las autoridades competentes ciertos certificados y documentos relativos a la matrícula, dimensiones, seguridad y dotación del buque, así como sobre otros aspectos conexos.*

A. Disposiciones generales

2.1 Norma. Las autoridades públicas no exigirán a la llegada o salida de buques a los cuales se aplica el Convenio más que la entrega de los documentos previstos en el presente capítulo.

Estos documentos son:

- la declaración general
- la declaración de carga
- la declaración de provisiones del buque
- la declaración de efectos de la tripulación
- la lista de la tripulación
- la lista de pasajeros
- el manifiesto de mercancías peligrosas
- el documento exigido al correo por el Convenio Postal Universal
- la declaración marítima de sanidad

* Véase la circular FAL.2/Circ.123-MEPC.1/Circ.769-MSC.1/Circ.1409

2.1.1. Norma. Los Gobiernos Contratantes no exigirán formalidades ni derechos consulares en relación con los documentos requeridos para el despacho de buques.

2.1.2. Práctica recomendada. Las autoridades públicas deben elaborar procedimientos para utilizar la información previa a la llegada y a la salida, con el fin de facilitar la tramitación exigida por las autoridades públicas para agilizar los pertinentes trámites aduaneros del despacho/levante de la carga y de las personas.

2.1.3. Práctica recomendada. La legislación nacional debe precisar las condiciones de presentación de la información previa a la llegada y a la salida. Si bien normalmente los datos previos a la llegada no deben transmitirse con demasiada antelación a la partida del buque del país de salida, además de las reglas básicas, la legislación nacional puede especificar las excepciones en caso de que el tiempo del viaje sea más corto de lo estipulado en dichas reglas.

2.1.4. Práctica recomendada. Las autoridades públicas no deben exigir la presentación por separado de la declaración general, la declaración de carga, la lista de la tripulación y la lista de pasajeros cuando los datos contenidos en esos documentos se hayan incluido en la información previa a la llegada.

2.1.5. Práctica recomendada. Las autoridades públicas deben encargarse de:

- a) elaborar sistemas de transmisión electrónica de datos para la presentación de la información previa a la llegada o salida del buque; y
 - b) examinar la reutilización o la utilización posterior de la información previa a la llegada o salida del buque en procedimientos ulteriores, como parte de la información prescrita para el levante o despacho aduanero de los pasajeros y de la carga.
-

B. Contenido y objeto de los documentos

2.2 Norma. La declaración general será el documento básico en el que figuren los datos exigidos por las autoridades públicas a la llegada y salida referente al buque.

2.2.1 Práctica recomendada. El mismo formulario de declaración general deberá ser aceptado tanto a la llegada como a la salida del buque.

2.2.2 Práctica recomendada. En la declaración general las autoridades públicas no deben exigir más que los siguientes datos:

- nombre, tipo y número IMO del buque
 - distintivo de llamada
 - Estado de abanderamiento del buque
 - número del viaje
 - pormenores relativos a la matrícula
 - pormenores relativos al arqueo
 - nombre del capitán
 - nombre y datos de contacto del agente del buque
 - descripción somera de la carga
 - número de tripulantes
 - número de pasajeros
 - pormenores someros referentes al viaje
 - fecha y hora de llegada o fecha de salida
 - puerto de llegada o de salida
 - situación del buque en el puerto
 - necesidades del buque en cuanto a instalaciones de recogida de desechos y residuos
 - último puerto de escala/próximo puerto de escala
-

2.2.3 Norma. Las autoridades públicas aceptarán que la declaración general esté fechada y firmada por el capitán, el agente del buque o cualquier otra persona debidamente autorizada por el capitán, o autenticada de una manera aceptable para la autoridad pública competente.

2.3 Norma. La declaración de carga será el documento básico en el que figuren los datos exigidos por las autoridades públicas a la llegada y salida referentes a la carga. Sin embargo, los pormenores referentes a mercancías peligrosas pueden ser exigidos por separado.

2.3.1 Práctica recomendada. En la declaración de carga las autoridades públicas no deben exigir más que los siguientes datos:

- a) a la entrada
 - nombre y número IMO del buque
 - Estado de abanderamiento del buque
 - nombre del capitán
 - puerto de carga
 - distintivo de llamada
 - número del viaje
 - puerto donde está redactada la declaración
 - identificación de los contenedores, si procede; marcas y números; número y tipo de bultos; cantidad y descripción de la mercancía o, si es posible, código del sistema armonizado²
 - número de los documentos de transporte de la carga embarcada en el puerto en cuestión

² Convenio sobre el sistema armonizado de designación y codificación de mercancías; conocido, también como «Sistema armonizado». Este Convenio internacional entró en vigor el 1 de enero de 1988 y su objetivo es establecer un sistema de designación y codificación que deberán utilizar los servicios de aduanas cuando designen las mercancías o grupos de mercancías a los efectos de establecer las tarifas aduaneras y compilar datos estadísticos.

- puertos en los cuales la carga que permanece a bordo será desembarcada
 - primeros puertos de embarque de las mercancías cargadas según los documentos de transporte multimodal o conocimientos de embarque directos
- b) a la salida
- nombre y número IMO del buque
 - estado de abanderamiento del buque
 - nombre del capitán
 - puerto de descarga
 - distintivo de llamada
 - número del viaje
 - para las mercancías cargadas en el puerto en cuestión: identificación de los contenedores, si procede; cantidad y descripción de las mercancías
 - número de los documentos de transporte de la carga embarcada en el puerto en cuestión

2.3.2 Norma. Para la carga que permanece a bordo, las autoridades públicas no exigirán más que breves pormenores sobre un mínimo de puntos esenciales.

2.3.3 Norma. Las autoridades públicas aceptarán que la declaración de carga esté fechada y firmada por el capitán, el agente del buque o cualquier otra persona debidamente autorizada por el capitán, o autenticada de una manera aceptable para la autoridad pública competente.

2.3.4 Norma. Las autoridades públicas aceptarán un ejemplar del manifiesto del buque, en lugar de la declaración de carga, a condición de que contenga al menos los

datos prescritos en la Práctica recomendada 2.3.1 y en la Norma 2.3.2, y que esté fechado y firmado, o autenticado, de acuerdo con la Norma 2.3.3.

2.3.4.1 Práctica recomendada. Como posibilidad distinta a lo estipulado en la Norma 2.3.4, las autoridades públicas podrán aceptar un ejemplar del documento de transporte firmado o autenticado de acuerdo con la Norma 2.3.3, o una copia certificada del mismo, si la naturaleza y la cantidad de la carga lo permiten y si los datos exigidos y especificados en la Práctica recomendada 2.3.1 y en la Norma 2.3.2 que no figuren en dichos documentos se consignan en otro lugar debidamente certificados.

2.3.5 Norma. Las autoridades públicas permitirán que los bultos no incluidos en el manifiesto, y en posesión del capitán, se omitan de la declaración de carga a condición de que se faciliten por separado los pormenores de tales bultos.

2.4 Norma. La declaración de provisiones del buque será el documento básico en el que figuren los datos exigidos por las autoridades públicas referente a las provisiones del buque a la llegada y salida.

2.4.1 Norma. Las autoridades públicas aceptarán que la declaración de provisiones del buque esté fechada y firmada por el capitán o por un oficial del buque debidamente autorizado por el capitán que tenga conocimiento personal de dichas provisiones, o autenticada de una manera aceptable para la autoridad pública competente.

2.5 Norma. La declaración de efectos de la tripulación será el documento básico en el que figuren los datos exigidos por las autoridades públicas referentes a los efectos de la tripulación. No será exigida a la salida.

2.5.1 Norma. Las autoridades públicas aceptarán que la declaración de efectos de la tripulación esté fechada y firmada por el capitán del buque o por un oficial debidamente

autorizado por el capitán, o autenticada de una manera aceptable para la autoridad pública competente. Las autoridades públicas pueden exigir igualmente que cada tripulante ponga su firma, o una marca distintiva en caso de no poder hacerlo, junto a la declaración relativa a sus efectos.

2.5.2 Práctica recomendada. Normalmente las autoridades públicas sólo deben exigir pormenores de los efectos de la tripulación que no quedarían exentos de derechos de aduana y tasas o que están sujetos a prohibiciones o restricciones.

2.6 Norma. La lista de la tripulación será el documento básico exigido por las autoridades públicas a la llegada y salida del buque en el que figuren los datos referentes al número y la composición de su tripulación.

2.6.1 Norma. En la lista de la tripulación, las autoridades públicas no exigirán más que los datos siguientes:

- nombre y número IMO del buque
- Estado de abanderamiento del buque
- distintivo de la llamada
- número del viaje
- apellido(s)
- nombre(s)
- nacionalidad
- grado o funciones
- fecha y lugar de nacimiento
- clase y número de documento de identidad
- puerto y fecha de llegada
- último puerto de escala

2.6.2 Norma. Las autoridades públicas aceptarán que la lista de la tripulación esté fechada y firmada por el capitán o por cualquier otro oficial del buque debidamente

autorizado por el capitán, o autenticada de una manera aceptable para la autoridad pública competente.

2.6.3 No se utiliza

2.6.4 Práctica recomendada. Cuando el buque que preste servicio ajustándose a un itinerario regular haga escala en un mismo puerto por lo menos una vez dentro de un plazo de 14 días y haya habido pequeñas modificaciones en la tripulación, las autoridades públicas no exigirán normalmente la presentación de una lista nueva y completa de la tripulación, sino que deberán aceptar la existente con una indicación de las modificaciones efectuadas.

2.7 Norma. La lista de pasajeros será el documento básico exigido por las autoridades públicas a la llegada y salida del buque en el que figuren los datos referentes a los pasajeros.

2.7.1 No se utiliza

2.7.2 Práctica recomendada. Las autoridades públicas no deben exigir tarjetas de embarco o desembarco, además de las listas de pasajeros, a los pasajeros cuyos nombres figuren en dichas listas. Sin embargo, cuando las autoridades públicas se enfrenten con problemas especiales que constituyan un grave peligro para la salud pública, se podrá exigir que una persona que efectúe un viaje internacional facilite a la llegada, por escrito, su dirección en el lugar de destino.

2.7.3 Práctica recomendada. En la lista de pasajeros, las autoridades públicas no deben exigir más que los siguientes datos:

- nombre y número IMO del buque
 - Estado de abanderamiento del buque
-

- número de viaje
- distintivo de llamada
- apellido (s)
- nombre (s)
- nacionalidad
- fecha de nacimiento
- lugar de nacimiento
- tipo de documento de identidad o de documento de viaje presentado por el pasajero
- número de serie del documento de identidad o de documento de viaje presentado por el pasajero
- número de serie del documento de identidad o del documento de viaje
- puerto de embarco
- puerto de desembarco
- puerto y fecha de llegada del buque
- pasajero en tránsito o no

2.7.4 Práctica recomendada. La lista establecida por los propietarios de buques para su propio uso debe ser aceptada en lugar de la Lista de pasajeros a condición de que contenga por lo menos los datos exigidos de conformidad con la Práctica recomendada 2.7.3 y que esté fechada y firmada o autenticada de conformidad con la Norma 2.7.5.

2.7.5 Norma. Las autoridades públicas aceptarán que la lista de pasajeros esté fechada y firmada por el capitán del buque, el agente del buque o cualquier otra persona debidamente autorizada por el capitán, o autenticada de una manera aceptable para la autoridad pública competente.

2.8 Norma. El Manifiesto de mercancías peligrosas será el documento básico en el que figuren los datos requeridos por las autoridades públicas referentes a las mercancías peligrosas.

2.8.1 Norma. En el Manifiesto de mercancías peligrosas las autoridades públicas no exigirán más información que la siguiente:

- nombre del buque
 - distintivo de llamada
 - número IMO
 - Estado de abanderamiento del buque
 - nombre del capitán
 - número del viaje
 - puerto de carga
 - puerto de descarga
 - agente marítimo
 - reserva/número de referencia
 - marcas y números
 - número de identificación del contenedor
 - número de matrícula del vehículo
 - número y tipo de bultos
 - nombre de expedición correcto
 - clase
 - N° ONU
 - grupo de embalaje/envase
 - riesgos secundarios
 - punto de inflamación (en grados centígrados)
 - contaminante del mar
 - masa (kg) – bruta/neta
 - FEm
 - posición de estiba a bordo
 - Información adicional
-

2.9 Norma. Las autoridades públicas no exigirán ninguna declaración escrita con respecto a los objetos postales a la llegada y salida del buque, con excepción de la prescrita en el Convenio Postal Universal, si se presenta. En ausencia de dicho documento, los objetos postales (número y peso) deberán consignarse en la declaración de carga.

2.10 Norma. La declaración marítima de sanidad será el documento básico en el que figuren los datos exigidos por las autoridades sanitarias del puerto referentes al estado sanitario a bordo del buque durante el viaje y a su llegada al puerto.

C. Documentos a la llegada

2.11 Norma. A la llegada a puerto del buque, las autoridades públicas no exigirán más que los documentos siguientes:

- cinco ejemplares de la declaración general
- cuatro ejemplares de la declaración de carga
- cuatro ejemplares de la declaración de provisiones del buque
- dos ejemplares de la declaración de efectos de la tripulación
- cuatro ejemplares de la lista de la tripulación
- cuatro ejemplares de la lista de pasajeros
- un ejemplar del manifiesto de mercancías peligrosas
- un ejemplar de la declaración marítima de sanidad

D. Documentos a la salida

2.12 Norma. A la salida de puerto del buque, las autoridades públicas no exigirán más que los documentos siguientes:

- cinco ejemplares de la declaración general
 - cuatro ejemplares de la declaración de carga
 - tres ejemplares de la declaración de provisiones del buque
-

- dos ejemplares de la lista de tripulación
- dos ejemplares de la lista de pasajeros
- un ejemplar del manifiesto de mercancías peligrosas

2.12.1 Norma. En lo que respecta a la carga que ha sido ya objeto de una declaración a la llegada a puerto y que permanece a bordo, no se exigirá una nueva declaración de carga a la salida del mismo puerto.

2.12.2 Práctica recomendada. Las autoridades públicas no--deben exigir declaración separada para las provisiones del buque ni para aquellas que ya han sido objeto de una declaración a la llegada, ni para las provisiones embarcadas en el puerto y cubiertas por otro documento aduanero presentado a tal efecto en dicho puerto.

2.12.3 Norma. Cuando las autoridades públicas requieran información relativa a la tripulación de un buque a la salida de puerto, se aceptará uno de los ejemplares de la lista de la tripulación presentada a la llegada si está firmada de nuevo por el capitán o por un oficial del buque debidamente autorizado por el capitán y si da cuenta de cualquier modificación que haya tenido lugar en el número y composición de la tripulación antes de zarpar el buque o indica que no ha tenido lugar ninguna modificación al respecto durante la estancia del buque en el puerto.

2.13 ***E. Escalas consecutivas en dos o más puertos del mismo Estado**

2.14 Práctica recomendada. Teniendo en cuenta las formalidades efectuadas a la llegada de un buque al primer puerto de escala dentro del territorio de un Estado, las formalidades y documentos exigidos por las autoridades públicas en toda escala ulterior del mismo país, sin escala intermedia en otro país, deben reducirse a un mínimo.

F. Tramitación de documentos

2.15 Práctica recomendada. Las autoridades públicas, siempre que sea posible, deben aceptar los documentos a que se refiere el presente Anexo, con la excepción de los mencionados en la Norma 3.7, cualquiera sea el idioma en que los datos estén redactados, entendiéndose que las autoridades públicas podrán exigir una traducción escrita u oral a alguno de los idiomas oficiales de su país o de la Organización cuando lo estimen necesario.

2.16 Norma. Las autoridades públicas aceptarán los documentos transmitidos por cualquier medio legible y comprensible, incluidos los documentos manuscritos con tinta o lápiz indeleble o los producidos mediante procedimientos informáticos.

2.16.1 Norma. Las autoridades públicas aceptarán, cuando se requiera, una firma manuscrita, en facsímil, formada por perforaciones, estampada, en símbolo o producida por cualquier otro medio mecánico o electrónico, si dicha aceptación no contraviene las

* Los números de la sección 2.13 se reservan para uso futuro.

leyes nacionales. La autenticación de la información presentada sobre medios que no sean papel se hará en una forma aceptable para la autoridad pública interesada.

2.17 Norma. Las autoridades públicas del país de cualquier puerto previsto de llegada, descarga o tránsito no exigirán que ninguno de los documentos mencionados en el presente capítulo y relativos al buque, la carga, las provisiones del buque, los pasajeros o la tripulación esté legalizado, verificado, autenticado o refrendado por uno de sus representantes en el extranjero. Esta disposición no significa en modo alguno que se impida exigir la presentación del pasaporte y otro documento de identidad a un pasajero o tripulante para visarlo o con fines análogos.

G. Errores en los documentos: sanciones

2.18 Norma. Las autoridades públicas autorizarán la corrección de errores en los documentos a que hace referencia el anexo sin demorar la salida del buque en los casos siguientes: cuando estén satisfechas de que los errores han sido cometidos por inadvertencia, no son de índole grave, no son debidos a negligencia repetida y han sido cometidos sin intención de infringir leyes o reglamentos, a condición de que dichos errores sean reparados antes de terminar el control de documentos y rectificados sin dilación.

2.19 Norma. Si se encuentran errores en los documentos a que hace referencia el anexo, que hayan sido firmados por el capitán o el propietario del buque o en nombre de éstos, o autenticados, no se impondrán sanciones hasta que se haya dado la oportunidad de demostrar ante las autoridades públicas que los errores han sido cometidos por inadvertencia, carecen de gravedad, no son debidos a negligencia repetida y han sido cometidos sin intención de infringir las leyes o reglamentos del Estado rector del puerto.

H. Medidas especiales de facilitación aplicables a los buques que hagan escalas de emergencia a fin de desembarcar tripulantes y pasajeros enfermos o heridos, personas rescatadas en el mar u otras personas que necesiten asistencia médica

2.20 Norma. Las autoridades públicas recabarán la cooperación de los propietarios de buques a fin de garantizar que, cuando un buque se proponga hacer una escala con el solo objeto de desembarcar tripulantes y pasajeros enfermos o heridos, personas rescatadas en el mar u otras personas que requieran asistencia médica de urgencia, el capitán avise de tal propósito a las autoridades públicas con la mayor antelación posible, dando información lo más completa posible acerca de la enfermedad o lesión que se trate y de la identidad de las personas afectadas.

2.21 Norma. Antes de la llegada del buque, las autoridades públicas informarán al capitán, por radio a ser posible, pero en todo caso por los medios más rápidos disponibles, de los documentos y trámites necesarios para que los enfermos o heridos sean desembarcados con prontitud y el buque sea despachado sin demora.

2.22 Norma. Las autoridades públicas darán prioridad de atraque a los buques que hagan escala con ese fin y se propongan salir otra vez inmediatamente, si el estado de la persona enferma o las condiciones del mar no permiten un desembarco seguro en la rada o en los accesos al puerto

2.23 Norma. A los buques que hagan escala con ese fin y se propongan salir otra vez inmediatamente las autoridades públicas no les exigirán normalmente los documentos mencionados en la Norma 2.1, a excepción de la declaración marítima de sanidad y, de ser indispensable, la declaración general.

2.24 Norma. Si las autoridades públicas exigen la declaración general, dicho documento no contendrá más datos que los prescritos en la Práctica recomendada 2.2.2, y de ser posible, contendrá menos.

2.25 Norma. Siempre que las autoridades públicas preceptúen medidas de control aplicables a la llegada de un buque antes de ser desembarcados los enfermos o heridos, la asistencia médica de urgencia se antepondrá a dichas medidas de control.

2.26 Norma. Cuando se exijan garantías o compromisos en cuanto al pago de los gastos de la asistencia médica prestada, o del traslado o repatriación de los enfermos o heridos, no se impedirá ni retrasará dicha asistencia mientras se gestiona la obtención de tales garantías o compromisos.

2.27 Norma. La asistencia médica de urgencia y las medidas de protección de la salud pública se antepondrán a todas las medidas de control que puedan aplicar las autoridades públicas en relación con los enfermos o heridos desembarcados.

Capítulo 3

Llegada y salida de personas

Este capítulo contiene las disposiciones relativas a los trámites exigidos por las autoridades públicas respecto de las tripulaciones y los pasajeros a la llegada o salida de un buque.

A. Documentos y formalidades de llegada y salida

3.1 Norma. Un pasaporte válido constituirá el documento básico que facilite a las autoridades públicas, a la llegada o salida del buque, la información referente al pasajero.

3.1.1 Práctica recomendada. Los Estados Contratantes deben establecer en la medida de lo posible, por acuerdo bilateral o multilateral, la aceptación de documentos oficiales de identidad en vez de pasaportes.

3.2 Norma. Las autoridades públicas tomarán medidas para que los pasaportes de los pasajeros, y otros documentos oficiales de identidad aceptados en su lugar, no sean controlados más que una vez por las autoridades de inmigración, tanto a la llegada como a la salida. Además, podrá exigirse la presentación de dichos pasaportes u otros documentos oficiales de identidad con fines de verificación o de identificación en relación con los trámites de aduana u otros trámites a la llegada y la salida.

3.3 Norma. Después de la presentación de pasaportes u otros documentos oficiales de identidad aceptados en su lugar, las autoridades públicas restituirán estos documentos inmediatamente tras su verificación y no los retendrán con fines de control suplementario, excepto si se pone un obstáculo cualquiera a la admisión de un pasajero en el territorio.

3.3.1 Norma. Cada Estado Contratante se asegurará de que las autoridades públicas se incautan de los documentos de viajes fraudulentos, falsificados o falsos de las personas no admisibles. Tales documentos se retirarán de la circulación y se devolverán a las autoridades competentes cuando sea posible. En su lugar, el Estado que haya confiscado el documento expedirá una carta de envío* a la que se adjuntará, si es posible, una fotocopia de los documentos de viaje falsificados, así como cualquier otra información importante. La carta de envío y su documentación adjunta se entregarán al armador que sea responsable de la devolución de la persona no admisible. Esta documentación servirá para facilitar información a las autoridades del punto de tránsito y del punto original de embarque.

3.3.2 Norma. Los Gobiernos Contratantes aceptarán examinar el caso de las personas rechazadas en su punto de desembarque cuando se las haya considerado no admisibles, si dichas personas hubieran embarcado en su territorio. Los Gobiernos Contratantes no devolverán dichas personas al país en que se las haya considerado anteriormente no admisibles.

3.3.3 Norma. Hasta que los pasajeros y tripulantes sean aceptados para el examen destinado a determinar su admisibilidad en el Estado, el propietario del buque tendrá la responsabilidad de su custodia y cuidado.

3.3.4 Práctica recomendada. Después de haberse hecho cargo de los pasajeros y tripulantes para su examen, condicional o incondicionalmente, y si las personas en cuestión se encuentran físicamente bajo su control, las autoridades públicas deben hacerse responsables de su custodia y cuidado hasta que sean admitidos en el país, o sean declarados inadmisibles.

* En el apéndice 2 figura un posible modelo de carta de envío.

3.3.5 Norma. La obligación del propietario del buque de transportar a una persona fuera del territorio de un Estado cesará en el momento en que dicha persona haya sido admitida definitivamente en ese Estado.

3.3.6 Norma. Cuando se declare inadmisibles a una persona, las autoridades públicas lo notificarán sin tardanza injustificada al propietario del buque y consultarán con él acerca de las posibilidades de traslado de esa persona. El propietario del buque correrá con los gastos de estancia y traslado de la persona inadmisibles y, si esa persona queda nuevamente bajo su custodia, será responsable de organizar con prontitud su traslado:

- al país de embarco, o
- a cualquier otro lugar donde la persona sea admisible

3.3.7 Norma. Los Gobiernos Contratantes y los propietarios de buques cooperarán, siempre que sea posible, para determinar la validez y autenticidad de los pasaportes y visados.

3.4 Práctica recomendada. Las autoridades públicas no deben exigir de los pasajeros al embarco o desembarco, o de los propietarios de buques que los representen, información escrita que complemente o duplique la que ya figura en sus pasaportes o documentos oficiales de identidad, a menos que sea necesario completar cualquiera de los documentos a que se refiere el presente anexo.

3.5 Práctica recomendada. Las autoridades públicas que exijan de los pasajeros, al embarco o desembarco, información escrita suplementaria que no tenga por objeto completar los documentos a que se refiere el presente Anexo, deben limitar las preguntas para identificar mejor a los pasajeros a los puntos indicados en la Práctica recomendada 3.6 (tarjeta de embarco y desembarco). Dichas autoridades aceptarán la tarjeta de embarco y desembarco rellena por el pasajero sin exigir que sea

complimentada o controlada por el propietario del buque. Se debe aceptar la tarjeta escrita a mano en forma legible, a menos que se especifiquen caracteres de imprenta. No debe exigirse a cada pasajero más que un ejemplar de la tarjeta de embarco o desembarco, incluidas copias simultáneas en papel carbón.

3.6 Práctica recomendada. Las autoridades públicas no deben exigir más que los siguientes datos para la tarjeta de embarco o desembarco:

- apellido(s)
- nombre (s)
- nacionalidad
- número de pasaporte u otro documento oficial de identidad
- fecha de nacimiento
- lugar de nacimiento
- profesión
- punto de embarco o desembarco
- sexo
- dirección en el lugar de destino
- firma

3.7 Norma. Cuando las personas a bordo deban demostrar que están protegidas contra la fiebre amarilla, las autoridades públicas aceptarán el certificado internacional de vacunación o revacunación en los formularios previstos por el Reglamento Sanitario Internacional.

3.8 Práctica recomendada. El reconocimiento médico de las personas a bordo de un buque o que desembarquen de él debe limitarse, por regla general, a las que proceden de una región infectada por una de las enfermedades de cuarentena dentro del periodo de incubación de la enfermedad (como está previsto en el Reglamento

Sanitario Internacional). No obstante, tales personas pueden ser sometidas a un reconocimiento médico suplementario, según las disposiciones de dicho Reglamento.

3.9 Práctica recomendada. Las autoridades públicas deben normalmente efectuar la inspección aduanera de equipajes acompañados de los pasajeros a la llegada por muestreo o selección. En la medida de lo posible no se exigirá declaración escrita para los equipajes acompañados de los pasajeros.

3.9.1 Práctica recomendada. Siempre que sea posible las autoridades públicas suprimirán la inspección de equipajes acompañados de los pasajeros a la salida, sin obviar por ello la posible necesidad de imponer medidas de seguridad apropiadas.

3.9.2 Práctica recomendada. Cuando la inspección de equipajes acompañados de los pasajeros a la salida no pueda ser evitada del todo, dicha inspección se hará normalmente por muestreo o selección.

3.10 Norma. Un pasaporte o un documento de identidad expedido de conformidad con los convenios pertinentes de la OIT o, si no, un documento de identidad para gente de mar válido y debidamente reconocido, será el documento básico que facilite a las autoridades públicas los datos sobre cada uno de los tripulantes, a la llegada o salida de los buques.

3.10.1 Norma. En el documento de identidad de personal marítimo las autoridades públicas no exigirán más que los datos siguientes:

- apellido(s)
 - nombre(s)
 - fecha y lugar de nacimiento
 - nacionalidad
 - señas particulares
 - fotografía de identidad (certificada)
-

- firma
- fecha de expiración (si procede)
- autoridad pública que ha expedido el documento

3.10.2 Norma. Cuando el personal marítimo deba entrar o salir de un país en calidad de pasajero por cualquier medio de transporte, ya sea:

- a) para incorporarse a su buque o trasladarse a otro buque, o
- b) en tránsito para incorporarse a su buque en otro país, regresar a su país o por cualquier otro motivo aprobado por las autoridades del país en cuestión, las autoridades públicas aceptarán el documento de identidad de personal marítimo válido, en lugar del pasaporte, cuando éste garantice a su titular la readmisión en el país que lo ha expedido.

3.10.3 Práctica recomendada. Las autoridades públicas no deben exigir normalmente a los tripulantes la presentación de documentos de identidad individuales ni datos complementarios del documento de identidad de personal marítimo que no sean los que figuran en la lista de la tripulación.

B. Medidas para facilitar el despacho de los pasajeros, la tripulación y los equipajes

3.11 Práctica recomendada. Las autoridades públicas, con la cooperación de los propietarios de buques y las autoridades portuarias, deben tomar las medidas oportunas para que fluya bien el tráfico portuario y quepa despachar rápidamente a los pasajeros, tripulantes y equipajes y deben habilitar personal suficiente y comprobar que hay instalaciones adecuadas, prestando atención especial a los medios de carga, descarga y conducción de equipajes (incluida la utilización de medios mecanizados) hasta los puntos en que los pasajeros sufren frecuentemente retrasos. Cuando sea necesario, habrán de tomarse medidas para que los pasajeros y tripulantes puedan hacer bajo techo el trayecto desde el buque hasta los puntos de control de pasajeros

y tripulantes. Estas medidas e instalaciones deben ser flexibles y capaces de ampliación para adaptarse a las mayores medidas de seguridad en situaciones de intensificación del riesgo.

3.11.1 Práctica recomendada. Las autoridades públicas deben:

- a) con la cooperación de los propietarios de buques y las autoridades portuarias, adoptar medidas apropiadas para establecer:
 - i) un método de conducción individual y continuo de pasajeros y equipajes;
 - ii) un sistema que permita a los pasajeros identificar y retirar rápidamente sus equipajes facturados tan pronto como lleguen a la zona donde pueden ser reclamados;
 - iii) instalaciones y servicios adecuados para los pasajeros de edad avanzada o impedidos;
- b) procurar que las autoridades portuarias tomen todas las medidas necesarias para:
 - i) habilitar accesos fáciles y rápidos de los pasajeros y sus equipajes a los medios de transporte locales;
 - ii) que los locales en los que tengan que presentarse las tripulaciones con fines de control administrativo sean fácilmente accesibles y estén lo más cerca posible unos de otros.

3.11.2 Práctica recomendada. Las autoridades públicas, a fin de acelerar el despacho deben considerar la posibilidad de introducir el sistema de doble circuito* para el despacho de pasajeros con su equipaje y vehículos privados de carretera.

* Véase la Práctica recomendada 6 del Capítulo 1 del Anexo Específico J del Convenio de Kyoto revisado (1999) y sus directrices.

3.12 Norma. Las autoridades públicas deben exigir a los propietarios de buques que procuren que el personal del buque tome todas las medidas para ayudar al cumplimiento rápido de las formalidades para pasajeros y tripulación. Tales medidas pueden consistir en:

- a) enviar a las autoridades públicas interesadas un mensaje que indique de antemano la hora prevista de llegada, así como la información sobre toda modificación de horario, incluido el itinerario del viaje si esta información puede afectar las formalidades de inspección;
- b) tener preparados los documentos de a bordo para un examen rápido;
- c) preparar las escalas u otros medios de embarco mientras el buque se dirige al puerto de atraque o de fondeo;
- d) organizar rápidamente la reunión y presentación de las personas a bordo, con los documentos necesarios para la inspección, y a tal fin tomar medidas para relevar a los tripulantes de sus tareas esenciales en las salas de máquinas o en cualquier otro lugar del buque.

3.13 Práctica recomendada. En los documentos relativos a los pasajeros y a la tripulación, los apellidos deben consignarse en primer lugar. Cuando se hace uso de los apellidos paterno y materno, el paterno debe preceder al materno. En el caso de las mujeres casadas, cuando se hace uso del apellido paterno del marido y de la mujer, el del marido debe preceder al de la mujer.

3.14 Norma. Las autoridades públicas aceptarán, sin retraso injustificado, a las personas presentes a bordo de un buque para verificar su admisibilidad en el territorio de un Estado.

3.15 Práctica recomendada. Las autoridades públicas no impondrán sanciones desproporcionadas o poco razonables a los propietarios de buques en los casos en que

juzguen insuficientes los documentos de control de un pasajero o si, por tal motivo, el pasajero no puede ser admitido en el territorio del Estado.

3.15.1 Norma. Las autoridades públicas alentarán a los propietarios de buques a tomar precauciones en el punto de embarco para que los pasajeros porten los documentos de control prescritos por los Estados receptores o de tránsito.

3.15.2 Norma. Cuando se declare inadmisibile a una persona y se traslade a ésta fuera del territorio del Estado, nada impedirá que el propietario del buque se haga reembolsar los gastos resultantes de esa circunstancia por dicha persona.

3.15.3 Práctica recomendada. Para que sean utilizadas en las estaciones marítimas y a bordo de los buques, con objeto de facilitar y agilizar el tráfico marítimo internacional, las autoridades públicas establecerán o, cuando el asunto no entre en su jurisdicción, recomendarán a las entidades competentes de su país que establezcan señales y signos internacionales normalizados, elaborados o aceptados por la Organización en colaboración con otras organizaciones internacionales competentes, y que sean comunes, en la mayor medida posible, a todos los modos de transporte.

C. Instalaciones especiales para el transporte marítimo de los pasajeros de edad avanzada y de los impedidos

3.16 Práctica recomendada. Deben adoptarse medidas a fin de que los pasajeros con deficiencias de tipo auditivo y visual tengan fácil acceso a toda la información necesaria sobre seguridad y transporte.

3.17 Práctica recomendada. Lo más cerca posible de las entradas principales del edificio de la estación marítima habrá puntos reservados para dejar y recoger a los pasajeros impedidos o de edad avanzada. Dichos puntos estarán indicados claramente con las señales adecuadas. No habrá obstáculos en las rutas de acceso.

3.18 Práctica recomendada. Cuando el acceso a los servicios públicos sea limitado, se procurará en la mayor medida posible ofrecer servicios de transporte público accesibles y a un precio razonable, adaptando los servicios existentes y previstos, o estableciendo disposiciones especiales destinadas a los pasajeros que tengan dificultades para moverse.

3.19 Práctica recomendada. Se debe disponer lo necesario para que en las estaciones marítimas y a bordo de los buques, según proceda, existan instalaciones adecuadas a fin de permitir el embarco y desembarco de los pasajeros de edad avanzada y de los pasajeros impedidos en condiciones de seguridad.

D. Facilitación para los buques dedicados a cruceros y los pasajeros de dichos buques

3.20 Norma. Las autoridades públicas darán libre plática por radio a un buque dedicado a cruceros si los responsables de la Sanidad pública en el puerto al que se dirija, basándose en los datos que el buque les haya transmitido antes de la llegada, opinan que su entrada en puerto no va a causar ni propagar una enfermedad de cuarentena.

3.21 Práctica recomendada. A los buques dedicados a cruceros sólo se les exigirá la declaración general, la lista de pasajeros y la lista de la tripulación en el primer puerto de llegada y en el último puerto de salida de un mismo Estado, a condición de que no se haya producido cambio alguno en las circunstancias del viaje.

3.22 Norma. A los buques dedicados a cruceros sólo se les exigirá la declaración de provisiones del buque y la declaración de efectos de la tripulación en el primer puerto de llegada de un Estado.

3.23 Norma. Los pasaportes demás documentos oficiales de identidad permanecerán en todo momento en posesión de los pasajeros en crucero.

3.24 Práctica recomendada. Cuando un buque dedicado a cruceros permanezca en un puerto durante menos de 72 h, los pasajeros en crucero sólo necesitarán visados en las circunstancias especiales que determinen las autoridades públicas interesadas.

3.25 Norma. Las medidas de control de las autoridades públicas no demorarán más de lo debido a los pasajeros en crucero.

3.26 Norma. Por lo general, y salvo que sea por razones de seguridad y para comprobar su identidad y admisibilidad, las autoridades públicas de inmigración no someterán a interrogatorios personales a los pasajeros en crucero.

3.27 Norma. Si un buque dedicado a cruceros hace escala consecutivamente en varios puertos del mismo Estado, sus pasajeros, por regla general, sólo serán objeto de control por parte de las autoridades públicas en el primer puerto de llegada y en el último puerto de salida.

3.28 Práctica recomendada. Para facilitar un rápido desembarque, el control de llegada de los pasajeros de un buque dedicado a cruceros se efectuará, de ser posible, a bordo y antes de arribar al puerto de desembarco.

3.29 Práctica recomendada. Los pasajeros en crucero que desembarquen en un puerto para regresar al buque en otro puerto del mismo Estado deben gozar de las mismas facilidades que los pasajeros que desembarcan y regresan al buque en un mismo puerto.

3.30 Práctica recomendada. La declaración marítima de sanidad debe ser el único control sanitario de los pasajeros en crucero.

3.31 Norma. Durante la permanencia en puerto del buque dedicado a cruceros, y para uso de sus pasajeros, se permitirá la venta a bordo de mercancías exentas de derechos de aduanas.

3.32 Norma. A los pasajeros en crucero no se les exigirá normalmente una declaración de aduanas por escrito de sus efectos personales. No obstante, en el caso de los artículos con altos gravámenes aduaneros y otro tipo de impuestos o recargos, podrá exigirse una declaración escrita y el depósito de una garantía.

3.33 Práctica recomendada. Los pasajeros en crucero no serán sometidos a control de divisas.

3.34 Norma. No se exigirán tarjetas de embarco o desembarco a los pasajeros en crucero.

3.35 No se utiliza

E. Medidas especiales de facilitación para pasajeros en tránsito

3.36 Norma. Los pasajeros en tránsito que permanezcan a bordo del buque en que hayan llegado, y que salgan en él, no serán normalmente sometidos a ningún control ordinario por las autoridades públicas, salvo que haya razones de seguridad.

3.37 Práctica recomendada. Los pasajeros en tránsito podrán retener su pasaporte u otro documento de identidad.

3.38 Práctica recomendada. A los pasajeros en tránsito no se les exigirá rellenar tarjeta de embarco o desembarco.

3.39 Práctica recomendada. A los pasajeros en tránsito que sigan viaje desde el mismo puerto en el mismo buque se les concederá normalmente permiso temporal para desembarcar durante la permanencia del buque en puerto, si así lo desean.

3.40 Práctica recomendada. Los pasajeros en tránsito que sigan viaje desde el mismo puerto en el mismo buque no están obligados a tener visado, salvo en las circunstancias especiales que determinen las autoridades públicas interesadas.

3.41 Práctica recomendada. A los pasajeros en tránsito que sigan viaje desde el mismo puerto en el mismo buque no se les exigirá normalmente que presenten por escrito una declaración de aduanas.

3.42 Práctica recomendada. Los pasajeros en tránsito que desembarquen del buque en un puerto y embarquen en el mismo buque en otro puerto del mismo país gozarán de las mismas facilidades que los pasajeros que lleguen y salgan en un mismo buque en el mismo puerto.

F. Medidas de facilitación para buques dedicados a servicios científicos

3.43 Práctica recomendada. Un buque dedicado a servicios científicos lleva personal necesariamente empleado a bordo para los fines científicos del viaje. Dicho personal, si satisface tal requisito, gozará de facilidades por lo menos iguales a las concedidas a los tripulantes del buque.

G. Otras medidas de facilitación para los tripulantes extranjeros de los buques dedicados a viajes internacionales: permiso de tierra

3.44 Norma. Las autoridades públicas permitirán que los tripulantes extranjeros desembarquen mientras permanezca en puerto el buque en que hayan llegado, siempre que se hayan cumplido los trámites pertinentes a la llegada del buque y las

autoridades públicas no tengan motivos para negarse a conceder permiso de desembarco por razones de higiene, seguridad u orden públicos.

3.45 Norma. No se exigirá visado a los tripulantes para que puedan gozar del permiso de tierra.

3.46 Práctica recomendada. Los tripulantes no estarán normalmente sometidos a ningún control personal al desembarcar o embarcar con permiso de tierra.

3.47 Norma. Para disfrutar del permiso de tierra los tripulantes no necesitarán llevar un documento especial, por ejemplo un pase.

3.48 Práctica recomendada. Si se exige que los tripulantes lleven documento de identidad para desembarcar con permiso de tierra, dicho documento será uno de los mencionados en la Norma 3.10.

3.49 Práctica recomendada. Las autoridades públicas proporcionarán un sistema de despacho anterior a la llegada que permita a las tripulaciones de los buques que hacen escala regularmente en sus puertos obtener aprobación por adelantado para el permiso temporal de tierra. Cuando se trate de un buque que no tenga un expediente de inmigración desfavorable y que esté representado localmente por una compañía naviera acreditada, la autoridad pública, tras haber considerado satisfactoriamente los requisitos anteriores a la llegada que procedan, autorizará al buque a dirigirse directamente a su atracadero eximiéndole de controles físicos u otras formalidades ordinarias de inmigración, a menos que las autoridades públicas dispongan de otra manera.

Capítulo 4

Polizones

A. Principios generales

4.1 Norma. Las disposiciones del presente capítulo se aplicarán de conformidad con los principios de protección internacional establecidos en los instrumentos internacionales, como la Convención de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Refugiados, de 28 de julio de 1951, y el Protocolo de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Refugiados, de 31 de enero de 1967, y la legislación nacional pertinente*.

4.2 Norma. Las autoridades públicas, las autoridades portuarias, los propietarios de buques y sus representantes y los capitanes cooperarán en la mayor medida posible para prevenir y resolver rápidamente los casos de polizonaje y garantizar que la devolución o repatriación del polizón se cumpla prontamente. Se adoptarán todas las medidas oportunas para evitar situaciones en las que los polizones deban permanecer indefinidamente a bordo de un buque.

B. Medidas preventivas

4.3 Medidas preventivas buque-puerto

4.3.1 Autoridades portuarias/de terminales

4.3.1.1 Norma. Los Gobiernos Contratantes garantizarán que todos sus puertos estén dotados de la infraestructura y los procedimientos operacionales y de seguridad necesarios para evitar que tengan acceso a las instalaciones portuarias y a los buques

* Además, las autoridades públicas quizás deben examinar las conclusiones no vinculantes del Comité Ejecutivo del ACNUR sobre la cuestión de los polizones que solicitan asilo (1988, N°53 (XXXIX)).

las personas que intenten embarcarse clandestinamente a bordo de los mismos, teniendo en cuenta, al elaborar estos procedimientos, el tamaño del puerto y el tipo de carga transportada desde éste. Esta labor se efectuará en estrecha colaboración con las autoridades públicas competentes, los propietarios de buques y las entidades pertinentes en tierra, para prevenir los casos de polizonaje en los puertos en cuestión.

4.3.1.2 Práctica recomendada. Las disposiciones operacionales y/o los planes de seguridad deberán referirse, entre otras, y según el caso, a las siguientes cuestiones:

- a) el patrullaje periódico de las zonas portuarias;
 - b) la provisión de instalaciones especiales para el almacenamiento de la carga fácilmente expuesta al acceso de los polizones y vigilancia constante de las personas y las cargas que entran en esas instalaciones;
 - c) la inspección de los almacenes y las zonas de almacenamiento de la carga;
 - d) la inspección de la carga cuando haya indicios claros de la presencia de polizones;
 - e) la cooperación entre las autoridades públicas, los propietarios de buques, los capitanes y las entidades costeras pertinentes en el establecimiento de disposiciones operacionales;
 - f) la cooperación entre las autoridades portuarias y otras autoridades competentes (por ejemplo, autoridades policiales, aduaneras o de inmigración) para evitar el tráfico de personas;
 - g) la conclusión y el cumplimiento de acuerdos con los estibadores y otras entidades en tierra que operen en puertos nacionales para garantizar que solo el personal autorizado por estas entidades interviene en las operaciones de estiba/desestiba y de carga/descarga de los buques y en otras operaciones relacionadas con la permanencia de los buques en los puertos;
 - h) la conclusión y el cumplimiento de acuerdos con los estibadores y otras entidades en tierra para garantizar que se puede probar fácilmente la
-

- identidad del personal que tiene acceso al buque y que se dispone de una lista de los nombres de las personas con más probabilidad de tener que subir a bordo en el transcurso del cumplimiento de sus obligaciones; y
- i) la colaboración de los estibadores y otras personas que trabajen en la zona portuaria para que notifiquen a las autoridades portuarias la presencia de toda persona que aparentemente no esté autorizada a hallarse en la zona portuaria.

4.3.2 Propietario/capitán del buque

4.3.2.1 Norma. Los Gobiernos Contratantes se asegurarán de que los propietarios de buques y sus representantes en el puerto, los capitanes y otras personas responsables, prevean medidas de seguridad para impedir, en la medida de lo posible, que suban a bordo polizones o, en su defecto, que les permitan descubrirlos antes de que el buque salga del puerto.

4.3.2.2 Práctica recomendada. Al hacer escala o durante la permanencia del buque en un puerto donde exista riesgo de que se produzca el embarco de polizones, las disposiciones de seguridad comprenderán como mínimo las siguientes medidas preventivas:

- todas las puertas, escotillas y medios de acceso a las bodegas o paños que no se utilicen durante la permanencia del buque en el puerto deberán cerrarse
 - el número de puntos de acceso al buque deberá reducirse al mínimo y dichos puntos deberán estar suficientemente protegidos
 - las partes del buque que dan al mar deberán estar debidamente protegidas
 - se deberá mantener una guardia apropiada en cubierta
-

- siempre que sea posible, los miembros de la tripulación, u otras personas, si así se conviene con el capitán, vigilarán los embarcos y desembarcos
- se deberán mantener medios de comunicación adecuados
- durante la noche se deberá mantener una iluminación adecuada tanto dentro como fuera del casco

4.3.2.3 Norma. Los Gobiernos Contratantes exigirán que los buques que tengan derecho a enarbolar su pabellón, excepto los buques de pasaje, se sometan a una inspección minuciosa, antes de salir de un puerto donde exista riesgo de embarco de polizones, de conformidad con un plan o programa específico que conceda prioridad a los lugares donde los polizones podrían ocultarse. No se utilizarán métodos de búsqueda que puedan causar daño a los polizones ocultos.

4.3.2.4 Norma. Los Gobiernos Contratantes exigirán que no se realice la fumigación o precinto de los buques que tengan derecho a enarbolar su pabellón hasta que se haya efectuado una inspección lo más minuciosa posible de las zonas que se deban fumigar o precintar, a fin de garantizar que no hay polizones en dichas zonas.

4.3.3 Sanciones nacionales

4.3.3.1 Norma. Cuando proceda, los Gobiernos Contratantes procesarán conforme a su legislación nacional, a los polizones, polizones frustrados y personas que ayuden a los polizones a introducirse en los buques.

C. Tratamiento del polizón mientras se halle a bordo

4.4 Principios generales - Tratamiento humanitario

4.4.1 Norma. Los casos de polizonaje se tratarán de acuerdo con principios humanitarios, incluidos los indicados en la Norma 4.1, prestando siempre la debida atención a la seguridad operacional del buque y a la seguridad y bienestar del polizón.

4.4.2 Norma. Los Gobiernos Contratantes exigirán que los capitanes de los buques que tengan derecho a enarbolar su pabellón adopten las medidas adecuadas para garantizar la seguridad, estado general de salud y bienestar del polizón mientras se halle a bordo, incluido el suministro de las provisiones adecuadas, alojamiento, atención médica apropiada y el uso de instalaciones sanitarias.

4.5 Trabajo a bordo

4.5.1 Norma. No se exigirá a los polizones que trabajen a bordo del buque, excepto en situaciones de emergencia o en relación con su alojamiento a bordo.

4.6. Investigación y notificación por parte del capitán del buque

4.6.1 Norma. Los Gobiernos Contratantes exigirán que los capitanes de los buques realicen todos los esfuerzos necesarios para establecer la identidad, incluida la nacionalidad o ciudadanía, y el puerto de embarco del polizón, y notifiquen la existencia de éste y todos los pormenores a las autoridades públicas del puerto de escala previsto. Esta información también se facilitará al propietario del buque, a las autoridades públicas del puerto de embarco, del Estado de abanderamiento y de todos los puertos de escala siguientes si procede.

4.6.2 Práctica recomendada. Para recopilar la información que se deba notificar, el capitán del buque utilizará el impreso que figura en el apéndice 3.

4.6.3 Norma. Los Gobiernos Contratantes darán instrucciones a los capitanes de los buques que tengan derecho a enarbolar su pabellón para que, cuando un polizón se

declare refugiado/refugiada, atribuyan a esta información carácter confidencial en la medida necesaria para salvaguardar la seguridad del polizón.

4.7 Notificación de la Organización Marítima Internacional

4.7.1 Práctica recomendada. Las autoridades públicas informarán de todos los casos de polizonaje al Secretario General de la Organización Marítima Internacional.

D. Desvío de la travesía prevista

4.8 Norma. Las autoridades públicas instarán a todos los propietarios de los buques que tengan derecho a enarbolar su pabellón a que den instrucciones a sus capitanes para que no se aparten de la travesía prevista a fin de intentar el desembarco de los polizones descubiertos a bordo del buque después de que éste haya salido de las aguas territoriales del país donde los polizones embarcaron, excepto cuando:

- las autoridades públicas del Estado hacia cuyo puerto se dirige el buque tras desviar su travesía hayan concedido permiso para desembarcar a los polizones
- la repatriación se haya organizado en otro lugar, contando con la suficiente documentación y con un permiso de desembarco, o
- lo justifiquen razones de seguridad, salud o carácter humanitario

E. Desembarco y retorno de un polizón

4.9 Estado del primer puerto de escala de acuerdo con el plan del viaje

4.9.1 Norma. Las autoridades públicas del país del primer puerto de escala previsto del buque, después del descubrimiento de un polizón, decidirán, de conformidad con la legislación nacional, si pueden admitir al polizón en dicho Estado.

4.9.2 Norma. Las autoridades públicas del país del primer puerto de escala previsto del buque, después del descubrimiento de un polizón, autorizarán su desembarco cuando éste disponga de documentos de viaje válidos para su regreso y tengan la seguridad de que se han adoptado o se adoptarán las medidas oportunas para la repatriación y se han cumplido todos los requisitos relativos al tránsito.

4.9.3 Norma. Cuando proceda, y de conformidad con la legislación nacional, las autoridades públicas del país del primer puerto de escala previsto del buque, después del descubrimiento de un polizón, autorizarán su desembarco siempre que tengan la certeza de que ellas o el propietario del buque podrán obtener documentos de viaje válidos, tomar las medidas oportunas para la repatriación del polizón y cumplir todos los requisitos relativos al tránsito. Además, las autoridades públicas deberán considerar favorablemente la posibilidad de autorizar el desembarco del polizón en casos en que sea difícil que prosiga viaje en el buque en que llegó o en que existan otros factores que impidan que prosiga viaje en dicho buque. Entre tales factores pueden incluirse, aunque su enumeración no sea exhaustiva, los siguientes:

- que el caso no se haya resuelto en el momento en que el buque salga del puerto, o
 - que la presencia del polizón a bordo pueda poner en peligro la seguridad operacional del buque, la salud de la tripulación o del polizón mismo
-

4.10 Puertos de escala siguientes

4.10.1 Norma. Cuando no se haya podido efectuar el desembarco del polizón en el primer puerto de escala previsto después de haber sido descubierto, las autoridades públicas de los puertos de escala siguientes examinarán la posibilidad de autorizar el desembarco del polizón de conformidad con lo dispuesto en las Normas 4.9.1, 4.9.2 y 4.9.3.

4.11 Estado de la nacionalidad o derecho de residencia

4.11.1 Norma. Con arreglo a la legislación internacional, las autoridades públicas aceptarán la devolución de los polizones que posean la nacionalidad o ciudadanía plenas, o la devolución de los polizones que, de conformidad con la legislación nacional, tengan derecho de residencia en ese Estado.

4.11.2 Norma. Siempre que sea posible, las autoridades públicas ayudarán a establecer la identidad y nacionalidad o ciudadanía de los polizones que declaren que tienen nacionalidad de ese Estado o derecho de residencia en el mismo.

4.12 Estado de embarco

4.12.1 Norma. Cuando se haya determinado de modo satisfactorio que los polizones embarcaron en un puerto de su Estado, las autoridades públicas aceptarán, para examinar su caso, a los polizones que sean devueltos de su punto de desembarco cuando se haya establecido que el Estado de desembarco no puede admitirlos. Las autoridades públicas del Estado de embarco no devolverán los polizones al país donde se haya establecido anteriormente que no podían ser admitidos.

4.12.2 Norma. Cuando se haya determinado de modo satisfactorio que los polizones frustrados embarcaron en un puerto de su Estado, las autoridades públicas autorizaran su desembarco, y el de los polizones descubiertos a bordo mientras el buque se halle en sus aguas territoriales, o, si procede, con arreglo a la legislación nacional, en la zona correspondiente a la jurisdicción de los servicios de inmigración de dicho Estado. No se impondrá ninguna sanción al propietario del buque ni se le exigirá el pago de ningún gasto ocasionado por la detención o la devolución de los polizones.

4.12.3 Norma. Cuando no se haya desembarcado a un polizón frustrado en el puerto de embarco, se le dará trato de polizón de conformidad con lo dispuesto en el presente capítulo.

4.13 El Estado de abanderamiento

4.13.1 Norma. Las autoridades públicas del Estado de abanderamiento del buque prestarán asistencia y colaborarán con el capitán/propietario del buque o la autoridad pública pertinente de los puertos de escala para:

- identificar al polizón y determinar su nacionalidad
- realizar las gestiones necesarias ante las autoridades pertinentes y facilitar la devolución del polizón en la primera oportunidad que se presente
- adoptar las disposiciones necesarias para la devolución o repatriación del polizón

4.14 Devolución de polizones

4.14.1 Practica recomendada. Cuando los documentos de un polizón no estén en regla, de ser posible y compatible con la legislación y las normas de seguridad nacionales, las autoridades públicas expedirán una carta explicativa a la que se adjuntará una fotografía del polizón y cualquier otra información importante. Dicha carta, autorizando la devolución del polizón, por cualquier medio de transporte, a su

país de origen o al punto en que comenzó su viaje, según el caso, y especificando cualquier otra condición impuesta por las autoridades, se entregará a la empresa de transporte que lleve de regreso al polizón y en ella se incluirá la información que requieran las autoridades en los puntos de tránsito o en el punto de desembarco.

4.14.2 Práctica recomendada. Las autoridades públicas del Estado donde el polizón haya desembarcado se pondrán en contacto con las autoridades públicas competentes de los puntos de tránsito durante el viaje de regreso del polizón, a fin de informar acerca de su situación jurídica. Además, durante el viaje de regreso del polizón, las autoridades públicas de los países de tránsito permitirán, a reserva de los requisitos normales de visado y de seguridad nacional, el tránsito por sus puertos y aeropuertos a los polizones que viajen con arreglo a las instrucciones o directrices para la salida forzada del país, aplicadas por las autoridades públicas del país del puerto de desembarco.

4.14.3 Práctica recomendada. Cuando un Estado rector de puerto haya rehusado el desembarco de un polizón, deberá notificar sin demora al Estado de abanderamiento del buque que lo transportaba las razones para negarse a aceptar su desembarco.

4.15 Gastos de devolución y mantenimiento de los polizones

4.15.1 Práctica recomendada. Por lo general, las autoridades públicas del Estado en que se haya efectuado el desembarco de un polizón deberán informar al propietario del buque en el que se haya descubierto al polizón, o a su representante, de los gastos incurridos en su detención y devolución, si el propietario del buque debe asumir dichos gastos. Además, las autoridades públicas deberán mantener dichos gastos a un nivel mínimo, dentro de lo posible y de conformidad con su legislación nacional, si es el propietario quien debe sufragarlos.

4.15.2 Práctica recomendada. El periodo durante el que los propietarios de buques son considerados responsables de sufragar los gastos de mantenimiento de los

polizones en que hayan incurrido las autoridades públicas del Estado donde se haya efectuado el desembarco del polizón, debería ser el mínimo posible.

4.15.3 Norma. De acuerdo con su legislación nacional, las autoridades públicas considerarán la posibilidad de atenuar las sanciones impuestas a los buques en los casos en que su capitán haya declarado debidamente la existencia de un polizón ante las autoridades competentes del puerto de llegada y haya demostrado que se adoptaron todas las medidas preventivas razonables para evitar el acceso del polizón al buque.

4.15.4 Práctica recomendada. De acuerdo con su legislación nacional, las autoridades públicas deberán considerar la posibilidad de atenuar otras cargas normalmente impuestas en los casos en que los propietarios de los buques colaboren con las autoridades encargadas de la supervisión de modo satisfactorio a juicio de éstas, en la adopción de medidas destinadas a evitar el polizonaje.

Capítulo 5

Llegada, permanencia y salida de la carga y otros efectos

Este capítulo contiene las disposiciones relativas a las formalidades que las autoridades públicas exigen al propietario del buque, a su agente, o al capitán.

A. Disposiciones generales

5.1 Práctica recomendada. Las autoridades públicas, con la cooperación de los propietarios de buques y las autoridades portuarias, deben adoptar las medidas oportunas para reducir al mínimo el tiempo de permanencia en puerto, y con este fin deben disponer lo necesario para que fluya bien el tráfico portuario y revisar frecuentemente todas las formalidades relacionadas con la llegada y salida de buques, así como los medios de embarco y desembarco, carga y descarga, servicios de reparaciones, etc., y las correspondientes medidas de seguridad. También deben disponer lo necesario para, en la medida de lo posible, dar entrada a los buques de carga y sus cargamentos y despacharlos en la zona de trabajo de los buques.

5.2 Práctica recomendada. Las autoridades públicas, con la cooperación de los propietarios de buques y las administraciones portuarias, deben adoptar las medidas oportunas para que fluya bien el tráfico portuario y simplificar y facilitar la manipulación y las formalidades de despacho de la carga. Tales medidas deben abarcar todas las fases desde la llegada del buque al muelle: descarga, despacho aduanero y, de ser necesario, almacenaje y reexpedición. Se debe establecer un acceso cómodo y directo entre el almacén de mercancías y la zona de aduanas, situados de preferencia cerca de los muelles, y deben instalarse medios transportadores mecánicos dondequiera que sea posible.

5.3 Práctica recomendada. Las autoridades públicas deben animar a los propietarios o gestores de las terminales marítimas de carga a que los doten de

instalaciones de almacenamiento adecuadas para cargas especiales (por ejemplo, mercancías valiosas, remesas perecederas, restos humanos, mercancías radiactivas y otras mercancías peligrosas, así como animales vivos), según proceda; las zonas de terminales marítimas de carga donde se almacenen cargas generales y especiales, así como los objetos postales, antes de su expedición por mar o importación deben estar protegidas en todo momento contra la entrada de personas no autorizadas.

5.4 Norma. Todo Gobierno Contratante que continúe exigiendo licencias o permisos de exportación, importación y transbordo para ciertos tipos de mercancías establecerá procedimientos simples para que dichas licencias o permisos puedan obtenerse y renovarse con rapidez.

5.5 Practica recomendada. Cuando, debido a sus características, una remesa pueda requerir la intervención de distintos organismos para su despacho, por ejemplo, de las autoridades aduaneras y sanitarias o veterinarias, los Gobiernos Contratantes deben hacer todo lo posible para delegar en el servicio de aduanas o en otro organismo competente esas funciones o, cuando ello no sea posible, deben tomar todas las medidas necesarias para que el despacho se realice simultáneamente en un solo lugar y con un mínimo de tardanza.

5.6 Practica recomendada. Las autoridades públicas han de establecer procedimientos simplificados para el despacho sin tardanza de paquetes de regalo y muestras comerciales que no excedan de cierto valor o cantidad, el cual se fijará al nivel más elevado posible.

B. Despacho de la carga

5.7 Norma. Las autoridades públicas, respetando toda prohibición o limitación nacional y todas las medidas necesarias en materia de protección portuaria o

prevención del tráfico de estupefacientes, asignarán prioridad al despacho de animales vivos, mercancías perecederas y otros envíos de carácter urgente.

5.7.1 Practica recomendada. A fin de proteger la calidad de las mercancías pendientes de despacho, las autoridades públicas deben adoptar, junto con todas las partes interesadas, todas las disposiciones que permitan un almacenamiento racional, seguro y fiable de las mercancías en el puerto.

5.8 Practica recomendada. Los Gobiernos Contratantes deben facilitar la admisión temporal de equipo especial de manipulación de la carga que llegue en buques y sea utilizado en los puertos de escala para cargar, descargar y manipular la carga.

5.9 Reservado

5.10 Practica recomendada. Las autoridades públicas deben establecer procedimientos para el despacho de la carga basándose en las disposiciones pertinentes y directrices conexas del Convenio internacional para la simplificación y armonización de los procedimientos aduaneros (Convenio de Kyoto revisado).

5.10.1 Práctica recomendada. Las autoridades públicas deben examinar la posibilidad de introducir procedimientos simplificados para las personas autorizadas que posibiliten:

- a) el levante aduanero de mercancías, a condición de que se faciliten los datos necesarios para identificar las mercancías, determinar y evaluar con precisión los riesgos relativos a la salud, la seguridad y la protección, y completar posteriormente la declaración final de mercancías;
 - b) el despacho aduanero de las mercancías en las instalaciones de los declarantes u otros lugares designados por las autoridades públicas competentes; y
-

- c) la presentación de una única declaración de mercancías para todas las importaciones o exportaciones efectuadas en un periodo determinado cuando sea la misma persona la que importe o exporte frecuentemente dichas mercancías.

5.11 Norma. Las autoridades públicas limitarán la intervención física al mínimo necesario que permita garantizar el cumplimiento de la ley.

5.12 Práctica recomendada. En la medida en que lo permitan los recursos disponibles, y si se presenta una solicitud válida, las autoridades públicas deben examinar la carga, cuando sea necesario, en el lugar donde se embarque en sus medios de transporte y mientras se estén llevando a cabo esas operaciones, ya sea en el muelle o, tratándose de carga unificada, en el lugar donde se cargue y selle el contenedor.

5.13 Norma. Las autoridades públicas se asegurarán de que las exigencias de la recopilación de datos estadísticos no reduzcan de manera significativa la eficacia del comercio marítimo.

5.14 Práctica recomendada. Las autoridades públicas deben recurrir a sistemas de intercambio electrónico de información para obtener información que permita simplificar y agilizar los trámites de despacho.

5.14.1 Práctica recomendada. Las autoridades públicas deben despachar con rapidez el procedimiento de tránsito de las mercancías procedentes de otros Estados que estén pendientes de carga.

C. Contenedores y paletas

5.15 Norma. Las autoridades públicas, a reserva de que se cumpla con sus respectivos reglamentos, permitirán la admisión temporal de contenedores y paletas de carga sin cobrar derechos de aduana ni otros impuestos o gravámenes y facilitarán su utilización en el tráfico marítimo.

5.16 Práctica recomendada. Las autoridades públicas harán que en los reglamentos mencionados en la Norma 5.15 esté prevista la aceptación de una simple declaración en el sentido de que las paletas y los contenedores admitidos temporalmente serán reexportados dentro del plazo establecido por el Estado de que se trate.

5.17 Norma. Las autoridades públicas permitirán que los contenedores y las paletas que entren en el territorio de un Estado, de conformidad con lo dispuesto en la Norma 5.15, salgan de los límites del puerto de llegada, ya sea para el despacho de carga de importación y/o para tomar carga de exportación, con arreglo a procedimientos de control simplificados y con un mínimo de documentación.

5.18 Norma. Los Gobiernos Contratantes permitirán la admisión temporal de elementos de contenedores sin cobrar derechos de aduana ni otros impuestos o gravámenes, cuando estos elementos se necesiten para la reparación de contenedores que ya se hayan admitido de conformidad con lo previsto en la Norma 5.15.

D. Carga no desembarcada en el puerto de destino previsto

5.19 Norma. Cuando toda o parte de la carga mencionada en la declaración de carga no se desembarque en el puerto de destino previsto, las autoridades públicas permitirán que esta declaración sea modificada y no impondrán sanciones si se tiene la

certeza de que la carga en cuestión no ha sido embarcada a bordo del buque o, de lo contrario, que ha sido desembarcada en otro puerto.

5.20 Norma. Cuando por error, o cualquier otra razón válida, se desembarque toda o parte de la carga en un puerto que no sea el previsto, las autoridades públicas facilitarán la reexpedición a su destino. Sin embargo, esta disposición no se aplica a las mercancías peligrosas, prohibidas o sujetas a restricción.

E. Limitación de la responsabilidad del propietario del buque

5.21 Norma. Las autoridades públicas no exigirán que el propietario del buque incluya pormenores especiales en el documento de transporte o en la copia de este documento, a menos que él mismo sea el importador o el exportador, o actúe en nombre de ellos.

5.22 Norma. Las autoridades públicas no harán responsable al propietario del buque de la presentación o exactitud de los documentos exigidos al importador o al exportador a efectos de aduanas, a menos que él mismo sea el importador o el exportador, o actúe en nombre de ellos.

Capítulo 6

Sanidad pública y cuarentena incluidos servicios veterinarios y fitosanitarios

6.1 Norma. Las autoridades públicas de un Estado que no sea Parte en el Reglamento Sanitario Internacional deberán esforzarse por aplicar las disposiciones de este Reglamento al transporte marítimo internacional.

6.2 Práctica recomendada. Los Estados Contratantes que tengan intereses comunes por razón de sus condiciones sanitarias, geográficas, sociales y económicas deben concluir acuerdos especiales, de conformidad con el artículo 85 del Reglamento Sanitario Internacional, en los casos en que tales acuerdos faciliten la aplicación de dicho Reglamento.

6.3 Práctica recomendada. Cuando se exijan certificados sanitarios u otros documentos análogos para la expedición de ciertos animales o plantas o de productos de origen animal o vegetal, dichos certificados y documentos deben ser simples y ampliamente divulgados; los Estados Contratantes colaborarán con vistas a la normalización de estos documentos.

6.4 Práctica recomendada. Las autoridades públicas deben conceder la libre plática por radio a un buque cuando, a la vista de la información recibida de dicho buque antes de su llegada al puerto, la autoridad sanitaria del puerto de destino estime que la entrada del buque en puerto no introducirá o propagará una enfermedad de cuarentena. Las autoridades sanitarias, en lo posible, deben ser autorizadas a subir a bordo del buque antes de su entrada en el puerto.

6.4.1 Norma. Las autoridades públicas solicitarán la cooperación de los propietarios de buques para cumplir con todo requisito según el cual cualquier enfermedad a bordo de un buque ha de comunicarse inmediatamente por radio a la autoridad sanitaria del

puerto de destino del buque para facilitar el envío del personal médico especializado y el material necesario para las formalidades sanitarias a la llegada.

6.5 Norma. Las autoridades públicas deben tomar disposiciones para que todas las agencias de viaje u otros organismos puedan facilitar a los pasajeros, con bastante anticipación a su salida, la lista de las vacunas exigidas por las autoridades públicas de los países en cuestión, así como los formularios de certificados de vacunación conforme al Reglamento Sanitario Internacional. Las autoridades públicas tomarán todas las medidas posibles para que las personas que hayan de vacunarse utilicen los certificados internacionales de vacunación o de revacunación, con el fin de asegurar la aceptación general.

6.6 Práctica recomendada. Las autoridades públicas deben habilitar en el mayor número posible de puertos las instalaciones y servicios necesarios para la vacunación o revacunación, así como para la tramitación de los certificados internacionales correspondientes.

6.7 Norma. Las autoridades públicas se asegurarán de que las medidas y los trámites sanitarios se toman en el acto, se terminan sin demora y se aplican sin discriminación.

6.8 Práctica recomendada. Las autoridades públicas deben mantener, en el mayor número posible de puertos, instalaciones y servicios suficientes para permitir la recta aplicación de las medidas sanitarias y de cuarentena en lo que se refiere a animales y plantas.

6.9 Norma. En el mayor número posible de puertos del Estado se habilitarán instalaciones médicas que permitan, en tanto sea razonable y posible, socorrer en casos de urgencia a la tripulación y los pasajeros.

6.10 Norma. Salvo en casos de urgencia que supongan un grave peligro para la salud pública, las autoridades sanitarias del puerto no impedirán, por razón de cualquier otra epidemia, que un buque no infectado de una enfermedad de cuarentena ni sospechoso de estarlo, desembarque o embarque mercancías o provisiones, tome combustible o agua potable.

6.11 Práctica recomendada. El embarque de animales, materias primas de origen animal, productos animales en bruto, artículos alimenticios animales y productos vegetales en cuarentena debe ser permitido en circunstancias especiales cuando se acompañe de un certificado de cuarentena en la forma aprobada por los Estados interesados.

Capítulo 7

Disposiciones diversas

A. Fianzas y otras formas de garantía

7.1 Práctica recomendada. Cuando las autoridades públicas exijan a los propietarios de buques la provisión de fianzas u otras formas de garantía respecto de sus obligaciones en virtud de las leyes y reglamentos relativos a aduanas, inmigración, salud pública, protección veterinaria u otras leyes análogas del Estado, dichas autoridades deben autorizar, en lo posible, la provisión de una única fianza global.

B. Servicios en los puertos

7.2 Práctica recomendada. Los servicios normales de las autoridades públicas deben ser facilitados gratuitamente en los puertos durante horas normales de servicio. Las autoridades públicas deben establecer para sus servicios portuarios horarios regulares que correspondan a los periodos en que suele haber mayor volumen de trabajo.

7.3 Norma. Los Gobiernos Contratantes adoptarán todas las medidas apropiadas para organizar los servicios habituales de las autoridades públicas en los puertos a fin de evitar demoras indebidas a los buques después de su entrada o cuando están dispuestos para salir, y para reducir al mínimo el tiempo necesario para cumplir los trámites, a condición de que se notifique de antemano a las autoridades públicas la hora prevista de entrada o de salida.

7.4 Norma. Las autoridades sanitarias no cobrarán derecho alguno por visitas médicas y reconocimientos complementarios efectuados a cualquier hora del día o de la noche, ya sean de carácter bacteriológico o de otra especie, que puedan ser necesarios para averiguar el estado de salud de la persona examinada; tampoco

cobrarán por la visita e inspección del buque con fines de cuarentena, excepto si la inspección tiene por objeto la expedición de un certificado de desratización o de dispensa de desratización. No se cobrarán derechos por vacunación de una persona que llega a bordo de un buque ni por la tramitación de un certificado de vacunación. Sin embargo, si son necesarias otras medidas además de las ya indicadas con relación a un buque, a sus pasajeros o a su tripulación y se cobran derechos por estos servicios, lo serán según una tarifa única, uniforme en todo el territorio del Estado interesado. Estos derechos se cobrarán sin distinción de nacionalidad, domicilio o residencia de la persona interesada o de la nacionalidad, pabellón, matrícula o propiedad del buque.

7.5 Práctica recomendada. Cuando las autoridades públicas faciliten servicios fuera de los horarios regulares a que se refiere la Práctica recomendada 7.2, deberán hacerlo en condiciones razonables y que no excedan del costo real de los servicios prestados.

7.6 Norma. Cuando el volumen de tráfico en un puerto lo justifique, las autoridades habilitarán los servicios necesarios para llevar a cabo los trámites relacionados con la carga y los equipajes, independientemente de su valor y naturaleza.

7.7 Práctica recomendada. Los Estados Contratantes deben procurar tomar medidas en virtud de las cuales un Estado permitirá a otro Estado, antes o durante el viaje, inspeccionar los buques, pasajeros, tripulantes, equipajes y las mercancías, así como los documentos de aduana, de inmigración, de sanidad pública y de cuarentena en lo que se refiere a animales y plantas, cuando estas medidas puedan facilitar el cumplimiento de las formalidades, a la llegada, en el territorio de ese otro Estado.

C. Ayuda de emergencia

7.8 Norma. Las autoridades públicas facilitarán la llegada y salida de los buques dedicados a:

- tareas de socorro en casos de desastre
- el rescate de personas en peligro en el mar para brindarles un lugar seguro
- la lucha contra la contaminación del mar o la prevención de dicha contaminación, o
- otras operaciones de emergencia destinadas a mejorar la seguridad marítima, la seguridad de la vida humana en el mar, la seguridad de la población o la protección del medio marino

7.9 Norma. Las autoridades públicas, facilitarán en todo lo posible la entrada y el despacho de personas, carga, materiales y equipo, necesarios para hacer frente a las situaciones indicadas en la Norma 7.8.

7.10 Norma. Las autoridades públicas permitirán el rápido despacho de aduanas del equipo especial necesario para implantar medidas de seguridad.

D. Comisiones nacionales de facilitación

7.11 Práctica recomendada. Los Gobiernos Contratantes, cuando lo estimen necesario y apropiado, establecerán un programa nacional de transporte marítimo basado en las prescripciones del presente anexo relacionadas con la facilitación y harán que el objetivo de su programa de facilitación consista en tomar todas las medidas oportunas para facilitar y agilizar el movimiento de buques, carga, tripulación, pasajeros, correo y provisiones, y eliminar e impedir obstáculos y demoras innecesarios.

7.12 Práctica recomendada. Los Gobiernos Contratantes deberán establecer una comisión nacional de facilitación del transporte marítimo o un órgano coordinador nacional análogo para estimular la adopción e implantación de medidas de facilitación entre los diversos departamentos gubernamentales, organismos y otras organizaciones que se ocupen o sean responsables de los distintos aspectos del tráfico marítimo internacional, así como con las autoridades portuarias y los propietarios de buques.

**Información adicional
sobre prescripciones relativas a facilitación**

Apéndice 1

Formularios FAL de la OMI

DECLARACIÓN GENERAL

(Formulario FAL 1 de la OMI)

		☐ Llegada	☐ Salida
1.1 Nombre y tipo del buque		1.2 Número IMO	
1.3 Distintivo de llamada		1.4 Número del viaje	
2. Puerto de llegada / salida		3. Fecha y hora de llegada / salida	
4. Estado de abanderamiento del buque	5. Nombre del capitán	6. Último puerto de escala/próximo puerto de escala	
7. Certificado de matrícula (puerto; fecha; número)		8. Nombre y datos de contacto del agente del buque	
9. Arqueo bruto	10. Arqueo neto		
11. Situación del buque en el puerto (muelle o puesto de atraque)			
12. Breves pormenores referentes al viaje (puertos de escala del buque anteriores y siguientes; subrayar los puertos en los que descargará el resto de la mercancía)			
13. Breve descripción de la carga			
14. Número de miembros de la tripulación	15. Número de pasajeros	16. Observaciones	
Documentos anexos (indíquese el número de ejemplares)			
17. Declaración de carga	18. Declaración de provisiones del buque		
19. Lista de la tripulación	20. Lista de pasajeros	21. Necesidades del buque en cuanto a instalaciones de recepción de desechos y residuos	
22. Declaración de efectos de la tripulación (únicamente a la llegada)	23. Declaración marítima de sanidad (únicamente a la llegada)		

24. Fecha y firma del capitán o del agente u oficial debidamente autorizado

Para uso oficial

DECLARACIÓN DE CARGA
(Formulario FAL 2 de la OMI)

		Llegada		Salida	Página N°
N° del conocimiento del buque *	1.1 Nombre del buque		1.2 Número IMO		
	1.3 Distintivo de llamada		1.4 Número del viaje		
	2. Puerto en el que se presenta el informe		3. Estado de abanderamiento del buque		
	4. Nombre del capitán		5. Puerto de carga/Puerto de descarga		
	6. Marcas y números	7. Número y tipo de bultos; descripción de las mercancías o, si se dispone de él, Código del Sistema Armonizado (SA)	8. Peso bruto	9. Medidas	

* Número del documento de transporte. Indicar asimismo los puertos de embarque originales de las mercancías transportadas con arreglo a un documento de transporte multimodal o a un conocimiento de embarque.

10. Fecha y firma del capitán o del agente u oficial debidamente autorizado.

DECLARACIÓN DE PROVISIONES DEL BUQUE

(Formulario FAL 3 de la OMI)

		☐ Llegada	☐ Salida	Página N°
1.1 Nombre del buque		1.2 Número IMO		
1.3 Distintivo de llamada		1.4 Número del viaje		
2. Puerto de llegada/ salida		3. Fecha de llegada/ salida		
4. Estado de abanderamiento del buque		5. Último puerto de escala/ próximo puerto de escala		
6. Número de personas a bordo		7. Periodo de permanencia		
8. Nombre del artículo	9. Cantidad	10. Emplazamiento a bordo	11. Uso oficial	
12. Fecha y firma del capitán o del agente u oficial debidamente autorizado				

DECLARACIÓN DE EFECTOS DE LA TRIPULACIÓN

(Formulario FAL 4 de la OMI)

				Página N°	
1.1 Nombre del buque			1.2 Número IMO		
1.3 Distintivo de llamada			1.4 Número del viaje		
2. Estado de abanderamiento del buque					
3. N°	4. Apellidos y nombre(s)	5. Grado o función	6. Efectos sometidos a aranceles de aduanas o sujetos a prohibiciones o restricciones *	7. Firma	
8. Fecha y firma del capitán o del agente u oficial debidamente autorizado					

* Por ejemplo: vino, licores, cigarrillos, tabaco, etc.

LISTA DE LA TRIPULACIÓN
(Formulario FAL 5 de la OMI)

			☐ Llegada	☐ Salida	Página N°
1.1 Nombre del buque			1.2 Número IMO		
1.3 Distintivo de la llamada			1.4 Número del viaje		
2. Puerto de llegada/ salida			3. Fecha de llegada/ salida		
4. Estado de abanderamiento del buque			5. Último puerto de escala		
6. N°	7. Apellidos y nombre(s)	8. Grado o función	9. Nacionalidad	10. Fecha y lugar de nacimiento	11. Clase y número del documento de identidad
12. Fecha y firma del capitán o del agente u oficial debidamente autorizado					

LISTA DE PASAJEROS

(Formulario FAL 6 de la OMI)

[illegible]

MANIFIESTO DE MERCANCÍAS PELIGROSAS

(Formulario FAL 7 de la OMI)

(De conformidad con lo dispuesto en las reglas 4.5 y 7 2.2 del capítulo VII del Convenio SOLAS 1974, en la regla 4.3 del Anexo III del MARPOL 73/78 y en el párrafo 5.4.3.1 del capítulo 5.4 del Código IMDG)

1.1 Nombre del buque				1.2 Número IMO				1.3 Distintivo de la llamada				
1.4. Número del viaje			2. Estado de abanderamiento del buque			3. Puerto de carga			4. Puesto de descarga			
5. N° de reserva/ referencia	6. Marcas y números Número(s) de identificación del contenedor Número(s) de matrícula del vehículo	7. Número y tipo de bultos	8. Nombre de expedición	9. Clase	10. N° ONU	11. Grupo de embalaje	12. Riesgo(s) secundario(s)	13. Punto de inflamación (en °C, v.c.)	14. Contami- nante del mar	15. Masa (kg) bruta/ neta	16. FEm	17. Posición de estiba a bordo
Información adicional												
18.1 Nombre del capitán						19.1 Agente marítimo						
18.2 Lugar y fecha						19.2 Lugar y fecha						
Firma del capitán						Firma del agente						

Apéndice 2

Llegada y salida de personas

Posible modelo de carta a la que se hace referencia

De:	Oficina de inmigración o autoridad competente: (nombre)	A:	Oficina de inmigración o autoridad competente: (nombre)
	Puerto/ aeropuerto: (nombre)		Puerto/ aeropuerto: (nombre)
	Teléfono:		País: (nombre)
	Télex:		
	Facsímil:		

Sírvase encontrar adjunta la fotocopia de una tarjeta de identidad/ pasaporte fraudulento/ falsificado/ falso.

Número del documento:

País en cuyo nombre se expidió el documento:

El documento antedicho era utilizado por una persona que afirmaba ser:

Apellido (s):

Nombre (s):

Fecha de nacimiento:

Lugar de nacimiento:

Nacionalidad:

Residencia:

Dicha persona llegó el (fecha), al puerto de (nombre) en un buque que salió de (ciudad y país) el (fecha) (número de viaje).

Se negó la entrada en (nombre del país) al poseedor del documento y se cursaron instrucciones al propietario del buque para que sacara al pasajero del territorio de este Estado en el viaje número/ vuelo Nº (número del viaje o del vuelo) con salida el (fecha) a las (hora) de (nombre del puerto/ aeropuerto).

El documento mencionado se requiere como prueba para el procesamiento de su poseedor. Dado que dicho documento es propiedad del Estado en cuyo nombre se expidió, se devolverá a las autoridades competentes de ... después de celebrado el juicio.

De conformidad con el Convenio para facilitar el tráfico marítimo internacional, 1965, en su forma enmendada, se invita al último país en el que haya estado una persona, y desde el que haya viajado, a que acepte a esa persona para examinar de nuevo el caso, cuando a éste se la haya negado la entrada en otro país.

Fecha: Nombre y firma del funcionario:

Cargo:

Nombre de la oficina de inmigración o de la autoridad competente:

(Advertencia: esta carta NO constituye un documento de identificación)

Apéndice 3
Formulario de notificación de los pormenores relativos
al buque y al polizón, que se menciona en
la Práctica recomendada 4.6.2

INFORMACION RELATIVA A BUQUE Nombre del buque: No. IMO: Pabellón: Campaña: Dirección de la compañía: Agente en el próximo puerto: Dirección del agente: Distintivo de radiollamada internacional N° Inmarsat: Puerto de matrícula: Nombre del capitán:	Apellidos (s): Nombre(s): Nombre por el que se le conoce: Sexo: Fecha de nacimiento: Lugar de nacimiento: Nacionalidad declarada: Domicilio particular: País: Tipo de documento de identidad, p. ej.: N° de pasaporte, N° del documento de identidad, o N° libreta de embarque: En caso de disponer de alguno de esos documentos, Fecha de expedición: Lugar de expedición: Fecha de expiración: Expedido por: Fotografía del polizón: Fotografía (si la hubiere)
INFORMACION RELATIVA AL POLIZON Fecha /hora en que se lo descubrió a bordo: Lugar de embarco: Fecha/hora de embarco: Destino final al que pretende llegar: Motivos por los que declara haber embarcado en el buque*:	
Descripción física general del polizón:	

* Si el polizón se declara refugiado o solicitante de asilo, esa información se considerará confidencial en la medida necesaria para la seguridad del polizón.

Primer idioma: Habla: Lee: Escribe:	Otros idiomas: Habla: Lee: Escribe:
--	--

Otros pormenores:

- 1) Método de embarco, incluidas otras personas implicadas (por ejemplo, tripulación, trabajadores del puerto, etc.) y si se introdujo con la carga/contenedores o se ocultó en el buque:
- 2) Inventario de los bienes del polizón:
- 3) Declaración del polizón:
- 4) Declaración del capitán (incluidas todas las observaciones sobre la credibilidad de la información facilitada por el polizón):
- 5) Declaración del capitán (incluidas todas las observaciones sobre la credibilidad de la información facilitada por el polizón):

Fecha(s) de las entrevista(s):

Firma del polizón:

Firma del capitán:

Fecha:

Fecha:

ARTÍCULO 2. El Gobierno de la República de Costa Rica hace las siguientes reservas a este Convenio y sus enmiendas:

1. La norma 2.3, en la cual se establece que la declaración de carga será el documento básico en el que figuren los datos exigidos por las autoridades públicas a la llegada y salida referentes a la carga; no será de aplicación por cuanto se aceptará únicamente el “Manifiesto del Buque”, contemplado en la norma 2.3.4.
2. En la práctica recomendada 2.6.4, que establece que cuando el buque que preste servicio ajustándose a un itinerario regular haga escala en un mismo puerto por lo menos una vez dentro de un plazo de 14 días y haya habido pequeñas modificaciones en la tripulación, las autoridades públicas no exigirán normalmente la presentación de una lista nueva y completa de la tripulación, sino que deberán aceptar la existente con una indicación de las modificaciones efectuadas; no será de aplicación por cuanto, cada vez que un buque ingrese a puerto costarricense, proveniente de puerto extranjero deberá presentar la “Lista de tripulantes”.
3. La práctica recomendada 2.7.2, en la que se establece que las autoridades públicas no deben exigir tarjetas de embarco o desembarco, además de las listas de pasajeros, a los pasajeros cuyos nombres figuren en dichas listas. Sin embargo, cuando las autoridades públicas se enfrenten con problemas especiales que constituyan un grave peligro para la salud pública, se podrá exigir que una persona que efectúe un viaje internacional facilite a la llegada, por escrito, su dirección en el lugar de destino; no será de aplicación dado que aquellos pasajeros que desembarquen o embarquen en puertos costarricenses, deberán llenar la respectiva boleta de embarco / desembarco. Tratándose de buques tipo crucero aquellos pasajeros que abandonen el país en el mismo buque y por el mismo puerto de ingreso, en lo posible, no se les exigirá la presentación de dichos formularios.
4. La práctica recomendada 2.7.3; no será de aplicación si en la lista de pasajeros no se incluye el número de pasaporte.
5. En la práctica recomendada 3.6, en la cual se establecen los datos que debe

contener la tarjeta de embarco o desembarco, se deben adicionar los siguientes datos:

- Tipo de documento de viaje.
- Motivo del viaje.
- Tipo de transporte.
- País de residencia.
- País de destino.

6. La norma 3.10.2 no será de aplicación por cuanto, las Autoridades Migratorias costarricenses únicamente aceptan la presentación del pasaporte y el tripulante deberá tener “visa de ingreso” a territorio costarricense de acuerdo con su nacionalidad.
 7. La norma 3.15 no será de uso en Costa Rica, debido a que la legislación nacional establece que en caso de que se rehusara la admisión de un ciudadano extranjero a territorio costarricense, la empresa de transporte en que dicho pasajero llegó al país, queda obligada a transportarlo por su cuenta y riesgo al país de procedencia, de origen o a otro país que lo acepte.
 8. La norma 3.31 no se aplicará en Costa Rica, dado que la legislación no permite que en los cruceros se venda a bordo mercancías exentas de derechos aduanales, mientras el buque permanece en puerto.
 9. La práctica recomendada 3.38, no será de aplicación dado que las Autoridades Migratorias exigirán llenar a los pasajeros en tránsito la tarjeta de embarco/desembarco.
 10. La norma 3.47 no será de aplicación en Costa Rica dado que para que un tripulante pueda disfrutar del permiso de tierra, deberá obtener de las Autoridades Migratorias un pase.
 11. La norma 5.19 no será de aplicación; dado que existen regulaciones específicas para tratar los casos en que toda o parte de la carga mencionada en la declaración
-

de carga no se desembarque en el puerto de destino previsto, entre ellos la Ley N° 7557, Ley General de Aduanas.

12. La práctica recomendada 6.11 no será de aplicación dado que los animales, las plantas y los productos animales y vegetales prohibidos por las leyes y reglamentos técnicos costarricenses no pueden ser importados aun cuando vengan acompañados de un certificado de cuarentena. Para el caso de exportación debe conocerse con antelación los requisitos, exigencias o declaraciones adicionales especiales de importancia cuarentenaria para el país comprador.

13. La República de Costa Rica hace reserva a los artículos VII, VIII y IX del Convenio para Facilitar el Tráfico Marítimo Internacional, 1965, enmendado, en el sentido de que las enmiendas a dicho Convenio tendrán vigencia en el país, una vez que hayan sido aprobadas de conformidad con los procedimientos establecidos en la Constitución Política de la República de Costa Rica.

Artículo 3. Se designa a la Dirección de Navegación y Seguridad de la División Marítimo Portuaria del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, como Administración Marítima y órgano competente de la Administración Pública para la implementación, aplicación y control del presente Convenio.

Artículo 4. El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la aplicación del presente Convenio dentro de un plazo no mayor a los seis meses después de su publicación.

Rige a partir de su publicación.

1 vez.—(IN2017183709).

PROYECTO DE LEY

DECLARATORIA DEL TEATRO NACIONAL DE COSTA RICA COMO SÍMBOLO NACIONAL DEL PATRIMONIO HISTÓRICO ARQUITECTÓNICO Y LIBERTAD CULTURAL

Expediente N.º 20.560

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La iniciativa que dio origen a este proyecto de ley fue presentada ante el Área de Gestión de Propuestas Ciudadanas, por el Sr. Fred Herrera, director y las Sras. Lucia Arce y Rocío Guillén, funcionarias del Teatro Nacional de Costa Rica y acogida por quienes la suscribimos. Sus consideraciones nos permitimos transcribirlas textualmente a continuación.

El 28 de mayo de 1890, por medio del Decreto Ejecutivo N.º XXXVIII, se establece “Que la construcción de un Teatro Nacional en esta ciudad es una necesidad reclamada por la civilización y cultura del país...”.

Es así como el Teatro Nacional de Costa Rica (TNCR) surgió a finales del siglo XIX, en el contexto del modelo liberal positivista, enmarcado en términos republicanos; en momentos en que el Estado decidió abocarse a moralizar la sociedad costarricense con fines civilizatorios. Así, la obra, convertida en un gran templo de arte, logró cristalizar estas aspiraciones culturales, cuyo empeño requirió de todos los costarricenses, al contribuir primero con un impuesto al café y posteriormente con una carga impositiva a los productos de importación; esta última representó cerca de un 96% del presupuesto destinado a su edificación y ornamentación.

La edificación del Teatro Nacional de Costa Rica requirió del trabajo conjunto de costarricenses y europeos, quienes aportaron sus conocimientos e hicieron posible la creación de un templo de arte. Por ello, la obra es el producto de un proceso artístico-comercial intercontinental hasta entonces sin precedente en el país.

Fue diseñado con la dirección de un ingeniero costarricense, la totalidad de las obras fueron coordinadas por la Dirección General de Obras Públicas (antecedente del Ministerio de Obras Públicas y Transportes) y la mayoría de obreros implicados en la construcción fueron costarricenses, lo cual hace al edificio una obra del ingenio y la técnica nacionales; monumento singular con vigencia.

Su inauguración se concretó el 19 de octubre de 1897 y, desde entonces, han transcurrido 120 años, entrelazando los siglos, los eventos históricos, políticos y las

generaciones. Puente entre los continentes, abonando el aporte artístico con lo nacional, casa de Estado, alegoría y símbolo cultural.

Mediante el Decreto Ejecutivo N.º 38120-C, publicado en La Gaceta N.º 6, de 9 de enero de 2014, fue aprobada la Política Nacional de Derechos Culturales del Ministerio de Cultura y Juventud. El lineamiento del eje estratégico 3, contenido en esta Política, se refiere a la “Protección y gestión del patrimonio cultural material e inmaterial”, es aplicable en las acciones de conservación y salvaguardia del Teatro Nacional de Costa Rica desde la adopción de la premisa “Usar para conservar, conservar para usar”.

Por lo anterior, el TNCR es producto de las políticas culturales que se han enlazado a través de los tiempos y se actualiza según los ideales de cada momento histórico, cuya misión permanente es la promoción de actividades de alto nivel artístico y político para el país. Su arquitectura y ornamentación academicista expresan los ideales artístico-culturales promulgados por los mandatarios que gobernaron en los inicios de la Primera República y su influencia fue trascendental para el devenir de la plástica y la arquitectura costarricense del siglo XX.

Desde su origen, y hasta la actualidad, ha existido una extraordinaria vocación por la conservación de su infraestructura, ornamentación y mobiliario, en correspondencia con el uso y saberes propios de las funciones de un teatro; asimismo la transmisión de técnicas artesanales en las que destaca la tramoya, entre otros.

La institución se ha posicionado en la memoria y ha adquirido el afecto de la sociedad costarricense, como parte del patrimonio cultural destinado a las artes escénicas y actividades especiales como bailes de fin de año, graduaciones escolares y de educación superior, exposiciones de arte y literatura, cumbres presidenciales, conferencias, espacio de encuentro de líderes mundiales, presentación de los grandes artistas de los siglos XIX, XX y XXI, tanto nacionales como internacionales, festivales y otros. Así también, el turismo es una actividad económica de suma importancia para Costa Rica, en el cual este teatro, como elemento identitario y atractivo cultural, atestigua el cambio de los tiempos y la vigencia de valores republicanos, de prestigio y progreso, punto de referencia local y de visitación tanto para nacionales como internacionales.

De esta manera, se ha convertido en un ícono del imaginario costarricense, pieza fundamental en el paisaje urbano de la ciudad capital que merece someterse a la formalidad de la designación de símbolo nacional. Este monumento nacional sobresale por sus atributos y sus valores patrimoniales de autenticidad e integridad, es un ejemplo eminentemente representativo e irremplazable de la arquitectura academicista al servicio de las artes escénicas y eventos sociales; que por antigüedad, vigencia y desde el punto de vista histórico y estético destaca entre los teatros nacionales de la región Centroamericana.

Sin embargo, el Teatro Nacional no está exento de vulnerabilidad, por lo cual, su inclusión como símbolo patrio contribuirá a mantener y a alimentar la memoria colectiva de la nación, a fortalecer la apropiación de este templo del arte como casa de todos los costarricenses y a defender la presencia de las distintas manifestaciones culturales en la diversidad costarricense; así como a la conservación del patrimonio histórico arquitectónico (mueble e inmueble), y la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial que contiene, mediante la divulgación y la educación de los costarricenses a través de sus procesos educativos formales y no formales, entre otras medidas.

A lo largo de ciento veinte años, esta obra arquitectónica se ha construido y restaurado, con los impuestos y aportes de la población costarricense como una responsabilidad social asumida y que, aunado a procesos de cambio de políticas culturales, se promueve el incremento de la oferta artística y la diversidad del público, particularmente niñez y adolescencia, como destacados usuarios de este ícono monumental.

Por todo lo expuesto, el Teatro Nacional de Costa Rica (TNCR) ha sido reconocido como Monumento Nacional, mediante La Gaceta N.º 292, Decreto N.º 3632, 24 de diciembre de 1965, amparado por la Ley N.º 7555, Ley de Patrimonio Histórico Arquitectónico (año 1995). Asimismo, mediante Decreto N.º 7834, de 24 de setiembre de 1998, se declaró al TNCR como Institución Benemérita de las Artes Patrias.

Por las razones expuestas, siendo imprescindible fomentar políticas de democracia cultural para el disfrute y protección del Teatro Nacional de Costa Rica en forma inclusiva para todos los sectores de la población costarricense, como un deber y derecho cultural, sometemos a la consideración de las señoras diputadas y los señores diputados el siguiente proyecto.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**DECLARATORIA DEL TEATRO NACIONAL DE COSTA RICA COMO
SÍMBOLO NACIONAL DEL PATRIMONIO HISTÓRICO
ARQUITECTÓNICO Y LIBERTAD CULTURAL**

ARTÍCULO 1- Declárase el Teatro Nacional de Costa Rica como símbolo nacional del patrimonio histórico arquitectónico y libertad cultural de los costarricenses.

ARTÍCULO 2- Instrúyase al Ministerio de Educación Pública para incluir en los temarios de estudio correspondientes este símbolo nacional del patrimonio histórico arquitectónico y libertad cultural de Costa Rica.

Rige a partir de su aprobación.

Gonzalo Alberto Ramírez Zamora

Carmen Quesada Santamaría

Karla Vanessa Prendas Matarrita

Lorelly Trejos Salas

Javier Francisco Cambronero Arguedas

Emilia Molina Cruz

Gerardo Fabricio Alvarado Muñoz

Nidia María Jiménez Vásquez

Silvia Vanessa Sánchez Venegas

Marta Arabela Arauz Mora

José Alberto Alfaro Jiménez

Steven Núñez Rímola

Jorge Arturo Arguedas Mora

Óscar López

Paulina María Ramírez Portuguese

Otto Guevara Guth

Carlos Enrique Hernández Álvarez

Mario Redondo Poveda

Olivier Ibo Jiménez Rojas

Jorge Rodríguez Araya

Maureen Cecilia Clarke Clarke

Juan Rafael Marín Quirós

Maureen Fallas Fallas

Ronny Monge Salas

Juan Luis Jiménez Succar

William Alvarado Bogantes

Julio Antonio Rojas Astorga

Carlos Manuel Arguedas Ramírez

Luis Alberto Vásquez Castro

Marcela Guerrero Campos

José Francisco Camacho Leiva

Rafael Ángel Ortiz Fábrega

Natalia Díaz Quintana

Michael Jake Arce Sancho

Ana Patricia Mora Castellanos

Aracelly Segura Retana

Víctor Hugo Morales Zapata

Franklin Corella Vargas

Marlene Madrigal Flores

Gerardo Vargas Varela

Suray Carrillo Guevara

Abelino Esquivel Quesada

Sandra Piszcz Feinziiber

Danny Hayling Carcache

Diputadas y diputados

NOTA: Este proyecto fue dispensado de todo trámite.

1 vez.—(IN2017183847).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DECRETO EJECUTIVO

N°40669_MSP

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Con fundamento en los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 25 inciso 1) y 28 inciso 2), acápites a) y b) de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 del 2 de mayo de 1978 y sus reformas; Ley Orgánica del Ministerio de Seguridad Pública N°5482 del 24 de diciembre de 1973 y sus reformas; Ley General de Policía N°7410 del 26 de mayo de 1994 y sus reformas.

Considerando:

I- Que el numeral 59 de la Ley General de Policía N° 7410, dispone que el Ministerio de Seguridad Pública reglamentará los tipos de uniformes de cada unidad policial.

II.-Que mediante Decreto Ejecutivo N°37188 del 8 de mayo de 2012, se emitió el Reglamento de Uniformes y Distintivos de los Cuerpos Policiales Adscritos al Ministerio de Seguridad Pública, en el cual se regulan los uniformes que deben utilizar los miembros de los Cuerpos Policiales Adscritos al Ministerio de Seguridad Pública.

III.- Que cada uno de los cuerpos policiales por la naturaleza especial de las funciones que cumplen, requieren de un atuendo que permita su distinción y fácil identificación por parte de autoridades judiciales y administrativas y la ciudadanía en general.

IV.- Que de conformidad con los requerimientos de la operatividad policial y las políticas institucionales, es necesario actualizar y ajustar la normativa vigente a fin de individualizar las características de la indumentaria propia de cada uno de los cuerpos policiales adscritos al Ministerio de Seguridad Pública, especialmente del Servicio Nacional de Guardacostas y de la Policía de Fronteras.

V.- Que de conformidad con el artículo 12, párrafo tercero del Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC, Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, la presente reforma no contienen trámites ni requisitos a cumplir por los administrados. Por tanto,

DECRETAN:

"Reforma al Reglamento de Uniformes y Distintivos de los Cuerpos Policiales adscritos al Ministerio de Seguridad Pública", Decreto Ejecutivo N° 37188, del 08 de mayo del 2012, publicado en el Alcance N° 87 al Diario Oficial La Gaceta N°129 del 04 de julio del 2012 y sus reformas"

ARTÍCULO 1º.- Modifíquese el segundo párrafo del Artículo 2 del "Reglamento de Uniformes y Distintivos de los Cuerpos Policiales adscritos al Ministerio de Seguridad Pública", Decreto Ejecutivo N° 37188, del 08 de mayo del 2012, para que en lo sucesivo se lea:

"Los uniformes y elementos que lo componen, descritos en el presente reglamento y en las disposiciones que en su consecuencia se dicten, son de uso exclusivo del personal policial de la Fuerza Pública, Servicio de Vigilancia Aérea, Servicio Nacional de Guardacostas, Escuela Nacional de Policía, Reserva de las Fuerzas de Policía, Policía de Control de Drogas y Policía de Fronteras. Ninguna otra institución, entidad, empresa pública o privada, puede adoptar uniformes, y/o elementos iguales o similares que por sus características puedan motivar equívocos sobre la identificación de quien lo porte."

ARTÍCULO 2º.- Modifíquese el Artículo 4 del "Reglamento de Uniformes y Distintivos de los Cuerpos Policiales adscritos al Ministerio de Seguridad Pública", Decreto Ejecutivo N° 37188, del 08 de mayo del 2012, para que en lo sucesivo se lea:

"Artículo 4. Clasificación. Los uniformes se clasifican en: Uniforme de Diario, Uniforme de Fatiga, Uniforme Ejecutivo, Traje Formal, Uniforme de Deportes.

Se clasificarán de la siguiente forma:

Uniformes de Diario tipos: A-1, A-2 A-3, A-4, A-5, A-6

Uniformes de Fatiga tipos: B-1, B-2, B-3

Uniformes Ejecutivos tipos: C-1, C-2.

Traje formal tipos: D-1, D-2, D-3.

Uniforme de Deportes tipo: E-1.

La composición y uso de los uniformes y accesorios, se ajustarán estrictamente a lo señalado en el presente reglamento y al manual de avituallamiento elaborado al efecto por la administración, cualquier modificación debe ser autorizada por el Consejo Superior de Oficiales, previa propuesta del Director del Cuerpo policial correspondiente o del Director de la Escuela Nacional de Policía."

ARTÍCULO 3º.- Modifíquese el Artículo 5 del "Reglamento de Uniformes y Distintivos de los Cuerpos Policiales adscritos al Ministerio de Seguridad Pública", Decreto Ejecutivo N° 37188, del 08 de mayo del 2012, para que en lo sucesivo se lea:

"Artículo 5. Definiciones. Para una correcta comprensión de la terminología adoptada en este Reglamento, entiéndase por:

DSVA: Dirección del Servicio de Vigilancia Aérea.

SVA: Servicio de Vigilancia Aérea.

PCD: Policía de Control de Drogas.

SNG: Servicio Nacional de Guardacostas.

Distintivos: Elementos que permiten diferenciar al personal policial de acuerdo a su Unidad Policial asignada, cursos y años de servicio.

Emblemas: Símbolos nacionales o institucionales a utilizar por el personal, a saber: Bandera Nacional, Escudo de la Fuerza Pública, Rama de Servicio y Placa de Identificación Policial.

Insignias: Elementos que distinguen al personal policial conforme a la jerarquía y que adoptarán la forma de V invertida para el personal de la Escala Básica, barras para el personal de la Escala Ejecutiva y estrellas y laureles para el personal de la Escala Superior.

Uniformes: Vestimentas y elementos complementarios de ellas, distintivos de la función que representan.”

ARTÍCULO 4º.- Modifíquese el Título III del "Reglamento de Uniformes y Distintivos de los Cuerpos Policiales adscritos al Ministerio de Seguridad Pública", Decreto Ejecutivo N° 37188, del 08 de mayo del 2012, para que en lo sucesivo se lea:

“TÍTULO III DESCRIPCIÓN Y USOS DE LOS UNIFORMES

CAPÍTULO I UNIFORMES DE LA FUERZA PÚBLICA, ESCUELA NACIONAL DE POLICÍA Y DE LA RESERVA DE LAS FUERZAS DE POLICÍA

“Artículo 18. Del uniforme de diario clase A-1: Manga Corta. Será utilizado por todos los funcionarios policiales de la Escala Básica, Ejecutiva o Superior de la Fuerza Pública y la Reserva de las Fuerzas de Policía, así como por los estudiantes de la Escuela Nacional de Policía. Está conformado de la siguiente manera:

A. De la camisa para hombres. Será en color azul oscuro con cuello duro o sport, con porta charreteras que cierran con un botón, la manga será corta con dobladillo de 2.5 cm y en la parte frontal tendrá dos bolsas de parche con fuelle central y tapadera con cierre de velcro. Cierra al frente por cinco botones colocados en el lado con ojal descubierto. Toda la botonadura será chica de pasta. En el centro de la manga derecha, tendrá la Bandera de Costa Rica cosida con puntada fina a una distancia de 3,5 cm de la costura del hombro. En el centro de la manga izquierda tendrá cosido con puntada fina el escudo de la Fuerza Pública a una distancia de 3,5 cm de la costura del hombro. Sobre la bolsa del lado izquierdo tendrá cosido un parche rectangular en tela negra con letras bordadas en hilo color oro con la inscripción "FUERZA PÚBLICA". sobre este en el porta placa, se usará la

Placa Policial. En la bolsa derecha tendrá cosido con puntada fina, el escudo de la Unidad Policial a la que está asignado el funcionario. Sobre la bolsa derecha, un parche negro con letras bordadas en hilo color oro conteniendo en la parte superior el nombre completo del funcionario y bajo este el grado policial correspondiente. En los porta charreteras, se llevará en cada una, una capona confeccionada en tela negra, con la insignia correspondiente a la nomenclatura jerárquica bordada en hilo color oro, llevará una línea bordada en hilo color oro en el borde distal del cuello. Para los oficiales de las Escalas Ejecutivas y Superior, llevarán en las puntas del cuello de la camisa, el pin correspondiente a su escala. El cuerpo de instructores de la Escuela Nacional de Policía utilizará el mismo diseño de la camisa, eliminando las tapaderas de las bolsas, cerrándolas con un botón.

B. De la blusa para mujeres. Será en color azul oscuro con cuello tipo sport, con porta charreteras que cierran con un botón, manga corta con dobladillo de 2.5 cm, con cierre de la blusa lado derecho con ojales y botones. Con cuatro o cinco botones (según talla), en la parte frontal dos bolsas truncadas ambas con tapa truncada con cierre de velero, charretera en punta de lanza, sujeta con ojal y botón, la espalda será tipo aviador, con costadillos que terminan en la manga. En el centro de la manga derecha, tendrá la Bandera de Costa Rica cosida con puntada fina a una distancia de 3,5 cm de la costura del hombro. En el centro de la manga izquierda tendrá cosido con puntada fina el escudo de la Fuerza Pública a una distancia de 3,5 cm de la costura del hombro. Sobre la bolsa derecha, un parche negro con letras bordadas en hilo color oro conteniendo en la parte superior el nombre completo de la funcionaria y bajo este el grado policial correspondiente. Bordado con puntada fina se llevará, en el bolsillo izquierdo, el parche correspondiente a la especialidad o Unidad en que se encuentra destacada la funcionaria. Sobre el bolsillo derecho, un parche negro con letras bordadas en hilo color oro, con la leyenda "FUERZA PÚBLICA". En los porta charreteras, se llevará en cada una, una capona confeccionada en tela negra, con la insignia correspondiente a la nomenclatura jerárquica bordada en hilo color oro, llevará una línea bordada en hilo color oro en el borde distal del cuello.

Para las oficiales de las Escalas Ejecutivas y Superior, llevarán en las puntas del cuello de la camisa, el pin correspondiente a su escala. El cuerpo de instructoras de la Escuela Nacional de Policía utilizará el mismo diseño de la camisa, eliminando las tapaderas de las bolsas, cerrándolas con un botón.

C. Del pantalón para hombres. Será en color azul oscuro, de corte recto con pretina de siete pasa fajas; cierre por medio de cremallera y un botón de pasta en la pretina; en la parte frontal tendrá dos bolsas ocultas con abertura diagonal y en la parte posterior tendrá dos bolsas que se abrochan con un botón de pasta o velcro. Tendrá bolsas a los lados tipo cargo, que se abrochan con botones o velcro.

El cuerpo de instructores de la Escuela Nacional de Policía utilizará el mismo diseño del pantalón, sin las tapaderas de las bolsas y sin las bolsas tipo cargo.

D. Del pantalón para mujeres. Será en color azul oscuro, el frente del pantalón tendrá 2 bolsas fingidas sesgadas a 3 cm del costado en la parte superior, ambas bolsas llevan atraques como adorno. La cremallera del frente estará en el delantero derecho de 3 cm de ancho, el cierre del pantalón será por medio de cremallera y un botón de pasta en la parte superior, la pretina del pantalón tendrá folder de 4 cm de ancho, además en la pretina tendrá 7 pasadores de 5 a 5.5 cm de largo. La parte trasera tendrá 2 sisas de 7 cm entre pretina y bolsa trasera de 13 cm de ancho con vivo de 1 cm, la bolsa tendrá tapadera, el cierre de la tapa será de velcro, en los costados contará 2 bolsas tipo cargo truncadas en la parte inferior de 18.5 cm x 18.5 cm y ruedo superior de 2.5 cm, con fuelle interno en el centro, ubicadas aproximadamente a 28 cm y 30 cm, de la parte superior de la pretina, la bolsa cuenta con una tapadera no troncada de 6.5 cm por 18.5 cm.

E. De la camiseta. Para ambos sexos será de color negro de cuello redondo; en el frente de la camiseta se leerá la leyenda "POLICIA" y en su parte trasera la leyenda "FUERZA PÚBLICA" en color amarillo; en la manga izquierda tendrá el escudo de la Fuerza Pública y a la derecha la Bandera de Costa Rica. Podrá utilizarse esta camiseta sola (sin la camisa), únicamente con la autorización del Director del respectivo Cuerpo Policial.

F. Del cinturón. Faja de lona en color negro con hebilla plateada para la Escala Básica y Ejecutiva, y color dorado para la Escala Superior, con acabado troquelado en alto relieve el escudo de la Fuerza Pública.

G. Del calzado: Para ambos sexos, serán botas de caña alta de no más de ocho pulgadas de altura con o sin cremallera, con suela antideslizante, debe contar con amarre de cordón y las medias será de color negro.

II. De la Cubierta. Para ambos sexos, gorra estilo beisbolera, color azul oscuro, al frente bordada la palabra "POLICÍA" en relieve en amarillo tono "Caterpillar", en la visera tendrá bordada la palabra "POLICÍA" en relieve de menor espesor, visto de frente este bordado estará en la parte izquierda de la visera siguiendo su curvatura en el canto del frente de la visera, se ubicará la palabra "POLICÍA" tejida en color amarillo tono "Caterpillar", la gorra tendrá ojales redondos en los gajos laterales, en la parte posterior tendrá ajuste de faja con velcro negro, en la faja exterior estará bordada la palabra "POLICÍA", sin rellenar en color amarillo tono "Caterpillar", en la parte posterior de la gorra tendrá el escudo de la Fuerza Pública en tela sublimada, adherido a la gorra por medio de bordado en color amarillo.

La gorra de los miembros de la Escala de Oficiales Superiores tendrá parras de olivos a ambos lados de la visera en lugar de la palabra "POLICÍA".

I. De la blusa para mujeres en estado de embarazo. Blusa estilo maternal en color azul oscuro, con cuello tipo sport, con porta charreteras que cierran con un botón, manga corta con dobladillo de 2.5 cm, con cierre de la blusa lado derecho con ojales y botones. Con seis botones (según talla), en la parte frontal dos bolsas truncadas ambas con tapa truncada con cierre de velcro, charretera en punta de lanza, sujeta con ojal y botón. La espalda es tipo aviador, con costadillos que terminan en la manga. En el centro de la manga derecha, tendrá la Bandera de Costa Rica cosida con puntada fina a una distancia de 3.5 cm de la costura del hombro. En el centro de la manga izquierda tendrá cosido con puntada fina el escudo de la Fuerza Pública a una distancia de 3.5 cm de la costura del hombro. Sobre la bolsa derecha, un parche negro con letras bordadas en hilo color oro conteniendo en la parte superior el nombre completo del funcionario y bajo este el grado policial correspondiente. Bordado con puntada fina se llevará, en el bolsillo izquierdo el parche correspondiente a la especialidad o Unidad en que se encuentra destacado el funcionario. En los porta charreteras, se llevará en cada una, una capona confeccionada en tela negra, con la insignia correspondiente a la nomenclatura jerárquica bordada en hilo color oro, llevará una línea bordada en hilo color oro en el borde distal del cuello. Para los oficiales de las Escalas

Ejecutivas y Superior, llevarán en las puntas del cuello de la camisa, el pin correspondiente a su Escala. El cuerpo de instructores de la Escuela Nacional de Policía utilizará el mismo diseño de la camisa, eliminando las tapaderas de las bolsas, cerrándolas con un botón.

J. Del pantalón para mujeres en estado de embarazo. Será en color azul oscuro, el frente del pantalón tendrá 2 bolsas fingidas sesgadas a 3 cm del costado en la parte superior, ambas bolsas tendrán atraques como adorno. La pretina tendrá elástico cubierto por la tela de algodón del mismo color que permita estirar de acuerdo al crecimiento del vientre.

La parte trasera tendrá 2 sisas de 7 cm entre pretina y bolsa trasera de 13 cm de ancho con vivo de 1 cm y con tapadera, el cierre de la tapa será de velcro, en los costados tendrá 2 bolsas tipo cargo truncadas en la parte inferior de 18.5 cm x 18.5 cm y ruedo superior de 2.5 cm, con fuelle interno en el centro, ubicadas aproximadamente a 28 cm y 30 cm, de la parte superior de la pretina, la bolsa tendrá una tapadera no truncada de 6.5 cm por 18.5 cm.

Artículo 19. Del uniforme de diario clase A-2. Manga Larga. Será utilizado por todos los funcionarios policiales de la Escala Básica, Ejecutiva o Superior de la Fuerza Pública y la Reserva de las Fuerzas de Policía, así como por los estudiantes de la Escuela Nacional de Policía, previa autorización del Director de cada Cuerpo Policial o del Director de la Escuela Nacional de Policía, el mismo está conformado de la siguiente manera:

A. Camisa. De manga larga, la cual deberá estar tratada con DuPont, Teflón o materiales de igual o superior calidad que proteja y repela las manchas y líquidos, con 4 bolsas, 2 ocultas con cremallera, 2 de 125 mm x 140 mm tapadera con velcro botón falso. Cuello con botones de sujeción uso formal o sport, porta charreteras de 160 mm x 45 mm, cierre de cremallera con 5 botones falsos, dos botones superiores con ojal, soporte de placa policial incluida al lado derecho del pecho sobre la bolsa, dos bolsas a la altura del pecho 230 mm x 150 mm cierre con cremallera horizontal, soporte para arrollarse las mangas de botón, manga larga con agujeros en la axila para ventilación. En el centro de la manga derecha, tendrá la Bandera de Costa Rica cosida con puntada fina a una distancia de 3,5 cm de la costura del hombro. En el centro de la manga izquierda tendrá cosido con puntada fina el escudo de la Fuerza Pública a una distancia de 3,5 cm de la costura del hombro. Sobre la bolsa derecha, un parche negro con letras bordadas en hilo color oro conteniendo en la parte

superior el nombre completo del funcionario y bajo este el grado policial correspondiente. Bordado con puntada fina se llevará, en el bolsillo izquierdo el parche correspondiente a la especialidad o Unidad en que se encuentra destacado el funcionario. Sobre la bolsa izquierda, un parche negro con letras bordadas en hilo color oro, con la leyenda "FUERZA PÚBLICA". En los porta charreteras, se llevará en cada una, una capona confeccionada en tela negra, con la insignia correspondiente a la nomenclatura jerárquica bordada en hilo color oro, llevará una línea bordada en hilo color oro en el borde distal del cuello. Para los oficiales de las Escalas Ejecutivas y Superior, llevarán en las puntas del cuello de la camisa, el pin correspondiente a su Escala. El cuerpo de instructores de la Escuela Nacional de Policía utilizará el mismo diseño de la camisa, eliminando las tapaderas de las bolsas, cerrándolas con un botón. Para las mujeres, la camisa será adaptada al contorno de la figura femenina.

B. Del Pantalón. Este será para ambos sexos, de tipo "Táctico Trouser Largo", de color azul oscuro, construido tela tratada con DuPont, Teflón o materiales de igual o superior calidad que proteja y repela las manchas y líquidos, con nueve bolsillos, parches de refuerzo en las rodillas y la sentadera, doble costura en toda la estructura del pantalón, con aproximadamente 14 puntadas por pulgada, elástico en la cintura para un mayor ajuste de la talla, bolsa lateral izquierda de 8 cm ancho x 14 cm alto cierre de tapadera con velcro, 2 bolsas laterales de 23 mm ancho x 165 mm de alto cierre de tapadera con doble velcro, pasa faja anchos uno frente con argolla para llaves, dos bolsas con refuerzo para portar cuchilla, cierre por botón, broche y cremallera. Para las mujeres, el pantalón será adaptado al contorno de la figura femenina.

C. De la camiseta. Para ambos sexos, será de color negro, cuello redondo, tendrá en la parte delantera la leyenda "POLICIA" y en la trasera la leyenda "FUERZA PUBLICA", en color gris o amarillo", en su lugar se podrá utilizar camiseta completamente blanca o azul cuando sea previamente autorizado por el Director del respectivo cuerpo policial.

D. Del cinturón. Faja de lona en color negro con hebilla plateada para la Escala Básica y Ejecutiva, y color dorado para la Escala Superior, con acabado troquelado en alto relieve el escudo de la Fuerza Pública.

E. Del calzado: Para ambos sexos, serán botas de caña alta de no más de ocho pulgadas de altura con o sin cremallera, con suela antideslizante, debe contar con amarre de cordón y las medias será de color negro.

F. De la Cubierta. Para ambos sexos, se empleará gorra estilo beisbolera, color azul oscuro, al frente bordada la palabra "POLICÍA" en relieve en amarillo tono "Caterpillar", en la visera tendrá bordada la palabra "POLICÍA" en relieve de menor espesor, visto de frente este bordado estará en la parte izquierda de la visera siguiendo su curvatura en el canto del frente de la visera, se ubicará la palabra "POLICIA" tejida en color amarillo tono "Caterpillar", la gorra tendrá ojales redondos en los gajos laterales, en la parte posterior tendrá ajuste de faja con velcro negro, en la faja exterior estará bordada la palabra POLICÍA, sin rellenar en color amarillo tono "Caterpillar", en la parte posterior de la gorra tendrá el escudo de la Fuerza Pública en tela sublimada, adherido a la gorra por medio de bordado en color amarillo.

La gorra de los miembros de la Escala de Oficiales Superiores tendrá parras de olivos a ambos lados de la visera en lugar de la palabra "POLICÍA".

Artículo 20.-Del uniforme de diario clase A-3. Podrá ser utilizado por la Escala Básica, Ejecutiva o Superior. El Director del Cuerpo Policial respectivo o de la Escuela Nacional de Policía, será el que autorice el uso de este uniforme, que estará constituido por:

A. De la camisa de la Policía Turística. Para ambos sexos camiseta tipo polo, color blanco con cuello y extremos de mangas color azul, que llevará en la parte frontal lado derecho el emblema utilizado por la Policía Turística Centroamericana y del Caribe, debajo la leyenda "Policía Turística" en letras color azul oscuro, en la manga derecha el escudo del Instituto Costarricense de Turismo, en la parte frontal lado izquierdo se ubicará el escudo de la Fuerza Pública, centrado en la espalda se utilizará la leyenda "Policía Turística", en color azul oscuro.

B. De la camisa de la Dirección Policial de Apoyo Legal. Para ambos sexos camisa en algodón tipo polo, color azul oscuro, en la parte frontal derecha el emblema utilizado por la

Dirección de Apoyo Legal, debajo la leyenda "Asesor Legal" en color dorado, en la manga derecha la Bandera de Costa Rica, en la manga izquierda el escudo de la Fuerza Pública.

C. De la camiseta. Para ambos sexos será de color negro, de cuello redondo; en el frente de la camiseta se leerá la leyenda "POLICÍA" y en su parte trasera la leyenda "FUERZA PÚBLICA" en color amarillo; en la manga izquierda tendrá el escudo de la Fuerza Pública y a la derecha la Bandera de Costa Rica. Podrá utilizarse esta camiseta sola (sin la camisa) únicamente con la autorización del Director del respectivo Cuerpo Policial.

D. Del cinturón. Faja de lona en color negro de 2.8 mm de espesor por 42 mm de ancho con hebilla inyectada en uretano o con hebilla de hierro color plateado para la Escala Básica y Ejecutiva, y color dorado para la Escala Superior, con acabado troquelado el escudo de la Fuerza Pública, según lo determine el superior.

E. Del calzado. Para ambos sexos, serán botas de caña alta de no más de 08 pulgadas de altura con o sin cremallera, con suela antideslizante, debe contar con amarre de cordón y las medias serán de color negro.

F. De la cubierta. Para ambos sexos, se empleará gorra estilo beisbolera, color azul oscuro, al frente bordada la palabra "POLICÍA", en relieve color amarillo, en la visera tendrá bordada la palabra "POLICÍA" en relieve de menor espesor, visto de frente este bordado estará en la parte izquierda de la visera siguiendo curvatura, en el canto del frente de la visera, se ubicará la palabra "POLICÍA" tejida en color amarillo, la gorra tendrá ojales redondos en los gajos laterales, en la parte posterior tendrá ajuste de faja con velcro negro, en la faja exterior estará bordada la palabra "POLICÍA", sin rellenar en color amarillo, en la parte posterior de la gorra tendrá el escudo de la Fuerza Pública en tela sublimada, adherido a la gorra por medio de bordado en color amarillo.

La gorra de los miembros de la Escala de Oficiales Superiores tendrá parras de olivos a ambos lados de la visera en lugar de la palabra "POLICÍA".

G. Del pantalón. Para ambos sexos pantalón tela rip stop o superior, color azul oscuro, cierre por medio de cremallera o botón, en la pretina llevará botón de pasta, en parte frontal

tendrá dos bolsas ocultas con abertura diagonal, en la parte posterior tendrá dos bolsas que se abrocharán con botón de pasta o velcro. Tendrá bolsas laterales tipo cargo que se abrochan con botones o velcro. En la cintura del pantalón llevará elástico. Llevará rodillera de refuerzo.

H. De la pantaloneta táctica de la Policía Turística. Para ambos sexos en tela rip stop o superior, color azul oscuro, en la parte frontal tendrá dos bolsas sesgadas o abertura diagonal y a los laterales bolsas de parche con velcro, más pequeñas que las traseras.

Artículo 21. Del uniforme de diario clase A-4. Es el uniforme propio de la policía en bicicleta, será en color azul oscuro y consta de:

A. De la camisa. Será T-Shirt manga larga, en tela YIK/ UMC o similar, sublimación de frente, espalda, mangas, con degradación en frente y espalda del color azul al color celeste en costados y de color celeste a color azul en mangas, con el escudo de Fuerza Pública sublimado y la palabra "POLICLETO" debajo de dicho escudo en el pecho, el cuello será redondo con vivo color celeste en unión con el cuerpo, el ruedo de manga será de 2.50 cm, en máquina cover Stich, en la manga derecha tendrá la Bandera de Costa Rica, sublimada con borde color blanco, en la espalda tendrá la palabra "POLICÍA", con un tamaño de 5 cm de alto por 17,50 cm de ancho y en color amarillo sublimado, manga ranglan unida al cuerpo con cover Stich, ruedo de camiseta en 2.50 cm de ancho.

B. Su parte inferior constará de dos prendas:

B.1. Lycra Policleto con cobertor profesional. Pantaloneta en lycra de color negro ó azul oscuro, cosidas con hilos especiales que no revienten cuando la lycra estira, con cobertor profesional de colchón, tipo Italiano CoolMax anti- bacterial e hypo-alergénico, con el sistema de Spiuk M.P.S/Multi.

B.2. Pantaloneta para Policleto: Pantaloneta con frente sin paletones, con bolsa sesgadas al frente en tela rip stop y bolsas en poketin 65% Poliéster, 35% Algodón. Color: azul oscuro. pretina en máquina empretinadora de 4 cm de ancho con botón sujetador al frente en 28

líneas color azul oscuro, la cremallera de frente, con dibujo de 3.50 cm de ancho, el largo será según la talla.

C. Del Calzado. Será zapato para ciclismo de color negro, tipo deportivo, caña baja, suela fabricada en hule, antideslizante, sin cremallera, con membrana impermeable y transpirante. Se usarán calcetas en color negro que cubran el tobillo.

D. Del Cinturón. Será una faja de lona en color negro con hebilla plateada para la Escala Básica y Ejecutiva, y color dorado para la Escala Superior, con acabado troquelado en alto relieve el escudo de la Fuerza Pública.

E. De la Cubierta. Gorra estilo beisbolera, color azul oscuro, al frente tendrá bordada la palabra "POLICÍA" en relieve en color amarillo tono "Caterpillar", en la visera llevará bordada la palabra "POLICÍA", en relieve de menor espesor visto de frente este bordado se ubicará en la parte izquierda de la visera siguiendo su curvatura en el canto de su frente, tendrá la palabra "POLICÍA" tejida en color amarillo tono "Caterpillar", la gorra llevará ojales redondos en los gajos laterales, en la parte posterior llevará ajuste de faja con velcro negro, en la faja exterior estará bordada la palabra "POLICÍA", sin rellenar en color amarillo tono "Caterpillar", en la parte posterior de la gorra llevará en tela sublimada el escudo de la Fuerza Pública adherido a la gorra por medio de bordado en color amarillo.

Artículo 22. Del uniforme de diario clase A-5. Este será el uniforme de diario de la Policía Montada, el estará constituido de la siguiente forma:

A. De la camisa. Será en color azul oscuro con cuello duro o sport, con porta charreteras que cierran con un botón, la manga será corta con dobladillo de 2.5 cm y en la parte frontal tendrá dos bolsas de parche con fuelle central y tapadera con cierre de velcro. Cierra al frente por cinco botones colocados en el lado con ojal descubierto. Toda la botonadura será chica de pasta. En el centro de la manga derecha, tendrá la Bandera de Costa Rica cosida con puntada fina a una distancia de 3,5 cm de la costura del hombro. En el centro de la manga izquierda tendrá cosido con puntada fina el escudo de la Fuerza Pública a una distancia de 3,5 cm de la costura del hombro. Sobre la bolsa del lado derecho tendrá cosido un parche rectangular en tela negra con letras bordadas en hilo color oro con la inscripción

"FUERZA PÚBLICA", sobre este en el porta placa, se usará la Placa Policial. Sobre la bolsa derecha, un parche negro con letras bordadas en hilo color oro conteniendo en la parte superior el nombre completo del funcionario y bajo este el grado policial correspondiente. Bordado con puntada fina se llevará, en el bolsillo izquierdo el parche correspondiente a la especialidad o Unidad en que se encuentra destacado el funcionario. En los porta charreteras, se llevará en cada una, una capona confeccionada en tela negra, con la insignia correspondiente a la nomenclatura jerárquica bordada en hilo color oro, llevará una línea bordada en hilo color oro en el borde distal del cuello. Para los oficiales de las Escalas Ejecutivas y Superior, llevarán en las puntas del cuello de la camisa, el pin correspondiente a su Escala.

B. De la camiseta. Para ambos sexos, será de color negro, cuello redondo, tendrá en la parte delantera la leyenda "POLICIA" y en la trasera la leyenda "FUERZA PÚBLICA", en color gris o amarillo". Cuando así lo considere el Director General de Fuerza Pública, podrá usarse camiseta de color blanco y de tipo deportivo, sin palabras escritas, las cuales serán usadas bajo la camisa

C. Del pantalón. Para ambos sexos, este será de color azul oscuro, liso, tipo "breeches", con cintilla azul claro, de corte amplio en la cadera con pretina simulada de siete trabillas, llevará un parche de refuerzo en el trasero, en la entrepierna y rodilleras. En la parte frontal tendrá dos bolsillos ocultos con abertura diagonal, en la parte posterior dos bolsillos de vivo con cartera con ojalera de dos orificios que se abrochan con dos botones, en la parte interna de cada pierna tiene una rozadera de la misma tela a la altura de la rodilla y en la parte inferior cierra con dos botones a la altura del tobillo. Cierra por medio de tres botones en la ojalera del lado derecho y uno colocado en la pretina del lado derecho. Toda la botonadura es mediana de pasta. El pantalón para mujer, será adaptado al contorno de la figura femenina.

D. Del calzado. Serán botas para montar en piel negra, "tipo tubo" de caña alta, suela lisa "tipo avioneta" de hule antideslizante.

E. Del cinturón. Faja de lona en color negro con hebilla plateada para la Escala Básica y Ejecutiva, y color dorado para la Escala Superior, con acabado troquelado en alto relieve el escudo de la Fuerza Pública.

F. Del cobertor. Será un sombrero policial conocido como "cuatro bollos" de cuero preformado con ala lisa, color negro.

Artículo 23.-Del uniforme de diario clase A-6. El uniforme de diario para el Grupo de Apoyo Operacional estará constituido por:

A. De la camisa. Será con cuello chino y mangas en tela tipo rip stop o superior, color azul oscuro, 65% polyester, 35% algodón, las mangas serán tipo ranglan, bolsas con velcros para pegado de insignias e identificación del funcionario, dichas bolsas contarán con fuelle hacia el frente de la camisa y con tapa, asimismo tendrá codera a una distancia de 10 cm del borde de manga, en el borde contará con velcro para ajuste. El cuerpo de la camisa será en tela tipo algodón y fibras sintéticas, color azul oscuro, con cortes en costado y espalda en tela de punto que permita evacuar rápidamente la humedad, en el frente lleva cremallera de 24 cm, diente N° 3, el cual llega a correr hasta el cuello chino.

B. Del pantalón táctico: Será confeccionado en tela rip stop o superior, color azul oscuro, en el frente tendrá paletón, bolsas sesgadas, en el frente izquierdo llevará una bolsa secreta, en el frente derecho llevará bolsa de parche, ambos laterales llevarán bolsas de parche, rodilleras de refuerzo, las bolsas traseras serán de una pieza, dentro de estas bolsas se ubicará una bolsa más pequeña.

C. Cubierta. Utilizará una gorra en tela rip stop o superior, color azul oscuro, tipo beisbolera, con bordado de parras para la Escala Superior, y la palabra "POLICÍA" en color amarillo, para las escalas Ejecutiva y Básica, al frente de la visera se ubicará la palabra "POLICÍA" tejida en color amarillo, con ajuste de velcro color negro, la faja exterior tendrá bordada la palabra "POLICÍA" en color amarillo, en la parte posterior de la gorra llevará en tela el escudo de la Fuerza Pública adherido a la gorra por medio de bordado en color amarillo.

D. Del calzado. Para ambos sexos, serán botas de caña alta de no más de 08 pulgadas de altura con o sin cremallera, con suela antideslizante, debe contar con amarre de cordón y las medias serán de color negro.

Artículo 24. Del uniforme de fatiga clase B-1. Será empleado por los miembros de las Unidades Especializadas de la Fuerza Pública.

A. Del kimono. Para ambos sexos, será en tela de nomex o similar resistente al fuego, de color azul, de cuello alto y costuras reforzadas, con refuerzo en los hombros, de manga larga con traba que se ajusta por medio de tela de contacto tipo velcro, en la manga izquierda tendrá una bolsa de parche con cremallera y porta plumas que cierra por medio de una tapadera con velcro. En la parte frontal superior lleva dos bolsas de parche con cierre diagonal; dos bolsas a la altura de la rodilla y dos bolsas laterales en las pantorrillas. Tendrá una bolsa navajera y en la valenciana un cierre al centro para su ajuste; tendrá ajuste de cintura con tela de contacto. La espalda lleva fuelle y cinturón fijo; al frente tendrá un cierre de cremallera de doble corredera. Todas las bolsas tendrán un cierre por medio de cremallera, con excepción de la bolsa navajera, la cual tendrá un cierre de broche.

En la manga derecha tendrá cocida la Bandera de Costa Rica a una altura de 3.5 cm de la costura del hombro, en la manga izquierda a la misma altura, irá cosido con puntada fina, el escudo de la Fuerza Pública a una distancia de 3,5 cm de la costura del hombro. En el bolsillo izquierdo, estará cosido con puntada fina el distintivo de la Unidad Especializada en que se desempeña, mismo que según criterio del Director de cada Cuerpo Policial será o no obligatorio, sobre la bolsa del lado izquierdo tendrá cosido un parche rectangular en tela negra con letras bordadas en hilo color oro con la inscripción "FUERZA PÚBLICA"; sobre la bolsa derecha, un parche negro con letras bordadas en hilo color oro conteniendo en la parte superior el nombre y apellidos del funcionario y bajo este el grado policial correspondiente.

B. De la camiseta. Para ambos sexos, será de color negro, cuello redondo, tendrá en la parte delantera la leyenda "POLICÍA" y en la trasera la leyenda "FUERZA PÚBLICA", en color gris o amarillo". Cuando así lo considere el Director General de Fuerza Pública, se podrá usar camiseta de color blanca lisa de cuello redondo, misma que será usada bajo el kimono.

C. Del calzado: Para ambos sexos serán botas de color negro de caña alta de no más de ocho pulgadas de alto, de cuero con suela antideslizante, con cuatro costuras, con o sin cremallera y de amarre de cordón. Las medias serán de color negro y de algodón.

D. De la cubierta. Para ambos sexos, gorra estilo beisbolera, color azul oscuro, al frente bordada la palabra "POLICÍA" en relieve en amarillo tono "Caterpillar", en la visera tendrá bordada la palabra "POLICÍA" en relieve de menor espesor, visto de frente este bordado estará en la parte izquierda de la visera siguiendo su curvatura en el canto del frente de la visera, se ubicará la palabra "POLICÍA" tejida en color amarillo tono "Caterpillar", la gorra tendrá ojales redondos en los gajos laterales, en la parte posterior tendrá ajuste de faja con velcro negro, en la faja exterior estará bordada la palabra "POLICÍA", sin rellenar en color amarillo tono "Caterpillar", en la parte posterior de la gorra tendrá el escudo de la Fuerza Pública en tela sublimada, adherido a la gorra por medio de bordado en color amarillo.

La gorra de los miembros de la Escala de Oficiales Superiores tendrá parras de olivos a ambos lados de la visera en lugar de la palabra "POLICÍA".

Artículo 25.- Del uniforme de fatiga clase B-2: Será uniforme tipo fatiga. Está constituido por:

A. De la camisa de fatiga. Será confeccionada en tela comfortable de alta tecnología color azul oscuro, tendrá cuello tipo deportivo. El frente consta de dos bolsas con sus respectivas tapaderas, en la parte superior la tapa de la bolsa izquierda debe tener la palabra "FUERZA PÚBLICA" y en la bolsa derecha el "APELLIDO" debidamente pegados a la camisa. Las mangas serán largas, con dos bolsas con cremallera en cada manga, a la izquierda el escudo de Fuerza Pública, a la derecha la Bandera de Costa Rica, la empuñadura con cierre de velcro.

En la parte frontal cierre con cremallera oculto con tapadera, adherida con velcro.

B. Pantalón de fatiga. Será confeccionado en tela comfortable de alta tecnología color azul oscuro, lleva pasadores en la cintura, seis bolsillos, ajuste de pretina mediante una hebilla

metálica; en la parte delantera llevará bolsas tipo sastre, en cada costado del pantalón tendrá un bolsillo de parche con tapadera, en la parte trasera llevará bolsillos con tapadera, cada pierna llevará a la altura de las rodillas un refuerzo el cual abarcará todo su ancho. La abertura de la pierna tiene cordones para ajustar y poder insertar el pantalón dentro de la bota.

C. Cubierta. Utilizará una gorra en tela confortable de alta tecnología color azul oscuro, tipo beisbolera con bordado de parras para la Escala Superior y la palabra "POLICÍA" en color amarillo para las escalas Ejecutiva y Básica; al frente de la visera se ubicará la palabra "POLICIA" tejida en color amarillo; el ajuste será de velcro color negro; en la faja exterior estará bordada la palabra "POLICÍA" en color amarillo; en la parte posterior de la gorra llevará en tela el escudo de la Fuerza Pública adherido a la gorra por medio de bordado en color amarillo.

D. Del cinturón. La faja será de color negro de 2.8 milímetros de espesor con 42 milímetros de ancho; hebilla inyectada en uretano y/o con hebilla de hierro la cual tendrá troquelado en alto relieve con el escudo de la Fuerza Pública que será de color dorado para oficiales de las escalas Ejecutiva y Superior y plateado para la Escala Básica.

E. Del calzado. Para ambos sexos será botas negras de caña alta de no más de ocho pulgadas de alto, con o sin cremallera y amarre de cordón, podrá ser toda de cuero o media caña con nylon"

Artículo 26. Del uniforme de fatiga clase B-3. Será empleado por la Unidad de Intervención Policial, y funcionarios que participen en la atención de incidentes de control de multitudes, será en color negro y consta de:

A. Del kimono. Será en tela nomex o similar resistente al fuego, el cuello alto y costuras reforzadas, con refuerzo en los hombros, la manga será larga con traba que se ajustará por medio de tela de contacto, en la manga izquierda tendrá una bolsa de parche con cremallera y porta plumas que cerrará por medio de una tapadera con tela de contacto. En la parte frontal superior llevará dos bolsas de parche con cierre diagonal; dos a la altura de la rodilla y dos laterales en las pantorrillas. Llevará además una bolsa navajera y en la valenciana

tendrá un cierre al centro para su ajuste; tendrá ajuste de cintura con tela de contacto. La espalda llevará fuelle y cinturón fijo; al frente tendrá un cierre por cremallera de doble corredera y todas las bolsas llevarán cierre de cremallera, con excepción del porta navaja que llevará cierre de broche. En la manga derecha tendrá cocida la Bandera de Costa Rica a una altura de 3,5 cm de la costura del hombro, en la manga izquierda a la misma altura, irá cosido con puntada fina, el escudo de la Fuerza Pública a una distancia de 3,5 cm de la costura del hombro. En el bolsillo izquierdo, estará cosido con puntada fina el distintivo de la Unidad Policial en que se desempeña el funcionario, mismo que según criterio del Director de cada Cuerpo Policial será o no obligatorio, sobre la bolsa del lado izquierdo tendrá cosido un parche rectangular en tela negra con letras bordadas en hilo color oro con la inscripción "FUERZA PÚBLICA"; sobre la bolsa derecha, un parche negro con letras bordadas en hilo color oro conteniendo en la parte superior el nombre y apellidos del funcionario y bajo este el grado policial correspondiente.

B. De la camiseta. Se utilizará camiseta color negro.

C. Del calzado. Se utilizarán botas negras de caña alta de no más de ocho pulgadas de alto, con suela antideslizante para ciudad, con o sin cremallera y amarre de cordón. Se utilizarán medias negras de algodón.

D. De la cubierta. Será la gorra policial tipo beisbolera, color azul oscuro, bordado al frente la palabra "POLICÍA" en color amarillo tono "Caterpillar", en la parte izquierda de la visera tendrá la palabra "POLICÍA", en la parte posterior tendrá un ajuste para el tamaño de la gorra en velcro negro, en la faja exterior estará bordada la palabra "POLICÍA" en color amarillo tono "Caterpillar", en la parte posterior de la gorra tendrá en tela sublimada, el escudo de la Fuerza Pública adherido a la gorra por medio de bordado en color amarillo. La gorra para oficiales superiores tendrá parras de olivos en color oro.

En operaciones de restablecimiento del orden público serán accesorios de este uniforme los siguientes componentes:

1. Casco antimotines.
2. Protector corporal.

3. Bastón tipo tonfa color negro.
4. Escudo blindado color negro.
5. Porta tonfa color negro.
6. Máscara anti-gas.
7. Morral de cintura color negro.

Artículo 27. Del uniforme ejecutivo clase C-1. De uso exclusivo para el Escalafón de Oficiales Superiores y por aquellos funcionarios a quienes se asigne por disposición del Director General de la Fuerza Pública, estará conformado de la siguiente manera:

A. De la camisa para hombres. Color azul oscuro, en casimir de tela ligera con cuello tipo duro, cierre al frente por cinco botones colocados en el lado con ojal descubierto, con porta charreteras una en cada hombro con botón, charreteras con ojal y punta de lanza, con dos bolsas delanteras colocadas una a la derecha y otra a la izquierda; con tapa y botón cada una. En el centro de la manga derecha, tendrá la Bandera de Costa Rica cosida a una distancia de 3,5 cm de la costura del hombro. En el centro de la manga izquierda tendrá cosido con puntada fina el escudo de la Fuerza Pública a una distancia de 3,5 cm de la costura del hombro. La espalda es tipo aviador. Sobre la bolsa del lado derecho se usará el pin de la Rama de Servicio, sobre la bolsa izquierda, una placa negra plástica con letras blancas conteniendo en la primera línea el nombre y primer apellido del Oficial, en la segunda línea el grado policial correspondiente. En las solapas de la camisa, se empleará el pin correspondiente a su escala y sobre los porta charreteras el pin metálico correspondiente a la nomenclatura jerárquica dentro de la institución.

B. De la blusa para mujeres. Será en color azul oscuro en casimir de tela ligera, con cuello tipo sport, ajustada al contorno de la figura femenina, con porta charreteras que cierran con un botón, manga corta con dobladillo de 2,5 cm, con cierre de la blusa lado derecho con ojales y botones. Con cuatro o cinco botones (según talla), en la parte frontal dos bolsas truncadas ambas con tapa truncada con cierre de botón, charretera en punta de lanza, sujeta con ojal y botón, la espalda es tipo aviador, con costadillos que terminan en la manga. En el centro de la manga derecha, tendrá la Bandera de Costa Rica cosida a una distancia de 3,5 cm de la costura del hombro. En el centro de la manga izquierda tendrá el escudo de la Fuerza Pública cosida a una distancia de 3,5 cm de la costura del hombro. La espalda es

tipo aviador. Sobre la bolsa del lado derecho se usará el pin de la Rama de Servicio, sobre la bolsa izquierda, una placa negra con letras blancas conteniendo en la primera línea el nombre y primer apellido del Oficial, en la segunda línea el grado policial correspondiente. En las solapas de la camisa, se empleará el pin correspondiente a su escala y sobre los porta charreteras el pin metálico correspondiente a la nomenclatura jerárquica dentro de la institución.

C. Del pantalón para hombres. Será en color azul en casimir de tela ligera, de corte recto con pretina de siete pasa fajas; cierra por medio de cremallera y un botón de pasta en la pretina; en la parte frontal tendrá dos bolsas ocultas con abertura diagonal y en la parte posterior tendrá dos bolsas con tapadera de color dorado.

D. Del pantalón para mujeres. Será en color azul en casimir de tela ligera, el frente del pantalón contará con 2 bolsas fingidas sesgadas a 3 cm del costado en la parte superior, ambas bolsas llevarán atraques como adorno. La cremallera del frente estará en el delantero derecho de 3 cm de ancho, el cierre será por medio de cremallera y un botón de pasta en la parte superior, la pretina del pantalón tendrá folder de 4 cm de ancho. La parte trasera tendrá 2 sisas de 7 cm entre pretina y la bolsa trasera de 13 cm de ancho con vivo de 1 cm y con tapadera con cierre de velcro.

E. Del calzado para hombres. Zapatillas lisa de cuero o charol sintético, con amarre de cordón y se usarán con medias lisas de color negro.

F. Del calzado para mujeres. Zapatos de tacón cuña no superior a 5 cm de alto y 4 cm de ancho de cuero o charol sintético, y se usarán con medias lisas de color negro.

G. Del cinturón. Para ambos sexos, será una faja de lona en color negro con hebilla de color dorado, con acabado troquelado en alto relieve el escudo de la Fuerza Pública.

H. De la Cubierta. Gorrilla o cachucha de color azul oscuro de tela lino peruano con las siguientes características: forro con terminación en cinta interna color negra, en la parte superior tendrá una cuchilla de la misma tela para ajustar al tamaño de la cabeza, en el

mismo se colocará el grado policial, la figura será metálica e irá al lado izquierdo en su parte frontal.

I. De la camiseta. Para ambos sexos, será de color blanca o negra, cuello redondo, tendrá en la parte delantera la leyenda "POLICÍA" y en la trasera la leyenda "FUERZA PÚBLICA", en color gris o amarillo.

Artículo 28. Del uniforme ejecutivo clase C-2. Será un uniforme "semi-formal", de uso exclusivo para el Escalafón de Oficiales Superiores y por aquellos funcionarios a quienes se asigne por disposición del Director del Cuerpo Policial correspondiente. Se utilizará para asistir a actos oficiales, celebraciones del Ministerio de Seguridad Pública, actividades protocolarias, cursos o seminarios que así lo ameriten, tanto nacionales como internacionales, encuentros con instituciones y cuerpos extranjeros, el uso de este uniforme será comunicado a los funcionarios, de previo a la celebración o evento de que se trate, por el Director del cuerpo policial respectivo. Este uniforme está constituido por:

A. Del abrigo. Será una chaqueta tipo "Eisenhower", confeccionada en tela color azul oscuro, el largo será hasta la cintura, con una pretina de 7 cm de ancho, con un traslado de 7 cm con corte inclinado y tres ojales, manga larga tipo saco con charretera, con una bolsa de parche de 12,5 por 11,5 cm, con una tapa de tres picos de 5 cm, con una sisa en el delantero de la parte baja de la bolsa hasta la pretina con charretera en el hombro de 13 cm por 14,5 cm, cuello de saco, solapa corta con un ancho de 9 cm, tres botones, con una distancia de 9 cm cada uno, forrado. En la espalda tendrá dos fuelles laterales de 3 cm y una costura al centro. Sobre las charreteras llevará el pin metálico correspondiente a la nomenclatura jerárquica del Oficial. En el centro de la manga derecha, tendrá la Bandera de Costa Rica cosida a una distancia de 3,5 cm de la costura del hombro. En el centro de la manga izquierda tendrá el escudo de la Fuerza Pública cosida a una distancia de 3,5 cm de la costura del hombro.

B. De la camisa. Será en color blanco de manga larga y tipo aviador, con porta charreteras una en cada hombro con botón, charreteras con ojal y punta de lanza, en la parte frontal dos bolsas truncadas ambas con tapa truncada con cierre de botón. Tendrá la Bandera de Costa Rica cosida con puntada fina, a una distancia de 3,5 cm de la costura del hombro. En la

manga izquierda tendrá cosido con puntada fina el escudo de la Fuerza Pública a una distancia de 3,5 cm de la costura del hombro, tanto el escudo como la bandera estarán centrados respecto del ancho de cada manga. La espalda es tipo aviador.

C. De la camiseta. Será en color blanco y sin ningún tipo de letras.

D. Del pantalón. Para el hombre será de color azul oscuro en tela lisa tipo casimir, será corte recto con pretina de siete pasa fajas; en la parte frontal tendrá dos bolsas ocultas con abertura diagonal y en la parte posterior tendrá dos bolsas de vivo con trabilla y un botón pequeño de pasta. Cierra por medio de un cierre y un botón de pasta pequeño.

Para la mujer será de corte recto sin bolsas y pretina sin trabillas. Cierra al frente por medio de un cierre y un botón de pasta. Opcionalmente se podrá usar falda, la cual será de corte recto que cubra hasta la rodilla, con medio forro en su interior y cierra en la parte posterior con un cierre y botón de pasta. En caso que se use la falda, se utilizarán panty medias de color piel.

E. De la corbata. Será en color negro liso. Las mujeres utilizarán corbatín tipo "sobrecuello" color negro para las funcionarias de la Fuerza Pública.

F. Del calzado. Será zapañillas de charol con medias de color negro para los hombres. Para las mujeres será zapatos de tacón en cuña no superior a 5 cm de alto y 4 cm de ancho.

G. Del cinturón. Será una faja de lona en color negro con hebilla plateada para los funcionarios de la Escala Básica y Ejecutiva, y de color dorado para los de la Escala Superior, con acabado troquelado y en alto relieve el escudo de la Fuerza Pública.

H. De La cubierta. Para los hombres será quepis, color azul oscuro, con ribete dorado y faja negra ambos de 1.5 cm, visera color azul oscuro. Para las mujeres el quepis será color azul oscuro, con ribete dorado y faja negra ambos de 1.5 cm, visera color azul oscuro con las alas laterales y traseras dobladas hacia arriba en una sola pieza. La visera llevará laureles dorados para la Escala Superior y sin laureles para las Escalas Ejecutiva y Básica. Tendrá el Escudo de Costa Rica en color dorado con los laureles para la Escala Superior y sin laureles

para las escalas Ejecutiva y Básica. La circunferencia del quepis para ambos sexos, será según la medida proporcional a la cabeza.

I. De los accesorios. En el abrigo: Los distintivos de grado policial se utilizarán con pines metálicos sobre las charreteras a 3.5 cm del borde externo de la charretera. No se usará distintivos de tela para el grado policial. Para los funcionarios de la Escala Ejecutiva, en ambas solapas del abrigo, a la altura de la división, tendrá un distintivo en metal color oro en forma de carabinas antiguas y sobre ellas al centro la antorcha de la independencia. Los miembros del Consejo Superior de Oficiales utilizarán la insignia del Escudo de Costa Rica sobre una estrella en color plata de cinco puntas y rodeado de laureles en color plata y a una distancia de 5 cm sobre éstas, un distintivo del mismo color, con las iniciales "CR" en mayúscula. Los miembros del Consejo de Directores de Fuerza Pública utilizarán en la solapa la insignia del Escudo de Costa Rica sobre una estrella de color plata de cinco puntas. En la parte frontal al lado derecho, se llevará una placa plástica color negro, en la que irá escrito en letras blancas en la primera línea, el nombre completo del funcionario, y en la segunda el grado policial del mismo. En el lado izquierdo frontal, se llevará para los funcionarios de las Escalas Ejecutiva y Superior el pin de "Rama de Servicio". En la camisa: En las charreteras se usará una capona confeccionada en tela negra, sobre la cual irá bordado en hilo color oro el distintivo de grado policial según la correspondiente nomenclatura asignada al Oficial, la cual deberá tener una línea bordada en hilo color oro en el borde distal del cuello. Sobre la bolsa del lado izquierdo se usará la Placa Policial, sobre la bolsa derecha, una placa negra con letras blancas conteniendo en la primera línea el nombre y primer apellido del Oficial, en la segunda línea el grado policial correspondiente.

Artículo 29. Del uniforme formal clase D-1. Será el Uniforme Formal de la Fuerza Pública, la Escuela Nacional de Policía y la Reserva de las Fuerzas de Policía, se utilizará para asistir a actos oficiales, celebraciones del Ministerio de Seguridad Pública, actividades protocolarias, cursos o seminarios que así lo ameriten, tanto nacionales como internacionales, encuentros con instituciones y cuerpos extranjeros. El uso de este uniforme será comunicado a los funcionarios, de previo a la celebración o evento de que se trate, por el Director del Cuerpo Policial respectivo. Este uniforme está constituido por:

A. Del saco. Para los hombres el saco será color azul en tela lisa tipo casimir con forro y de corte inglés recto de $\frac{3}{4}$ de largo, con cuello y solapa; en los hombros tendrá porta charreteras, la manga será tipo sastre con puño con 3 botones dorados pequeños de metal con el Escudo Nacional. En la parte frontal tendrá dos bolsas superiores de parche y dos inferiores de vivo con cartera; todas las bolsas tendrán sus respectivos botones pequeños de metal con el Escudo Nacional. Cierra al frente por cuatro botones grandes y toda la botonadura es metálica, dorada y con el Escudo Nacional.

Para las mujeres el saco será con forro y de corte francés de $\frac{3}{4}$ de largo, cuello y solapa; en los hombros tendrá porta charreteras, la manga será tipo sastre con puño con 3 botones pequeños. En la parte frontal tendrá dos bolsas inferiores de vivo con cartera con sus respectivos botones pequeños. Cierra al frente por cuatro botones y toda la botonadura es metálica, de color dorado y con el Escudo Nacional.

B. De la camisa. Será en color blanco de manga larga y tipo aviador para los funcionarios de la Fuerza Pública.

C. De la camiseta. Será en color blanco y sin ningún tipo de letras.

D. Del pantalón. Para el hombre será de color azul oscuro en tela lisa tipo casimir, será corte recto con pretina de siete pasa fajas; en la parte frontal tendrá dos bolsas ocultas con abertura diagonal y en la parte posterior tendrá dos bolsas de vivo con trabilla y un botón pequeño de pasta. Cierra por medio de un cierre y un botón de pasta pequeño.

Para la mujer será de corte recto sin bolsas y pretina sin trabillas. Cierra al frente por medio de un cierre y un botón de pasta. Opcionalmente se podrá usar falda, la cual será de corte recto que cubra hasta la rodilla, con medio forro en su interior y cierra en la parte posterior con un cierre y botón de pasta. En caso que se use la falda, se utilizarán panty medias de color piel.

E. De la corbata. Será en color negro liso. Las mujeres utilizarán corbatín tipo "sobre-cuello" color negro para las funcionarias de la Fuerza Pública.

F. Del calzado. Será zapatillas de charol con medias de color negro para los hombres. Para las mujeres será zapatos de tacón en cuña no superior a 5 cm de alto y 4 cm de ancho.

G. Del cinturón. Será una faja de lona en color negro con hebilla plateada para los funcionarios de la Escala Básica y Ejecutiva, y de color dorado para los de la Escala Superior, con acabado troquelado y en alto relieve el escudo de la Fuerza Pública.

H. De la cubierta. Será quepis de color azul oscuro, con ribete dorado y faja negra, ambos de 1.5 cm; visera color azul oscuro con las alas laterales y traseras dobladas hacia arriba en una sola pieza. La visera llevará laureles dorados para la Escala Superior, pero no tendrá laureles para las escalas Ejecutiva y Básica. El escudo será el de Costa Rica será color dorado con los laureles para la Escala Superior y sin laureles para las Escalas Ejecutiva y Básica. La circunferencia del quepis para ambos sexos será según la medida proporcional con la cabeza.

I. De los accesorios. Para los funcionarios de la Escala Ejecutiva, en ambas solapas del saco, a la altura de la división, tendrá un distintivo en metal color oro en forma de carabinas antiguas y sobre ellas al centro la antorcha de la independencia. Los miembros del Consejo Superior de Oficiales utilizarán la insignia del Escudo de Costa Rica sobre una estrella en color plata de cinco puntas y rodeado de laureles en color plata y a una distancia de 5 cm sobre éstas, un distintivo del mismo color, con las iniciales "CR" en mayúscula. Los miembros del Consejo de Directores de Fuerza Pública utilizarán en la solapa la insignia del Escudo de Costa Rica sobre una estrella de color plata de cinco puntas. Sobre el bolsillo superior derecho en una placa plástica color negro, irá escrito en letras blancas el nombre y apellidos, así como el grado policial del funcionario. Sobre el bolsillo superior izquierdo, la Placa Policial para los funcionarios de las Escalas Básica y Ejecutiva y para los miembros de la Escala Superior, el pin correspondiente a la "Rama de Servicio". Los distintivos y condecoraciones nacionales estarán sobre la bolsa superior izquierda y las internacionales sobre la bolsa superior derecha, los pines de cursos nacionales sobre la tapa de la bolsa superior izquierda y los internacionales sobre la tapa de la bolsa superior derecha.

Los distintivos de grado policial se utilizarán con pines metálicos sobre las charreteras a 3.5 cm del borde externo de la charretera. No se usará distintivos de tela para el grado policial.

Artículo 30. Del uniforme formal clase D-2. Será el uniforme Formal o de Gala de la Policía Montada y constará de los siguientes elementos:

A. Del Saco: Será de color rojo, su confección será con medio forro (únicamente en espalda y pecho), de corte inglés recto de $\frac{3}{4}$ de largo, con fuelle en la parte posterior, con cuello "tipo mao" con gargantilla color azul oscuro, sujeta por dos botones color dorado con el Escudo Nacional; en los hombros llevará porta charreteras de color azul oscuro, la manga será "tipo sastre", con puño color rojo y en este tres botones dorados pequeños de metal con el Escudo Nacional. En la parte frontal tendrá dos bolsas inferiores de parche, todas las bolsas tendrán sus respectivos botones pequeños de metal con el Escudo Nacional en color dorado, el saco cerrará al frente mediante cuatro botones grandes de metal dorado con el Escudo Nacional.

B. De la camiseta. Será de color blanca o negra, cuello redondo, tendrá en la parte delantera la leyenda "POLICÍA" y en la trasera la leyenda "FUERZA PÚBLICA", en color gris o amarillo. En caso que así lo considere, el Director General de la Fuerza Pública puede autorizar el uso de camiseta de color blanco y del tipo deportivo, sin palabras escritas, las mismas serán usadas bajo la camisa. Las mujeres no usarán camiseta.

C. Del pantalón. Este será de color azul oscuro, liso, tipo "breeches", con cintilla azul claro, de corte amplio en la cadera con pretina simulada de siete trabillas, llevará un parche de refuerzo en el trasero, en la entrepierna y rodilleras. En la parte frontal tendrá dos bolsillos ocultos con abertura diagonal, en la parte posterior dos bolsillos de vivo con cartera con ojatera de dos orificios que se abrochan con dos botones, en la parte interna de cada pierna tiene una rozadera de la misma tela a la altura de la rodilla y en la parte inferior cierra con dos botones a la altura del tobillo. Cierra por medio de tres botones en la ojatera del lado derecho y uno colocado en la pretina del lado derecho. Toda la botonadura es mediana de pasta.

D. Del calzado. Serán botas para montar en piel negra, "tipo tubo" de caña alta, suela lisa "tipo avioneta" de hule anti deslizante.

E. Del cinturón. Faja de lona en color negro con hebilla plateada para la Escala Básica y Ejecutiva, y color dorado para la Escala Superior, con acabado troquelado en alto relieve el escudo de la Fuerza Pública.

F. Del cobertor. Será un sombrero policial conocido como "cuatro bollos" de cuero preformado con ala lisa, color negro.

G. De los accesorios. Para los funcionarios de la Escala Ejecutiva, tendrán a ambos lados frontales del cuello un distintivo en metal color oro en forma de carabinas antiguas y sobre ellas al centro la antorcha de la independencia. Los miembros del Consejo Superior de Oficiales utilizarán la insignia del Escudo de Costa Rica sobre una estrella en color plata de cinco puntas y rodeado de laureles en color plata y a una distancia de 5 cm sobre éstas. Los miembros del Consejo de Directores de Fuerza Pública utilizarán la insignia del Escudo de Costa Rica sobre una estrella de color plata de cinco puntas. A la altura del pecho en una placa plástica color negro, irá escrito en letras blancas, en la primera línea, el nombre completo del funcionario, y en la segunda el grado policial del mismo. Al lado derecho del pecho se usará la placa policial para los funcionarios de la Escala Básica y Ejecutiva, los funcionarios de la Escala Superior, el pin correspondiente a la "Rama de Servicio" Los distintivos y condecoraciones nacionales estarán al lado izquierdo del pecho y las internacionales al lado derecho, los pines de cursos nacionales sobre la tapa de la bolsa superior izquierda y los internacionales sobre la tapa de la bolsa superior derecha.

Los distintivos de grado policial se utilizarán con pines metálicos sobre las charreteras a 3.5 cm del borde externo de la charretera. No se usará distintivos de tela para el grado policial.

Artículo 31.- Del uniforme formal clase D-3. Será el uniforme que utilizarán los funcionarios de la guardia de honor. Está constituido por:

A. Del Saco: Será de color azul oscuro, chaqueta tipo americano marins, con ribete rojo para clases y dorados para oficiales, botones dorados, dos bolsas a la altura del pecho sin aberturas. Sin charreteras, se usa el grado metálico al lado derecho del cuello y la rama o especialidad más alta al lado izquierdo, las insignias solo metálicas, piochas en metal o

tela, al lado izquierdo las nacionales y lado derecho las internacionales. La Bandera de Costa Rica en el brazo derecho y el escudo de la Fuerza Pública en el brazo izquierdo.

B. Del pantalón: Este será de color gris príncipe de Gales de casimir inglés, corte recto, para hombres con bolsillos laterales superiores, bolsillos posteriores sin solapa ni botón, para mujeres sin bolsillos.

C. Del calzado. Para hombres serán lisos de cordones, color negro encharolados, sin adornos. Para mujeres, serán lisos en color negro encharolados sin cordones ni adornos, con tacón N° 4 o N° 5.

D. Del cinturón y cruzado al hombro. El cinturón será de color negro de tres pulgadas en cuero charolado, con hebilla dorada doble, se portará sobre el saco a la altura del ombligo hacia arriba.

El cruzado al hombro será en color negro charolado, con hebilla sencilla color dorada, se utilizará del lado izquierdo del cinturón al hombro derecho.

E. De las cordoneras. Serán de color negro para luto; blancas para seguridad interna; tricolor para festividades y aniversarios; roja para guardia de honor; azul para institucionales; dorada para oficiales.

F. De los guantes. Serán en color blanco, de tela. Cuando no estén en uso en las manos, se colocarán en el lado del cinturón colgado de los dedos.

G. Del quepis. Será de color azul oscuro, con cinta roja para guardia de honor; cinta negra para suboficiales, cinta amarilla para oficiales. En el caso de las mujeres el quepis será tipo hat-plain. Se portará el Escudo de Costa Rica en metálico con relieve en color dorado.

Artículo 32. Del uniforme deportivo clase E-1. Será el uniforme que utilizarán los funcionarios para el acondicionamiento físico u otras actividades que lo requieran. Está constituido por:

A. De la camiseta. Será de color blanco, en el pecho izquierdo llevará el escudo de la Fuerza Pública, en el pecho derecho la palabra "POLICÍA", entre el pecho y abdomen las palabras "ACONDICIONAMIENTO FÍSICO" en color azul oscuro, en la parte trasera centrada la palabra "FUERZA PÚBLICA" en color azul oscuro con dos franjas reflectivas de 2 cm de ancho, en forma vertical.

B. De la pantaloneta. Será deportiva, color azul oscuro, tendrá en sus laterales en serigrafía color blanco la palabra "POLICÍA", en la parte frontal izquierda en serigrafía el escudo de la Fuerza Pública; en la parte frontal derecha en serigrafía las palabras "ACONDICIONAMIENTO FÍSICO".

CAPÍTULO II

DE LOS IMPLEMENTOS PERMITIDOS

Artículo 33. De la capa contra la lluvia del personal de la Fuerza Pública. Será de color negro o azul, con bandas reflectivas en la espalda y en las mangas, con la leyenda "Fuerza Pública" en la espalda y al frente, al costado derecho la leyenda "Policía". El cierre será frontal con velero. Con esta capa los motorizados utilizarán pantalón negro o azul con la leyenda "Policía" en sus piernas.

Artículo 34. Del poncho contra la lluvia del personal de la Fuerza Pública. Será color azul, negro o verde con la leyenda "Fuerza Pública" en la parte trasera, en letras color amarillo. Para operativos en montaña se autoriza el uso del poncho verde o mimetizado, sin leyenda.

Artículo 35. Del chaleco reflectivo del personal de la Fuerza Pública. Será de bandas reflectivas, con la leyenda "Policía" al frente y "Fuerza Pública" en su parte trasera. Será parte del uniforme cuando así se requiera.

Artículo 36. De la chaqueta del personal de la Fuerza Pública. La chaqueta en su conjunto externo totalmente impermeable, debe ser confeccionada en dos colores; amarillo fluorescente desde la parte superior hasta donde termina la primera cinta reflectiva y azul

oscuro en la parte restante. Un solo modelo adecuado para resistir las condiciones de lluvia, viento y humedad propias de las 6 regiones climáticas de nuestro país. Conformada por los siguientes elementos:

A. Cuello: Debe ser de forma rectangular, elaborado con doble tela. La tela interna debe ser color azul oscuro y la externa color amarillo fluorescente.

B. Parte frontal: Debe llevar cierre con cremallera repelente al agua, color negro y estar cubierta por una aletilla, elaborada con doble tela, ubicada en la parte frontal, montada a la derecha en la chaqueta masculina y a la izquierda para la femenina. Debe ir desde la parte superior del cuello hasta el borde inferior de la chaqueta. La tela externa debe ser color amarillo fluorescente y la interna azul.

C. Cintas reflectivas. La chaqueta debe llevar cintas reflectivas color blanco-plata, cosidas y ubicadas de la siguiente forma:

1) Dos ubicadas en sentido horizontal en el contorno de la chaqueta. La primera debe estar ubicada a la altura donde termina la sisa.

2) Dos en cada manga ubicadas en forma horizontal, alineando con las cintas reflectivas del cuerpo de la chaqueta.

3) Las cintas deben tener 50 milímetros de ancho y la distancia entre el borde inferior de la primera cinta y el borde superior de la segunda debe ser de 120 milímetros para la chaqueta masculina y de 95 milímetros para la femenina.

D. Identificaciones. La ubicación y distribución de las identificaciones deben conservar los principios de simetría y proporcionalidad. Así mismo, deben estar fijados a la prenda de tal forma que no se desprendan fácilmente. Las cintas y textos deben venir cosidos y sus costuras deben ser impermeabilizadas. Su material debe ser reflectivo a excepción del Escudo Policial y la Bandera de Costa Rica. La distribución de éstas se debe hacer horizontalmente.

E. Bolsillos. La chaqueta tendrá seis bolsillos, distribuidos y confeccionados de la siguiente forma:

- 1) Un bolsillo externo para portar radio de comunicación ubicado a la altura del lado izquierdo del pecho, entalegado con cierre de cremallera repelente al agua, tirador y presilla de refuerzo en los extremos. En la parte superior del bolsillo debe llevar un pasador para el equipo manos libres color amarillo fluorescente y estar unido en los extremos con doble presilla.
- 2) Dos bolsillos ubicados uno a cada lado en la parte inferior frontal, respuntados y entalegados con cierre de cremallera y tirador. Deben tener tapa elaborada con doble tela, ribeteada, presillada en los extremos y ser asimétrica quedando la parte más ancha hacia los laterales. Su ajuste se debe hacer mediante dos broches, uno a cada lado de la tapa color negro.
- 3) Un bolsillo ubicado en la parte interna a la altura del lado derecho del pecho, entalegado y respuntado. Debe llevar ribete de color azul.
- 4) Un bolsillo interno "porta comparendera" ubicado en sentido vertical debajo de la aletilla a la altura del pecho (chaqueta masculina) o en la parte inferior debajo de la cinta reflectiva superior (chaqueta femenina), entalegado y respuntado con cierre de cremallera repelente al agua y tirador. Su profundidad debe ser hasta la unión del delantero con la espalda.
- 5) Un bolsillo ubicado en la parte interna de la aletilla, entalegado, con ojal rematado con costura de presilla situado en la parte superior que permita alojar un estilógrafo.

F. Porta Presilla. La chaqueta en cada hombro debe llevar una porta presilla confeccionada con doble tela, terminada en punta y se debe asegurar con broche de color tono a tono con el color del material principal.

G. Aberturas Laterales. Deben ser de color azul, tono a tono con el material principal y cierre con cremallera negra repelente al agua y tirador.

H. Mangas. Deben ser en una sola pieza, forradas y con puño en doble tela. En la parte delantera debe llevar una chapeta terminada en punta y cinta tipo velcro color negro para su ajuste, orientando la punta hacia adentro. En la parte posterior debe terminar con puño resortado asegurado con mínimo tres costuras. Adicionalmente en la parte de la sisa, cada manga debe llevar una abertura para permitir la correcta ventilación la cual debe llevar cierre con cremallera negra repelente al agua y tirador.

I. Contorno Interior. En el interior de la chaqueta en la parte del ruedo y en el contorno de cremalleras laterales y bocamangas, debe llevar una pieza en tela de 60 mm, de color negro de material sintético.

J. Chaquetilla Acolchada Removible. La chaqueta podrá llevar una chaquetilla interna para protección térmica. La chaquetilla debe ser de color negro, el aislante térmico se debe fijar a su forro mediante costuras en rombo u otra configuración que eviten su aglutinamiento y debe llevar aberturas a los costados. La chaquetilla se debe acoplar a la chaqueta por medio de una cremallera color negro y debe llevar una abertura en el lado derecho que permita acceder al bolsillo interno de la chaqueta.

A su vez, debe llevar mangas las cuales deben ser más cortas que la longitud principal de la manga de la chaqueta y debe llevar broche de ajuste color negro para asegurar al cuerpo de la chaqueta del mismo diámetro exterior que los demás broches empleados en la prenda.

K. Capota. La chaqueta podrá llevar una capota color amarillo fluorescente, elaborada con el mismo material principal, ésta debe salir del compartimiento interior del cuello, ser de diseño redondeado y llevar una ligera visera simulada. Debe llevar una pinza ubicada en forma horizontal y costura central en la parte posterior. Debe llevar un dobladillo con fusonado en entretela tejida en el contorno de la abertura del mismo y en la costura debe sobresalir un doblez para alojar en su interior un cordón elástico que finalice en la parte posterior central de la capota con el propósito de graduar la capota a la cabeza del usuario por medio de un ajustador. Para permitir el paso del cordón, ésta debe llevar en cada extremo un ojete y otro en la parte posterior. La capota estará unida al cuerpo de la chaqueta con una pieza de tela del mismo material. El cierre debe ser mediante cremallera repelente al agua, color amarillo fluorescente y debe llevar presilla de refuerzo en los extremos. Será completamente impermeable. Con tela en color azul oscuro de alta visibilidad con tela verde limón. Cierre frontal por medio de cremallera impermeable y solapa con cierre hacia el lado izquierdo con velcro e imanes. Todas las uniones y costuras deben ser cerradas al calor. Las cremalleras deben ser impermeables. El gorro debe ser oculto y cubrir el cuello frontal, cierre de velcro y cordón elástico al contorno del gorro con botoneras, visera de 9 cm de ancho.

L. Parte Trasera. En la zona de la clavícula y hasta el inicio del omoplato debe tener un material impermeable resistencia 3X o superior. Deberá llevar un compartimento o bolsa de 33 cm de ancho por 30 cm de hondo con cremallera o cremallera de nylon que cubre a lo ancho de los omoplatos, llevará un cobertor que parte del cuello de 30 cm de largo partiendo de la costura de las mangas. Deberá llevar el 80 por ciento en tela de alta visibilidad con dos rebordes de corte curvado tipo bretel a los lados en azul oscuro en la parte inferior con piezas de 30 cm de largo por 17 cm de ancho.

Las mangas serán tipo ranglan, llevarán una pieza de tela a la altura de las axilas, para mejor ventilación tipo red, los puños deben permitir un cierre ajustable alrededor de la muñeca con pieza de velcro para ajuste de 12 cm de largo por 5 cm de ancho el cual cubre el ancho del puño el cual llevará elástico incrustado en medio puño, la parte inferior de las mangas deberá llevar una pieza de tela impermeable de mayor resistencia como refuerzo, incrustadas en la costura de manga. Contará con las insignias respectivas a la derecha la Bandera de Costa Rica bordada y a la izquierda el escudo de Fuerza Pública cosidos ambos a 23 cm de la costura del cuello.

En la parte frontal deberá llevar tela de alta visibilidad enfocada en los dos tercios superiores de la prenda abarcando un aproximado al 40 por ciento del total de la prenda. Deberá contar con bolsas inclinadas con cierre de cremallera de nylon, con un cobertor de 3 cm cubre bolsa, a cada lado en su parte frontal.

En el cierre de costados (frente y espalda) deberá llevar una cremallera nylon de 28 cm de largo partiendo de la parte inferior hacia arriba.

Deberá contar con cintas refractivas de 2 pulgadas de ancho colocadas horizontalmente, tres en su parte trasera, dos en la parte frontal y dos en cada manga.

En la parte inferior de la prenda (ruedo) será de corte recto, con dobladillo de 0.50 cm cosido a pespunte simple. Debe incluir un chaleco interno removible, el cual irá sostenido con cremallera de nylon a todo lo alto y en ambos lados.

M. De la "CHAQUETA" del personal del Servicio de Vigilancia Aérea. Para el Servicio de Vigilancia Aérea, la "CHAQUETA" será de tela "HALT" impermeable al agua y resistente al viento, que permita la respiración del cuerpo con diseño articulado de tres piezas para los brazos y costuras selladas bordadas en tela, cremallera en ángulo para las bolsas con fácil acceso. Tendrá característica de reversible: por un lado será de color negro o caqui y del otro lado será de color verde fosforescente. En el lado de color negro tendrá el escudo de la DSVa en la parte superior de la manga izquierda y la bandera Costa Rica en la parte superior de la manga derecha, y en el pectoral izquierdo la leyenda "POLICIA SVA" o "VIGILANCIA AEREA" en letras de color dorado para el color negro y blanco para el color caqui; en el lado de color verde fosforescente tendrá en la parte trasera bordadas las letras "POLICIA SVA" o "VIGILANCIA AEREA" en material reflectivo; en los 360 grados del cuerpo principal de la "CHAQUETA" y de sus mangas, a la altura del abdomen, tendrá paneles reflectivos. Contará con accesos laterales por medio de cremallera para el cinturón utilitario. El gorro estará adherido con diseño perimetral.

Artículo 37. Del brazal para el personal de la Fuerza Pública. Se utilizará en el brazo derecho durante operativos en zonas fronterizas. El brazal será de color azul con cierre en velcro, con la Bandera Nacional cosida. Además podrá utilizarse para diferenciar alguna especialidad o actividad que se establezca en la operatividad de la Fuerza Pública, así definido por los Directores de cada Cuerpo Policial.

Artículo 38. Del abrigo policial. Se utilizará un abrigo tejido en lana sintética, color azul oscuro, tendrá hombreras en army negro, sobre el army lleva charreteras, en las mangas tendrá coderas de material army, el cuello será en forma de "V".

Artículo 39. Del chaleco antibalas. Todo el personal policial utilizará chaleco antibalas, este será en color negro con la leyenda "Policia" al frente y espalda del mismo. El diseño será determinado por la administración, este en todo caso, debe ser con un nivel de protección igual o superior al III A.

Artículo 40.-Otros accesorios. En caso que el personal deba portar elementos como bolsos, mochilas, mangas protectoras de luz solar u otros, deberán ser color azul oscuro según el uniforme con que se vayan a emplear, sin leyendas ni inscripciones o motivos que

perjudiquen la imagen que refleja su uso. Queda prohibido el uso de accesorios rotulados con nombres de comercios o con inscripciones comerciales.

En el caso de la Policía Turística los cubre brazos o mangas protectoras de luz solar, serán de color blanco.

Artículo 41. Del avituallamiento. La Administración será la encargada de proveer los uniformes de la Fuerza Pública, de los demás cuerpos de Policía adscritos al Ministerio de Seguridad Pública y de la Escuela Nacional de Policía, así como los accesorios que se utilizarán para el buen desempeño de la función policial.

CAPÍTULO III

UNIFORMES DE LOS FUNCIONARIOS DEL SERVICIO DE VIGILANCIA AÉREA

Artículo 42. Del uniforme de diario clase A-1. Será el uniforme de diario de la Policía Aeroportuaria y del Servicio de Vigilancia Aérea, el mismo consta de:

A. De la camisa. Para los hombres y mujeres, en este último caso tendrá un diseño acorde a la figura femenina, será de color celeste, con cuello tipo italiano y con porta charreteras una en cada hombro, con dos bolsas delanteras colocadas una a la derecha y otra a la izquierda; con tapa y botón cada una. Sobre la bolsa del lado derecho tendrá una placa color azul, de 1.5 cm de ancho y 7 cm de largo, en la que está escrito en letras de color blanco, el primer apellido del oficial y sobre la bolsa del lado izquierdo portará la placa insignia de DSVA, en el mismo lugar los pilotos portarán las alas metálicas en color dorado según horas de vuelo. En el centro de la manga derecha, tendrá la Bandera de Costa Rica cosida a una distancia de 3,5 cm de la costura del hombro. En el centro de la manga izquierda tendrá el escudo de la DSVA cosida a una distancia de 3,5 cm de la costura del hombro. Se autoriza la camisa con manga larga exclusivamente para uso de la corbata y con previa autorización del jefe inmediato.

B. De la camiseta. Bajo la camisa, los hombres utilizarán camiseta blanca deportiva, de cuello redondo, sin leyendas; las mujeres no utilizarán camiseta.

C. Del pantalón. De color azul oscuro liso, de corte recto, con pretina de siete pasa fajas, con dos bolsas delanteras ocultas con abertura diagonal, colocadas una a la derecha y otra a la izquierda; dos bolsas ocultas traseras colocadas una a la derecha y otra a la izquierda con botón de pasta pequeño y de color azul oscuro.

El pantalón para las mujeres será de corte recto con diseño acorde a la figura femenina, respetando en lo posible, las características del uniforme de diario antes mencionado.

D. Del calzado. Zapatillas negras con amarre de cordón, siempre se utilizarán calcetines color negro. El personal femenino podrá usar zapatos de tacón en cuña no superior a 5 cm de alto y 4 cm de ancho.

E. De la corbata. Los hombres utilizarán corbata de color azul liso. Se autoriza su uso solamente en el caso que se use la camisa de manga larga. Las mujeres utilizarán corbatín tipo sobre-cuello color azul.

F. Del cinturón. Será faja negra de lona, con hebilla en color plateado para los oficiales de la Escala Básica, y dorada para los de las Escalas Ejecutiva y Superior.

G. Del cobertor. La cachucha será de color azul con ribete color negro para los oficiales de la Escala Básica y con ribete de color plateado para los de las Escalas Ejecutiva y Superior. Al lado izquierdo se colocará la insignia metálica de color dorado correspondiente, según sea el grado policial del oficial.

H. Mujeres en estado de embarazo. Su uniforme de diario será la blusa de color celeste estilo maternal. Podrán usar pantalón maternal u overol maternal, ambos de color azul oscuro, respetando en lo posible, las características del uniforme de uso.

Artículo 43. Del uniforme de fatiga clase B-I. Será empleado por los pilotos y mecánicos de la Dirección del Servicio de Vigilancia Aérea, y se divide en dos categorías:

A. Uniforme para Pilotos:

1. Del traje de vuelo o "Flight Suit". Será en tela con retardante de fuego tipo "nomex" o similar resistente al fuego, de color verde, caquí o azul según el tipo de misión, lugar y época del año y en concordancia con el Plan Operativo Normal de la DSVA; de cuello alto y costuras reforzadas, con refuerzo en los hombros, de manga larga con traba que se ajusta por medio de tela de contacto; en la manga izquierda tendrá una bolsa de parche con cremallera y porta plumas que cierra por medio de una tapadera con tela de contacto. En la parte frontal superior lleva dos bolsas de parche con cierre diagonal; dos bolsas a la altura de la rodilla y dos bolsas laterales en las pantorrillas. Tendrá una bolsa navajera y en la valenciana un cierre al centro para su ajuste; tendrá ajuste de cintura con tela de contacto. La espalda lleva fuelle y cinturón fijo; al frente tendrá un cierre de cremallera de doble corredera. Todas las bolsas tendrán un cierre por medio de cremallera, con excepción de la bolsa navajera, la cual tendrá un cierre de broche. A la altura de los hombros y a 5 cm de la costura de la manga, tendrá el grado policial bordado en tela de color negro e hilo en color blanco; en la manga izquierda sobre la tapadera de los porta lapiceros tendrá cosida la insignia con el tipo de sangre del oficial, la cual será en una base de tela negra bordada con hilo color blanco de 7 cm de largo y 4 cm de ancho; en la manga derecha tendrá cosida la Bandera de Costa Rica a una altura de 3.5 cm de la costura del hombro; en la manga izquierda a la misma altura irá el distintivo de la especialidad en el área en que se desempeña, indicando si es instructor o no, que será o no obligatorio según criterio del Director de cada cuerpo policial. En la parte frontal superior, al lado derecho tendrá cosido el escudo de la DSVA, y al lado izquierdo tendrá impreso las alas de DSVA en color blanco sobre una base de cuero o de tela de color negro con un tamaño de 5 cm de alto por 10 cm de ancho; bajo las alas estará el apellido del oficial.

2. De la camiseta. Será de color blanca lisa, negra lisa o caquí lisa y de cuello redondo. Se usará bajo el traje de vuelo o "Flight Suit".

3. Del calzado: Botas de cuero color verde, negro, caquí o café, de caña alta de no más de ocho pulgadas de alto, con refuerzos de cuatro costuras, pueden ser con o sin cremallera, pero siempre con amarre de cordón y suela antideslizante. Las medias serán de algodón, de color verde, negras, caquí o café.

4. De la cubierta. Gorra tipo beisbolera de color negro, verde, caqui o azul, con las siglas SVA en la parte frontal y en la Visera la palabra "POLICÍA", bordadas en color dorado o blanco. En el caso de los miembros de la escala Superior de Oficiales, en lugar de la palabra "POLICÍA" tendrá parras de olivos a ambos lados de la visera.

5. De la "CHAQUETA" para piloto, similar al modelo tipo CWU 45/P Flight Jacketes, impermeable exterior 100 por ciento nylon de color verde olivo; cintura y mangas con terminales de punto elásticas; dos bolsas al frente de 21 cm por 23 cm con tapadera de solapa de 2,22 cm y con cierre por medio de tela de contacto; cierre de la "CHAQUETA" frontal" por medio de cremallera con solapa de 5,71 cm de ancho por 49 cm de largo; manga izquierda con bolsa de 11 cm por 13 cm, con 4 compartimentos en el interior a 19 cm del hombro para lapicero. A la altura de los hombros y a 5 cm de la costura de la manga, tendrá el grado policial bordado en tela de color negra e hilo en color blanco; en la manga izquierda sobre la tapadera de los porta lapiceros tendrá cosida la insignia con el tipo de sangre del oficial, la cual será en una base de tela negra bordada con hilo color blanco de 7 cm de largo y 4 cm de ancho; en la manga derecha tendrá cosida la Bandera de Costa Rica a una altura de 3.5 cm de la costura del hombro; en la manga izquierda a la misma altura irá el distintivo de la especialidad en el área en que se desempeña, indicando si es instructor o no, que será o no obligatorio según criterio del Director del Servicio de Vigilancia Aérea. En la parte frontal superior, al lado derecho tendrá cosido el escudo de la DSV A, y al lado izquierdo tendrá impreso las alas de DSV A en color blanco sobre una base de cuero o de tela de color negro con un tamaño de 10 cm por 5 cm; bajo las alas estará el apellido del oficial.

B. Del uniforme para mecánicos.

1. De la Camisa. Será en color azul oscuro, tipo polo, con cuello tipo camiser o y manga corta. En la parte frontal tendrá una bolsa del lado izquierdo en la cual llevará cosido el escudo de la DSV A y en la manga derecha llevará bordado la leyenda "MANTENIMIENTO AERONÁUTICO".

2. Del pantalón. Será de color azul oscuro, con las bolsas laterales sesgadas así como las traseras que tendrán además tapas y dos botones ocultos para cada tapa. A la altura de los

muslos tendrá bolsas laterales de parche con tres pliegues y tapa con dos botones ocultos; a la altura de la rodilla tendrá un refuerzo en forma de parche. El pantalón tendrá tensores elásticos de ajuste en la cintura. La faja será de lona color negro y hebilla de color plateado o negra. Según la ubicación geográfica de la unidad trabajo, la época del año y el tipo de trabajo, se autoriza el uso de pantalón corto con las mismas características.

3. De la camiseta. Será de algodón, de color blanco o negro; deberá usarse en todo tiempo debajo de la camisa.

4. Del calzado: Botas de cuero color negro de caña alta de no más de ocho pulgadas de altura, con amarre de cordón, con o sin cremallera, puntera reforzada en el frente y suela antideslizante. Las medias serán de algodón de color negro.

5. De la cubierta. Gorra azul oscuro o negro, tipo beisbolera con la leyenda "SVA." al frente y en la visera la palabra "POLICÍA", las letras serán bordadas en color dorado o blanco.

Artículo 44. Del uniforme de fatiga clase B-2. Este será el Uniforme de Faena del Servicio de Vigilancia Aérea, en color azul oscuro o caqui, según el tipo de trabajo a realizar.

El uniforme está constituido por:

A. De la camisa: En tela anti rasgaduras (rip stop). Tendrá 4 bolsas, 2 ocultas con cremallera y 2 bolsas sobrepuestas de 125 x 140 mm con tapadera de tela y cierre de contacto y botón falso; el cuello tendrá botones de sujeción en las esquinas; sobre los hombros tendrá porta charreteras; el cierre frontal será de cremallera con 5 botones falsos, dos botones superiores con ojal; tendrá soporte de placa policial al lado izquierdo; las mangas serán largas con agujeros en la axila y soporte de botón para arrollarse.

B. De la camisola táctica: En tela anti rasgaduras (rip stop). Tendrá 4 bolsas frontales, dos en la parte superior y dos en la parte inferior, con tapaderas de tela y cierre de contacto, el cuello tendrá botones de sujeción en las esquinas; sobre los hombros tendrá porta

charreteras; el cierre frontal será de cremallera con 5 botones falsos, dos botones superiores con ojal; tendrá soporte de placa policial al lado izquierdo; las mangas serán largas con agujeros en la axila y soporte de botón para arrollarse.

C. De las insignias en la camisa y en la camisola táctica. La Camisa y la Camisola táctica tendrán las siguientes insignias:

1) Insignia del escudo de la DSVA confeccionado en tela bordada que se colocará en el lado superior de la manga izquierda.

2) Insignia de la Bandera de Costa Rica confeccionada en tela bordada que se colocará en el lado superior de la manga derecha, el borde de la bandera será de color negro.

3) Insignia con la palabra "POLICÍA" y las siglas "SVA" o bien, con la leyenda "VIGILANCIA AEREA", cuyas letras serán de color dorado o de color blanco en una base tela de color negro de 13 cm de largo por 3.5 cm de ancho y estará a la altura del pecho y al lado izquierdo, por encima de la tapadera de la bolsa, y por sobre esta insignia se colocará la especificación de la rama de trabajo en la que se desarrolla.

4) Insignia con el apellido del funcionario policial cuyas letras serán de color dorado o de color blanco en una base de tela de color negro de 13 cm de largo por 3.5 cm de ancho, colocada a la altura del pecho al lado derecho por encima de la tapadera de la bolsa.

5) Insignia con el tipo de sangre del oficial sobre una base de tela de color negro bordada de 7 cm de largo y 4 cm de ancho, con letras de color dorado o blanco, que se ubicará en la manga izquierda de la camisa a 1 cm por debajo del escudo de DSVA.

6) Insignias bordadas con el rango que ostenta cada oficial, que se ubicarán en las charreteras de la camisa; la representación de los rangos será de color dorado o blanco, sobre una base de tela color negro.

D. Del pantalón: Será de tela anti-rasgaduras (rip stop). Tendrá doble costura en toda su estructura, con elástico en la cintura para un mayor ajuste de la talla, el cierre será de botón,

broche y cremallera; tendrá parches de refuerzo en las rodillas y la sentadera; los pasa faja serán de 4.5 cm de ancho, con un apéndice de tela con argolla para porta llaves ubicado en el frente, al lado derecho; el cinturón será de color negro con hebilla negra o caqui con hebilla negra. Tendrá 9 bolsas: 2 bolsas laterales sesgadas, con refuerzo para portar cuchilla; 2 bolsas laterales a la altura del muslo con tapadera de tela de doble cierre de contacto; 1 bolsa frontal izquierdo pequeña con tapadera de tela de contacto; 2 bolsas traseras con cierre de tela de contacto; y dos bolsas pequeñas secretas, ubicadas cada una en el interior de las bolsas traseras. El cinturón será de color negro con hebilla negra o caqui con hebilla negra.

E. De la camiseta. Será en algodón de color negro para el uniforme de color azul o caqui para el uniforme de color caqui.

F. Del calzado. Bota táctica de cuero color negro, caqui o café, impermeables, de 23 cm de altura, con amarre de cordón y cremallera lateral con soporte de tela de contacto; refuerzos al frente y en la parte del talón.

G. Cubierta: Será gorra de tela color negro o caqui acorde con el color del uniforme, tipo beisbolera, con las siglas "SVA" en el frente y en la visera la palabra "POLICIA", las letras serán en color dorado o blanco.

Artículo 45. Del Uniforme formal clase D-I. Este será el Uniforme Formal de la Dirección del Servicio de Vigilancia Aérea.

A. Del saco. Para los hombres será de color azul oscuro liso, de corte inglés recto de tres cuartos de largo, con cuello y solapa y con fondo interno; en los hombros tendrá porta charreteras; las mangas serán tipo sastre con puño de tres botones de metal pequeños, de color plateado para las Escalas Básicas y dorado para las Escalas Superiores, mismos que tendrán grabado el Escudo Nacional.

En la parte frontal tendrá dos bolsas superiores de parche y dos inferiores de vivo con cartera; todas las bolsas tendrán sus respectivos botones de metal pequeños, de color plateado para las escalas de grado policial básico y dorado para las escalas de grado

superior con el Escudo Nacional grabado. Cierre al frente por cuatro botones metálicos grandes de color plateado para las Escalas Básicas y dorado para las Escalas Superiores con el Escudo Nacional grabado.

Para las mujeres el saco será con forro y de corte francés de tres cuartos de largo, con cuello y solapa; en los hombros tendrá porta charreteras; la manga será tipo sastre con puño de tres botones de metal pequeños, de color plateado para las Escalas Básicas y dorado para las Escalas Superiores, con el Escudo Nacional grabado. En la parte frontal tendrá dos bolsas inferiores de vivo con cartera, con sus respectivos botones pequeños de metal, grabado el Escudo Nacional y de color dorado. Cierre al frente por cuatro botones metálicos grandes, de color plateado para las Escalas Básicas y dorado para las Escalas Superiores y grabado el Escudo Nacional.

B. De la camisa. Será en color celeste de manga larga.

C. De la camiseta. En color blanco sin ningún tipo de letras.

D. Del pantalón. Para los hombres será de color azul oscuro liso, será corte recto con pretina de siete pasa fajas; en la parte frontal llevará dos bolsas ocultas con abertura diagonal y en la parte posterior llevará dos bolsas de vivo con trabilla y un botón de pasta pequeño. El cierre será por medio de cremallera y un botón de pasta pequeño.

El pantalón para las mujeres será de corte recto sin bolsas y pretina sin trabillas.

El cierre del frente será por medio de cremallera y un botón de pasta pequeño. Opcionalmente podrán usar falda, la cual será de corte recto a la altura de la rodilla, con medio forro en su interior, de color azul oscuro liso y el cierre será en la parte posterior por medio de cremallera y botón de pasta pequeño. Serán usadas con panty-medias de color azul extra fina.

E. De la corbata. Será en color azul oscuro liso, al igual que el corbatin tipo sobre cuello que utilizarán las mujeres.

F. Del calzado. Para los hombres serán zapatillas de charol o cuero y las utilizarán con medias en color negro. Para las mujeres usarán zapatos negros de tacón y en el caso que utilicen medias, éstas serán en color piel.

G. Del cinturón. Será faja de lona en color negro con hebilla plateada para los oficiales de la Escala Básica y Ejecutiva, y color dorado para los oficiales de la Escala Superior.

H. De la cubierta. Será quepis de color azul oscuro y ala de color negro con el Escudo Nacional rodeado de laureles de color dorado bordados en hilo color oro para oficiales de la Escala Superior. El quepis para las mujeres será un sombrero de tela blanda con el borde rematado alrededor dejando la visera con laureles bordados para oficiales de la Escala Superior.

Para los oficiales de la Escala Básica y Ejecutiva el Escudo Nacional no estará rodeado de laureles.

I. De los accesorios. Un distintivo de metal de color plateado para las escalas de grados policiales básicos y dorado para las escalas de grados policiales superiores, en forma de alas de la DSVA; para los oficiales de la Escala Básica las alas estarán dentro de un círculo quedando como medalla. Estos distintivos se colocarán en ambas solapas del saco, a la altura de la división. Los miembros del Consejo de Directores utilizarán la insignia del Escudo Nacional sobre una estrella de cinco puntas, rodeado de laureles y a una distancia de 5 cm por encima de ésta se colocará un distintivo con las iniciales "CR" en mayúscula, todo de color dorado.

Los distintivos de grado policial se utilizarán con pines metálicos sobre las charreteras a 3.5 cm del borde externo de la misma. No se usará en ningún momento distintivos de tela para el grado policial.

J. De las alas para piloto. Para los pilotos con menos de 1500 horas vuelo, utilizarán alas metálicas, mismas que llevarán en el centro el Escudo de Costa Rica con los colores de la Bandera Nacional y las siglas SVA que serán en color negro. Para los pilotos que superen las 1500 horas vuelo utilizarán alas metálicas, las que llevarán una estrella de cinco puntas

en la parte superior del Escudo Nacional. Para los pilotos con más de 3000 horas vuelo, utilizarán alas metálicas, las que llevarán una estrella de cinco puntas con parras alrededor. Estas insignias serán de color oro y el tamaño será de 8 cm de largo por 2,5 cm de alto.

Artículo 46.- Para la Dirección del Servicio de Vigilancia Aérea, se autoriza además lo siguiente:

A. La mochila de los funcionarios policiales, será de nylon color negro o caquí con recubrimiento repelente de agua, de 20 pulgadas de altura por 12.5 pulgadas de ancho y 8 pulgadas de fondo, constará de compartimientos y bolsas internas y externas y fundas con cierre de cremalleras. Tendrá al frente, a media altura, el escudo de la Dirección del Servicio de Vigilancia Aérea de dimensiones de 8 cm por 7 cm y la leyenda "SVA" de dimensiones de 7 cm por 2.5 cm con letras en color dorado, plateado o blanco; contará con tela de contacto en la parte superior frontal para adherir el apellido del oficial y en la parte inferior para adherir la Bandera de Costa Rica.

B. La mochila de los funcionarios pilotos, será de nylon color negro, caquí o verde olivo, con recubrimiento repelente de agua, de 8.75 pulgadas de altura por 7.75 pulgadas de ancho por 4 pulgadas de fondo, con correa de hombro con un compartimento principal, bolsas con cierres de cremallera y bolsillos individuales pequeños. Tendrá el escudo de la DSVa con dimensiones de 8 cm por 7 cm al lado superior izquierdo del frente de la bolsa principal; y la leyenda SVA con dimensión 7 cm por 2.5 cm en la parte superior de la tapadera que recae sobre la bolsa principal; ambas insignias serán fijas, bordadas en letras de color dorado, plateado o blanco.

C. El cinturón utilitario policial será de color negro o caquí, con porta esposas, portador de dos cargadores, porta vara policial, porta foco y cartuchera para arma, además de cuatro sujetadores para faja.

D. En los distintos implementos de la Dirección del Servicio de Vigilancia Aérea se autoriza que además de la leyenda "POLICÍA" se utilice "POLICÍA SVA" y en lugar de la leyenda "FUERZA PÚBLICA" se utilice "VIGILANCIA AÉREA"; en el Poncho contra la lluvia, las letras de esas leyendas podrán ser de color amarillo o blanco.

E. El Chaleco antibalas para la Dirección del Servicio de Vigilancia Aérea, podrá ser de color negro o caqui.

CAPÍTULO IV

UNIFORMES DEL SERVICIO NACIONAL DE GUARDACOSTAS.

Artículo 47. Del uniforme de diario clase A-1:

A). Para la Escala Básica,

1. La camisa será de color beige manga corta, con dos bolsas delanteras colocadas una a la derecha y otra a la izquierda, ambas con tapa. Sobre la bolsa del lado derecho se colocará el apellido del funcionario; en placa de 2,3 cm de ancho por 7 cm de largo, fondo negro y letras blancas, en la manga derecha la Bandera de Costa Rica de 9 cm de largo por 5 cm de ancho, y en la manga izquierda el escudo del Servicio Nacional de Guardacostas de 9,5 cm de largo y 7,5 cm de ancho. Sobre el escudo del Servicio Nacional de Guardacostas y debidamente centrado irá el parche de la unidad de origen que tendrá un 9,5 cm de largo y 2,5 cm de ancho.
2. Se usará camiseta tipo deportiva cuello redondo color blanco con la leyenda "Guardacostas" en color negro en la espalda y en el pecho al lado izquierdo el emblema del Servicio Nacional de Guardacostas, y para este uniforme en particular también la camiseta blanca, sin leyendas.
3. El pantalón será de color beige, con dos bolsas delanteras colocadas una a la derecha y otra a la izquierda; dos bolsas traseras colocadas una a la derecha y otra a la izquierda, con tapa cada una; los ruedos irán fuera de las zapatillas, de acuerdo a la situación operativa.
4. Las zapatillas serán de color negro, con cordón de color negro, y se utilizarán medias en color negro.

5. La cubierta del uniforme será tipo cachucha color beige. Para los oficiales de la Escala Básica, Ejecutiva y Superior se utilizarán grados en la cachucha (al lado izquierdo el grado ligeramente inclinado y al lado derecho el ancla del Servicio Nacional de Guardacostas).
6. Los distintivos de grados de Agente, Inspector y Sargento irán cosidos en ambas mangas de la camisa a 2 cm del escudo y bandera (galones en color amarillo), fondo color negro y al pie del grado el ancla del Servicio Nacional de Guardacostas.
7. No se portarán charreteras, y el ancla en pin deberá utilizarse en las solapas de la camisa a la izquierda y el pin del grado a la derecha (para Oficiales Ejecutivos y Superiores).
8. Se usará para la Escala Básica, la fatiga color beige y la faja de fatiga color beige con la hebilla color plata.
9. En el caso de los técnicos, mecánicos y maquinistas del Servicio Nacional de Guardacostas; este será el traje tipo kimono en color azul oscuro, de una sola pieza y con diseño especial para portar herramientas. Se utilizará gorra de color azul oscuro según corresponda, con la leyenda "Guardacostas" al frente, según corresponda y botas de media caña color negro, con puntera de seguridad.

B). Para la Escala Ejecutiva y de Oficiales Superiores. El Director General del Servicio Nacional de Guardacostas, el Director de la Academia de Guardacostas, instructores, Jefes y mandos de Departamentos, los Oficiales Directores, Oficiales Jurídicos, Oficiales Ambientales, Jefes de Escuadra, Oficiales Ejecutivos, los Capitanes, Primeros Oficiales de lanchas patrulleras, y los funcionarios policiales operativos del Centro de Operaciones y oficiales en general, podrán utilizar el uniforme de diario camisa de color beige, con el siguiente diseño:

1. La camisa será de color beige, con dos bolsas delanteras colocadas una a la derecha y otra a la izquierda, ambas con tapa, con la leyenda "Guardacostas" al frente en

placa el apellido. Pudiendo utilizarse manga corta o larga. En el caso de manga larga por condiciones de clima deberá llevar corbata color negro.

2. Las mujeres utilizarán en el cuello corbatín de color negro en casos especiales y quepis femenino de Guardacostas y en actividades diarias ordinarias usarán la cachucha.
3. El pantalón será de color beige liso, con dos bolsas delanteras colocadas una a la derecha y otra a la izquierda, dos bolsas traseras colocadas una a la derecha y otra a la izquierda, con botón oculto.
4. El pantalón para mujer solo tendrá una bolsa al lado derecho, con botón oculto.
5. Con el pantalón se utilizará faja beige de lona con hebilla de color dorado. Para el caso de las mujeres podrán usar indistintamente enaguas de color beige, con falda al nivel medio de las rodillas.
6. De cubierta se utilizará la cachucha de color beige, con el grado policial al lado izquierdo ligeramente inclinado de la línea frontal, y el ancla del Servicio Nacional de Guardacostas al lado derecho. Podrá usarse el quepis de Guardacostas como cubierta de acuerdo al pon para eventos especiales.
7. Se utilizarán zapatillas negras, con cordones y medias del mismo color.

Artículo 48. . Del uniforme de fatiga o faena clase B-1. Para casos de operaciones fronterizo-fluviales, fluviales, costeras, ambientales, aeronavales, montaña y cualquier otra que lo requiera, se podrá utilizar el uniforme tipo fatiga o de faena:

- a) Pixelado mimetizado, (tonos gris, negro, verde y café)
- b) Verde oliva
- c) Azul oscuro de guardacostas
- d) Beige de guardacostas

Todos los anteriores con cubierta de gorra azul, o según el tipo de fatiga o sombrero.

Para labores operativas en mar, zonas costeras, fluviales y cualquier otra podrán vestir camiseta deportiva de color beige, azul o camuflada según el tipo de fatiga, con el Escudo del Servicio Nacional de Guardacostas, estampado en la parte del frente, al lado izquierdo y en la espalda la leyenda "Guardacostas" de color negro; pantalón color beige, camuflado pixelado mimetizado (tonos gris digital, negro, verde y café), camuflado tonos azules y azul oscuro.

Se podrá utilizar previa autorización de la Dirección General del Servicio Nacional de Guardacostas, una boina negra para operaciones especiales, con el grado policial al frente.

Para todos los casos de uso de fatiga de manera obligatoria, los ruedos deben ir por dentro de las botas.

Artículo 49. Del uniforme formal clase D-1. El uniforme de los hombres constará de camisa blanca de manga larga, y bajo ésta, camiseta blanca de cuello redondo (opcional), sin leyendas; pantalón negro, con dos bolsas colocadas a los lados y dos bolsas traseras, colocadas una a la derecha y otra a la izquierda, con tapas y botón oculto; faja negra con hebilla dorada para la Escala Ejecutiva y Superior; corbata de color negro; calcetines negros y zapatillas con cordón negro. El saco será del mismo estilo utilizado por la Fuerza Pública en color negro sin charreteras; colocándose los rangos a la altura de 5 cm arriba del puño de la manga. En ambas solapas, a la altura de la división, se colocará el distintivo en metal color oro de ancla del Servicio Nacional de Guardacostas, un distintivo del mismo color, con las iniciales "CR" en mayúscula. Todos los botones del saco tendrán grabado en relieve el Escudo Nacional, en color oro. Se utilizará el quepis de color blanco. El apellido se colocará al lado derecho sobre la tapa de la bolsa en placa de metal de 2.3 cm de ancho por 7.5 cm de largo.

El uniforme de las mujeres constará de blusa blanca sin leyendas, de manga larga; pantalón o falda de color negro o azul oscuro liso. La falda será de corte recto a la altura de la rodilla, medias largas color piel, zapatos negros de tacón, corbatín en forma de V inversa,

de color negro. El quepis será de color blanco, con el ala levantada al frente, en el que se colocará el Escudo de Costa Rica, en color dorado.

Artículo 50. Del uniforme formal para actividades especiales clase D-2.

A). Se empleará para actividades especiales, los oficiales de la Escala Básica, Ejecutiva y Superior podrán utilizar el uniforme constituido por camisa blanca de tipo aviador, manga corta.

El pantalón será de color blanco, con dos bolsas delanteras y dos bolsas traseras, colocadas una a la derecha y otra a la izquierda. El pantalón para la mujer solamente tendrá una bolsa al lado derecho, pudiendo utilizar también la enagua color blanco.

En ambos casos, con el botón oculto. Se utilizará faja blanca de lona, con hebilla de color dorado para la Escala Ejecutiva y Superior, para la Escala Básica color plata.

Se utilizará quepis con ala de color negro brillante, rodeado por una banda de color blanco, con su parte superior o cubierta en color blanco; al frente se colocará el Escudo Nacional en color dorado. Para la Escala Ejecutiva, el Escudo de Costa Rica sin laureles. El escudo para oficiales deberá estar rodeado por laureles. El quepis de los oficiales superiores llevará dos hojas de laurel en hilo de color oro, que saldrán de la base de la visera y rematarán en punta al frente de la misma.

Los hombres utilizarán zapatillas de color blancos, con cordones color blanco y calcetines blancos. Las mujeres utilizarán zapatillas con tacón liso que no exceda los 5 cm de alto y 4 cm de ancho.

Los funcionarios de la Escala Básica usarán solo zapatillas color negro, cinturón color negro y hebilla color plata.

En el caso de la marinería (según el pon del uniforme de la Dirección General), también usarán el uniforme con cubierta de gorra de marinería color blanco.

B). Del Uniforme de Cuello Chino. El uniforme de los hombres constará de un saco blanco cuello chino, con charreteras del grado, con dos bolsas al frente. A la altura del cuello, se colocará el distintivo en metal color oro del ancla del Servicio Nacional de Guardacostas y

para Escala Básica el ancla color plata. Todos los botones del saco tendrán grabado en relieve el Escudo de Costa Rica, en color oro. Se utilizará el quepis de color blanco. El apellido se colocará al lado derecho sobre la tapa de la bolsa en placa de metal de 2.3 cm de ancho por 7.5 cm de largo; y bajo éste, camiseta blanca de cuello redondo, sin leyendas; pantalón blanco, con dos bolsas colocadas a los lados y dos bolsas traseras, colocadas una a la derecha y otra a la izquierda, con tapas y botón oculto; faja blanca con hebilla dorada y zapatillas blancas para la Escala Ejecutiva y Superior; y para la Escala Básica calcetines negros y zapatillas negras.

El uniforme de las mujeres constará del saco anteriormente descrito de una falda que será de corte recto a la altura de la rodilla, medias largas color piel, zapatos blancos de tacón. El quepis será de color blanco, con el ala levantada al frente, en el que se colocará el Escudo de Costa Rica, en color dorado. Zapatillas color negro para la Escala Básica.

C). Del Uniforme de Frac. El uniforme de los hombres constará de una chaqueta de color negro, en tejido, hasta la cintura; la complementan cuatro botones metálicos dorados pequeños al frente, dos a cada lado y al centro de estos un botón a cada lado unidos por un cordón tejido en hilo para su abotonadura; los grados en las muñecas. La camisa será de color blanco, cuello subido (tipo francés) y puño de doble ojal, para los gemelos. Preferiblemente de algodón. Los botones del saco tendrán grabado en relieve el Escudo de Costa Rica, en color oro. Se utilizará corbatín de color negro. Los pantalones serán de color negro, de corte clásico y liso, del mismo género que la chaqueta. Se usará cinta lateral de 2 cm de ancho, satinada. Correa de piel color negro. Los calcetines serán negros. Los zapatos serán negros, de corte clásico, de cordones y de brillo, tipo charol. Se usará quepis de color blanco con guantes blancos de tela, según el caso y pon. Se permite el uso de condecoraciones, según las normas establecidas solamente en miniatura.

Se usará fajín color dorado.

Artículo 51. Del uniforme de deportes clase E-I. Para las prácticas deportivas, los estudiantes de la Escala Básica usarán, camiseta color blanco con cuello redondo y con mangas, con la leyenda en la espalda "GUARDACOSTAS", el escudo del Servicio Nacional de Guardacostas impreso a la altura del pecho al lado izquierdo. La pantaloneta

corta de color negro con estampado en el muslo izquierdo el ancla del Servicio Nacional de Guardacostas en color amarillo.

Los estudiantes de la Escala Ejecutiva y Superior usarán, camiseta color gris con sin cuello y con mangas con la leyenda en la espalda "GUARDACOSTAS" en color negro, el escudo del Servicio Nacional de Guardacostas impreso a la altura del pecho al lado izquierdo. La pantaloneta corta de color negro con estampado en el muslo izquierdo el ancla del Servicio Nacional de Guardacostas en color amarillo.

El uniforme que utilizarán los oficiales para el acondicionamiento físico u otras actividades que lo requieran, será el siguiente:

De la camiseta: Se utilizará camiseta blanca con el escudo del Servicio Nacional de Guardacostas al lado izquierdo al frente y la leyenda de "Guardacostas" color negro en la parte trasera. En su lugar se podrá utilizar camiseta completamente blanca.

De la pantaloneta: Será en color negro en material nylon o algún otro tipo "dry fit."

Del calzado: Serán zapatos deportivos en color blanco o negro, con medias en color blanco tipo deportivas.

Cuando se realicen actividades de acondicionamiento físico en la vía pública, al menos dos efectivos utilizarán chalecos reflectantes.

Artículo 52. Del uniforme para la Academia de Guardacostas. La Academia Nacional de Guardacostas, además de los uniformes estipulados en este reglamento, podrá utilizar el siguiente:

Para actividades académicas dentro y fuera de las aulas, los instructores podrán usar la camiseta tipo polo blanca con mangas, bordado en el lado izquierdo a la altura del pecho el escudo de la Academia y al lado derecho el apellido bordado en color amarillo, en la manga izquierda usará en mayúscula las siglas "ANG" bordadas en color amarillo, en la manga derecha tendrá la Bandera de Costa Rica también bordada.

Para actividades de entrenamiento de campo y prácticas de polígono, podrá utilizar el mismo diseño y característica de camiseta en color rojo.

Fuera del ámbito de la Academia no se usará la camisa tipo polo.

Artículo 53. Del uniforme de navegación y rescate acuático. Gorra de color azul. Remera de color rojo. Short de baño (malla) de color azul. Chinelas de baño. Antiparras o visor con snorkel o goggles.

Artículo 54. Del uniforme para las mujeres en estado de gravidez. En caso de mujeres en estado de gravidez, su uniforme será tipo maternal de conformidad con la escala policial a la cual pertenezcan.

De la blusa: Será blusa estilo maternal en color beige, con cuello tipo sport, con porta charreteras que cierran con un botón, manga corta con dobladillo, con cierre de la blusa lado derecho con ojales y botones. Con seis botones (según talla), en la parte frontal dos bolsas truncadas ambas con tapa truncada con cierre de velcro, charretera en punta de lanza, sujeta con ojal y botón, La espalda es tipo aviador, con costadillos que terminan en la manga. En el centro de la manga derecha, tendrá la Bandera de Costa Rica cosida con puntada fina. En el centro de la manga izquierda tendrá cosido con puntada fina el escudo del Servicio Nacional de Guardacostas en el centro del hombro. Sobre la bolsa derecha, un parche negro con letras bordadas en hilo color oro conteniendo en la parte superior el nombre completo del funcionario y bajo este el grado policial correspondiente. En los porta charreteras, se llevará en cada una, una capona confeccionada en tela negra, con la insignia correspondiente a la nomenclatura jerárquica bordada en hilo color oro, llevará una línea bordada en hilo color oro en el borde distal del cuello. Para los oficiales de las Escalas Ejecutivas y Superior, llevarán en las puntas del cuello de la camisa, el pin correspondiente a su escala.

Del pantalón: Será en color beige, el frente del pantalón tendrá 2 bolsas fingidas sesgadas en la parte superior, ambas bolsas tendrán atraques como adorno. La pretina tendrá elástico cubierto por la tela de algodón del mismo color que permita estirar de acuerdo al crecimiento del vientre.

La parte trasera tendrá 2 sisas entre la pretina y bolsa trasera con vivo y con tapadera, el cierre de la tapa será de velcro, en los costados tendrá 2 bolsas tipo cargo truncadas en la parte inferior y ruedo superior con fuelle interno en el centro de la parte superior de la pretina, y la bolsa tendrá una tapadera no truncada.

Artículo 55. Sobre el escudo del Servicio Nacional de Guardacostas y la Bandera de Costa Rica. Los mismos serán colocados de la siguiente manera en caso de ser incorporados al uniforme según corresponda.

Del Escudo. Deberá ubicarse cosido en la manga de la camisa al lado izquierdo en el centro a 3.5 cm de la costura superior. Tendrá el borde tejido en color negro, el fondo color gris claro y las letras en color negro; el escudo medirá 9 cm de largo por 7 cm de ancho.

De la bandera. Deberá ubicarse cosida en la manga de la camisa al lado derecho en el centro a 3.5 cm de la costura superior. Tendrá el borde tejido en color negro, la bandera medirá 9 cm de largo por 6 cm de ancho, la franja roja medirá 2 cm de ancho y las azules y blancas de 1 cm.

Artículo 56. Sobre uso de insignias, pines y condecoraciones del SNG:

Para la Escala Ejecutiva y Oficiales Superiores

Insignias para los uniformes según cada Escala:

- a- En los hombros se utilizarán "charreteras" bordadas con el grado correspondiente para cada funcionario.
- b- En el cuello anclas con el logo SNG.
- c- Para oficiales su distintivo al lado izquierdo (pin de oficiales) y grado a la derecha si no portan charreteras.
- d- Los pines de cursos, condecoraciones y distinciones, en la solapa de la bolsa derecha los cursos internacionales y al lado izquierdo los nacionales.
- e- No se podrán utilizar "parches" en lugar de los pines anteriores.

Insignias para el Uniforme de Fatiga (píxeleado mimetizado, beige, verde olivo y azul de guardacostas):

- a- Los grados en estos uniformes se utilizarán al frente de la camisa en el medio a nivel de las dos bolsas frontales.
- b- No se podrá utilizar ningún pin sobre este uniforme, únicamente parches.
- c- La Bandera de Costa Rica y el escudo del Servicio Nacional de Guardacostas serán en colores verde, gris y negro. El grado y anclas en negro; siendo en negro el grado y fondo verde oliva.

Artículo 57. De los grados del Servicio Nacional de Guardacostas. De conformidad con lo indicado en el párrafo segundo del artículo 58 de la Ley N° 7410 “Ley General de Policía”, se establece la siguiente tabla de grados policiales para uso del Servicio Nacional de Guardacostas:

Grados Actuales	Grados Equivalentes	Distintivo	Charreteras y Palas
Comisario	Capitan de flota	☆☆☆	
Comisionado	Capitan de flotilla	☆☆	
Comandante	Comandante mayor	☆	
Capitan	Capitan de Patrullera		
Intendente	Teniente de Patrullera		
Sub intendente	Alferez		
Sargento	Maestre	⋈	⋈
Inspector	Contramaestre	⋈	⋈
Agente	Marinero	^	^

CAPÍTULO V

UNIFORMES DE LA POLICÍA DE CONTROL DE DROGAS

Artículo 58. Del uniforme de faena clase B-1.

Será camisa de fatiga o camiseta de color azul oscuro. La camisa de fatiga contará con dos bolsas delanteras colocadas una a la derecha y otra a la izquierda, ambas con tapa.

La camiseta será tipo deportiva color azul con la leyenda "PCD" en color amarillo en la espalda y en el pecho al lado izquierdo el emblema de la Policía de Control de Drogas.

El pantalón será de fatiga de color azul oscuro, con dos bolsas delanteras colocadas una a la derecha y otra a la izquierda; dos bolsas traseras colocadas una a la derecha y otra a la izquierda, con tapa cada una; dos bolsas laterales con tapa, colocadas a la altura de los muslos, pudiéndose dispensar de estas en el diseño por seguridad personal y por decisión del Director de la Policía de Control de Drogas. Los ruedos irán dentro de las botas o fuera de estas de acuerdo a la situación operativa. Asimismo, se utilizará faja de color negro de lona.

Las botas serán de color negro, de caña baja y alta, con cordón de color negro, y se utilizarán medias en color negro.

La gorra del uniforme será de color azul tipo beisbolera, con la leyenda "PCD" al frente en letras blancas.

CAPÍTULO VI

UNIFORMES DE LA POLICÍA DE FRONTERAS

Artículo 59. Del uniforme de diario clase A-1. Para la Policía de Fronteras la camisa será de color beige, con dos bolsas delanteras colocadas una a la derecha y otra a la izquierda; con tapa y botón cada una. Sobre la bolsa del lado derecho se colocará el apellido en letras doradas, sobre una placa color beige. En el centro de la manga derecha, se colocará la Bandera de Costa Rica, cosida a una distancia de 3,5 cm de la costura del hombro. En el centro de la manga izquierda se utilizará el Escudo de la Policía de Fronteras, el cual deberá estar cosido a una distancia de 3,5 cm de la costura del hombro. Bajo la camisa, los hombres utilizarán camiseta blanca o beige deportiva, sin leyendas; las mujeres utilizarán corbata color negro. El pantalón será beige liso, con dos bolsas delanteras colocadas una a la derecha y otra a la izquierda; dos bolsas traseras colocadas una a la derecha y otra a la izquierda con botón oculto. Con el pantalón se utilizará faja negra de lona, con hebilla en

color plateado para la Escala Básica, y dorada para las Escalas Ejecutiva y Superior. Se utilizarán zapatillas negras.

Artículo 60. Del Uniforme de fatiga clase B-1. El uniforme de fatiga para la Policía de Fronteras, será en color café, corte tipo fatiga, pudiendo usarse de forma alternativa el color beige, verde o mimetizado. Estará constituido por:

A. De la camisa manga larga: Camisa con cuello chino, tela tipo americano, color café, beige, verde o mimetizado. Cierre de la camisa con velcro y cremallera, dos bolsas inclinadas al frente con tapa y cierre de velcro, manga larga, puño con ajuste de cierre de velcro; tres bolsas en manga izquierda, la superior mediana con tapadera y cierre de velcro, la inferior grande con apertura de cierre de velcro sin tapa, y la tercera pequeña ubicada en parte inferior frente de manga. La manga derecha es idéntica a la izquierda, pero sin la bolsa pequeña. La espalda con dos fuelles. Sin Charreteras. En la manga derecha se ubicará la Bandera de Costa Rica y en la manga izquierda el escudo de la Policía de Fronteras.

B. Del pantalón: Será confeccionado en tela café, beige, verde o mimetizado tipo americano, ajustable de talla en cintura con cordón interno, sentaderas reforzadas, incluye bolsa laterales tipo cargo con tres fuelles con tapa y velcro o botón en ambas piernas, bolsas traseras superiores con tapadera con cierre de botones no expuestos o visibles, con rodillera tipo bolsa invertida con cierre de velcro en la parte inferior, bolsita pequeña con tapa y cierre de velcro o botón, ubicado a la altura final de la rodillera entre el delantero y el trasero en ambos lados. Ruedo con ajuste de cinta o cordón. Jareta de cierre con cremallera o con botones no expuestos mínimo 4 botones. También tendrá detalle de cierre de cordón en las bolsas grandes laterales. Bolsa sesgada de frente. Tres pasadores grandes tipo punta de flecha, opcionales.

C. De la gorra policial con o sin parras: De color café, beige, verde o mimetizado tipo beisbolera de seis gajos. Tendrá bordada en relieve al frente la "POLICÍA" en color negro, vista de frente, en la visera, presenta bordada la palabra "POLICÍA" en pequeño y forma curva, también en relieve y color negro en esta misma visera, centrada en el frente tendrá pestaña amarilla con la palabra "POLICÍA" y como ajuste de tamaño debe utilizarse velcro, sobre el ajuste debe traer bordada la palabra "FRONTERAS" en relieve y en color negro, la

gorra presentará respiraderos de ojal redondo en los cuatro gajos posteriores al frente y botón de adorno en la unión de gajos en la parte superior. En el caso de parras, será sustituida la palabra "POLICÍA" por éstas, en la visera de la gorra.

D. De la camiseta: Será color negra, café, beige, verde o mimetizado, de algodón o poliéster de secado rápido, manga corta, cuello redondo, al frente a la altura del pecho y con serigrafía tendrá la palabra "FRONTERAS" y al dorso la palabra "POLICÍA DE FRONTERAS", ambas de 10 cm de grueso.

E. De la faja: Será de color negro, café, beige, verde o mimetizado, de 1 y ¼ pulgadas (4,5 cm de ancho aproximadamente) con hebilla plástica color negro, café, beige, verde o mimetizado y pasador de sujeción móvil." relieve y en color negro, café, beige, verde o mimetizado.

F. Se autoriza una pañoleta Shemagh con el uso del uniforme de faena color café oscuro, beige, verde o mimetizado.

G. Del sombrero policial: El sombrero será de color beige, café oscuro, mimetizado o verde, con la leyenda "FRONTERAS" en letra del mismo molde que las del apellido que va en la chamarra policial, con la consideración de que el color de la palabra "FRONTERAS" será en letra mayúscula y en color negro. Su uso será obligatorio y exclusivo de los miembros de la Policía de Fronteras. Se autoriza el sombrero según el lugar, misión y época del año y en concordancia con el plan operativo de Fronteras.

H. De la chaqueta Policial: Para la Policía de Fronteras, la "chaqueta" será de tela "HALT" impermeable al agua y resistente al viento, que permita la respiración del cuerpo con diseño articulado de tres piezas para los brazos y costuras selladas bordadas en tela, cremallera en ángulo para las bolsas con fácil acceso. Tendrá característica de reversible: por un lado será de color beige, café, mimetizado o verde y del otro lado será de color reflectivo.

Artículo 61. Del uniforme formal clase D-1: El Uniforme Formal de la Policía de Fronteras, se utilizará para asistir a actos oficiales, celebraciones del Ministerio de Seguridad Pública, actividades protocolarias, cursos o seminarios que así lo ameriten, tanto

nacionales como internacionales, encuentros con instituciones y cuerpos extranjeros. El uso de este uniforme será comunicado a los funcionarios, de previo a la celebración o evento de que se trate, por el Director del Cuerpo Policial. Este uniforme está constituido por:

1. Del saco. Para los hombres el saco será color beige en tela lisa tipo casimir con forro y de corte inglés recto de $\frac{3}{4}$ de largo, con cuello y solapa; en los hombros tendrá porta charreteras, la manga será tipo sastré con puño con 3 botones dorados pequeños de metal con el Escudo de Costa Rica. En la parte frontal tendrá dos bolsas superiores de parche y dos inferiores de vivo con cartera; todas las bolsas tendrán sus respectivos botones pequeños de metal con el Escudo de Costa Rica. Cierra al frente por cuatro botones grandes y toda la botonadura es metálica, dorada y con el Escudo de Costa Rica.

Para las mujeres el saco será con forro y de corte francés de $\frac{3}{4}$ de largo, cuello y solapa; en los hombros tendrá porta charreteras, la manga será tipo sastré con puño con 3 botones pequeños. En la parte frontal tendrá dos bolsas inferiores de vivo con cartera con sus respectivos botones pequeños. Cierra al frente por cuatro botones y toda la botonadura es metálica, de color dorado y con el Escudo de Costa Rica.

2. De la camisa. Será en color blanco de manga larga y tipo aviador para los funcionarios de la Policía de Fronteras.
3. De la camiseta. Será en color blanco y sin ningún tipo de letras.
4. Del pantalón. Para el hombre será de color beige, en tela lisa tipo casimir, será corte recto con pretina de siete pasafajas; en la parte frontal tendrá dos bolsas ocultas con abertura diagonal y en la parte posterior tendrá dos bolsas de vivo con trabilla y un botón pequeño de pasta. Cierra por medio de un cierre y un botón de pasta pequeño. Para las mujeres será de corte recto sin bolsas y pretina sin trabillas. Cierra al frente por medio de un cierre y un botón de pasta. Opcionalmente se podrá usar falda, la cual será de corte recto que cubra hasta la rodilla, con medio forro en su interior y cierra en la parte posterior con un cierre y botón de pasta. En caso que se use la falda, se utilizarán panty medias de color piel.

5. De la corbata. Será en color negra liso. Las mujeres utilizarán corbatin tipo "sobre-cuello" color negro.
6. Del calzado. Será zapatillas de charol con medias de color negro para los hombres. Para las mujeres será zapatos de tacón color negro en cuña no superior a 5 cm de alto y 4 cm de ancho.
7. Del cinturón. Será una faja de lona en color negro con hebilla plateada para los funcionarios de la Escala Básica y Ejecutiva, y de color dorado para los de la Escala Superior, con acabado troquelado y en alto relieve el escudo de la Policía de Fronteras.
8. De la cubierta. Será quepis de color beige y ala negra. Para las mujeres, el quepis será en tela color beige. El mismo será de forma de circunferencia en la parte de arriba y la de abajo será de una sola pieza con un diámetro de 17 cm de ancho por 19 cm. En su parte interna de la visera tendrá una pieza plástica tipo vinílico y el forro será de tela tafetalina del mismo color. En la parte de atrás tendrá una pieza de tela doble de 5 cm de ancho por 34 cm de largo para adorno con terminaciones redondeadas. Tendrá en la parte frontal el Escudo de Costa Rica en una pieza de metal debidamente centrada. Debajo de la pieza de metal tendrá una faja doble dorada de 1.5 cm de ancho con refuerzo interno de cartón macizo, la cual será sostenida en ambos extremos con un botón dorado con el Escudo de Costa Rica.

Para la Escala Superior de Oficiales, tendrá un Escudo de Costa Rica rodeado de laureles, el ala de la visera tendrá laureles bordados en hilo color oro. Para la Escala Básica y Ejecutiva tendrá un Escudo de Costa Rica, sin los laureles. Los distintivos de grado policial se utilizarán con pines metálicos sobre las charreteras a 3.5 cm del borde externo de la charretera. No se usará distintivos de tela para el grado policial.

Artículo 62. Del uniforme formal o de Gala clase D-2: Será utilizado por los funcionarios de escala superior y está conformado de la siguiente manera:

- a) Del saco: Será de color beige o negro dependiendo de la zona horaria, con ribete café en el cuello tipo chino y botones dorados con el Escudo de Costa Rica.
- b) De la cubrecabezas: Para los hombres será quepis beige o negro, con ribete de color dorado y faja negra ambos de 1,5 cm. visera color negra. Para las mujeres el quepis será tipo hat-plain, de color beige o negro, con ribete dorado y faja negra, ambos de 1,5 cm. visera color negra, con las alas laterales y traseras dobladas hacia arriba en una sola pieza, si usa cabello largo estará peinado hacia atrás, sin volumen, con nacimiento en la nuca baja y recogido en un moño sujeto con presillas y redecilla; en caso de utilizar cabello corto este no debe de cubrir el rostro. La visera llevara Laureles dorados, para la Escala Superior. Tendrá el Escudo de Costa Rica en color dorado con los Laureles para la escala Superior y sin laureles para la Escala Ejecutiva y Básica. La circunferencia del quepis para ambos sexos será según la medida proporcional a la cabeza.
- c) De las Charreteras: Serán trenzadas en metal de color dorado, serán de tela negra o beige, con los grados policiales.
- d) Las condecoraciones: Se usarán de conformidad con lo estipulado en el título correspondiente del presente reglamento.
- e) Falda para mujeres: Será en línea recta, que cubra la rodilla, de color beige o negra, con cobertura trasera, borde dobladillo.
- f) Pantalón Mujer: Pantalón corte recto, color beige o negro, simétrico a su conjunto, las botamangas deben ser fileteadas sin dobladillo, en cada uno de sus posteriores debe llevar una pinza en el punto medio entre la pretina y el inicio de los bolsillos posteriores con pretina con siete pasadores para el cinturón asegurado con presillas o costuras de refuerzo y separado en forma equidistante, dos bolsillos uno a cada lado entelegados.
- g) Pantalón para hombre: Será de color beige o negro, su corte debe ser recto. Las botamangas deben ser fileteadas sin dobladillo, simétrico en su conjunto, con

pretina con siete pasadores para el cinturón asegurado con presillas o costuras de refuerzo y separado en forma equidistante, cada costado debe llevar un bolsillo diagonal sus talegas deben llevar un puente. En los posteriores deben llevar dos bolsillos uno a cada lado entalegados y respunteados con doble ribete.

- h) Calzado: Para mujeres será en charol color negro, con tacón de 3 cm, cuadrado, para los hombres será liso de amarrar en charol negro.
- i) Calcetines: Serán negros para hombre y para mujer pantimedias color piel.
- j) Guantes: Serán de color negro, de tela, con largo de 25 a 30 cm según el uniforme que porte.

Artículo 63. Del Uniforme deportivo clase E-1. Será el uniforme que utilizarán los funcionarios para el acondicionamiento físico u otras actividades que lo requieran. Está constituido por:

- a) De la camiseta. Será de color negro, café o verde, tela polyester, en el pecho izquierdo llevará el escudo de la POLICIA DE FRONTERAS, en el pecho derecho la palabra "POLICIA" en color blanco, café, beige.
- b) De la pantaloneta. Pantaloneta deportiva, en tela polyester color negra, con el logo de "FRONTERAS", al costado derecho.
- c) Del calzado: Sera tipo tenis deportivas, color negra, caña baja.

Artículo 64. Del calzado. Para ambos sexos serán botas de color negro o coyote de caña alta de no más de ocho pulgadas de alto, de cuero con suela antideslizante, con cuatro costuras, con o sin cremallera y de amarre de cordón.

Las medias serán de color negro.

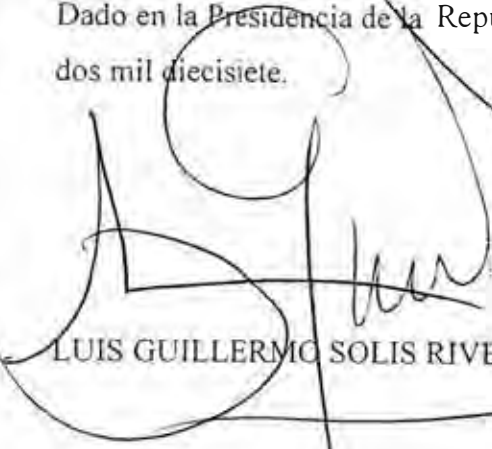
Artículo 65. Del chaleco antibalas de la Policía de Fronteras. Todo el personal policial de la Policía de Fronteras utilizará chaleco antibalas, este será en color café, verde, beige o

mimetizado con la leyenda "POLICÍA" al frente y en la espalda del mismo se leerá "FRONTERAS". El diseño será determinado por la administración, en todo caso debe ser con un nivel de protección igual o superior al III A."

ARTÍCULO 5º.- Córrase la numeración a partir del artículo 65 antes incluido.

ARTÍCULO 6º.- Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veintidós días del mes de agosto del
dos mil diecisiete.


LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA


LUIS GUSTAVO MATA VEGA
Ministro de Seguridad Pública



1 vez.—(D40669-IN2017183948).

DOCUMENTOS VARIOS

AMBIENTE Y ENERGÍA

R-SINAC-CONAC-111-2017

CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN, San José a las catorce horas del 11 de octubre del año 2017.

El Consejo Nacional de Áreas de Conservación, de conformidad al Acuerdo N° 13 de la Sesión Ordinaria N° 05-2015 del 25 de mayo del 2015, y en cumplimiento del artículo 12 inciso d) del Reglamento a la Ley de Biodiversidad N° 7788, Decreto Ejecutivo N° 34433-MINAE, aprueba y emite el presente:

Plan General de Manejo del Refugio Nacional de vida silvestre Camaronal

RESULTANDO:

PRIMERO: Que de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Biodiversidad número 7788 del 27 de mayo de 1998, se crea el Sistema Nacional de Áreas de Conservación, con personería jurídica propia, como un sistema de gestión y coordinación institucional, desconcentrado y participativo, que integra las competencias en materia forestal, vida silvestre y áreas protegidas, con el fin de dictar políticas, planificar y ejecutar procesos dirigidos a lograr la sostenibilidad en el manejo de los recursos naturales de Costa Rica.

SEGUNDO: Que es política prioritaria de EL SINAC facilitar y promover acciones que conlleven a la protección, conservación y manejo sostenible de los recursos naturales y la biodiversidad presentes en las Áreas Silvestres Protegidas, en adelante las ASP, de las Áreas de Conservación.

TERCERO: Que es competencia del Sistema Nacional de Áreas de Conservación a través de cada Área de Conservación, la administración y protección de las Áreas Silvestres Protegidas a lo largo de todo el territorio nacional.

CUARTO: Que de conformidad con los artículos 23 y 28 de la Ley de Biodiversidad N° 7788 y los artículos 9 y 21 de su reglamento, Decreto Ejecutivo N° 34433-MINAE, publicado en la Gaceta N° 68 del 8 de abril de 2008, el Área de Conservación Tempisque, en adelante denominada ACT, es parte de la organización del SINAC y se encarga de aplicar la legislación vigente en materia de recursos naturales, dentro de su demarcación geográfica.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: El Refugio Nacional de Vida Camaronal (RNVS Camaronal) fue creado el 8 de marzo del 1994 mediante decreto Ejecutivo No 23150-MIRENEM como RNVS categoría estatal, el 7 de abril de 1994 mediante decreto ejecutivo 23129- MIRENEM se cambia la categoría a RNVS categoría Mixta y el 27 de agosto del 2009 se amplía el área terrestre y se módica la categoría a RNVS estatal por decreto ejecutivo No 35530-MINAET, publicado en la gaceta No 229 del 25 de noviembre del 2009.

SEGUNDO: Que el Refugio Camaronal tiene una superficie de 210,6 hectáreas terrestres y 16.259,84 hectáreas marinas que incluyen zonas de playa, manglar, esteros de la Zona Marítimo Terrestre y las aguas marinas interiores medidas desde la pleamar ordinaria hasta las 12 millas náuticas.

TERCERO: Que el Plan de Manejo de las Áreas Silvestres Protegidas (ASP) es el instrumento orientador para una efectiva administración y manejo de los elementos naturales y culturales presentes en dichas áreas y de la dinámica socio ambiental ligada a éstos. Además es la herramienta técnica por medio de la cual cada ASP establece las directrices de manejo para el uso de los gestores, administradores y grupos de interés, por lo tanto la primera instancia que debe realizar la validación de la propuesta de manejo son las autoridades del Área de Conservación, así como las instancias oficiales de participación social establecidas en ellas, sean estas los Consejos Regionales y Comités Locales, de conformidad con la Ley de Biodiversidad N° 7788.

CUARTO: Que el Consejo Nacional de Áreas de Conservación (CONAC), aprobó el *"Manual de Procedimientos para la Publicación de los Planes de Manejo de las Áreas Silvestres Protegidas del Sistema Nacional de Áreas de Conservación"*, mediante Acuerdo N° 17, tomado en Sesión Extraordinaria N° 06-2008 del 04 de agosto del 2008.

QUINTO: Que el CONAC en Acuerdo N° 8 de la Sesión Extraordinaria N° 02-2011 del 02 de mayo del 2011 acordó modificar el Acuerdo N° 17 de la Sesión Extraordinaria N° 06-2008 del 04 de agosto del 2008, para que la zonificación definida en el Plan General de Manejo se publique integralmente.

SEXTO: Que el Área de Conservación Tempisque inicio el proceso de elaboración del Plan de Manejo en agosto del 2012 y finalizó en octubre del 2013, mediante la conformación de un equipo de planificación y seguimiento al proceso de actualización del Plan de Manejo el cual estuvo integrado por representantes de la dirección regional del ACT, de FUNDECODES, del RNVS Camaronal, de Conservación Internacional y los consultores a cargo de la generación de información biológica, socioeconómica y elaboración del documento. Este equipo, tuvo la responsabilidad de aprobar las metodologías para la recopilación de la información, la revisión de los diagnósticos y documento final y la participación en diferentes talleres y presentaciones de socialización validación, y oficialización del Plan de Manejo.

SETIMO: Que el Comité Técnico del Área de Conservación Tempisque aprueba el Plan de Manejo según Acuerdo N° 6 de la minuta de reunión 15 de noviembre del 2013.

OCTAVO: Que el Plan de Manejo fue aprobado por el Consejo Regional del Área de Conservación Tempisque (CORACT), mediante Acuerdo N° 2 de la sesión ordinaria N° 03-2014 del 9 de junio del 2014.

NOVENO: Que el CONAC conoció el Plan General de Manejo del Refugio Nacional de Vida Silvestre Camaronal, de conformidad al Acuerdo N° 13 de la Sesión Ordinaria N° 05-2015 del 25 de mayo del 2015, aprueba el plan General de Manejo e instruye a la

Dirección Ejecutiva del SINAC y a la Dirección del ACT para que proceda con el trámite correspondiente para su publicación y oficialización.

Por tanto,

**LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
CONSEJO NACIONAL DE AREAS DE CONSERVACION**

RESUELVE:

PRIMERO: Publicar el siguiente Resumen Ejecutivo del Plan General de Manejo del Refugio Nacional de Vida Silvestre Camaronal a efectos de su oficialización:

a) Objetivos de Conservación del Refugio

Proteger los sitios de anidación de tortugas marinas Baula (*Dermochelys coriácea*), Negra (*Chelonia midas agassizii*), Carey (*Eretmochelys imbricata*) y Lora (*Lepidochelys olivácea*)

Proteger el estero del río Ora y los manglares asociados, las playas en especial la playa arenosa que ocupa gran parte del sector de Camaronal desde la desembocadura del río Ora hasta el final de la playa al oeste del refugio, con el fin de dar protección a los sitios de anidación de tortugas marinas que llegan a desovar a este sitio y asimismo los sitios marinos hasta las 12 millas donde se pueden encontrar congregaciones de tortugas, asimismo de pargos y langostas entre otras especies marinas y los bosques costeros que sirven de barrera de contención.

b) Objetivo del Plan de Manejo:

- Proteger y rehabilitar los ecosistemas marinos-costeros para perpetuar la continuidad de los procesos ecológicos en el RNVS Camaronal y sus alrededores.
- Establecer y ejecutar un plan de control y protección del Refugio Camaronal y terrenos aledaños en coordinación con organizaciones y pobladores locales que permita la recuperación de los ecosistemas y su biodiversidad.
- Regular y restringir actividades consuntivas de los recursos marinos-costeros
- Facilitar el establecimiento y consolidación de proyectos integrales de desarrollo que eviten prácticas consuntivas de las poblaciones de tortugas marinas.
- Promover la participación de las comunidades locales para uso y conservación de recursos del RNVS Camaronal.
- Facilitar la participación y alianzas con organizaciones e instituciones para la conservación y mejoramiento de la efectividad de la gestión.
- Promover la investigación científica de la biodiversidad existente en el ASP.
- Establecer un programa de gestión ambiental y social dirigido a comunidades aledañas y visitantes del Refugio.
- Facilitar y regular actividades recreativas y turísticas con base en buenas prácticas.
- Apoyar la iniciativa del Corredor Biológico Hojancha-Nandayure y Corredor Marino del Pacífico Norte.
- Incentivar la incorporación de terrenos privados a la conservación de la biodiversidad, bajo el concepto de manejo integral de cuencas y conectividad.

- Implementar las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático necesarias para garantizar la permanencia de los objetos de conservación del Refugio.

c) Zonificación del Refugio:

La zonificación del Refugio Nacional de Vida Silvestre Camaronal (RNVSC) responde a la necesidad de ordenar territorialmente y planificar todas las actividades realizadas dentro de sus límites terrestres y marinos. Esta zonificación es producto de los análisis sobre estado de los recursos naturales y de la situación socioeconómica de las comunidades del área de influencia, las amenazas y los límites del área silvestre, y de la evaluación de la distribución espacial de actividades realizadas en el Refugio como turismo, control y protección, investigación y uso consuntivo (legales e ilegales) de los recursos naturales dentro del refugio (cacería, pesca, saqueo de huevos) (Cuadro 36).

Dentro de este contexto, se establecen seis zonas y once subzonas de uso para el Refugio Nacional de Vida Silvestre Camaronal, los cuales responden integralmente a los objetivos dados por el Decreto Ejecutivo de creación.

- Zona de Protección (terrestre y marina)
- Zona de Uso Restringido (terrestre y marina)
- Zona de Uso Público (terrestre y marina)
- Zona de Uso Sostenible de Recursos (terrestre y marina)
- Zona de Uso Especial
- Zona de Amortiguamiento (contacto directo, indirecto y de influencia)

Descripción por zona de uso:

Algunas de las zonas son dinámicas y adaptativas en el sentido de que para cumplir con los objetivos de conservación sostenible, algunas zonas cambian de uso temporalmente. En este sentido, y bajo criterio técnico de un comité de evaluación de recursos pesqueros, la zona de uso sostenible de recursos marinos podría cambiar a zona de protección en algunos meses del año para contribuir con el éxito reproductivo del pargo de la mancha y de la langosta. Igual sucede con algunas el área de playa Camaronal que dependiendo de la hora, si es en horario diurno, es zona de uso extensivo, y en horas nocturnas, pasa a ser zona de uso restringido (Figura 29).

Posterior a la aprobación de la actualización del Plan de Manejo del Refugio Nacional de Vida Silvestre Camaronal, se deberá realizar el reglamento de uso público para cada uso autorizado dentro de la zonificación, e incorporar además los "Lineamientos para la incorporación de buenas prácticas de turismo en el manejo del área marina protegida" (Fundación Keto, 2013), así como establecer buenas prácticas para otros usos que lo requieran, tanto para las zonas internas del Refugio como para el área de amortiguamiento. También, prácticas como el manejo activo, para el mejoramiento del hábitat de anidación de tortugas marinas (manejo de desechos orgánicos e inorgánicos etc), control de especies invasoras e introducidas, y los torneos de pesca y surf requieren de la elaboración específica de un plan de acción o de intervención que deberá ser aprobado por la dirección del ACT según procedimientos institucionales.

Es importante anotar que aparte de las regulaciones establecidas para cada zona y actividad de uso en el RNVS Camaronal queda totalmente prohibido: Consumir bebidas alcohólicas, Consumir sustancias alucinógenas o psicotrópicas, portar armas de fuego o cortopunzantes, ingresar con animales domésticos, hacer fogatas y quemas, contaminar con residuos sólidos y químicos, fomentar situaciones que atenten contra la moral y el buen nombre del RNVS Camaronal, extracción de cualquier material de origen orgánico o inorgánico, ingreso de vehículos motorizados en la zona terrestre (exceptuando lo de la administración).

Zona de Protección

Se entiende por Zona de Protección a "todas las áreas, contiguas o dispersas, que requieren el máximo grado de protección o en las que por determinadas razones no se puede autorizar ningún tipo de aprovechamiento, con excepción de la investigación científica debidamente controlada. En su gestión predomina la abstención de la intervención humana. En ella se garantizará la protección de sus valores naturales, cerrándolas al público. Las recolecciones de material biológico, mineral o cultural que por necesidades científicas sea preciso llevar a cabo, deberán estar clara e inequívocamente argumentadas en los protocolos de investigación y ser expresamente autorizados por la administración del área. No se podrá autorizar recolección de material que no sea con finalidades científicas o de gestión. Queda expresamente prohibido todo tipo de aprovechamiento que no sea para fines científicos. Únicamente se podrán autorizar instalaciones de carácter científico o para gestión del medio y siempre que resulten imprescindibles, éstas han de ser mínimas y nunca permanentes" (Artavia, 2004).

A nivel terrestre la zona de protección del Refugio Nacional de Vida Silvestre Camaronal comprende un área de bosque primario poco intervenido ubicado sobre los acantilados rocosos al este del refugio desde donde termina playa Camaronal hasta Punta Islita y donde se puede apreciar vegetación característica de este tipo de bosque e importantes para la conservación como caoba, cedros y laureles.

A nivel marino comprende toda el área desde los acantilados rocosos y mar adentro hasta una distancia de 750 metros la cual está caracterizada por presentar formaciones de arrecifes rocosos importantes como sitios de refugio y reproducción de diversas especies marinas algunas de interés comercial como la langosta, pargos, pez loro además de colonias aisladas de formaciones coralinas. Además en esta zona de arrecife rocoso, presenta una complejidad importante de organismos macrobentónicos de diversos grupos taxonómicos (moluscos, crustáceos, cnidarios, etc.). Ecológicamente, el total de las especies identificadas en este RNVS, evidencian un ambiente con poca alteración del ecosistema, al presentar una estructura trófica característica para cada hábitat, desde la presencia de productores primarios como lo son las macroalgas, hasta consumidores primarios y secundarios (moluscos, equinodermos, peces, etc.), que dan un equilibrio entre las diferentes poblaciones (Cuadro 1).

Dado que el manejo adaptativo se convierte en elemento esencial de este plan de manejo, cualquier zona de uso podría ser cambiada temporalmente a zona de protección si técnicamente se demuestra el decline de los recursos naturales presentes en las otras

zonas, primando para esto criterio técnico y social dado por el comité de evaluación de recursos naturales.

De esta manera y siguiendo la línea del manejo adaptativo, cuando existan arribadas de tortuga declaradas por la administración del refugio, toda la zona de anidación cambia temporalmente a ser zona de protección durante el tiempo que dure la arribada.

Cuadro 1. Actividades autorizadas para cada sitio de la Zona de Protección del RNVS Camaronal

	Ubicación	Actividades Autorizadas	Actividades No Autorizadas
Marina	Todo el acantilado rocoso que comprende los 50 m de zona publica desde Punta Islita hasta el inicio de playa Camaronal. Y hacia mar adentro desde el acantilado hacia una distancia de 750m.	Investigación	Ingreso a la zona de personas sin autorización del refugio Turismo Buceo de cualquier tipo. Pesca artesanal, de subsistencia y pesca deportiva.
Terrestre	La zona de los 200 m de acantilados rocosos desde el final de la playa Camaronal hasta Punta Islita.	Investigación	Ingreso a la zona de personas sin autorización del refugio Extracción de fauna y flora. Cacería, Tala. Extracción de rocas o cual

Zona de Uso Restringido

La Zona de Uso Restringido está “constituida por sectores que presentan un elevado grado de naturalidad. Aunque hayan podido sufrir un cierto grado de intervención humana,

mantiene sus valores naturales en buen estado o se encuentran en proceso de regeneración natural. Su gestión permite las actividades para el estudio científico debidamente autorizado, tanto como el manejo activo autorizado legalmente que procura la restauración de los ecosistemas y especies de flora y fauna. Excepcionalmente, se puede desarrollar uso público o turismo especializado en forma esporádica, con autorización y control de la administración del Área Silvestre Protegida. El acceso motorizado se restringe exclusivamente a finalidades de administración. No se construirán instalaciones permanentes. Se podrán construir senderos rústicos acondicionados para el tránsito a pie para efectos de control y protección o de investigación y el turismo especializado, pero no se permitirá la construcción de carreteras o caminos para vehículos" (Artavia, 2004).

Comprende las áreas de bosque ripario, manglares y esteros asociados , así como toda la franja de vegetación ubicada detrás de playa Camaronal que incluye manglares y esteros, potreros arbolados y áreas de bosque en proceso de regeneración que aunque presentan cierto grado de intervención, es posible su rehabilitación a las condiciones originales. En estas área existen pequeños parches de vegetación arbórea introducida como la Melina; gramíneas como tifa y de variedades mejoradas del género *Brachiaria* sp que está asociada a pequeños humedales y potreros arbolados del sector. Por lo que además se permitirá un manejo activo (rehabilitación ecológica) que contribuya a la eliminación o control de estas especies para favorecer el crecimiento de las especies arbóreas nativas.

Así mismo comprende los toda el área que va desde la desembocadura del río Ora hasta finalizar la playa vuelta del sur incluyendo los arrecifes rocosos expuestos en marea baja. Esta zona al igual que en la zona de protección presenta una complejidad importante de organismos macrobentónicos de diversos grupos taxonómicos (moluscos, crustáceos, cnidarios, etc.).

Esta zona también comprende todo el sector de Playa Camaronal que posee de 3 km de largo, siendo esta palaya un hábitat importante para la anidación de cuatro especies de tortugas marinas, las cuales anidan allí durante todo el año. Parte de esta zona es de uso público extensivo e intensivo en horario diurno (7:00-17:00) pero en horario nocturno (17:00-7:00) cambia a ser zona de uso restringido para favorecer la anidación de tortugas marinas y también aplica durante las 24 h del día en los periodos que existan arribadas de tortugas marinas (Cuadro 2).

Cuadro 2. Actividades autorizadas para cada sitio de la Zona de Uso Restringido del RNVS Camaronal

Tipo	Ubicación	Actividades Autorizadas	Actividades No Autorizadas
------	-----------	-------------------------	----------------------------

Terrestre	Desde la desembocadura del río Ora, hasta finalizar la playa vuelta del sur en los 50 m de zona pública, comprendiendo además en esta zona todo el arrecife rocoso que queda al descubierto en marea baja	Control y protección Investigación Educación Ambiental Manejo activo para el control de especies invasoras e introducidas, investigación. Reforestación	Ingreso a la zona sin autorización del RNVS Extracción de flora y fauna tanto terrestre como acuática. Extracción de conchas, material de playa y ningún otro tipo de materiales que se encuentren en esta zona, excepto bajo previa autorización de la administración del refugio.
	El área del RNVS que comprende el bosque ripario del río Ora incluyendo su cauce hasta 200 m antes de su desembocadura en el mar.	Control y protección Investigación Educación Ambiental Actividades de cabotaje o kayak sobre el río Ora. Reforestación	Ingreso a la zona sin autorización del RNVS Extracción de flora y fauna tanto terrestre como acuática. Uso de vehículos y embarcaciones con motores (exceptuando las de la administración del refugio). Extracción de material de río
	El área comprendida entre el límite de la playa Camaronal donde comienza la vegetación costera hasta los límites externos del refugio que comprende toda la zona marítimo terrestre Incluyendo los manglares.	Control y protección Investigación Educación Ambiental Reforestación y manejo activo	Ingreso a la zona sin autorización del RNVS Ingreso de vehículos (exceptuando las de la administración del refugio). Extracción de flora y fauna tanto terrestre como acuática.

	Toda la sección de la playa a partir de las 17:00 hasta las 6:00 de la mañana.	Control y protección Investigación Educación Ambiental Observación de tortugas.	Ingreso a la zona sin guía autorizado por el RNVS. Extracción de flora y fauna tanto terrestre como acuática. Ingreso de vehículos (exceptuando las de la administración del refugio
--	--	--	--

Zona de Uso Sostenible de Recursos Marino Costeros

Es la zona, donde a través de un régimen de manejo relativamente flexible, se contribuye a largo plazo al logro de los objetivos de conservación sostenible del área protegida. Se pueden admitir diferentes grados de aprovechamiento de los recursos naturales, de tal modo que los impactos consecuentes del aprovechamiento no afecten o pongan en riesgo la integridad de toda el área protegida.

Se puede autorizar en los casos en que lo permita el régimen jurídico y los objetivos de la categoría de manejo del ASP y en las condiciones adecuadas, la práctica de usos y aprovechamientos tradicionales y no tradicionales, como actividades agropecuarias sostenibles (Agricultura, ganadería, pesca, forestal) siempre que no se superen los límites de alteración permisibles .

Esta zona está caracterizada por poseer importantes concentraciones de diferentes especies marino costeras de interés comercial como pargos y langostas, robalos, jureles y corvinas que han sido usados tradicionalmente por las diferentes comunidades del área de influencia del RNVS Camaronal (Estrada, Puerto Carrillo, San Martin, Isleta, Bejuco) sea para pesca de subsistencia en la boca del río Ora y/o en el área marina para pesca artesanal con línea de pesca en el caso del el pargo y otras especies pelágicas o buceo a pulmón para la Langosta (Cuadro 3).

Para el RNVS Camaronal esta área comprende parte del área marino costera del refugio y está dada por las zonas donde se permitirá realizar un uso racional y sostenible de los recursos marino costeros (ver cuadro 4). Es importante anotar que en el área de 1 km a la redonda de la desembocadura del río Ora solo se podrá realizar pesca de consumo doméstico o de subsistencia con cuerda de mano o caña, y pesca a pulmón de langostas. De acuerdo a la zonificación existente esta área se traslapa con áreas de uso restringido y de protección por lo que en estos sitios (de traslape) no se podrán realizar estas debido a la incompatibilidad de este uso con los asignados a estas zonas marinas.

Dado el objetivo de creación del refugio el cual es la protección de los sitios de anidación y tránsito de diferentes especies de tortugas marinas solo se permite la pesca deportiva con carrete (captura y liberación), artesanal con línea de pesca o cuerda, la captura de langosta mediante buceo a pulmón y la pesca subsistencia con cuerda, para lo cual se

establecerán las debidas regulaciones para cada tipo uso mediante el reglamento de uso público del Refugio, según recomendación de regulaciones dadas para las actividades autorizadas (ver cuadro) y otras que las investigaciones arrojen durante la vigencia de este plan de manejo. En este último sentido, se realizaran estudios científicos para definir la capacidad de carga marina de los usos permitidos en esta zona que conduzca a un plan de ordenamiento pesquero, de modo que se pueda garantizar la sostenibilidad en el uso de los recursos marinos y la conservación de los elementos focales (objetos de conservación) definidos por el decreto de creación del RNVS y para este plan de manejo.

Cuadro 3. Actividades autorizadas para cada sitio de la zona de uso sostenible de recursos del RNVS Camaronal

	Ubicación	Actividades Autorizadas	Actividades No Autorizadas
Marina	Zona marina, desde la boca del río Ora hasta Punta Indio y de ahí mar adentro hasta una distancia de 530 m.	Buceo a pulmón para pesca de langosta Snorkeling. Control y protección Investigación Educación Ambiental	Pesca artesanal, deportiva, de subsistencia y comercial; ni el uso de red de enmalle, agallera o "trasmallo". No se permite realizar ningún tipo de actividad turística sin los permisos correspondientes del ICT y de la administración del ASP Cualquier actividad sin licencia de la embarcación y permisos de usos por parte del refugio. Extracción de flora y fauna no autorizada
	Zona comprendida desde los 530 m mar adentro (tomando como referencia Punta Indio) hasta los límites marinos externos del refugio (12 millas náuticas)	Pesca de subsistencia, deportiva y a pequeña escala Buceo a pulmón. Observación de especies marinas: delfines, ballenas y otras. Regulaciones para observación de cetáceos. Investigación. Control y protección Educación	Pescar con trasmallo y/o pesca de arrastre. Pescar sin licencia y sin permiso de uso del refugio. Actividades turísticas sin los permisos correspondientes del ICT y de la administración del ASP Cualquier actividad sin licencia de la embarcación y permisos de usos por parte del refugio. Extracción de flora y fauna no autorizada

		Ambiental	
	Área de 1km alrededor de la desembocadura del Río Ora	Pesca de subsistencia o de uso doméstico a bordo de embarcaciones. Buceo a pulmón. Investigación. Control y protección. Educación Ambiental	Pescar con trasmallo y/o pesca de arrastre. Pescar sin licencia y sin permiso de uso del refugio. Actividades turísticas sin los permisos correspondientes del ICT y de la administración del ASP. Cualquier actividad sin licencia de la embarcación y permisos de usos por parte del refugio. Extracción de flora y fauna no autorizada
Terrestre	Área donde finaliza playa Camaronal contigua a la desembocadura del río Ora	Pesca deportiva y de subsistencia. Control y protección. Investigación. Educación Ambiental	No se permite la pesca con ningún tipo de red. No se permite pescar sin licencia y sin permiso de uso del refugio. Uso de vehículos y embarcaciones con motores (exceptuando las de la administración del refugio). Extracción de flora y fauna no autorizada

Zona de Uso Público

Es la zona del Refugio Nacional de Vida Silvestre Camaronal donde se da la oportunidad a la sociedad local, regional y nacional para disfrutar de los recursos naturales existentes. La Zona de Uso Público "está constituida por sectores dominados por un ambiente natural o seminatural donde se puede desarrollar una mayor capacidad para acoger aquellos visitantes que llegan al lugar con fines de recreación, educación, investigación y cualquier otro compatible con los objetivos de creación del Área Silvestre Protegida. En ella se integra la conservación y el uso público. Se permitirá exclusivamente la construcción de servicios para el uso público, áreas recreativas, parqueos, zonas de acampar, zonas para almuerzo, elementos interpretativos y otras instalaciones menores destinadas a la actividad turística o para albergar instrumentación científica o de manejo del medio" (Artavia, 2004).

– Zona de Uso Público Intensivo

“En esta se encuentran en mayor escala los servicios y facilidades, tiene asociada una alta concentración geográfica de visitantes, un mediano y más controlado impacto y el desarrollo de infraestructura y menores restricciones, pero sin menoscabo del ordenamiento jurídico y la sostenibilidad ambiental. Consta de áreas naturales o alteradas por el humano, en ella se facilita la educación ambiental y el esparcimiento intensivo, manteniendo la armonía con el paisaje. En ella es factible realizar investigaciones relacionadas con el impacto por visitación y otros usos que el humano ha hecho de los ecosistemas. Las construcciones e instalaciones deberán guardar el máximo respeto al entorno y utilizarán materiales y tipologías tradicionales. Se procurará su integración con el paisaje” (Artavia, 2004). (Cuadro 4)

Cuadro 4. Actividades autorizadas para cada sitio de la Zona de Uso Público Intensivo de Recursos del RNVS Camaronal

	Ubicación	Actividades Autorizadas	Actividades No Autorizadas
Terrestre	Área de parqueo, caseta de ingreso, salón multiusos	Control y protección Investigación Educación Ambiental Ecoturismo	Extracción de flora y fauna
	Área de 300 m de lado y lado desde la entrada a la playa y entre un horario que va de las 07:00 a las 17:00 horas	Control y protección Investigación Educación Ambiental Ecoturismo Observación de flora y fauna Pesca de subsistencia	Extracción de flora y fauna Extracción de conchas, material de playa y ningún otro tipo de materiales u organismos, que se encuentren en esta zona. Uso de vehículos y embarcaciones con motores (exceptuando las de la administración del refugio).
	Sendero que conduce al mirador desde la entrada al RNVS Camaronal	Control y protección Investigación Educación Ambiental Ecoturismo Observación de flora y fauna	Extracción de flora y fauna Extracción de materiales u organismos, que se encuentren en esta zona. Uso de vehículos (exceptuando las de la administración del refugio).

– **Zona de Uso Público Extensivo**

La Zona de Uso Extensivo “es la zona en donde se encuentran en menor escala los servicios y facilidades, tiene asociada una baja concentración geográfica de visitantes, un bajo impacto, muy poco desarrollo de infraestructura y mayores restricciones para su uso en respuesta a cierta fragilidad de los recursos. Aquí se conserva el ambiente natural con un mínimo impacto humano, aunque se proporcionan servicios públicos y de acceso con propósitos educativos y recreativos pasivos o turismo especializado. En ella se facilita la investigación científica, principalmente la ligada a la evaluación del impacto por visitación” (Artavia, 2004).

La Zona de Uso Extensivo del RNVS Camaronal está comprendida por un sendero de 1 km de largo que bordea parte del acantilado rocoso hasta un mirador en el sector de Camaronal. Asimismo comprende la zona de un mirador localizado en el sector de Punta Islita sobre el mismo acantilado rocoso. También comprende la sección de playa Camaronal que no hace parte de la zona de uso intensivo

En el área marina comprende el área donde se practica actividades como el surf que no va más allá de los 250 m mar adentro. (Cuadro 5)

Cuadro 5. Actividades autorizadas para cada sitio de la Zona de Uso Público Extensivo de recursos del RNVS Camaronal

	Ubicación	Actividades Autorizadas	Actividades No Autorizadas
Marino	Sección marina 250 m mar adentro tomando como base la pleamar ordinaria desde la boca del río Ora hasta finalizar la playa hacia el oeste del refugio.	Actividades de Surf, natación, kayak. Pesca de subsistencia y pesca deportiva Control y protección Investigación Educación Ambiental Observación de flora y fauna marina	Uso de motores Extracción de conchas, material de playa y ningún otro tipo de materiales que se encuentren en esta zona Buceo de cualquier tipo Pesca artesanal, comercial.
Terrestre	El sendero que inicia donde finaliza la playa Camaronal asciende por el acantilado rocoso hasta el mirador.	Control y protección Investigación Educación Ambiental Observación de flora y fauna	Extracción de flora y fauna.
	Mirador ubicado en el sector de Punta Islita.	Control y protección Investigación Educación Ambiental Observación de flora y fauna Tour a caballo	Extracción de flora y fauna.
	Toda la sección de la playa a partir de las 06:00 horas hasta las 17:00 horas.	Control y protección Investigación Educación Ambiental Observación de	Extracción de flora y fauna tanto terrestre como acuática. Ingreso de vehículos

		tortugas acompañados de guas locales.	(exceptuando las de la administración del refugio). Terrestre
--	--	---	--

Zona de Uso Especial

Constituida por "sectores en los que se ubican las construcciones e instalaciones mayores, cuya localización en el interior del área se considera necesaria. También alberga, con criterios de mínimo impacto y de concentración de servicios, las instalaciones que sean necesarias establecer para las actividades de gestión y administración. Incluye las instalaciones preexistentes que sea necesario mantener, así como aquellas que vayan a albergar servicios de interés general, conformes con la finalidad del área" (Artavia, 2004).

El área de uso especial del RNVS Camaronal corresponde a un área de aproximadamente 2 hectáreas donde se concentra toda la infraestructura para el uso público y la administración necesaria para cumplir con los objetivos de creación y del RNVS Camaronal. Así mismo comprende otras instalaciones que están ubicadas en diferentes sectores de playa Camaronal y que son indispensables para realizar labores de control y protección como: casetas de vigilancia, torres de vigilancia y muelle.

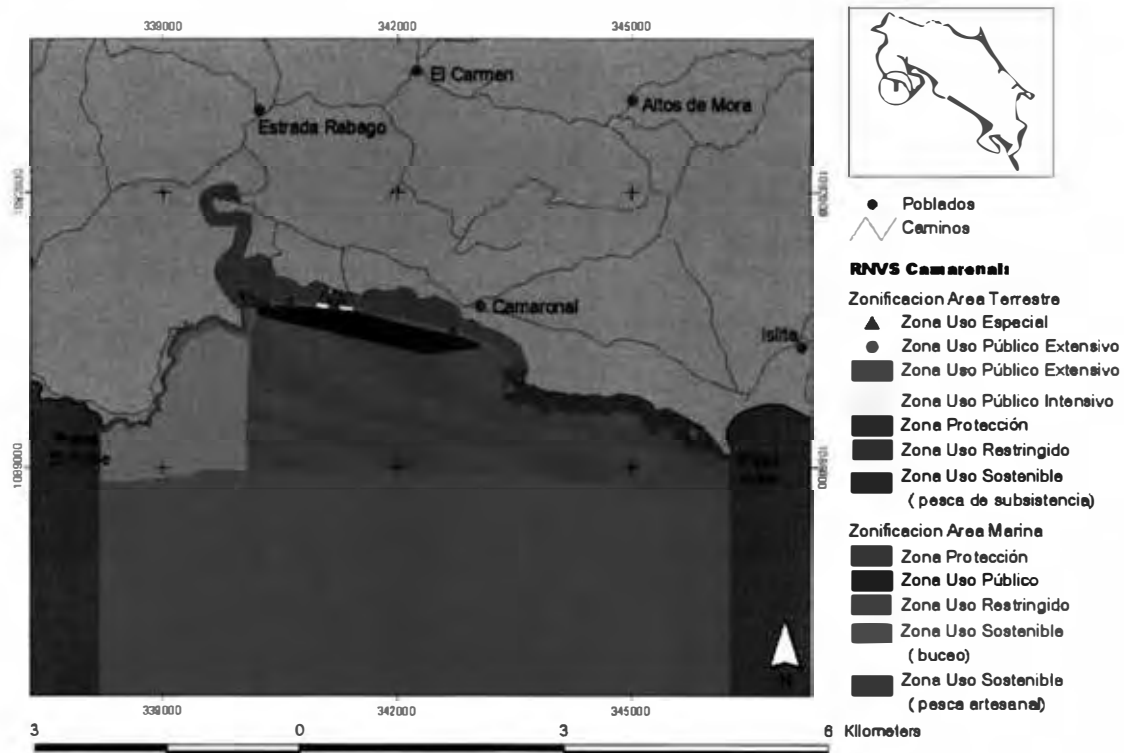


Figura 1.. Zonificación del Refugio Nacional de Vida Silvestre Camaronal

Zona de Amortiguamiento

Es la zona más inmediata a las ASP en las que la planificación desarrollada puede incidir de manera indirecta, de tal manera que se disminuya o evite la presión sobre los recursos contenidos en el territorio protegido. Esta zona alberga toda una dinámica socioambiental y de producción en la que deben promoverse acciones para la protección de ecosistemas no incluidos dentro del ASP o elementos de la biodiversidad muy especiales de tal forma que contribuyan con la viabilidad ecológica del área protegida (Artavia, 2004).

Para el RNVS Camaronal se han definido 3 zonas, una zona de constato directo, una zona de influencia directa y una zona de influencia indirecta. Cabe resaltar que para la zona de contacto directo se tiene un marco regulatorio a nivel municipal, que reglamenta todo el tema de las construcciones en un área de un kilómetro alrededor del refugio. Esta normativa hace hincapié sobre el efecto que podrían tener las construcciones sobre la playa Camaronal y los procesos de anidación de tortugas marinas regulando la disposición de luces, altura de construcciones, tratamiento de aguas, vertidos y otros procesos constructivos que potencialmente podrían afectar la calidad natural del sitio.

La zona de influencia directa está dada por el área que comprenden las comunidades que hacen uso directo del RNVS Camaronal; Isleta, Camaronal, El Carmen, Estrada Puerto Carrillo y San Martín. Las acciones a realizar en esta zona están enfocadas prioritariamente en la prevención de las diferentes amenazas a los recursos naturales y a la mejoría en los índices de desarrollo local mediante la facilitación de procesos que conduzcan al mejoramiento de la calidad de vida de estas comunidades como por ej el fortalecimiento de los grupos de guías locales.

La zona de influencia indirecta está dada por la cuenca del río Ora, ya que lo que pase en esta cuenca repercutirá directamente en playa Camaronal. En esta área se espera un trabajo articulado con las municipalidades de Hojancha y Nandayure así como con las diversas instituciones que operan en el sector para minimizar riesgos y amenazas. Así mismo tendrá prioridad en esta área, acciones que conduzcan a fortalecer el corredor biológico Hojancha-Nandayure del cual el RNVS Camaronal forma parte como uno de los puntos de conectividad entre las tierras altas (Zona protectora Río Nosára-Zona Protectora península de Nicoya) hasta la costa.

Regulaciones para los usos permitidos

A continuación se presentan las regulaciones para los usos extractivos (pesca artesanal, deportiva, de subsistencia y al pulmón) permitidos dentro del Refugio Nacional de Vida Silvestre Camaronal. Las regulaciones presentadas responden a los objetivos de creación del refugio y hacen parte de una estrategia integrada de control y prevención del RNVS y de desarrollo local que permita no solo mantener la calidad de vida de los pobladores locales sino que también responden a una estrategia de conservación sostenible del ASP (Cuadro 6).

En este sentido se realizan regulaciones a la pesca fomentando la utilización de técnicas de pesca que disminuyen la pesca incidental como la pesca con cuerda o línea planera (de fondo) usando anzuelos tipo J 7 o 8, o anzuelos circulares; y la eliminación del uso de redes, trasmallos en el ASP entre otros. El uso de este tipo de técnicas y de artes, en el área de RNVSC, mitigaría los efectos de la pesca sobre especies marinas de interés para la conservación ya que esta es un área de anidación y de tránsito de tortugas, como la lora (*Lepidochelys olivacea*), (Viejobueno et al, 2012), y la de carey (*Eretmochelys imbricata*), que residen parte de su estadios juvenil en las puntas rocosas (Carrión et al, in press); las tortugas verde (*Chelonia mydas*) que forrajea en las aguas costeras someras (Blanco et al, 2012); y las hembras de tortuga baula (*Dermochelys coriacea*) presentes en estas aguas durante su temporada de anidación (Shillinger et al, 2010).

El RNVS Camaronal en el transcurso de no menos de 5 años de la vigencia del plan de manejo, establecerá la cantidad máxima de embarcaciones y/o personas que pueden estar al mismo tiempo en cada zona de acuerdo a cada uno de los usos permitidos. Para esto se apoyará de criterios técnicos dados por estudios de tamaño poblacional de las especies de interés de uso y de capacidad de carga para cada zona donde se permitan dichas actividades. Es importante anotar que el control de estas actividades será viable siempre y cuando existan los recursos operativos y logísticos necesarios para implementar dichas regulaciones.

Para el uso de anzuelos circulares en las actividades pesqueras permitida en el RNVS Camaronal, se realizara una investigación participativa con las asociaciones de pescadores y así establecer el costo beneficio tanto social como para la conservación del uso de esta herramienta de pesca y su factibilidad de implementación en el RNVS.

Así mismo, el reglamento de uso público establecerá (ajustado al marco legal vigente), el detalle de los requisitos específicos para cumplir con las regulaciones establecidas para cada uso permitido (permisos de Incopesca, del Refugio, artes etc).

Cuadro 6. Regulaciones para los usos consultivos permitidos en el RNVS Camaronal

Tipo de Uso	Regulaciones
Pesca Artesanal (Pequeña escala)	-Contar con licencia de pesca emitida por la autoridad pesquera competente INCOPESCA). -Contar con permiso de pesca de la administración del RNVS Camaronal (carnet) -Solo se podrá realizar pesca con cuerda de mano o con línea "planera" (de fondo) con una longitud máxima de 1500 metros de punta a punta y un máximo de 800 anzuelos de número 7 u 8 tipo "J" o circulares No 12 o 13, respectivamente. Tallas mínimas. 34 cm de longitud total para el pargo de la mancha (AJDIP/105-2013) - Uso obligatorio de desanzueladores. -Pescar en las zonas autorizadas para este fin. -No se permite la pesca con red de enmalle, agallera o "trasmallo" ni pesca de arrastre, ni línea rayera

Pesca de subsistencia	-Contar con permiso de pesca de la administración del RNVS Camaronal (carnet) -Pesca con cuerda de mano o caña con anzuelo Tipo "J" de número 7 y 8o circular No 12 y 13. -Pescar en las zonas autorizadas para este fin. -No se permite la pesca con red de enmalle, agallera o "trasmallo" ni pesca de arrastre. Las regulaciones para este uso que establece la Ley de Pesca y Acuicultura No 8486
Pesca a pulmón	- Contar con licencia de pesca emitida por la autoridad pesquera competente (INCOPECA). -Contar con permiso de pesca de la administración del RNVS Camaronal (carnet) -Solo se permite extracción de langosta -Pescar en las zonas autorizadas para este fin. - Solo se permite extracción de langosta manual o con bichero con las tallas permitidas, no se permiten ganchos nasas u otro tipo de arte de pesca de langosta que no esté estipulado en el reglamento de uso público. -La langosta debe medir mínimo 76 mm largo de cola y 128 mm el abdomen. El peso permitido para su comercialización de al menos 125 g la cola y 450 g entera.(AJDIP/105-2013) -No se permite la extracción de langostas hembras con presencia de huevos en sus pleópodos (apéndices). -No se permite la pesca con red de enmalle, agallera o "trasmallo" ni pesca de arrastre. -No se permitirá la pesca de langosta en el periodo de Abril-Mayo ya que corresponde al periodo de máxima reproducción de langosta.
Pesca deportiva	Pesca únicamente con señuelo o sebo artificial con cuerda de mano o caña con anzuelo circular. -Pescar en las zonas autorizadas para este fin (zona de uso sostenible) -Solo se permite la captura y liberación del animal - En las embarcaciones acondicionadas para este fin mar adentro no se permite el uso de carnada viva o uso de viveros - No se permite la pesca con red de enmalle, agallera o "trasmallo" ni pesca de arrastre.

Así mismo, dado que las épocas reproductivas de las especies comerciales de interés alcanzan su pico más alto entre septiembre y octubre para los pargos corvinas, robalos (Soto, et-al 2013), y para la langosta en abril y mayo (Soto, conv pers); que a su vez está ligado a las épocas de mayor anidación de tortugas marinas en el RNVS Camaronal (septiembre-Octubre), se podrá proponer limitaciones temporales en la zona de uso sostenible.

De este modo, para mantener y asegurar el éxito reproductivo y la dinámica poblacional de las especies comerciales de interés como los pargos, corvinas, robalos y la langosta, (que a la vez son objetos de conservación del refugio); y dada la importancia socioeconómica que tienen estos recursos marinos en las comunidades del área de influencia del refugio, el comité de seguimiento o consejo local del ASP se nombrará un comité interinstitucional y de actores locales relevantes (comité de evaluación de recursos pesqueros del RNVS Camaronal), que evalúe bianualmente el estado de este recurso pesquero en los RNVS Camaronal, para que establezca bajo criterios técnicos y sociales si amerita tomar medidas adicionales al control y protección en el área marina de uso sostenible de ambos refugios.

d) Estrategias para la gestión del Refugio:

Siguiendo los lineamientos del manejo adaptativo en “Medidas de Éxito” (Margoluis, 2002), las bases conceptuales dadas por los “Estándares Abiertos para la Conservación” (Alianza para la Conservación, 2008) y la metodología de Marco Lógico, se construyó una matriz de encadenamiento de los principales factores (amenazas y debilidades) que limitan la conservación efectiva del Refugio Nacional de Vida Silvestre Camaronal, ligándolos con las actividades generales necesarias para reducir o eliminar dichos limitantes dentro de la vigencia del Plan de Manejo. Asimismo, en la matriz se presenta la cadena de resultados donde se establecen los indicadores, metas y posibles responsables por cada actividad.

Es importante anotar, que para este Plan de Manejo se toman en cuenta las amenazas y debilidades al desarrollo de las comunidades (percibidas por los habitantes de éstas) como factores limitantes para la misma conservación de la biodiversidad en el área de influencia y en el mismo ASP, teniendo en cuenta que el SINAC como parte de su estrategia de conservación, podría influir indirectamente en disminuir estos factores y coadyuvar a aumentar los índices de desarrollo de las comunidades ligadas al Refugio Nacional de Vida Silvestre Camaronal.

Cuadro 8. Ejes estratégicos.

Eje transversal/Programas del RNVS Camaronal	Definición del Eje transversal RNVS Camaronal
Gestión administrativa y financiera	Este eje es el encargado de la gestión, planificación y distribución de todas las labores operativas, logísticas y de gestión financiera con una estrategia de financiamiento que permita mitigar las amenazas y riesgos y conservar el RNVS Camaronal. De este depende el adecuado funcionamiento administrativo del RNVS, de la consecución de recursos, infraestructura y equipo, y del seguimiento y evaluación que permita cumplir con los objetivos de creación del RNVS y del Plan de Manejo y sus metas propuestas.

Control y prevención	Es el eje encargado de desarrollar actividades de control, vigilancia y protección, terrestre y marina (en base a la legislación ambiental vigente), tales como operativos especiales, patrullajes para evitar o detener y sancionar las actividades que atentan contra la integridad de los recursos naturales marino costeros. Es el eje responsable de velar por la prevención y/o el control de los incendios forestales que amenacen al RNVS y las zonas aledañas a este. Además, uno de los fines principales de este eje/programa es el abordaje de cada una de las amenazas desde la perspectiva de aplicación de la legislación vigente, de modo que redunde efectivamente en reducir las amenazas para el RNVS Camaronal como parte de una estrategia integral. Este eje incorpora el monitoreo biológico como parte de su estrategia de prevención.
Gestión de Recursos Marino-Costeros	Su objetivo principal es el de fomentar prácticas de uso sostenible de los recursos marinos dentro y fuera del ASP. Minimizar los efectos de la pesca sobre los objetos de conservación y biodiversidad, en general sobre el RNVS Camaronal. Trabajar con los pescadores artesanales, de subsistencia y deportivos en la incorporación de buenas prácticas de pesca. Ayudar a fortalecer las asociaciones de pescadores que hacen uso del RNVS Camaronal e identificar las deficiencias en la cadena de valor de los productos pesqueros para mejorar la competitividad de estos. Coadyuvar a los pescadores a cumplir los requisitos necesarios para la pesca dentro del ASP (Incopesca, capitania de puerto, ICT, etc). Promover en conjunto con los otros programas de manejo, el cambio de usos consultivos de los recursos marinos por usos no consultivos como el turismo y la recreación a nivel marino.
Investigación y gestión del conocimiento	Su objetivo es el de fomentar la investigación y el conocimiento de la biodiversidad de forma integral, con el fin de generar criterios técnico-científicos para la toma de decisiones de conservación, seguimiento y mantenimiento de los procesos ecológicos en el RNVS Camaronal y las áreas de influencia. También es el encargado de monitorear el impacto de la gestión que conduzca a la reducción de las amenazas identificadas para el RNVS Camaronal y de la valoración de los servicios ecosistémicos. Generará información ecológica que servirá de sustento para la toma de decisiones de uso y manejo de los recursos acuáticos y terrestres para beneficio de las comunidades. Asimismo, en coordinación con el programa de Gestión de Recursos Marino Costeros, ayudará a establecer indicadores o factores de corrección que permitan establecer una capacidad de carga ecológica para la pesca, tanto de subsistencia como artesanal en el RNVS y gestionará su posterior monitoreo. Promoverá y gestionará ante organizaciones públicas y privadas las investigaciones necesarias para mejorar el conocimiento de la biodiversidad y para la toma de decisiones de manejo y uso de los recursos naturales marino-costeros, dentro y en el área de

	influencia del RNVS. Asimismo, tendrá a su cargo el monitoreo de tortugas marinas que anidan en el RNVS Camaronal.
Sensibilización ambiental y gestión local	Este eje es el encargado de sensibilizar, informar y promover el cambio de actitudes negativas hacia la conservación del medio ambiente, promoviendo la participación y el empoderamiento constante de los actores locales, con el fin de que valoren los recursos naturales, así como socializar la relevancia de los servicios que brindan estos recursos a la sociedad y por tanto la necesidad de conservarlos y usarlos sosteniblemente. Este eje también es el encargado de coadyuvar a las comunidades en mejorar sus índices de desarrollo humano promoviendo en colaboración con los otros ejes, actividades productivas no consultivas ligadas a la conservación y uso sostenible de los recursos naturales (turismo, artesanías, voluntariado etc.) que ayuden a mitigar amenazas sociales que pueden repercutir en la viabilidad de los objetivos de conservación del Refugio. Promover la conectividad funcional y estructural del RNVS Camaronal y las áreas de influencia, a través de procesos de gestión y participación comunitaria con el fin de fortalecer la estrategia regional del Corredor Biológico Hojancha-Nandayure. Fomentar los niveles de organización comunal que permitan que los beneficios del RNVS se trasladen de forma equitativa y justa entre las comunidades.
Turismo y voluntariado	Este programa será el encargado de promover y divulgar a nivel local y nacional los atractivos naturales del RNVS Camaronal. Asimismo, fomentará la incorporación de buenas prácticas turísticas con los grupos de guías locales, operadores y usuarios del Refugio. También establecerá, con criterios técnicos, los principales atractivos turísticos y usos potenciales de estos en el RNVS. Asimismo, establecerá las actividades a desarrollar en estos y los planes de gestión turística de cada sitio. Llevará el control de la visitación del sitio y los niveles de satisfacción del visitante. Este programa también estará a cargo de la gestión del voluntariado para el ASP, y coordinará las actividades de estos, en función de las necesidades de cada programa de manejo. Asimismo, velará por la seguridad y disciplina de los grupos de voluntarios que se encuentren en el RNVS.

e) **Plazo de ejecución:**

De acuerdo con las recomendaciones de los participantes del proceso de elaboración de este plan de manejo, este será ejecutado en un horizonte de diez años a partir de su oficialización.

f) Dirección Electrónica:

El texto completo del Plan General de Manejo lo puede consultar en las páginas: www.sinac.go.cr; www.actempisque.org.

SEGUNDO: Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.


Mario Coto Hidalgo
Secretario Ejecutivo
Consejo Nacional de Áreas de Conservación



1 vez.—O. C. N° 31881.—Solicitud N° 14100.—(IN2017180087).

R-SINAC-CONAC-108-2017

CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN, San José a las diez horas veintiséis minutos del 10 de octubre del año 2017.

El Consejo Nacional de Áreas de Conservación, de conformidad al Acuerdo N° 6 de la Sesión Ordinaria N° 11-2015 celebrada el del 23 de noviembre del 2015, y en cumplimiento del artículo 12 inciso d) del Reglamento a la Ley de Biodiversidad N° 7788, Decreto Ejecutivo N° 34433-MINAE, aprueba y emite el presente:

Plan de Manejo de la Reserva Natural Absoluta Nicolás Wessberg

RESULTANDO:

PRIMERO: Que de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Biodiversidad número 7788 del 27 de mayo de 1998, se crea el Sistema Nacional de Áreas de Conservación, con personería jurídica propia, como un sistema de gestión y coordinación institucional, desconcentrado y participativo, que integra las competencias en materia forestal, vida silvestre y áreas protegidas, con el fin de dictar políticas, planificar y ejecutar procesos dirigidos a lograr la sostenibilidad en el manejo de los recursos naturales de Costa Rica.

SEGUNDO: Que es política prioritaria de el SINAC facilitar y promover acciones que conlleven a la protección, conservación y manejo sostenible de los recursos naturales y la biodiversidad presentes en las Áreas Silvestres Protegidas, en adelante las ASP, de las Áreas de Conservación.

TERCERO: Que es competencia del Sistema Nacional de Áreas de Conservación a través de cada Área de Conservación, la administración y protección de las Áreas Silvestres Protegidas a lo largo de todo el territorio nacional.

CUARTO: Que de conformidad con los artículos 23 y 28 de la Ley de Biodiversidad N° 7788 y los artículos 9 y 21 de su reglamento, Decreto Ejecutivo N° 34433-MINAE, publicado en la Gaceta N° 68 del 8 de abril de 2008, el Área de Conservación Tempisque, en adelante denominada ACT, es parte de la organización del SINAC y se encarga de aplicar la legislación vigente en materia de recursos naturales, dentro de su demarcación geográfica.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: La Reserva Natural Absoluta Nicolas Wessberg (RNANW), fue establecida por Decreto Ejecutivo No. 23701-MIRENEM, del 10 de octubre de 1994, bajo la categoría de Reserva Natural Absoluta, a petición de doña Karen Mogensen quien antes de morir deja un testamento para que su propiedad se convierta en una Reserva Natural.

SEGUNDO: La RNANW tiene una superficie de 62 hectáreas y 6.635 metros cuadrados. Se encuentra situada un kilómetro y medio al norte de la escuela de Montezuma, en el distrito de Cóbano, en la Provincia de Puntarenas. Comprende bosques en regeneración y la faja de los 200 metros en la zona costera y parte en las laderas contiguas a esta zona.

TERCERO: Que el Plan de Manejo de las Áreas Silvestres Protegidas (ASP) es el instrumento orientador para una efectiva administración y manejo de los elementos naturales y culturales presentes en dichas áreas y de la dinámica socio ambiental ligada a éstos. Además es la herramienta técnica por medio de la cual cada ASP establece las directrices de manejo para el uso de los gestores, administradores y grupos de interés, por lo tanto la primera instancia que debe realizar la validación de la propuesta de manejo son las autoridades del Área de Conservación, así como las instancias oficiales de participación social establecidas en ellas, sean estas los Consejos Regionales y Comités Locales, de conformidad con la Ley de Biodiversidad N° 7788.

CUARTO: Que el Consejo Nacional de Áreas de Conservación (CONAC), aprobó el *“Manual de Procedimientos para la Publicación de los Planes de Manejo de las Áreas Silvestres Protegidas del Sistema Nacional de Áreas de Conservación”*, mediante Acuerdo N° 17, tomado en Sesión Extraordinaria N° 06-2008 del 04 de agosto del 2008.

QUINTO: Que el CONAC en Acuerdo N° 8 de la Sesión Extraordinaria N° 02-2011 del 02 de mayo del 2011 acordó modificar el Acuerdo N° 17 de la Sesión Extraordinaria N° 06-2008 del 04 de agosto del 2008, para que la zonificación definida en el Plan General de Manejo se publique integralmente.

SEXTO: Que el Área de Conservación Tempisque inicio el proceso de elaboración del Plan de Manejo en noviembre del 2012, mediante la contratación del CCT por parte de la Asociación Costa Rica por Siempre (CRXS) y el apoyo de una comisión técnico-administrativa de cinco funcionarios del ACT que trabajaron además con personas de las comunidades aledañas.

SETIMO: Que el Comité Técnico del Área de Conservación Tempisque aprueba el Plan de Manejo según Acuerdo N° 7 de la minuta de reunión 3 de octubre del 2013.

OCTAVO: Que el Plan de Manejo fue aprobado por el Consejo Regional del Área de Conservación Tempisque (CORACT), mediante Acuerdo N° 5 de la sesión ordinaria N° 08-2013 de 12 de noviembre del 2013.

NOVENO: Que el CONAC conoció el Plan General de Manejo de la Reserva Natural Absoluta Nicolas Wessberg, en la Sesión Ordinaria N° 11-2015, celebrada el 23 de noviembre del 2015 y .mediante Acuerdo N° 6, aprueba el plan General de Manejo e instruye a la Secretaría Ejecutiva del SINAC y a la Dirección del ACT para que proceda con el trámite correspondiente para su publicación y oficialización.

Por tanto,

**LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
CONSEJO NACIONAL DE AREAS DE CONSERVACION**

RESUELVE:

PRIMERO: Publicar el siguiente Resumen Ejecutivo del Plan de Manejo de la Reserva Natural Absoluta Nicolas Wessberg a efectos de su oficialización:

a) Objetivos de Conservación de la Reserva Natural Absoluta Nicolas Wessberg

La RNANW es un área natural con bosques costeros que tienen aproximadamente 50 años de estarse protegiendo y que representan valor ecológico que puede crear oportunidades para la educación superior, la investigación y el monitoreo biológica.

Los dos objetos de conservación primarios son:

- El grupo de los anfibios y dentro de estos con prioridad *Agalychnis callidryas*.
- El grupo de los felinos: Manigordo, Yaguarundi y Caucel.

Los objetos de conservación secundarios son:

- La familia de los psitácidos (loras, pericos, lapas).
- El grupo de las tortugas marinas que llegan anidar a estas playas.

Por tanto el objetivo de conservación es proteger el legado histórico de Karen Mogensen y Nicolas Wessberg, así como el patrimonio natural de la RNANW, apoyando con ello los procesos de conservación de la vida silvestre existe en el Corredor Biológico Peninsular.

b) Objetivo del Plan de Manejo:

- Establecer las estrategias técnicas y administrativas de manejo que contribuyan con el cumplimiento de los objetivos de conservación de la Reserva Absoluta Nicolas Wessberg (RNANW) y su zona de interacción social.
- Fortalecer las capacidades administrativas y operativas de la RNANW para lograr la efectiva conservación del área protegida.
- Divulgar el legado histórico cultural de la RNANW, sus gestores y la región para promover el conocimiento de las futuras generaciones y visitantes.
- Promover el conocimiento científico para conocer el valor de la biodiversidad de la RNANW y sus zonas de influencia.

c) Zonificación de la RNANW

La zonificación es una herramienta técnica de la planificación física que tiene como propósito ordenar los usos permitidos dentro de las áreas protegidas, según la categoría de manejo. Consiste en dividir el área en zonas específicas que tienen objetivos diferentes, pero integrados de tal manera que cumplan con los objetivos superiores de la categoría de manejo.

Entre los parámetros que se utilizan para la definición de las diferentes zonas de manejo se encuentran:

- Zona de bosque (natural y regenerado)
- Camino frente a playa existente desde hace más de 30 años
- Zonas de peligrosidad como la zona rocosa detrás de la playa
- Sitios de instalaciones ya existentes o potenciales
- Testamento o voluntad de doña Karen respecto a la que fuera su propiedad

Dado el inventario de estos elementos se mapearon y respetando el uso que actualmente se está dando y algunos potenciales como la necesidad de construir una casa para funcionarios y la posibilidad de habilitar un museo sobre la memoria de los Wessberg se

estableció la zonificación que pretende en un algo grado garantizar la protección de los ecosistemas y en un porcentaje muy bajo permitir espacio para la educación, el reconocimiento a la memoria de los Wessberg y permitir visitantes de bajo impacto en un área muy restringida de la Reserva. Los usos derivados del análisis son los siguientes:

- Zona de Protección Absoluta
- Zona de Uso Especial
- Zona de Uso Restringido
- Zona de Amortiguamiento

Zona de Protección Absoluta:

Definición

Área natural que ha sufrido muy poca alteración causada por el ser humano, con porciones de ecosistemas únicos o frágiles, con flora y fauna que requieren una protección relativamente completa.

Descripción

Esta zona tiene una extensión de 62 ha 7796 m². Se extiende hasta cada uno de los límites norte, este y oeste del RNANW y, en el lado de la playa, inicia justo en línea de la pleamar que es el nivel más alto que alcanza el agua del mar durante la marea alta y se interrumpe únicamente por las zonas de uso especial y de uso extensivo (ver figura N° 17). Esta zona incluye toda la propiedad que fue donada al Estado por Karen Mogensen.

Objetivos

- Asegurar que los procesos ecológicos mantengan su continuidad.
- Proteger los ecosistemas, las comunidades, el hábitat y las poblaciones silvestres que están representadas en la RNANW.
- Proporcionar oportunidades de investigación y monitoreo controlado y sin extracción.

Lineamientos generales.

- Las visitas serán permitidas para pequeños grupos con fines científicos y únicamente con la autorización expresa de la administración de la reserva.
- Se permiten investigaciones científicas únicamente cuando sus objetivos no puedan ser alcanzados en otras zonas de la RNANW.
- Solo se permiten actividades de investigación y monitoreo sin extracción ni captura que arriesgue la vida de las especies a estudiar.
- La investigación que se realice debe estar autorizada de acuerdo con la política y reglamento de investigación y monitoreo del SINAC.
- Se permiten actividades administrativas mínimas para el mantenimiento de carriles o picas de acceso o para realizar actividades de protección de la RNANW.
- No se permitirá el acceso a animales domésticos.

Zona de Uso Especial:

Definición

Es la zona donde se ubica la infraestructura necesaria para el manejo integral de un área protegida por ejemplo, casas para guardaparques o investigadores, laboratorios, oficinas, talleres, y otros similares. Su tamaño debe ser lo mínimo necesario para la instalación de la infraestructura que se requiera.

Descripción

Tiene una extensión de 1 ha 3664 m². En esta zona se ubicará únicamente una casa no mayor a 70m² que servirá para albergar no más de 4 personas a la vez. Además para ingresar al sitio se llega por un camino de no más de 2m de ancho y 20 m de largo que inicia en el sector de la playa y que lleva hasta las casas de Karen Mogensen y Nicolas Wessberg; incluye también la casa que fuera de doña Karen.

Objetivos

- Permitir la instalación de infraestructura mínima necesaria para el manejo y control del área.
- Ofrecer oportunidad para conocer el legado de Karen Mogensen y Nicolas Wessberg a través de la casa museo.
- Brindar oportunidades a investigadores y para la educación siguiendo regulaciones.

Lineamientos generales

- Minimizar el impacto negativo de la infraestructura sobre los ecosistemas y el paisaje.
- La planta física que se construya o remodele en la RNANW debe ser armónica con el ambiente natural y causar el menor impacto visual.
- La infraestructura debe ubicarse estratégicamente, de manera que facilite y agilice la protección, el control y las otras actividades de manejo.
- No se permiten actividades de uso público.
- Controlar la acción de los visitantes e investigadores.

Zona de uso restringido:

Definición

Área natural que casi no presenta alteraciones causadas por el ser humano, donde los recursos que se protegen mantienen las características propias, Aunque es de interés científico, deben de ser lo suficientemente resistente para permitir un uso moderado (científico o educativo).

Descripción

Tiene una extensión de 7 ha 7540 m². Esta zona básicamente se encuentra entre el mar y el sendero El Sueño Verde y está representada por toda aquella región pedregosa que presenta un ecosistema frágil de orilla de mar y se extiende a todo lo largo de la playa entre las desembocaduras de las quebradas Piedra Colorada y El Cocal.

Objetivos

Facilitar la investigación científica y el uso moderado en acciones de educación ambiental.

Lineamientos generales

- Los procesos de educación ambiental e investigación que se generen en esta zona deben resguardar ante todo la seguridad de las personas.
- Las investigaciones que se realicen en esta zona deben contar con los permisos respectivos del SINAC.
- Los estudios científicos que requieran extracción de *recursos deben ser monitoreados por la Administración del RNANW.
- Los resultados de cualquier estudio que se realice en esta zona deben ser presentados a los grupos sociales interesados.
- La recolección de desechos en esta zona debe ser realizada con cuidado para evitar accidentes causados por la topografía del terreno o la acción del mar.

Zona de Amortiguamiento:

Definición

Franja de bosque y tierras, generalmente privados, que rodean en parte o en su totalidad al área protegida, en donde los usos humanos se desarrollan de manera sostenible y en concordancia con los objetivos de conservación del área protegida.

Descripción

Tiene una extensión de 2612 ha 840 m². En su totalidad es propiedad privada y dentro de esta zona se encuentran las principales comunidades y grupos de interés con los cuales la administración de la reserva mantiene relaciones.

La zona de amortiguamiento se diseñó tomando en cuenta el Refugio Romelia, las comunidades de Tango Mar continuando por el camino principal, pasando por las comunidades de La Abuela, La Florida hasta llegar a Montezuma. En Montezuma se continúa hasta el punto de inicio en la RNANW. En estas comunidades mencionadas es donde se realizan actividades sobre todo de educación ambiental que tienen relación con la RNANW.

Objetivos:

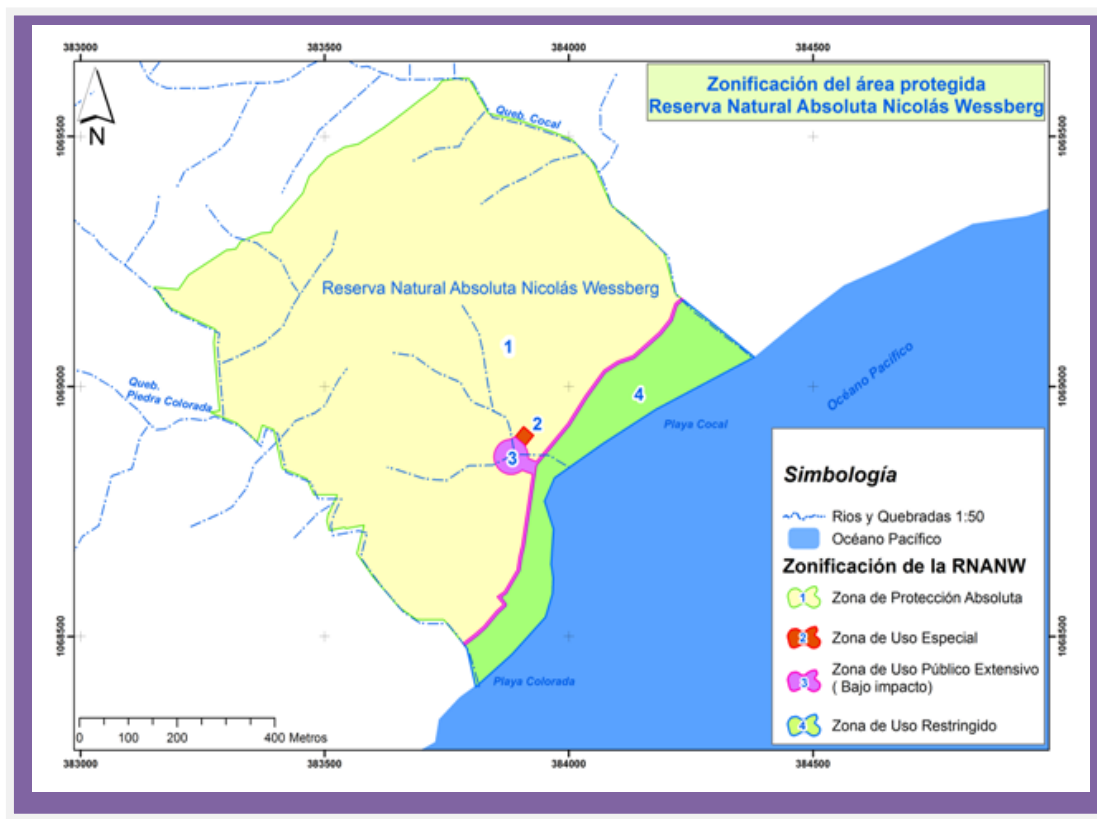
Promover actividades de uso sostenible en las comunidades inmersas en esta zona que permitan absorber o reducir los impactos negativos que puedan afectar los recursos protegidos dentro de la RNANW, integrando su manejo con el desarrollo socioeconómico y ambiental de esas poblaciones locales.

Lineamientos generales

- Las acciones en la zona de amortiguamiento deben realizarse mediante el trabajo conjunto con otras instituciones del Estado, otras organizaciones y las comunidades locales.

- Se promoverá el desarrollo de actividades agrícolas, ganaderas, forestales o turísticas que sean sostenibles y en concordancia con la legislación ambiental del país.
- Se concentrarán las actividades de extensión y educación ambiental.

Figura N° 1 Zonas de manejo de la RNANW



Fuente: Comisión técnica Plan de Manejo.

d) Estrategias para la gestión de la Reserva Natural Absoluta Nicolas Wessberg

Considerando el estado de manejo actual de la RNANW, sus objetivos de conservación, las recomendaciones generadas de la etapa diagnóstico y la etapa de marco técnico para el manejo, así como el respeto a la voluntad de Karen Mogensen y a las acciones que por el bienestar de los ecosistemas realizó en conjunto con Nicolas Wessberg, este capítulo propone un conjunto de estrategias y acciones para dirigir y mejorar la gestión de la RNANW cumpliendo así con dichos objetivos.

Estas estrategias se han agrupado en programas de manejo según su afinidad y en función de la organización administrativa de la RNANW, programas que serán puestos en práctica mediante los Planes Anuales de Trabajo (PAT). Cada una de estas estrategias integra un conjunto de acciones y normas que orientan su ejecución.

La responsabilidad de la gestión y ejecución de las estrategias de manejo para la RNANW será de la Gerencia de Áreas Silvestres Protegidas del ACT a través de la administración de la RNACB.

PROGRAMAS DE MANEJO:

Las estrategias se han agrupado en los siguientes Programas de Manejo:

- Programa de Administración y Operaciones:
 - La Administración de la RNACB, con el apoyo de la Gerencia de ASP de ACT, será responsable de la ejecución de este programa, con toda la responsabilidad del manejo integral de la RNANW.
 - Establecer un modelo de gestión que permita dar un manejo eficiente a la RNANW.
 - Gestionar los recursos operativos y de personal ante el SINAC y entes colaboradores para asegurar el manejo eficiente de la RNANW y el cumplimiento del PGM y de los planes anuales operativos.
 - Desarrollar y mantener un proceso de comunicación entre la Gerencia de ASP del ACT, la RNACB y las organizaciones de base de las comunidades aledañas área la RNANW, estableciendo mecanismos que promuevan el conocimiento y la valoración de los recursos naturales y culturales de la RNANW, con el fin de que los habitantes los comprendan, aprecien, disfruten y participen activamente en su conservación.
 - Promover la coordinación interinstitucional y de las comunidades de la zona de amortiguamiento, incluyendo al Corredor Biológico Peninsular, para favorecer el uso sostenible de los recursos naturales y del ambiente en general, mitigando los impactos antrópicos en la biodiversidad.
 - Establecer alianzas estratégicas y de mutua colaboración con grupos y actores de interés de la RNANW y del Corredor Biológico Peninsular, como grupos conservacionistas, sociedad, instituciones de gobierno local, nacional y otros.

- Programa de Manejo de Recursos Naturales y Culturales:
 - El Programa de Manejo de Recursos Naturales y Culturales es responsable de realizar acciones de carácter técnico y científico dirigido al conocimiento y manejo activo de los recursos naturales y culturales presentes en la RNANW para permitir el cumplimiento de los objetivos de conservación por los cuales se estableció el área protegida. Dentro del marco de estos objetivos se incluye la investigación de los diferentes componentes de los ecosistemas terrestres, marinos y costeros como las investigaciones sociales de la región. La responsabilidad de este programa se puede llevar en conjunto con el mismo programa de la RNACB, incluyendo la gestión de la investigación.
 - Generar información y conocimiento técnico y científico que apoye la toma de decisiones para el manejo de la RNANW.
 - Gestionar y proponer estudios sobre los recursos culturales de la región de influencia de la RNANW en el ámbito social, económico, ambiental y político.
 - Iniciar procesos de apoyo mutuo que conlleven al establecimiento de alianzas con instituciones científicas y académicas nacionales e internacionales que permitan

enlazar esfuerzos que generen investigación y conocimiento de los recursos naturales y culturales de la RNANW y de su área de influencia.

- Promover acciones para la divulgación de la información científica y técnica generada en la Reserva, hacia las comunidades aledañas y a nivel nacional.

▪ **Programa de Educación Ambiental:**

- El Programa de Educación Ambiental de la RNANW será dirigido desde el Programa de Educación Ambiental de la RNACB. En su momento, el encargado de este programa deberá tener un asistente destacado en la RNANW y donde ejecutará acciones y visitará los centros educativos más cercanos. La administración de la RNANW y la Gerencia de Áreas Protegidas del ACT tendrá la responsabilidad de gestionar recursos humanos para la RNANW.
- Establecer alianzas estratégicas con grupos sociales que quieran apoyar las acciones de educación ambiental en la RNANW y comunidades aledañas.
- Promover un cambio de actitud y comportamiento en las comunidades vecinas de la RNANW.
- Difundir el legado histórico de Karen Mogensen y Nicolas Wessberg.

▪ **Programa de Control y Vigilancia:**

- La responsabilidad de la ejecución del Programa de Control y Vigilancia dependerá de la administración de la RNACB y por ende de la RNANW.
- Proteger los recursos naturales y culturales presentes en la RNANW.
- Establecer lineamientos que aseguren la protección de los recursos naturales presentes en la reserva y sus alrededores.
- Gestionar la conformación de un comité de apoyo para la protección ambiental.

e) Plazo de ejecución:

De acuerdo con las recomendaciones de los participantes del proceso de elaboración de este plan de manejo, este será ejecutado en un horizonte de ocho años a partir de su oficialización. Las actividades se revisaran al menos bianualmente y al finalizar de los ocho años. Su ampliación en el tiempo dependerá de los resultados alcanzados y de las evaluaciones hechas a partir de un equipo técnico y la consulta con actores involucrados.

f) Dirección Electrónica:

El texto completo del Plan General de Manejo lo puede consultar en las páginas: www.sinac.go.cr; www.actempisque.org

SEGUNDO: Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Mario Coto Hidalgo
Secretario Ejecutivo
Consejo Nacional de Áreas de Conservación

R-SINAC-CONAC-110-2017

CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN, San José a las once horas veintiséis minutos del 11 de octubre del año 2017.

El Consejo Nacional de Áreas de Conservación, de conformidad al Acuerdo N° 12 de la Sesión Ordinaria N° 05-2015 del 25 de mayo del 2015, y en cumplimiento del artículo 12 inciso d) del Reglamento a la Ley de Biodiversidad N° 7788, Decreto Ejecutivo N° 34433-MINAE, aprueba y emite el presente:

Plan General de Manejo del Refugio Nacional de vida silvestre Caletas-Arío

RESULTANDO:

PRIMERO: Que de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Biodiversidad número 7788 del 27 de mayo de 1998, se crea el Sistema Nacional de Áreas de Conservación, con personería jurídica propia, como un sistema de gestión y coordinación institucional, desconcentrado y participativo, que integra las competencias en materia forestal, vida silvestre y áreas protegidas, con el fin de dictar políticas, planificar y ejecutar procesos dirigidos a lograr la sostenibilidad en el manejo de los recursos naturales de Costa Rica.

SEGUNDO: Que es política prioritaria de EL SINAC facilitar y promover acciones que conlleven a la protección, conservación y manejo sostenible de los recursos naturales y la biodiversidad presentes en las Áreas Silvestres Protegidas, en adelante las ASP, de las Áreas de Conservación.

TERCERO: Que es competencia del Sistema Nacional de Áreas de Conservación a través de cada Área de Conservación, la administración y protección de las Áreas Silvestres Protegidas a lo largo de todo el territorio nacional.

CUARTO: Que de conformidad con los artículos 23 y 28 de la Ley de Biodiversidad N° 7788 y los artículos 9 y 21 de su reglamento, Decreto Ejecutivo N° 34433-MINAE, publicado en la Gaceta N° 68 del 8 de abril de 2008, el Área de Conservación Tempisque, en adelante denominada ACT, es parte de la organización del SINAC y se encarga de aplicar la legislación vigente en materia de recursos naturales, dentro de su demarcación geográfica.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: El Refugio Nacional de Vida Caletas-Arío fue creado el 11 de agosto del 2006 mediante decreto Ejecutivo No N° 33232-MINAE como RNVS categoría mixto, el cual está ubicado en el distrito de Cóbano del cantón central de la provincia de Puntarenas, y el distrito de Bejuco, cantón de Nandayure, provincia de Guanacaste.

SEGUNDO: Que el Refugio Caletas-Arío tiene una superficie de con un área total de 20.179,1 hectáreas, de las cuales posee un área privada de 19,5 hectáreas que se identifica con el Folio Real N° 112635-000, cuyo Propietario es Arío Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-15494. El resto

del área corresponde a patrimonio natural del Estado comprendiendo parte de la zona pública, el manglar y 12 millas marinas.

TERCERO: Que el Plan de Manejo de las Áreas Silvestres Protegidas (ASP) es el instrumento orientador para una efectiva administración y manejo de los elementos naturales y culturales presentes en dichas áreas y de la dinámica socio ambiental ligada a éstos. Además es la herramienta técnica por medio de la cual cada ASP establece las directrices de manejo para el uso de los gestores, administradores y grupos de interés, por lo tanto la primera instancia que debe realizar la validación de la propuesta de manejo son las autoridades del Área de Conservación, así como las instancias oficiales de participación social establecidas en ellas, sean estas los Consejos Regionales y Comités Locales, de conformidad con la Ley de Biodiversidad N° 7788.

CUARTO: Que el Consejo Nacional de Áreas de Conservación (CONAC), aprobó el *“Manual de Procedimientos para la Publicación de los Planes de Manejo de las Áreas Silvestres Protegidas del Sistema Nacional de Áreas de Conservación”*, mediante Acuerdo N° 17, tomado en Sesión Extraordinaria N° 06-2008 del 04 de agosto del 2008.

QUINTO: Que el CONAC en Acuerdo N° 8 de la Sesión Extraordinaria N° 02-2011 del 02 de mayo del 2011 acordó modificar el Acuerdo N° 17 de la Sesión Extraordinaria N° 06-2008 del 04 de agosto del 2008, para que la zonificación definida en el Plan General de Manejo se publique integralmente.

SEXTO: Que el Área de Conservación Tempisque inicio el proceso de elaboración del Plan de Manejo en agosto del 2012 y finalizó en octubre del 2013, mediante la conformación de un equipo de planificación y seguimiento al proceso de actualización del Plan de Manejo el cual estuvo integrado por representantes de la dirección regional del ACT, de FUNDECODES, funcionarios del RNVS Camaronal, de Conservación Internacional y los consultores a cargo de la generación de información biológica, socioeconómica y elaboración del documento. Este equipo, tuvo la responsabilidad de aprobar las metodologías para la recopilación de la información, la revisión de los diagnósticos y documento final y la participación en diferentes talleres y presentaciones de socialización validación, y oficialización del Plan de Manejo.

SETIMO: Que el Comité Técnico del Área de Conservación Tempisque aprueba el Plan de Manejo del Refugio Nacional de vida silvestre Caletas-Arío, según Acuerdo N° 4 de la minuta de reunión 15 de noviembre del 2013.

OCTAVO: Que el Plan de Manejo fue aprobado por el Consejo Regional del Área de Conservación Tempisque (CORACT), mediante Acuerdo N° 3 de la sesión ordinaria N° 03-2014 del 9 de junio del 2014.

NOVENO: Que el CONAC conoció el Plan General de Manejo del Refugio Nacional de Vida Silvestre Caletas-Arío, de conformidad al Acuerdo N° 12 de la Sesión Ordinaria N° 05-2015 del 25 de mayo del 2015, aprueba el plan General de Manejo e instruye a la Dirección Ejecutiva del SINAC y a la Dirección del ACT para que proceda con el trámite correspondiente para su publicación y oficialización.

Por tanto,

**LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
CONSEJO NACIONAL DE AREAS DE CONSERVACION**

RESUELVE:

PRIMERO: Publicar el siguiente Resumen Ejecutivo del Plan General de Manejo del Refugio Nacional de Vida Silvestre Caletas-Arío a efectos de su oficialización:

a) Objetivos de Conservación del Refugio

Proteger los sitios de anidación de tortugas marinas del Pacífico de Costa Rica, como Baulas (*Dermochelys coriácea*), Negra (*Chelonia midas agassizii*), Carey (*Eretmochelys imbricata*) y Lora (*Lepidochelys olivácea*) en las playas Caletas, Pencal y Arío, así como las especies que utilizan el territorio marino frente a estas playas hasta las 12 millas.

b) Objetivo del Plan de Manejo:

- Establecer y ejecutar un plan de control y protección del refugio Caletas-Arío y terrenos aledaños en coordinación con organizaciones y pobladores locales que permita la recuperación de los ecosistemas y su biodiversidad.
- Desarrollar un programa de gestión social y ambiental en el área silvestre protegida y su zona de influencia que promueva el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.
- Promover el ecoturismo para generar oportunidades de ingresos para el área silvestre y los pobladores locales.
- Promover la investigación y el monitoreo científico en el área silvestre y su zona de influencia que sirva de base para la toma de decisiones de manejo de los recursos naturales.
- Promover el ordenamiento territorial de las cuencas de los ríos Bongo y Arío como parte del área de influencia del refugio y su conectividad con los corredores biológicos Peninsular y Hojancha Nandayure y corredor marino del pacífico norte.
- Promover alternativas económicas sostenibles para los pobladores locales.
- Integrar un Consejo Local que permita la participación de la sociedad civil en el manejo del área silvestre y que de seguimiento al plan de manejo.
- Crear un programa de monitoreo que permita tomar decisiones de manejo y uso de los recursos naturales en torno a implementar una estrategia de cambio climático.
- Construir la infraestructura básica para el desarrollo de actividades de administración, ecoturismo, voluntariado, investigación y educación ambiental en el refugio.
- Crear los mecanismos necesarios para la generación de fondos que permitan la consolidación financiera del refugio.

c) Zonificación del Refugio:

La zonificación del Refugio Nacional de Vida Silvestre Caletas Arío (RNVS CA) responde a la necesidad de ordenar territorialmente y planificar todas las actividades realizadas dentro de sus

límites terrestres y marinos. Esta zonificación es producto de los análisis sobre estado de los recursos naturales y de la situación socioeconómica de las comunidades del área de influencia, las amenazas y los límites del área silvestre, y de la evaluación de la distribución espacial de actividades realizadas en el Refugio como turismo, control y protección, investigación, uso consuntivo de los recursos naturales dentro del Refugio (cacería, pesca, saqueo de huevos).

Dentro de este contexto, se establecen seis zonas y siete subzonas de uso para el Refugio Nacional de Vida Silvestre Caletas Arío, los cuales responden integralmente a los objetivos dados por el Decreto Ejecutivo de creación: Zona de Protección con Subzona de protección Marina y Subzona de protección terrestre

Zona de Uso Restringido, Zona de Uso Público con una Subzona Uso Extensivo

Zona de Uso Sostenible de Recursos con una Subzona Terrestre y una Subzona Marina, Zona de Uso Especial y una zona de Amortiguamiento con una Subzona de Contacto Directo y una Subzona de Influencia Indirecta.

Algunas de las zonas son dinámicas y adaptativas en el sentido de que para cumplir con los objetivos de conservación sostenible, algunas zonas cambian de uso temporalmente. En este sentido, y bajo criterio técnico de un comité de evaluación de recursos pesqueros, la zona de uso sostenible de recursos marinos podría cambiar a zona de protección en algunos meses del año, para contribuir con el éxito reproductivo del pargo de la mancha y de la langosta. Igual sucede con algunas el área de playa que dependiendo de la hora, si es en horario diurno, es zona de uso extensivo, y en horas nocturnas, pasa a ser zona de uso restringido.

Aparte de las regulaciones establecidas para cada zona y actividad de uso en el RNVS Caletas-Arío queda totalmente prohibido: Consumir bebidas alcohólicas, Consumir sustancias alucinógenas o psicotrópicas, portar armas de fuego o cortopunzantes, ingresar con animales domésticos, hacer fogatas y quemas, contaminar con residuos sólidos y químicos, fomentar situaciones que atenten contra la moral y el buen nombre del RNVS CA, , ingreso de vehículos motorizados en la zona terrestre (exceptuando los de la administración) usos líneas rayeras y de redes de pesca (trasmallos, chinchorros etc.). extracción de cualquier material de origen orgánico o inorgánico, excepto los requiera autorización de la administración para el manejo de residuos que llegan a la playa por mar o por el río

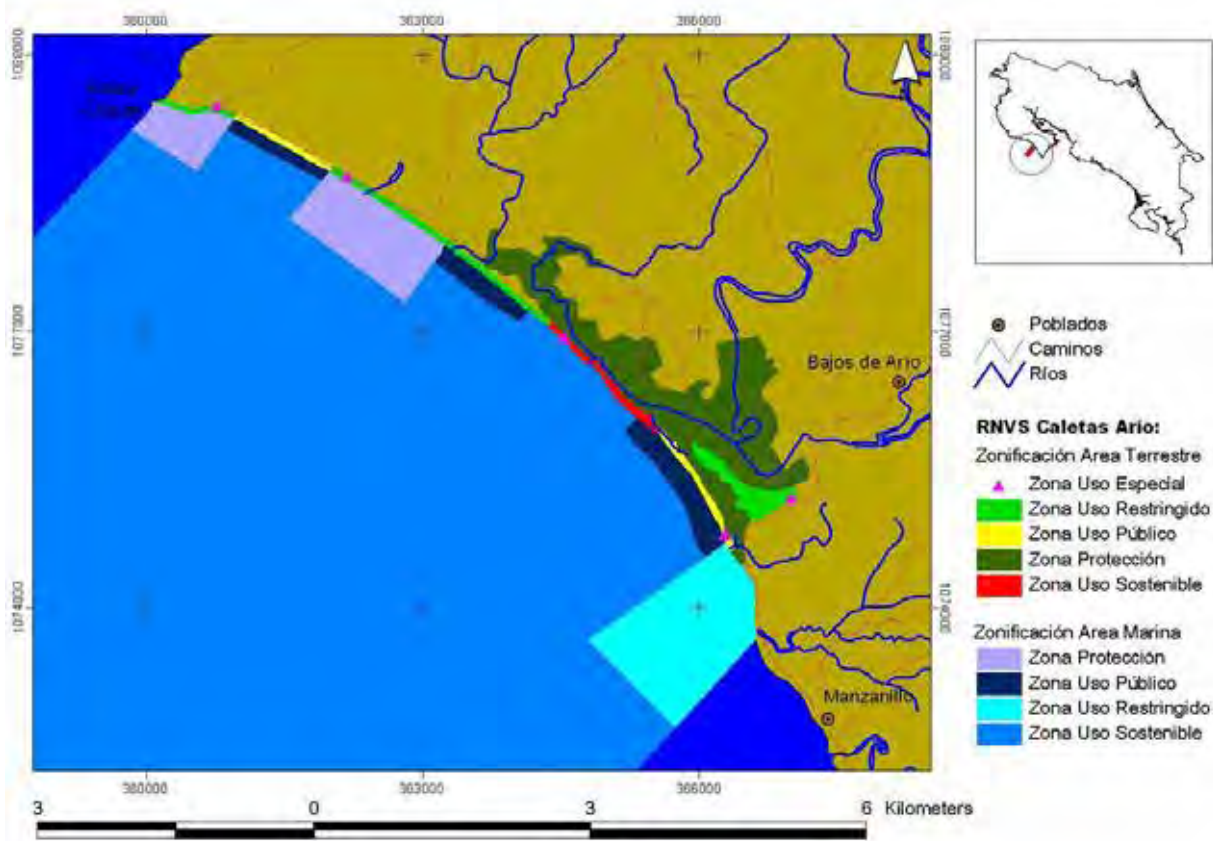


Figura 31. Zonificación del Refugio Nacional de Vida Silvestre Caletas Arío

Zona de Protección:

Se entiende por Zona de Protección a “todas las áreas, contiguas o dispersas, que requieren el máximo grado de protección o en las que por determinadas razones no se puede autorizar ningún tipo de aprovechamiento, con excepción de la investigación científica debidamente controlada. En su gestión predomina la abstención de la intervención humana. En ella se garantizará la protección de sus valores naturales, no estando dispuestas para el uso al público. Las recolecciones de material biológico, mineral o cultural que por necesidades científicas sea preciso llevar a cabo, deberán estar clara e inequívocamente argumentadas en los protocolos de investigación y ser expresamente autorizados por la administración del área. No se podrá autorizar recolección de material que no sea con finalidades científicas o de gestión. Únicamente se podrán autorizar instalaciones de carácter científico o para gestión del medio y siempre que resulten imprescindibles, éstas han de ser mínimas y nunca permanentes” (Artavia, 2004) (Cuadro 37).

A nivel terrestre, constituye toda el área el de propiedad estatal comprendida entre los 50 m de zona pública y los límites externos del Refugio. Esta área está constituida por bosques de manglar asociados al estero que forma la desembocadura de los ríos Bongo y Arío entre playa Pencal y playa Arío, y otros esteros como Boca Negra y Chapetón sobre playa Arío (Figura 31 y 32). En estos manglares se han observado las 7 especies de mangle registradas para el país. Asimismo,

comprende pequeños parches de bosque secundario y pequeños potreros arbolados, (se han registrado alrededor de 97 especies arbóreas) donde se espera que se dé un proceso de sucesión natural producto de la asignación de zona de protección.

A nivel marino, comprende toda el área desde Punta Coyote hasta donde comienza la Playa Caletas y de allí mar adentro hasta una distancia de 500 metros. También comprende la zona marina ubicada frente al Campamento de Pretoma desde la pleamar ordinaria 600m mar adentro (Figura 31 y 32). Está caracterizada por presentar formaciones de arrecifes rocosos importantes como sitios de Refugio y reproducción de diversas especies marinas algunas de interés comercial como la langosta, pargos, y de colonias aisladas de formaciones coralinas. Además, presentan una complejidad importante de organismos macrobentónicos de diversos grupos taxonómicos (moluscos, crustáceos, cnidarios, etc.). Ecológicamente, el total de las especies identificadas en este RNVS CA, evidencian un ambiente con poca alteración del ecosistema, al presentar una estructura trófica característica para cada hábitat, desde la presencia de productores primarios como lo son las macroalgas, hasta consumidores primarios y secundarios (moluscos, equinodermos, peces, etc.), que dan un equilibrio entre las diferentes poblaciones.

Dado que el manejo adaptativo se convierte en elemento esencial de este Plan de Manejo, cualquier zona de uso podría ser cambiada temporalmente a zona de protección si técnicamente se demuestra el decline de recursos naturales presentes en las otras zonas, primando para esto criterio técnico y social por el comité de evaluación de recursos.

Siguiendo esta línea del manejo adaptativo, si existieran arribadas de tortuga declaradas por la administración del refugio, toda la zona de anidación cambia temporalmente a ser zona de protección durante el tiempo que dure la arribada.

Cuadro 1. Actividades autorizadas para cada sitio de la zona de protección del RNVS Caletas-Arío

	Ubicación	Actividades Autorizadas	Actividades No Autorizadas
Marina	Zona marina, desde Punta Coyote hasta donde comienza la playa y de ahí mar adentro hasta una distancia de 500m.	Investigación. Control y protección	Ingreso a la zona de personas sin autorización del refugio Turismo Buceo de cualquier tipo. Pesca artesanal, de subsistencia y pesca deportiva.
	Desde la pleamar ordinaria frente al campamento de PRETOMA hasta una distancia mar adentro de 600m	Investigación. Control y protección	Ingreso a la zona de personas sin autorización del refugio Turismo Buceo de cualquier tipo. Pesca artesanal, de subsistencia y pesca deportiva.
Terrestre	Todas las áreas de manglar ubicadas contiguas a la playa y aledañas a los ríos Bongo y Arío	Investigación, actividades de rehabilitación de los manglares y/o reforestación. Control y protección	Ingreso a la zona de personas sin autorización del refugio Extracción de fauna y flora. Cacería, Tala. Extracción de rocas o cualquier tipo de materia orgánico e inorgánico

6.2 Zona de Uso Restringido

La Zona de Uso Restringido está “constituida por sectores que presentan un elevado grado de naturalidad. Aunque hayan podido sufrir un cierto grado de intervención humana, mantiene sus valores naturales en buen estado o se encuentran en proceso de regeneración natural. Su gestión permite las actividades para el estudio científico debidamente autorizado, tanto como el manejo activo autorizado legalmente que procura la restauración de los ecosistemas y especies de flora y fauna. Excepcionalmente se puede desarrollar uso público o turismo especializado en forma esporádica, con autorización y control de la administración del Área Silvestre Protegida. El acceso motorizado se restringe exclusivamente a finalidades de administración. No se construirán instalaciones permanentes. Se podrán construir senderos rústicos acondicionados para el tránsito a pie para efectos de control y protección, investigación y el turismo especializado, pero no se permitirá la construcción de carreteras o caminos para vehículos” (Artavia, 2004).

Comprende las áreas de playa que van desde el comienzo desde Punta Coyote hasta iniciar Playa Caletas. El área de zona pública ubicada 900 m antes y después del campamento de Pretoma hasta la desembocadura de los ríos Bongo y Arío. Asimismo, comprende el ara marina desde la pleamar ordinaria de playa Arío ubicada entre el estero Chapetón y el estero Chapetoncillo y de allí mar adentro hasta una distancia de 1700 m (Figura 31 y 32). Estas áreas, de playas arenosas y rocosas y arrecifes rocosos presentan una complejidad importante de organismos macrobentónicos de diversos grupos taxonómicos (moluscos, crustáceos, cnidarios, etc.). Ecológicamente, el total de las especies identificadas en este RNVS, evidencian un ambiente con poca alteración del ecosistema, al presentar una estructura trófica característica para cada hábitat, desde la presencia de productores primarios como lo son las macroalgas, hasta consumidores primarios y secundarios (moluscos, equinodermos, peces, etc.), que dan un equilibrio entre las diferentes poblaciones. Así mismo el área de arrecife rocoso se caracteriza por ser un área de crecimiento de langosta y peces de importancia comercial (pargos, lisas, gérridos).

Dado que todas las áreas de playa ubicadas dentro del RNVS Caletas Arío (Playas Caletas, Pencal y Arío) son importantes sitios para la anidación de tortugas marinas (Baula, Lora, Negra y Carey), estas se convierten en zona de uso restringido a partir de las 17:00 horas hasta las 7:00 horas.

Además, se permitirá el tránsito a pie por playa Pencal entre las 7:00 y 17:00 para facilitar el desplazamiento de los usuarios del área de uso sostenible de recursos terrestre que realizan actividades de pesca de subsistencia y deportiva en este sector (Cuadro 38).

Cuadro 38. Actividades autorizadas para cada sitio de la zona de uso restringido del RNVS Caletas-Arío

	Ubicación	Actividades Autorizadas	Actividades No Autorizadas
Terrestre	Desde punta Coyote hasta iniciar la playa Caletas comprendiendo los 50 m de zona pública	Investigación, Educación Ambiental, turismo especializado o de bajo impacto	Ingreso a la zona sin autorización del RNVS Ingreso de vehículos (exceptuando las de la administración del refugio). Extracción de flora y fauna tanto terrestre como acuática.

Terrestre	900 metros de zona pública desde el campamento de PRETOMA hasta la desembocadura del los ríos Bongo Arío.	Investigación, Educación Ambiental, turismo especializado o de bajo impacto Transito a pie hasta el área de uso sostenible de recursos en la boca del rio Bongo y Arío.	Ingreso a la zona sin autorización del RNVS Ingreso de vehículos y animales domésticos (exceptuando las de la administración del refugio). Extracción de flora y fauna tanto terrestre como acuática.
Terrestre	Zona de bosque del área privada del refugio	Investigación, Educación Ambiental, turismo especializado o de bajo impacto (tour a caballo)	Ingreso a la zona sin autorización del RNVS Ingreso de vehículos y (exceptuando las de la administración del refugio). Extracción de flora y fauna tanto terrestre como acuática.
Terrestre	Playa Caletas, Pencal y Arío desde las 17:00 horas hasta las 7:00 horas	Control y protección Investigación Educación Ambiental Observación de tortugas. Acceso a turismo con guía de 19:00 a 22:00	Ingreso a la zona sin guía autorizado por el RNVS. Extracción de flora y fauna tanto terrestre como acuática. Ingreso de vehículos y animales domésticos (exceptuando las de la administración del refugio).
Marino	Desde el estero Chapetón hasta el estero Manzanillo (Chapetoncillo) comprendiendo los 50 metros de zona pública y de ahí mar adentro hasta una distancia de 1,7km.	Investigación, Educación Ambiental, turismo especializado o de bajo impacto	Ingreso a la zona sin autorización del RNVS Ingreso de vehículos y animales domésticos (exceptuando las de la administración del refugio). Extracción de flora y fauna tanto terrestre como acuática.

Zona de Uso Sostenible de Recursos Marino Costeros

Es la zona, donde a través de un régimen de manejo relativamente flexible, se contribuye a largo plazo al logro de los objetivos de conservación que se persiguen para toda el área protegida. Se pueden admitir diferentes grados de aprovechamiento de los recursos naturales, pero de tal modo que los impactos consecuentes del aprovechamiento no afecten o pongan en riesgo la integridad de toda el área y se permite, por tanto, algún aprovechamiento de los recursos, como puede ser forestal, pesca, etc.

Se puede autorizar en los casos en que lo permita el régimen jurídico y los objetivos de la categoría de manejo del ASP y en las condiciones adecuadas, la práctica de usos y aprovechamientos tradicionales y no tradicionales, como actividades agropecuarias y de ganadería sostenible siempre que no se superen los límites de alteración permisibles.

En el área marina esta zona comprende la porción marina del Refugio desde la coordenada ubicada a 500 m mar adentro de Punta Coyote siguiendo una línea recta paralelo a la playa hasta la coordenada ubicada a 1700 m frente al estero chapetón y de allí hasta el límite externo marino de las 12 millas náuticas (Figuras 31 y 32). Esta área ha sido utilizada tradicionalmente por las comunidades de pescadores artesanales principalmente de Puerto Coyote y Bejuco y ocasionalmente por otras comunidades de pescadores de las provincias de Puntarenas, Santacruz, Carrillo y La Cruz y enfocando sus esfuerzos de pesca hacia diferentes especies de interés comercial particularmente las especies de pargo (de seda, de la mancha etc.) por lo que esta área será dedicada principalmente

para la pesca artesanal y deportiva.

Además, comprende una porción marina que estará dedicada al buceo a pulmón para la extracción de langosta, la cual se ubica entre el área de uso sostenible para pesca artesanal y las playas Caletas, Pencal y Arío, excluyendo además las zonas marinas de protección y siguiendo las restricciones contenidas en el Cuadro 39. Es importante anotar que en el área de 1 km a la redonda de la desembocadura de los ríos Bongo y Arío, solo se podrá realizar pesca de consumo doméstico o de subsistencia con cuerda de mano o caña, y pesca a pulmón de langostas a bordo de embarcaciones. De acuerdo a la zonificación existente esta área se traslapa con áreas de uso público por lo que en estos sitios (de traslape) no se podrá realizar estas actividades a bordo de embarcaciones debido a la incompatibilidad de este uso con los asignados a la zona de uso público marino.

A nivel terrestre, el área de uso sostenible comprende un área alrededor de la desembocadura del río Bongo-Arío en la confluencia de playa Pencal y playa Arío. Esta zona ha sido utilizada por las diferentes comunidades del área de influencia del Refugio, para la pesca de subsistencia y pesca deportiva con caña o cuerda. Dicha área es particularmente rica en especies como robalos, corvinas, pargos.

Cuadro 39. Actividades autorizadas para cada sitio de la zona de uso de recursos marinos del RNVS Caletas Arío

	Ubicación	Actividades Autorizadas	Actividades No Autorizadas
Marina	Zona comprendida entre el límite de las otras zonas hasta el límite mar adentro (12 millas) del refugio.	Pesca de subsistencia, deportiva y artesanal Buceo a pulmón Ecoturismo (observación de especies marinas: delfines, ballenas y otras). Regulaciones para observación de cetáceos. Investigación.	Pescar con trasmallo y/o pesca de arrastre o cualquier otra liena que no sea de fondo.. Pescar sin licencia y sin permiso de uso del refugio. Actividades turísticas sin los permisos correspondientes del ICT. Cualquier actividad sin licencia de la
	Ubicación	Actividades Autorizadas	Actividades No Autorizadas
		Control y protección Educación Ambiental	embarcación y permisos de usos por parte del refugio.

Terrestre	Desembocadura del Río Bongo y Arío, estero asociado. Entre las 7:00 y 17:00	Pesca deportiva y de subsistencia Control y protección Investigación Educación Ambiental	No se permite la pesca con ningún tipo de red No se permite pescar sin licencia y sin permiso de uso del refugio. Uso de vehículos y embarcaciones con motores (exceptuando las de la administración del refugio).
-----------	---	---	--

Zona de Uso Público

La Zona de Uso Público “está constituida por sectores dominados por un ambiente natural o seminatural donde se puede desarrollar una mayor capacidad para acoger aquellos visitantes que llegan al lugar con fines de recreación, educación, investigación y cualquier otro compatible con los objetivos de creación del Área Silvestre Protegida. En ella se integra la conservación y el uso público. Se permitirá exclusivamente la construcción de servicios para el uso público, áreas recreativas, parqueos, zonas de acampar, zonas para almuerzo, elementos interpretativos y otras instalaciones menores destinadas a la actividad turística o para albergar instrumentación científica o de manejo del medio” (Artavia, 2004).

6.4.1 Zona de Uso Público Extensivo

La subzona de Uso Extensivo “es la zona en donde se encuentran en menor escala los servicios y facilidades, tiene asociada una baja concentración geográfica de visitantes, un bajo impacto, muy poco desarrollo de infraestructura y mayores restricciones para su uso en respuesta a cierta fragilidad de los recursos. Aquí se conserva el ambiente natural con un mínimo impacto humano, aunque se proporcionan servicios públicos y de acceso con propósitos educativos y recreativos pasivos o turismo especializado. En ella se facilita la investigación científica, principalmente la ligada a la evaluación del impacto por visitación” (Artavia, 2004) (Cuadro 40).

Esta área está comprendida principalmente por algunos sectores de playa Caletas y playa Arío, así como también los senderos ubicados en el área de propiedad privada del Refugio (Figuras 31 y 32).

Cuadro 40. Actividades autorizadas para cada sitio de la zona de la zona de uso público del RNVS Caletas Arío

	Ubicación	Actividades Autorizadas	Actividades No Autorizadas

Terrestre	El sector de Playa Caletas hasta el campamento de PRETOMA desde las 7:00 hasta las 17:00	Control y protección Investigación Educación Ambiental Ecoturismo Observación de flora y fauna Pesca de subsistencia	Extracción de flora y fauna Extracción de conchas, material de playa y ningún otro tipo de materiales u organismos, que se encuentren en esta zona. Uso de vehículos y embarcaciones con motores (exceptuando las de la administración del refugio).
Terrestre	El sector de Playa Arío hasta la desembocadura del río Bongo desde las 7:00 hasta las 17:00	Control y protección Investigación Educación Ambiental Ecoturismo Observación de flora y fauna Pesca de subsistencia	Extracción de flora y fauna Extracción de conchas, material de playa y ningún otro tipo de materiales u organismos, que se encuentren en esta zona. Uso de vehículos y embarcaciones con motores (exceptuando las de la administración del refugio).
Terrestre	Sendero ubicado en la parte privada del refugio y que comunica con la playa Arío desde las 7:00 hasta las 17:00	Observación de fauna y flora Tours a caballo	Extracción de flora y fauna Extracción de conchas, material de playa y ningún otro tipo de materiales u organismos, que se encuentren en esta zona. Uso de vehículos y embarcaciones con motores (exceptuando las de la administración del refugio).
Marina	Área marina desde la pleamar ordinaria hasta los 200 m mar adentro frente a playa Caletas y playa Arío	Actividades surf y otras de recreación acuática sin uso de motores	Extracción de flora y fauna Extracción de conchas, material de playa y ningún otro tipo de materiales u organismos, que se encuentren en esta zona. Uso de vehículos y embarcaciones con motores (exceptuando las de la administración del refugio).

6.5 Zona de Uso Especial

Constituida por “sectores en los que se ubican las construcciones e instalaciones mayores, cuya localización en el interior del área se considera necesaria. También alberga, con criterios de mínimo impacto y de concentración de servicios, las instalaciones que sean necesarias establecer para las actividades de gestión y administración. Incluye las instalaciones preexistentes que sea necesario mantener, así como aquellas que vayan a albergar servicios de interés general, conforme con la finalidad del área” (Artavia, 2004).

En el RNVS Caletas Arío, se cuenta con un puesto operativo en el sector de Playa Arío donde existe una construcción de 100 m². Sin embargo es necesario e indispensable crear infraestructura administrativa en el sector de Playa Caletas, donde se concentran la mayoría de las actividades legales e ilegales del Refugio. En este contexto es necesario adquirir un terreno cerca a la entrada de Playa Caletas donde se estén ubicadas las construcciones de carácter administrativo y de atención al visitante así como también varios puestos de control y vigilancia en cada una de las playas que componen el ASP. A continuación se describen las

necesidades de infraestructura que hacen parte de la zona de uso especial del RNVS Caletas-Arío (ver también Figura 31):

- Casetas de control, en las entradas principales, de playa Caletas y playa Arío, y en la desembocadura de los ríos Bongo-Arío al final de playa Pencal.
- Senderos
- Rondas contra fuegos.
- Casa de voluntarios e investigadores.
- Oficinas administrativas, casa de guarda recursos y centro de visitantes.
- Auditorio, bodega.
- -Puesto de investigación ubicado en Playa Caletas

Es importante anotar que el construir y activar cada una de las instalaciones mencionadas anteriormente, está condicionada a la asignación presupuestal anual del Refugio y a la capacidad operativa y administrativa de gestionar tanto la asignación de personal como los recursos económicos necesarios para manejar el ASP

6.6 Zona de Amortiguamiento

Es la zona más inmediata a las ASP en las que la planificación desarrollada puede incidir de manera indirecta, de tal manera que se disminuya o evite la presión sobre los recursos contenidos en el territorio protegido. Esta zona alberga toda una dinámica socioambiental y de producción en la que deben promoverse acciones para la protección de ecosistemas no incluidos dentro del ASP o elementos de la biodiversidad muy especiales de tal forma que contribuyan con la viabilidad ecológica del área protegida (Artavia, 2004).

Para el RNVS Caletas-Arío se han definido 2 zonas de amortiguamiento una zona de influencia directa y una zona de influencia indirecta (Figura 33). La zona de influencia directa está dada por el área a que abarcan las comunidades de más inmediatas al RNVS Caletas-Arío como son Manzanillo, Bajos de Arío, Quebrada Nando, San Francisco de Coyote y Bejuco donde se concentran la mayoría de las presiones y amenazas para la conservación del ASP. Las acciones a realizar en esta zona están enfocadas a la prevención de las diferentes amenazas a los recursos naturales y a la mejoría en los índices de desarrollo local mediante la facilitación de procesos que conduzcan al mejoramiento de la calidad de vida de estas comunidades.

La zona de influencia indirecta está dada por la cuenca de los ríos Bongo y Arío, los cuales desembocan en el ASP. En esta área se espera un trabajo articulado con las municipalidades de Nandayure y los consejos distritales de Lepanto y Cóbano, y con las diversas instituciones que operan en el sector para minimizar riesgos y amenazas. Asimismo, tendrá prioridad en esta área, acciones que conduzcan a fortalecer el Corredor Biológico Hojanca-Nandayure y el Corredor Biológico Peninsular del cual el RNVS Caletas Arío forma parte como uno de los puntos de conectividad entre las tierras altas (Zona Protectora Río Nosara, Zona Protectora Península de Nicoya) hasta la costa.

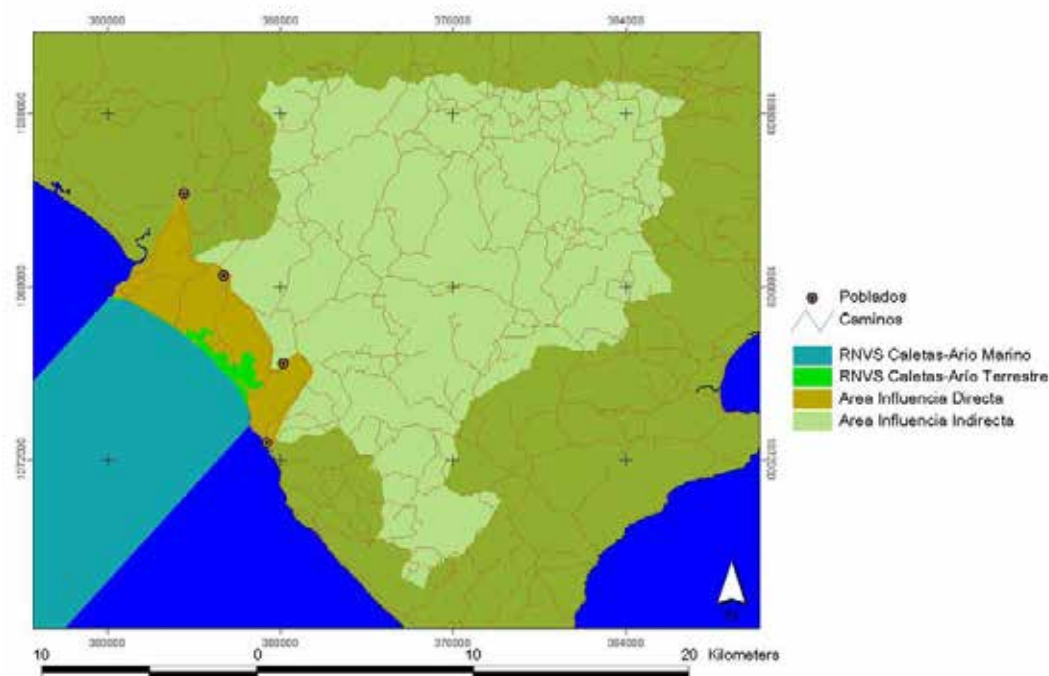


Figura 33. Área de amortiguamiento del Refugio Nacional de Vida Silvestre Caletas-Arío

6.7 Regulaciones para los usos permitidos

Usos consultivos

A continuación se presentan las regulaciones para los usos consultivos (pesca artesanal, deportiva, de subsistencia y a pulmón) permitidos dentro del Refugio Nacional de Vida Silvestre Caletas Arío. Las regulaciones acá presentadas responden a los objetivos de creación del Refugio y hacen parte de una estrategia integrada de control y prevención del RNVS y de desarrollo local que permita no solo mantener la calidad de vida de los pobladores locales sino que también responden a una estrategia de conservación sostenible del ASP (Cuadro 41).

En este sentido, se realizan regulaciones a la pesca fomentando la utilización de técnicas de pesca que disminuyen la pesca incidental como la pesca con cuerda o línea planera (de fondo) usando anzuelos tipo “J” 7 o 8 o anzuelos circulares 13 o 12 y la eliminación del uso de redes, trasmallos en el ASP entre otros. El uso de este tipo de técnicas y de artes, en el área de RNVS, mitigaría los efectos de la pesca sobre especies marinas de interés para la conservación ya que esta es un área de anidación y de tránsito de tortugas, como la lora (*Lepidochelys olivacea*) (Viejobueno *et al*, 2012), y la de carey (*Eretmochelys imbricata*), que residen parte de su estadio juvenil en las puntas rocosas (Carrión *et al*, in press); las tortugas verde (*Chelonia mydas*) que forrajea en las aguas costeras someras (Blanco *et al*, 2012); y las hembras de

tortuga baula (*Dermochelys coriacea*) presentes en estas aguas durante su temporada de anidación (Shillinger *et al*, 2010).

El RNVS Caletas Arío en el transcurso de no menos de 5 años de la vigencia del plan de manejo, establecerá la cantidad máxima de embarcaciones y/o personas que pueden estar al mismo tiempo en cada zona de acuerdo a cada uno de los usos permitidos. Para esto se apoyará de criterios técnicos dados por estudios de tamaño poblacional de las especies de interés de uso y de capacidad de carga para cada zona donde se permitan dichas actividades. Es importante anotar que el control de estas actividades será viable siempre y cuando existan los recursos operativos y logísticos necesarios para implementar dichas regulaciones.

En torno a minimizar la captura incidental de especies marinas en la pesca artesanal permitida en el RNVS Caletas-Arío, se realizarán investigaciones participativas con las asociaciones de pescadores que incluyan comparaciones de diferentes tipos y tamaños de anzuelo (“J” y circulares) así como de tipos de carnada y manejo de poblaciones peces. También será necesario establecer el costo beneficio tanto social como para la conservación del uso de estas técnicas de pesca y su factibilidad de implementación en el RNVS.

Asimismo, el reglamento de uso público establecerá (ajustado al marco legal vigente) el detalle de los requisitos específicos para cumplir con las regulaciones establecidas para cada uso permitido (permisos de INCOPESCA, del Refugio, artes, etc.).

Cuadro 41. Regulaciones para los usos consultivos permitidos en el RNVS Caletas-Arío

Tipo de Uso	Regulaciones
Pesca Artesanal (Pesca a pequeña escala)	Contar con licencia de pesca emitida por la autoridad pesquera competente INCOPESCA). -Contar con permiso de pesca de la administración del RNVS Caletas-Arío (carnet) -Solo se podrá realizar pesca con cuerda de mano o con línea “planera” (de fondo) con una longitud máxima de 1500 metros de punta a punta y un máximo de 800 anzuelos circulares 12 o 13 o “J” de número 7 u 8. Tallas mínimas. 34 cm de longitud total para el pargo de la mancha (AJDIP/105-2013) -Uso obligatorio de desanzueladores. -Pescar solo en las zonas autorizadas para este fin.
Tipo de Uso	Regulaciones
	- No se permite la pesca con red de enmalle, agallera o “trasmallo” ni pesca de arrastre, ni línea rayera.
Pesca de subsistencia	-Contar con permiso de pesca de la administración del RNVS Caletas-Arío (carnet) -Pesca con cuerda de mano o caña con anzuelo “J” 7-8 o circular de número 12 o 13. -Pescar en las zonas autorizadas para este fin. -No se permite la pesca con red de enmalle, agallera o “trasmallo” ni pesca de arrastre. Las regulaciones para este uso que establece la Ley de Pesca y Acuicultura No 8486

Pesca a pulmón	- Contar con licencia de pesca emitida por la autoridad pesquera competente (INCOPESCA). -Contar con permiso de pesca de la administración del RNVS Caletas-Arío (carnet) -Solo se permite extracción de langosta manual o con bichero con las tallas permitidas, no se permiten ganchos nasas u otro tipo de arte de pesca de langosta que no este estipulado en el reglamento de uso publico. -Pescar en las zonas autorizadas para este fin. -Solo a pulmón, sin uso de compresor o tanque de buceo - La langosta debe medir mínimo 76 mm largo de cola y 128 mm el abdomen. El peso permitido para su comercialización de al menos 125 g la cola y 450 g entera.(AJDIP/105-2013) -No se permite la extracción de langostas hembras con presencia de huevos en sus pleópodos (apéndices). -No se permite la pesca con red de enmalle, agallera o "trasmallo" ni pesca de arrastre. -No se permitirá la pesca de langosta en el periodo.de Abril-Mayo ya que corresponde al periodo de máxima reproducción de langosta.
Pesca deportiva	-Contar con licencia de Incopesca al día -Pesca únicamente con señuelo o sebo artificial con cuerda de mano o caña -Pescar en las zonas autorizadas para este fin. - Solo se permite la captura y liberación del animal - En las embarcaciones acondicionadas para este fin mar adentro, no se permite el uso de carnada viva o uso de viveros - No se permite la pesca con red de enmalle, agallera o "trasmallo" ni pesca de arrastre.

Tomando en cuenta que las épocas reproductivas de las especies comerciales de interés alcanzan su pico más alto entre septiembre y octubre para los pargos corvinas, robalos (Soto, et-al 2013), y para la langosta en abril y mayo (Soto, *conv pers*); que a su vez está ligado a las épocas de mayor anidación de tortugas marinas en el RNVS Caletas-Arío (septiembre-octubre) (Hernández, *conv pers*, 2013), se podrá proponer limitaciones temporales en la zona de uso sostenible.

De este modo, para mantener y asegurar el éxito reproductivo y la dinámica poblacional de las especies comerciales de interés como los pargos, corvinas, robalos y langosta (que a la vez son objetos de conservación del Refugio); y dada la importancia socioeconómica que tienen estos recursos marinos en las comunidades del área de influencia del refugio, el comité de seguimiento o consejo local del RNVS Caletas Arío nombrará una comisión con actores institucionales y locales relevantes, que evalúen bianualmente el estado de estos recursos pesqueros en la zona, para que establezca bajo criterios técnicos y sociales si amerita tomar medidas adicionales al control y protección en el área marina de uso sostenible de recursos.

d) Estrategias para la gestión del Refugio:

Es importante anotar, que para este Plan de Manejo se toman en cuenta las amenazas y debilidades al desarrollo de las comunidades (percibidas por los habitantes de éstas) como factores limitantes para la misma conservación de la biodiversidad en el área de influencia y en el mismo ASP, teniendo en cuenta que el SINAC como parte de su estrategia de conservación, podría influir indirectamente en disminuir estos factores y coadyuvar a aumentar los índices de desarrollo de las comunidades ligadas al Refugio Nacional de Vida Silvestre Caletas Arío.

Siguiendo la línea de otros planes de manejo realizados por el ACT (García *et al.*, 2012), los programas de manejo se convierten en ejes transversales, de modo que cualquiera de los programas o ejes definidos en este plan pueden o deben abordar cada factor limitante desde la óptica o perspectiva de cada programa. Por ejemplo, el factor limitante de desarrollos inmobiliarios alrededor del Refugio puede ser abordado por el programa de sensibilización ambiental y gestión social, a

través de actividades de capacitación a las comunidades y desarrolladores en buenas prácticas ambientales, y de programas de reforestación para aumentar la cobertura arbórea y así mejorar la conectividad del área silvestre, etc. Pero también, este mismo factor puede ser abordado por el eje de control y prevención, en el sentido de aplicación de la Ley, denunciando a los infractores amparados en el reglamento de construcciones en la zona de influencia directa del RNVS Caletas Arío. En todo caso, de acuerdo a los recursos con que se cuenten, la administración del Refugio definirá en su Plan Anual de Trabajo (PAT), qué factores y actividades pueden ser abordadas individualmente o en conjunto por los ejes transversales (Cuadro 42).

Cuadro 42. Ejes transversales de manejo para el Refugio Nacional de Vida Silvestre Caletas Arío

Eje transversal/Programas del RNVS Caletas Arío	Definición del eje transversal RNVS Caletas Arío
Gestión administrativa y financiera	Este eje es el encargado de la gestión, planificación y distribución de todas las labores operativas, logísticas y de gestión financiera, necesarias para mitigar las amenazas y riesgos y conservar el RNVS Caletas Arío. De este depende el adecuado funcionamiento administrativo del RNVS, de la consecución de recursos, infraestructura y equipo, y del seguimiento y evaluación que permita cumplir con los objetivos de creación del RNVS y del Plan de Manejo y sus metas propuestas.
Control y prevención	Es el eje encargado de desarrollar actividades de control, vigilancia y protección, terrestre y marina (en base a la legislación ambiental vigente), tales como operativos especiales, patrullajes para evitar o detener y sancionar las actividades que atentan contra la integridad de los recursos naturales marino costeros. Es el eje responsable de velar por la prevención y/o el control de los incendios forestales que amenacen al RNVS y las zonas aledañas a este. Además, uno de los fines principales de este eje/programa es el abordaje de cada una de las amenazas desde la perspectiva de aplicación de la legislación vigente, de modo que redunde efectivamente en reducir las amenazas para el RNVS Caletas Arío como parte de una estrategia integral. Este eje incorpora el monitoreo biológico como parte de su estrategia de prevención.
Gestión de Recursos Marino Costeros	Su objetivo principal es el de fomentar prácticas de uso sostenible de los recursos marinos dentro y fuera del ASP. Minimizar los efectos de la pesca sobre los objetos de conservación y biodiversidad, en general sobre el RNVS Caletas Arío Trabajar con los pescadores artesanales, de subsistencia y deportivos en la incorporación de buenas prácticas de pesca. Ayudar a fortalecer las asociaciones de pescadores que hacen uso del RNVS Caletas Arío e identificar las deficiencias en la cadena de valor de los productos pesqueros para mejorar la competitividad de estos. Coadyuvar a los pescadores a cumplir los requisitos necesarios para la pesca dentro del ASP (Incopesca, capitania de puerto, ICT, etc). Promover en conjunto con los otros programas de manejo, el cambio de usos consultivos de los recursos marinos por usos no consultivos como el turismo y la recreación a nivel marino.

Investigación y gestión del conocimiento	Su objetivo es el de fomentar la investigación y el conocimiento de la biodiversidad de forma integral, con el fin de generar criterios técnico-científicos para la toma de decisiones de conservación, seguimiento y mantenimiento de los procesos ecológicos en el RNVS Caletas Arío y las áreas de influencia. También es el encargado de monitorear el impacto de la gestión que conduzca a la reducción de las amenazas identificadas para el RNVS Caletas Arío y de la valoración de los servicios ecosistémicos. Generará información ecológica que servirá de sustento para la toma de decisiones de uso y manejo de los recursos acuáticos y terrestres para beneficio de las comunidades. Asimismo, en coordinación con el programa de Gestión de Recursos Marino Costeros, ayudará a establecer indicadores o factores de corrección que permitan establecer una capacidad de carga ecológica para la pesca, tanto de subsistencia como artesanal en el RNVS y gestionará su posterior monitoreo. Promoverá y gestionará ante organizaciones públicas y privadas las investigaciones necesarias para mejorar el conocimiento de la biodiversidad y para la toma de decisiones de manejo y uso de los recursos naturales marino-costeros, dentro y en el área de influencia del RNVS. Asimismo, tendrá a su cargo junto con otros actores como Pretoma el monitoreo de tortugas marinas que anidan en el RNVS Caletas Arío
Sensibilización ambiental y gestión local	Este eje es el encargado de sensibilizar, informar y promover el cambio de actitudes negativas hacia la conservación del medio ambiente, promoviendo la participación y el empoderamiento constante de los actores locales, con el fin de que valoren los recursos naturales, así como socializar la relevancia de los servicios que brindan estos recursos a la sociedad y por tanto la necesidad de conservarlos y usarlos sosteniblemente. Este eje también es el encargado de coadyuvar a las comunidades en mejorar sus índices de desarrollo humano promoviendo en colaboración con los otros ejes, actividades productivas no consultivas ligadas a la conservación y uso sostenible de los recursos naturales (turismo, artesanías, voluntariado etc.) que ayuden a mitigar amenazas sociales que pueden repercutir en la viabilidad de los objetivos de conservación del Refugio. Promover la conectividad funcional y estructural del RNVS Caletas Arío y las áreas de influencia, a través de procesos de gestión y participación comunitaria con el fin de fortalecer la estrategia regional del Corredor Biológico Hojancha-Nandayure y Corredor biológico peninsular, Corredor biológico marino. Fomentar los niveles de organización comunal que permitan que los beneficios del RNVS se trasladen de forma equitativa y justa entre las comunidades.
Turismo y voluntariado	Este programa será el encargado de promover y divulgar a nivel local y nacional los atractivos naturales del RNVS Caletas Arío. Asimismo, fomentará la incorporación de buenas prácticas turísticas con los grupos de guías locales, operadores y usuarios del Refugio. También establecerá, con criterios técnicos, los principales atractivos turísticos y usos potenciales de estos en el RNVS. Asimismo, establecerá las actividades a desarrollar en estos y los planes de gestión turística de cada sitio. Llevará el control de la visitación del sitio y los niveles de satisfacción del visitante. Este programa también estará a cargo de la gestión del voluntariado para el ASP, y coordinará las actividades de estos, en función de las necesidades de cada programa de manejo. Asimismo, velará por la seguridad y disciplina de los grupos de voluntarios que se encuentren en el RNVS.

Por esta razón, para cada uno de los ejes transversales se debe elaborar un plan específico en función del Plan de Acción del Refugio y en torno a las amenazas o factores específicos ya identificados que inciden en la conservación del ASP, esto redundará en el ataque de las amenazas o factores desde varios flancos (ejes) y, en teoría, en una mayor efectividad en alcanzar los objetivos sociales y de conservación del Plan de Manejo (García *et al.*, 2012).

Cada eje transversal debe estar coordinado por personal especializado en cada una de las temáticas definidas; es decir, no asignar por recargo, ya que con esto no se ejecuta de manera óptima los programas más bien, los diluye y/o anula, sin alcanzar el éxito propuesto. En este sentido el RNVS

Caletas Arío, requiere 13 funcionarios, que no necesariamente todos deben estar asignados a tiempo completo para cumplir con las metas propuestas de cada programa (Cuadro 43).

e) Plazo de ejecución:

De acuerdo con las recomendaciones de los participantes del proceso de elaboración de este plan de manejo, este será ejecutado en un horizonte de diez años a partir de su aprobación por el Consejo Nacional de Áreas de Conservación (CONAC).

f) Dirección Electrónica:

El texto completo del Plan General de Manejo lo puede consultar en las páginas: www.sinac.go.cr; www.actempisque.org.

SEGUNDO: Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

**Mario Coto Hidalgo
Secretario Ejecutivo
Consejo Nacional de Áreas de Conservación**

1 vez.—O. C. N° 31881.—Solicitud N° 14100.—(IN2017180089).

R-SINAC-CONAC-109-2017

CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN, San José a las diez horas veintiséis minutos del 11 de octubre del año 2017.

El Consejo Nacional de Áreas de Conservación, de conformidad al Acuerdo N° 5 de la Sesión Ordinaria N° 07-2015 del 27 de julio del 2015, y en cumplimiento del artículo 12 inciso d) del Reglamento a la Ley de Biodiversidad N° 7788, Decreto Ejecutivo N° 34433-MINAE, aprueba y emite el presente:

Plan de Manejo del Parque Nacional Barra Honda (PNBH)

RESULTANDO:

PRIMERO: Que de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Biodiversidad número 7788 del 27 de mayo de 1998, se crea el Sistema Nacional de Áreas de Conservación, con personería jurídica propia, como un sistema de gestión y coordinación institucional, desconcentrado y participativo, que integra las competencias en materia forestal, vida silvestre y áreas protegidas, con el fin de dictar políticas, planificar y ejecutar procesos dirigidos a lograr la sostenibilidad en el manejo de los recursos naturales de Costa Rica.

SEGUNDO: Que es política prioritaria de EL SINAC facilitar y promover acciones que conlleven a la protección, conservación y manejo sostenible de los recursos naturales y la biodiversidad presentes en las Áreas Silvestres Protegidas, en adelante las ASP, de las Áreas de Conservación.

TERCERO: Que es competencia del Sistema Nacional de Áreas de Conservación a través de cada Área de Conservación, la administración y protección de las Áreas Silvestres Protegidas a lo largo de todo el territorio nacional.

CUARTO: Que de conformidad con los artículos 23 y 28 de la Ley de Biodiversidad N° 7788 y los artículos 9 y 21 de su reglamento, Decreto Ejecutivo N° 34433-MINAE, publicado en la Gaceta N° 68 del 8 de abril de 2008, el Área de Conservación Tempisque, en adelante denominada ACT, es parte de la organización del SINAC y se encarga de aplicar la legislación vigente en materia de recursos naturales, dentro de su demarcación geográfica.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el Parque Nacional Barra Honda, fue creado mediante la Ley N° 5558 publicado en La Gaceta N° 165 del 03 de setiembre de 1974.

SEGUNDO: Que el Parque Nacional Barra Honda se ubica a 22 km al Noreste de la ciudad de Nicoya cantón del mismo Nombre, provincia de Guanacaste, Costa Rica.

TERCERO: Que el Plan de Manejo de las Áreas Silvestres Protegidas (ASP) es el instrumento orientador para una efectiva administración y manejo de los elementos naturales y culturales presentes en dichas áreas y de la dinámica socio ambiental ligada a éstos. Además es la herramienta técnica por medio de la cual cada ASP establece las directrices de manejo para el uso de los gestores, administradores y grupos de interés, por lo tanto la primera instancia que debe realizar la validación de la propuesta de manejo son las

autoridades del Área de Conservación, así como las instancias oficiales de participación social establecidas en ellas, sean estas los Consejos Regionales y Comités Locales, de conformidad con la Ley de Biodiversidad N° 7788.

CUARTO: Que el Consejo Nacional de Áreas de Conservación (CONAC), aprobó el “*Manual de Procedimientos para la Publicación de los Planes de Manejo de las Áreas Silvestres Protegidas del Sistema Nacional de Áreas de Conservación*”, mediante Acuerdo N° 17, tomado en Sesión Extraordinaria N° 06-2008 del 04 de agosto del 2008.

QUINTO: Que el CONAC en Acuerdo N° 8 de la Sesión Extraordinaria N° 02-2011 del 02 de mayo del 2011 acordó modificar el Acuerdo N° 17 de la Sesión Extraordinaria N° 06-2008 del 04 de agosto del 2008, para que la zonificación definida en el Plan General de Manejo se publique integralmente.

SEXTO: Que el Área de Conservación Tempisque inicio el proceso de elaboración del Plan de Manejo en el año 2011 mediante un CONVENIO de cooperación entre el SINAC y la Asociación Costa Rica Por siempre, cuyo objetivo es fortalecer la gestión de las ASP del país, en acciones tales como: apoyar la generación de planes de manejo de las ASP. A raíz del convenio se conformó un equipo técnico con personal de ambas instituciones, que permitió elaborar los diagnósticos, los talleres comunales e Institucionales y la sistematización de la experiencia con la conclusión del documento final que fue validado por las comunidades participantes en el proceso, el comité técnico y el Consejo Regional del ACT.

SETIMO: Que el Comité Técnico del Área de Conservación Tempisque aprueba el Plan de Manejo según Acuerdo N° 8 de la minuta de reunión 3 de octubre del 2013.

OCTAVO: Que el Plan de Manejo fue aprobado por el Consejo Regional del Área de Conservación Tempisque (CORACT), mediante Acuerdo N° 6 de la sesión ordinaria N° 08-2013 de 12 de noviembre del 2013.

NOVENO: Que el CONAC conoció el Plan General del Parque Nacional Barra Honda, en la Sesión Ordinaria N° 07-2015, celebrada el 27 de julio del 2015 y .mediante Acuerdo N° 5, aprueba el plan General de Manejo e instruye a la Dirección Ejecutiva del SINAC y a la Dirección del ACT para que proceda con el trámite correspondiente para su publicación y oficialización.

Por tanto,

**LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
EI CONSEJO NACIONAL DE AREAS DE CONSERVACION**

RESUELVE:

PRIMERO: Publicar el siguiente Resumen Ejecutivo del Plan de Manejo del Parque Nacional Barra Honda, a efectos de su oficialización:

a) Objetivos de Conservación del Parque Nacional Barra Honda

- Proteger las formaciones calizas montañosas constituidos en su mayoría por rocas sedimentarias pertenecientes a la formación Barra Honda, formados principalmente

por sedimentos marinos y algunos continentales con intercalaciones de rocas volcánicas.

- Proteger el bosque seco en esta serranía que se encuentra en forma de manchas.
- Proteger los bosques de galería que se presentan como comunidades y se distribuyen en los bordes de los causes de los ríos, arroyos y canales, formando una estrecha franja que funciona como corredores de fauna.
- Proteger el sistema fluvial que incluye todos los ambientes acuáticos contenidos en los drenajes que periódica, permanente o temporalmente mantienen agua en movimiento

b) Objetivo del Plan de Manejo

- Establecer la estrategia a seguir para la conservación y uso sostenible de los recursos naturales del ASP
- Fortalecer la gestión administrativa y financiera del ASP necesarias para la ejecución del Plan de Manejo
- Promover alianzas y participación con actores estratégicos institucionales y sociales, para el logro de los objetivos y metas del plan de manejo
- Desarrollar la infraestructura necesaria del ASP para la conservación y generación de ingresos
- Fortalecer las capacidades del recurso humano del ASP

c) Zonificación

La presente zonificación se establece considerando diferentes aspectos como lo son condiciones geográficas, recursos bióticos, tenencia de la tierra bajo algún régimen de uso y tenencia de propiedad, declaratoria de categoría de manejo por el Estado (Parque Nacional), además de la información compilada a través de fuentes como visitas al campo, revisión de material foto-cartográfico (fotos aéreas del Instituto Geográfico Nacional, fechas de 1956, 1979, fotos proyecto Terra y otras, así como mapas de diversas escalas). Igualmente, se consideran las sugerencias y observaciones técnicas establecidas en las sesiones de trabajo con funcionarios del Parque.

Para la zonificación de Barra Honda, se establecen las siguientes cuatro zonas de manejo, dentro de los límites del Parque, sugeridas en la Guía para la formulación de planes para las Áreas Silvestres (Artavia, 2004):

- Zona de Protección.
- Zona de Uso Restringido.
- Zona de Uso Público.
- Zona de Uso Especial.
- Zona de Amortiguamiento.

Zona de Protección

Constituida por aquellas áreas, contiguas o dispersas, que requieren el máximo grado de protección o en las que por determinadas razones no se puede autorizar ningún tipo de

aprovechamiento, con excepción de la investigación científica debidamente controlada. Cumplen al menos alguna de las siguientes características:

- a. Contiene valores naturales de primera magnitud de acuerdo a su rareza, fragilidad, biodiversidad e interés científico.
- b. Engloba procesos de regeneración o de estudio de recursos naturales, se califican como no permisibles para el uso público.
- c. Forman parte del ciclo de vida o de un ecosistema necesario para la supervivencia de alguna o algunas especies. (Ej. La playa en el caso de tortugas marinas).
- d. Funciona como banco genético.

En su gestión predomina la abstención de la intervención humana. En ella se garantizará una absoluta protección de sus valores naturales. Se evitará la influencia humana y podrán proporcionarse oportunidades para el estudio científico. Estarán cerradas al uso público. (Artavia, 2004).

Descripción

Constituye la de mayor superficie del territorio del Parque, abarca 2.225,52 ha., compuestas por formaciones boscosas primarias, bosque secundario jóvenes a maduros.

Esta zona está constituida por la mayor parte del territorio del Parque, abarca ecosistemas que se ubican dentro del territorio del mismo, las cuales se localizan desde los 20 a 480 m.s.n.m., sobre una particular formación geológica basada en rocas calizas terciarias.

Cuadro 1: Zona de protección. Identificación, Actividades Permitidas, no Permitidas y Recomendaciones

Identificación	NORMATIVA		Recomendaciones/ observaciones
	Actividades permitidas	Actividades no permitidas	
Se incluye toda la Zona de Protección identificada para el Parque	- Investigación con fines científicos - Colectas científicas - Control y protección - Recolección de material biológico, mineral o cultural bajo estrictas normas científicas y permisos de la administración justificada	- Extracción de especies - Turismo - Extracción de biodiversidad - Extracción de recursos	- Investigaciones con fines científicos y de manejo del área. La investigación debe ser regulada y muy limitada, por presentar ecosistemas boscosos frágiles, casi únicos bajo estado de protección estatal, así como formaciones geológicas particulares. - Rotulación regulada por el Reglamento de uso público Restauración e interpretación ambiental - Realizar un plan de monitoreo tendiente a identificar impactos sobre los recursos del Parque, ya sea biológicos y físicos

Zona de Uso Restringido:

Descripción

Esta zona está constituida por sectores que presentan un elevado grado de naturalidad. Puede haber sido impactada a lo largo del tiempo por la acción humana, pero mantienen sus valores naturales en buen estado o se encuentran en proceso de regeneración (Artavia, 2004).

La Zona de Uso Restringido abarca 70,88 ha, presenta varios sectores y sitios específicos, identificados en el campo por los funcionarios así como mediante el uso de imágenes fotográficas. Algunos de estos, por sus características biofísicas, pueden generar recursos económicos, pues bajo normas ambientales se permite el desarrollo de actividades turísticas y de investigación, aunque el desarrollo de infraestructura debe ser considerado como una acción inmediata. Los sectores bajo esta categoría son:

- Sector El Flor: Comprende un sector ubicado al oeste del Parque en las cercanías del poblado El Flor. Dicha área tiene una superficie de unas 25 a 30 ha., con pisos altitudinales que oscilan entre los 100 y 140 m.s.n.m.; debido al uso se encuentra desprovista de vegetación arbórea, ya que tradicionalmente ha sido utilizada para cultivos de subsistencia basados en frijol principalmente, maíz y algunas cucurbitáceas.
- Sector Las Delicias: Comprende un sector de unas 35 ha. Ubicado dentro del Parque, a una elevación de 160 a 220 m.s.n.m. Al igual que el sector de El Flor, es utilizada para cultivos como frijol, maíz y otras plantas comestibles.
- Sitio Las Cascadas: Es un sitio importante como recurso hídrico y atractivo turístico, se ubica a unos 95 m.s.n.m. Es un sitio muy frágil, sujeto a impactos debido a la visitación en especial durante el periodo seco.
- Sitio Los Mesones: Consiste en un sitio cuya importancia radica en que es un punto utilizado por la comunidad para abastecimiento de agua para diversos usos.
- Sitio Las Cavernas: Consiste en un sistema natural de unas 40 cavernas conocidas, ubicadas en la sección elevada del Cerro Barra Honda. Entre las más importantes están la Santa Ana, con 240 m., la Terciopelo, la Trampa con una profundidad de unos 52 m, la Pozo Hediondo, Caverna La Nicoya con presencia de restos humanos indígenas y elementos precolombinos.

Cuadro 2. Normativa Para el Manejo de la Zona de Uso Restringido del PNBH

Identificación	NORMATIVA		Recomendaciones/ Observaciones
	Actividades permitidas	Actividades no permitidas	
Sector El Flor	- Investigación - Colectas científicas - Turismo especializado - Educación ambiental - Siembra tradicional	- Extracción de flora y fauna	- Investigaciones con fines científicos y de manejo - Turismo especializado: grupos pequeños con guía y bajo regulaciones especiales - Siembra tradicional en sitios de propiedad privada limitándose al área desprovista de bosque y bajo regulaciones, en tanto el Estado no haya realizado las expropiaciones

			- Se elaborará un reglamento de uso del suelo para minimizar los impactos a la biodiversidad
Sector Las Delicias	- Investigación - Colectas científicas - Turismo especializado - Educación ambiental - Siembra tradicional	- Extracción de flora y fauna	- Para manejo del área y la investigación muy limitada, por ser un sitio muy frágil - Turismo especializado: grupos pequeños con guía y bajo regulaciones especiales - Siembra tradicional en sitios de propiedad privada limitándose al área desprovista de bosque y bajo regulaciones, en tanto el Estado no haya realizado las expropiaciones - Se elaborará un reglamento de uso del suelo para minimizar los impactos a la biodiversidad
Sitio y Sendero Las Cascadas	- Investigación científica - Turismo especializado	- Extracción de flora y fauna	- Para manejo del área y la investigación muy limitada, por ser un sitio muy frágil - Rotulación - Turismo especializado: grupos pequeños con guía y bajo regulaciones especiales - En el caso de uso turístico será para grupos especializados o de educación y contará con regulaciones
Sitio Los Mesones	- Turismo especializado - Investigación científica - Educación ambiental - Recreación - Control y protección	- Infraestructura permanente - Extracción de biodiversidad - Extracción de recursos	- Turismo especializado: grupos pequeños con guía y bajo regulaciones especiales - Rotulación regulada por el Reglamento de Uso Público - Restauración e interpretación ambiental, y lineamientos del MINAE- SINAC- ACT. - Delimitar los sitios específicos mediante rotulación adecuada
Sector Las Cavernas Terciopelo y La Cuevita	- Turismo especializado - Investigación científica bajo estrictos reglamentos definidos por el ACT y la administración del área - Educación ambiental y	- Infraestructura permanente - Extracción de biodiversidad - Extracción de recursos - Visitación en aquellas cavernas cuya investigación no está	- Turismo especializado: grupos pequeños con guía y bajo regulaciones especiales - Rotulación regulada por el Reglamento de Uso Público - Restauración e interpretación ambiental, y lineamientos del MINAE- SINAC- ACT - Delimitar los sitios específicos mediante rotulación adecuada - Fomentar la investigación en el

	recreación a excepción de aquellas cavernas cuya visitación no esté autorizada por la administración del área - Protección	autorizada por la administración del área	sector de las cavernas, en especial sobre las estructuras kársticas, tanto en el Cerro Barra Honda como en las demás unidades arrecifales - Elaborar y aplicar un protocolo de uso y de gestión sobre la visita, descenso y ascenso a las cavernas en uso autorizadas, de acuerdo a su grado de dificultad - En las cavernas se permite el acceso del público bajo regulaciones especiales y bajo la presencia de dos guías locales
--	---	---	---

Zona de Uso Público:

Descripción:

En esta zona se encuentran los servicios y facilidades, tiene asociadas una alta concentración geográfica de visitantes, un mediano y más controlado impacto y el desarrollo de infraestructura y menores restricciones, respetando el ordenamiento jurídico y la sostenibilidad ambiental (Artavia, 2004). Es de destacar que en la actualidad el área silvestre no presenta un desarrollo de infraestructura, por lo que se presenta en esta zona las proyecciones para el desarrollo del Parque. Comprende los siguientes sectores:

- Caminos de acceso: Comprende una ruta de acceso de 2.100 m., desde el cruce de camino principal a la entrada de la administración del Parque
- Sitio de ingreso: Local de información al público, servicios varios, albergues para el voluntariado, infraestructura para investigaciones y educación e interpretación ambiental
- Senderos: Una serie de senderos que se inician desde el sector administrativo, se han desarrollado para dar servicio al visitante y a funcionarios. Se destacan: Sendero Matapalo (1.673 m), La Ceiba (2.382 m), Los Mesones (1.170 m), Los Laureles (2.697), Sendero El Mirador (291 m)
- Mirador Barra Honda: El mirador está ubicado en la fachada sur del Parque en el Cerro Barra Honda, a 320 m.s.n.m.

Cuadro 3. Normativa Para el Manejo de los Sectores de Uso Público en el PNBH

Identificación	NORMATIVA		
	Actividades Permitidas	Actividades no Permitidas	Recomendaciones / Observaciones
Camino de acceso a la administración	- Desarrollo de infraestructura	- Infraestructura impactante	- Mejorar la rotulación - Fomentar el mantenimiento y mejoramiento de la

			vía
Sitio de ingreso	- Parqueo - Atención al público - Albergue para voluntarios o investigadores - Educación ambiental - Área de acampar	- Extracción de flora y fauna - Fogatas	- Fomentar el mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura
Senderos	- Caminatas - Ecoturismo - Observación de flora y fauna - Mantenimiento y limpieza de malezas en los senderos - Rotulación de acuerdo a las normativas del MINAE – SINAC – ACT, y aplicar el Reglamento de Uso Público del Parque	- Infraestructura impactante - Irrespetar las normativas según el Reglamento de Uso Público establecido para el Parque	- Mejoramiento de la seguridad en aquellos tramos de los senderos que muestran algún grado de riesgo debido a lo escabroso de los mismos - Fomentar la apertura de otros senderos - Fomentar la rotulación de acuerdo a las normativas de MINAE – SINAC - ACT
Mirador	- Desarrollo de infraestructura adecuada según normativas del MINAE – SINAC - ACT	- Acciones estipuladas en el Reglamento de Uso Público para el Parque - Construcciones que causen impacto	- La infraestructura debe mantener la estética con el entorno - Se debe fomentar el mejoramiento del mirador - Mantenimiento continuo - Reforzar la seguridad para los visitantes - Fomentar la interpretación ambiental con base en la rotulación según la normativa vigente del MINAE – SINAC - ACT

Zona de Uso Especial

Constituida por sectores en los que se ubican las construcciones e instalaciones mayores cuya localización en el interior del área se considera necesaria. También alberga, con criterios de mínimo impacto y de concentración de servicios, las instalaciones que sea necesario establecer para las actividades de gestión y administración.

Incluye también las instalaciones preexistentes que sea necesario mantener, así como aquellas que vayan a albergar servicios de interés general conformes con la finalidad del área. Junto a los mapas correspondientes se puede presentar la zona con sus detalles descriptivos y la normativa general a acatar en ella en un cuadro que resuma la situación. (Artavia, 2004).

Esta zona comprende el espacio en donde se ubica la zona administrativa del Parque, así como las rondas cortafuegos de importancia para minimizar los impactos sobre los ecosistemas del área, también se incluyen edificaciones muy antiguas que se localizan dentro de los límites del Parque que requieren de una atención especial. Comprende los siguientes sectores:

- Área Administrativa: Comprende sitios dentro del sector, en donde se concentran instalaciones, se ubican instalaciones para las labores administrativas (Oficinas administrativas y casas de funcionarios de planta, guarda recursos, bodegas).
- Puesto – Caseta de Control: Quebrada el Horno y Río Pescadero Puesto de control ubicado en el sector Quebrada el Horno y Río Pescadero para protección y vigilancia.
- Puesto / Caseta de control El Millal: Estará ubicado en las cercanías de Quebrada Honda y El Millal. Su función es servir de refugio para funcionarios y prevención de incendios, además de control por actividades de cacería furtiva.
- Puesto Caseta de Control Las Delicias: Puesto de control ubicado en el sector Las Delicias para protección y vigilancia.
- Rondas Corta Fuegos: Las principales rondas corta fuegos se ubican en el interior de Parque. Actualmente las que se ubican en el sector de los senderos tiene una longitud de 707 m.
- Tomas de Agua: Varias tomas de agua que surten del recurso a las poblaciones cercanas; estas se ubican dentro del territorio del Parque. Las más importante es la toma en el sector de los Mesones, la cual abastece de agua a la población de Barra Honda (Nacaome) y zonas vecinas. Otro punto se ubica en el sector norte del Parque, cerca de la Quebrada Horno, que abastece a asentamientos lineales ubicados en el sector.
- Infraestructura: Cerca de Quebrada Horno se ubican tres infraestructuras deterioradas, a este sector debe prestársele atención para esclarecer su situación legal.

Cuadro 1. Normativa Para el Manejo de los Sectores de Uso Especial en el PNBH

Identificación	NORMATIVA		
	Actividades Permitidas	Actividades no Permitidas	Recomendaciones / Observaciones
Sector 1. Área Administrativa	- Desarrollo de infraestructura - Investigación - Parqueo	- Construcciones que no cumplan con los reglamentos de construcción y diseño autorizados por el MINAE – SINAC – ACT para	- Mejorar el centro de información y comunicación - Mejorar o construir infraestructura para atención a visitantes - Identificar, delimitar y rotular las áreas específicas de

		las ASP	administración - La infraestructura debe estar de acuerdo con el entorno natural - Considerar la ubicación del área para acampar según regulaciones - Las construcciones deben responder a un plan de construcciones del Parque según las necesidades y las regulaciones del MINAE
Puesto – Caseta de Control: Quebrada el Horno y Río Pescadero	- Desarrollo de infraestructura básica adecuada según normativas del MINAE – SINAC - ACT	- Construcciones que causen impacto	- La infraestructura debe mantener la estética con el entorno según normativa MINAE-SINAC-ACT
Puesto Caseta de Control Las Delicias	- Desarrollo de infraestructura adecuada según normativas del MINAE – SINAC - ACT	- Construcciones que causen impacto	- La infraestructura debe mantener la estética con el entorno según normativa MINAE – SINAC – ACT
Rondas corta fuegos	- Limpieza de malezas - Construcción de puestos o caseta de control, refugio y vigilancia - Actividades de investigación científica	- Actividades de ecoturismo - Visitación	- Ampliar la red de rondas en aquellos sectores frágiles y críticos, con recurrencia de incendios - Monitoreo de uso del suelo en la periferia del Parque
Tomas de agua	- Control y vigilancia sobre el uso de los sitios	- Turismo, visitas, o ampliar otros sitios sin los debidos requerimientos	- Monitoreo de los sitios ubicados
Infraestructura	- Actividades prácticas tradicionales de uso del suelo	- Cambio de uso de las actividades agrícolas en el sitio	- Monitoreo sobre actividades de los usuarios en el sitio

Zona de Amortiguamiento

Descripción:

Es la zona más inmediata a las áreas silvestres protegidas en las que la planificación desarrollada pueda incidir de manera indirecta, de tal manera que se disminuya o evite la presión sobre los recursos contenidos en el territorio protegido. Esta zona alberga toda una dinámica socio ambiental y de producción en la que deben promoverse acciones para la protección de ecosistemas no incluidos dentro del área protegida o elementos de la biodiversidad muy especiales de tal forma que se contribuya con la viabilidad ecológica del área protegida.

Se define esta zona tomando en consideración la unidad geográfica que corresponde a la micro cuenca del río Garzón, río Nacaome, además de las quebradas vecinas que bordean

el límite del Parque, así como importancia de la conectividad biológica que se presenta entre las áreas de humedal cercanas (humedales de Corral de Piedra.- Sonzapote), además de la influencia que ejerce la cercanía de los manglares del Tempisque y los cerros y serranías cercanas que representan parte de los objetos de conservación sujetos en la Cuenca Baja del Tempisque.

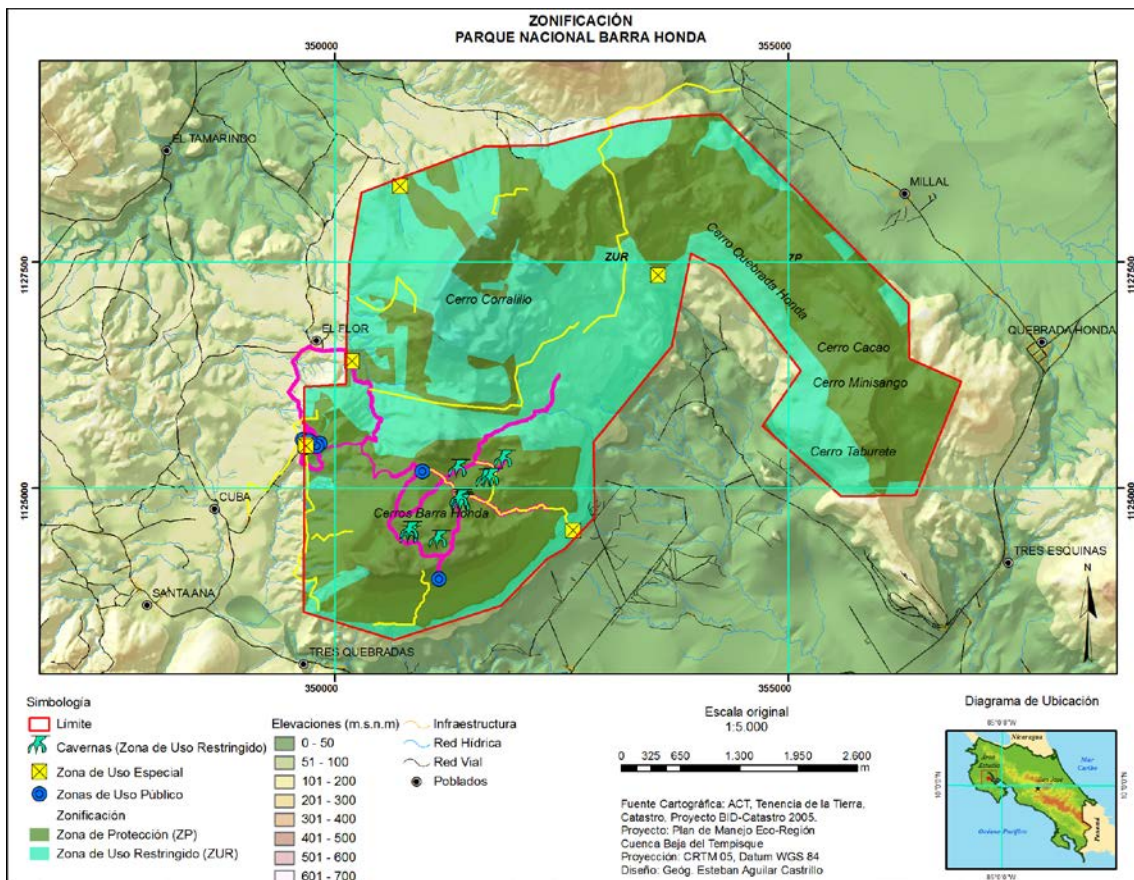
Cuadro 5. Normativa Para el Manejo de la Zona de Amortiguamiento

Identificación	NORMATIVA		
	Actividades Permitidas	Actividades no Permitidas	Recomendaciones / Observaciones
Zona de expansión agrícola	- Ganadería - Agricultura amigable con el medio, orgánica - Investigación - Actividades ecoturísticas - Educación Ambiental - Fortalecimiento de prácticas amigables con el ambiente de corredores biológicos - Quemaz controladas - Planificación y protección - Desarrollo de proyectos socio-productivos - Promover y consolidar la interacción con los grupos organizados (Asociaciones)	- Incendios no controlados - Cacería, pesca furtiva y tala ilegal - Uso inapropiado de Químicos, uso de químicos prohibidos - Botaderos clandestinos - Utilización de avionetas, helicópteros u otros medios para fumigar	- Incorporar alternativas de tecnologías amigables con el ambiente, agricultura orgánica - Promover el uso de actividades socio-productivas como zoocriaderos - Fomentar la creación de parques privados, productos certificados, pago de servicios ambientales - Fomentar actividades de control y vigilancia - Involucrar a las comunidades en la elaboración de propuestas conjuntas para el desarrollo de actividades socioeconómicas y ambientales - Fomentar fincas cinegéticas
Sectores de Comunidades aledañas	- Agricultura y ganadería amigables con el medio - Actividades Agroindustriales orgánicas - Investigación - Educación Ambiental - Turismo - Creación y	- Incendios no controlados - Casería, pesca furtiva - Uso inapropiado de Químicos - Mal uso de agua - Riego no apropiado - Botaderos clandestinos	- Incorporar a los sectores organizados de las comunidades en el proceso de planificación y evaluación de las actividades en el Parque - Implementación de agroforestería - Fortalecer las propuestas de corredores biológicos - Formación y capacitación de guías locales

	fortalecimiento de Corredores Biológicos - Quemias controladas		- Manejo de desechos sólidos y líquidos
--	--	--	--

Seguidamente se muestran los mapas con la zonificación del Parque y de la zona de amortiguamiento.

Figura N° 1. La siguiente figura presenta la zonificación del Parque.



Fuente: Elaboración propia con información de BID – Catastro, 2005.

Figura 2 Mapa de Zona de Amortiguamiento que Influye Sobre el PNBH



Fuente: Elaboración propia con información de BID – Catastro (2005) Y Atlas ITCR, 2008.

d) Estrategias para la gestión del Parque Nacional Barra Honda

Para una efectiva ejecución del Plan de Manejo es necesario definir acciones, las cuales permitirán abordar las amenazas y debilidades identificadas por los técnicos y miembros de las comunidades ubicadas en la zona circundante al ASP.

Las acciones identificadas se vinculan a dos aspectos básicos dentro del proceso de construcción de los planes de manejo:

- a) Los ámbitos de la gestión del ASP
- b) Programas de manejo

Ambos se convierten en un marco orientador para la gestión del ASP. Las líneas de acción serán puestas en práctica por el personal técnico del Parque, involucrando a los diferentes actores identificados según el ámbito, programa y temática.

La identificación de líneas de acción se hace mediante sesiones de trabajo participativas, tomando en consideración tres niveles de vinculación, a saber: Eje estratégico del SINAC, Ejes estratégicos regionales y los Objetivo del Plan de Manejo. Los ejes estratégicos planteados en el Plan son los siguientes:

Eje Estratégico SINAC-1: Conservación y uso sostenible de la biodiversidad y los recursos naturales, Líneas de Acción y Opciones de Intervención

- Fomentar buenas prácticas en el uso sostenible del recurso hídrico con los usuarios.
- Coordinación con el AyA para la ejecución de un plan de acción para la protección, control y administración del recurso hídrico.
- Elaboración de un plan de trabajo con usuarios y/o beneficiarios del ASP para la conectividad ecológica.
- Elaboración de un plan de acción en coordinación con comunidades aledañas para el control de incendios.
- Aplicar los monitoreos ecológicos de especies indicadoras en el ASP.
- Gestión de investigación asociada a ecología de especies y biología.
- Valoración de bienes y servicios ambientales del Parque.
- Análisis del impacto ecológico en la biodiversidad del Parque de los incendios forestales.

Ejes Estratégico SINAC-2: Alianzas y Participación con la Sociedad.

- Gestión de reubicación de propietarios privados con apoyo del INDER
- Identificación de instituciones públicas con competencia en las zonas circundantes
- Promoción y articulación con actores estratégicos según beneficios y/o competencias
- Elaboración y puesta en práctica de una estrategia de producción sostenible para la prevención de amenazas y promoción de buenas prácticas productivas.
- Establecimiento de alianzas con los actores estratégicos identificados
- Vinculación de atractivos turísticos de la ASP con otros atractivos ubicados en áreas circundante para promover paquetes turísticos.
- Sistematización de la información histórica cultura de la ASP como parte de atracciones

turísticas y de educación ambiental.

- Diseño y ejecución de una estrategia de divulgación para el ASP.
- Ejecución de campañas de concientización ambiental orientadas a mejorar las condiciones ambientales en las zonas de amortiguamiento del ASP.
- Fomento de prácticas sostenibles asociadas con agricultura y ganadería en coordinación con el MAG – SENASA.
- Fomento de zonas de protección en los cursos fluviales en las zonas de amortiguamiento.
- Identificación de grupos de interés que ejecutan acciones dentro de las zonas circundantes a la ASP.
- Promoción y articulación con actores estratégicos según beneficios y compromisos con grupos de interés.
- Elaboración y puesta en práctica de un plan de acción para la concientización sobre la protección y control del ASP.

Ejes Estratégico SINAC-3: Gerencia Institucional.

- Desarrollar un plan de voluntariado para el ASP.
- Diagnóstico de potencialidades del turismo del ASP y comunidades aledañas.
- Identificación de convenios existentes y vigentes vinculantes al ASP.
- Coordinación interinstitucional para la gestión de recursos técnicos, humanos y financieros.
- Diseño del sistema de planificación, seguimiento y evaluación.
- Capacitar al personal en el uso del sistema y herramienta.
- Estimación de necesidades financieras para el plan de manejo.
- Priorizar las necesidades de infraestructura de acuerdo al plan de manejo.
- Gestionar recursos para el financiamiento del plan de infraestructura.
- Realizar las obras de infraestructura.
- Elaborar e implementar un plan de adquisición y mantenimiento de equipo.

Ejes Estratégico SINAC-4: Desarrollo del Recurso Humano.

- Elaboración de un plan quinquenal de capacitación para el recurso humano de la ASP
- Gestión de recursos para la implementación del plan
- Ejecución del plan
- Elaborar y ejecutar un plan de salud ocupacional
- Gestión de los recursos para implementar el plan
- Implementar el plan de salud ocupacional

PROGRAMAS DE MANEJO

Los programas de manejo abordan los ejes estratégicos planteadas para dar solución a las amenazas y debilidades identificadas en el Plan de Manejo. Estos programas tendrán una vigencia de 10 años.

Para el plan de manejo del PNBH se identificaron los siguientes programas:

- Manejo de la Biodiversidad y Recursos Naturales y Culturales
- Control y Protección
- Manejo del Fuego
- Administrativo y Financiero

- Gestión Comunitaria
- Ordenamiento Territorial
- Educación Ambiental

e) Plazo de ejecución:

Para el control y seguimiento de la implementación de las líneas estratégicas del plan general de manejo para el Parque Nacional Barra Honda el período es de 10 años, sin embargo se recomienda que se realice una evaluación de medio término a los 5 años para proponer reajustes al plan.

f) Dirección Electrónica:

El texto completo del Plan General de Manejo lo puede consultar en las páginas: www.sinac.go.cr; www.actempisque.org.

SEGUNDO: Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Mario Coto Hidalgo
Secretario Ejecutivo
Consejo Nacional de Áreas de Conservación

1 vez.—O. C. N° 31881.—Solicitud N° 14100.—(IN2017180090).

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD SAN ISIDRO DE HEREDIA

CONCEJO MUNICIPAL

Que según acuerdo 1203-2017, tomado en Sesión Ordinaria 67-2017 del 09 de octubre de 2017, con dispensa de trámite de Comisión, el Concejo Municipal acordó aprobar Reglamento del comité Cantonal de la Persona Joven de San Isidro de Heredia.

REGLAMENTO DEL COMITÉ CANTONAL DE LA PERSONA

JOVEN DE SAN ISIDRO DE HEREDIA

CAPÍTULO I

Definiciones

Artículo 1. Definiciones: Para efectos de interpretación del presente Reglamento, se definen los siguientes conceptos:

Concejo: Concejo Municipal de San Isidro de Heredia

Municipalidad: la Municipalidad de San Isidro de Heredia

LGPJ: Ley General de la Persona Joven.

CPJ: Consejo Nacional de la Persona Joven

Persona Joven: Personas con edades comprendidas entre los 12 y 35 años, llámense adolescentes, jóvenes o adultos jóvenes.

CCPJSIH: Comité Cantonal de la Persona Joven de San Isidro de Heredia

CAPÍTULO II

Disposiciones generales

Artículo 2.- El objeto del presente Reglamento es facilitar, regular y ejecutar las acciones del CCPJSIH, según lo previsto en la Política Pública de la Persona Joven, los convenios internacionales ratificados por el Gobierno de Costa Rica y demás leyes conexas.

Artículo 3.- El presente Reglamento establece criterios y formas de participación de las personas jóvenes ante la Municipalidad, así como de las organizaciones juveniles creadas para el desarrollo humano sustentable y el progreso general de las personas jóvenes del cantón.

Artículo 4.- El ámbito de aplicación del presente Reglamento se restringe únicamente a la jurisdicción del cantón de San Isidro de la provincia de Heredia y es válido para todos los habitantes o munícipes y organizaciones de la sociedad civil, domiciliadas en su territorio.

Artículo 5.- A efectos de la aplicación de la presente normativa, la Municipalidad dentro de su estructura técnico-administrativa brindará soporte al CCPJSIH, para la realización, ejecución y evaluación de los proyectos dirigidos a las personas jóvenes.

CAPÍTULO III

Niveles de la participación de la persona joven

Artículo 6.- Se entiende la intervención joven, dentro de la función pública, como cualquier forma de participación en la cual la sociedad civil confluye con la Municipalidad en diferentes niveles de su accionar para la búsqueda de objetivos comunes, que pretenden alcanzar el desarrollo de las personas jóvenes del cantón.

Artículo 7.- Las siguientes son expresiones de participación de la persona joven:

- a) Obtención de información sobre los programas o políticas de la Municipalidad que afectan a las personas jóvenes.
- b) Participación en cualquier actividad realizada por la Municipalidad dirigidas a obtener información, opinión y puntos de vista de las personas jóvenes.
- c) Cogestión con cualquier tipo de organización gubernamental o no, para elaborar y definir políticas, programas y/o proyectos, así como lo relativo a la coordinación de su ejecución y seguimiento.
- d) Gestión, elaboración, ejecución, aplicación y control de políticas, programas y proyectos, promovidos por la Municipalidad en temas sociales y culturales.
- e) Coordinación de la política integral de los planes y programas que contribuyen a la integración social, económica, cultural y política de la persona joven.

Artículo 8.- La participación de las personas jóvenes en la gestión municipal se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley General de la Persona Joven, la Constitución Política, los Convenios Internacionales, la Política Pública de la Persona Joven y demás leyes y reglamentos conexos.

Artículo 9.- La Municipalidad y el CCPJSIH son las instancias inmediatas a través de las cuales se dará la participación de las personas jóvenes en los asuntos públicos.

Artículo 10.- El CCPJSIH nombrará de su seno por mayoría simple de votos una persona como representante propietario para la Asamblea Nacional de la Red Consultiva de la Persona Joven, quienes fungirán en el puesto por un año y podrán ser reelectos.

CAPÍTULO IV

Deberes de la Municipalidad

Artículo 11.- La Municipalidad velará por la protección de los derechos e intereses de las personas jóvenes que residen en el cantón de San Isidro de Heredia, respondiendo y garantizando lo establecido en la Política Pública de la Persona Joven en su Capítulo III.

Artículo 12.- Para efectos del presente Reglamento, serán deberes de la Municipalidad con las personas jóvenes los temas de salud, trabajo y educación, según lo establece la Ley General de la Persona Joven en su artículo N°6.

CAPÍTULO V

Derechos de las personas jóvenes

Artículo 13.- Las personas jóvenes de San Isidro de Heredia cuentan con todos los derechos establecidos en el artículo 4 de la Ley General de la Persona Joven, los convenios internacionales, las leyes conexas y la Constitución Política de Costa Rica.

Las personas adolescentes gozarán de los derechos contemplados en el Código de la Niñez y la Adolescencia.

Artículo 14.- La Municipalidad coadyuvará con el CCPJSIH en todos los procesos de participación, generación y ejecución de políticas en favor de la persona joven.

Artículo 15.- El Concejo Municipal deberá:

- a) Velar porque se cumplan las políticas que mejoren la calidad de vida de las personas jóvenes.
- b) Destinar recursos para poder implementar proyectos enfocados a las personas jóvenes.

CAPÍTULO VI

De las obligaciones de la Municipalidad

Artículo 16.- La Municipalidad fomentará y garantizará, por todos los medios a su alcance, la incorporación de las personas jóvenes a las instancias municipales participativas y propiciará las condiciones necesarias para su adecuada inserción, debiendo para ello, hacer las modificaciones necesarias en su estructura, de acuerdo al bloque de legalidad.

Artículo 17.- La Municipalidad, por medio de sus órganos, administrará los recursos con destino específico a que se hace referencia en el artículo 26 de la Ley General de la Persona Joven, girados por el CPJ para el financiamiento del CCPJSIH.

Artículo 18.- La Municipalidad velará por el registro y custodia de los activos destinados para el uso exclusivo del CCPJSIH.

Artículo 19.- La Municipalidad, por medio de sus respectivas instancias, deberá:

- a) Impulsar y diseñar políticas y programas destinados a la juventud, con el propósito de fomentar en ellos una conciencia cívica que implique el interés por la participación joven en la gestión municipal.
- b) Concertar, por las vías legales establecidas, el que los centros de enseñanza del cantón, sin menoscabo de su autonomía, incluyan en su programa el estudio de la Ley General de la Persona Joven, a fin de que ésta se infunda y sea conocida por las nuevas generaciones para propiciar su participación en la toma de decisiones.
- c) Promover la formación de jóvenes líderes en el cantón, por medio de diferentes programas y capacitaciones.
- d) Propiciar espacios de formación de jóvenes empresarios por medio de diferentes programas que promuevan y capaciten a esta población.

- e) Generar programas de adquisición de vivienda para las personas jóvenes.

Artículo 20.- El Concejo y la Alcaldía Municipal tomarán las medidas del caso, a fin de asignar recursos económicos destinados al fomento de la participación joven; así como a la difusión y promoción de programas dirigidos a esta población en temas de vivienda, empleo y tecnología.

CAPÍTULO VII

Instancias y carácter de las mismas

Artículo 21.- Las instancias de participación joven, que se definen en el municipio de San Isidro de Heredia son:

- a) El Sistema Nacional de Juventud
- b) El Consejo Nacional de la Política Pública de la Persona Joven.
- c) El Ministerio de Cultura y el Viceministerio de la Juventud.
- d) La Red Nacional Consultiva de la Persona Joven.
- e) El Comité Cantonal de la Persona Joven de San Isidro Heredia.
- f) Organizaciones juveniles del Cantón de San Isidro Heredia.

Artículo 22.- Es responsabilidad de las organizaciones juveniles, actualizar la información en caso que se modifiquen las mismas. Si la información no se encuentra actualizada al momento de realizar las asambleas, estas no podrán participar.

CAPÍTULO VIII

Asambleas e Integración

Artículo 23.- Es facultad del departamento asignado por el Concejo Municipal en conjunto con el CCPJSIH vigente, definir y realizar las acciones idóneas para convocar a los distintos sectores juveniles del cantón con el objeto de integrar el próximo CCPJSIH. Para esto deberá cumplirse con el procedimiento establecido en el presente reglamento.

La convocatoria deberá realizarse con un mínimo de veinte días hábiles antes de la elección del CCPJSIH.

Artículo 24.- El Concejo Municipal y el CCPJSIH realizarán por medio de Asambleas el nombramiento de los próximos miembros del mismo. Se invitarán a todos los sectores juveniles involucrados y estarán conformados por personas jóvenes de 12 a 35 años domiciliados en el cantón de San Isidro de Heredia como lo estipula la Ley General de la Persona Joven

- a) La Alcaldía Municipal de San Isidro, designará a un abogado (a) de la Dirección Jurídica y a otro funcionario (a) de su elección, y el Concejo Municipal designará los representantes, los anteriores fungirán como moderadores de las respectivas Asambleas.
- b) De cada Asamblea se levantará un acta de constitución del Comité Cantonal de la Persona Joven; y para estos efectos, el concejo municipal designará a la Secretaría del Concejo para que proceda con el levantamiento del acta respectiva de cada asamblea. Una vez concluido el proceso de elección de los representantes y conformado el Comité Cantonal; el Concejo Municipal los convocará para su juramentación.
- c) La Asamblea debe de subdividirse en elecciones por sector.

d) Cada sector definirá la forma de escogencia de su (s) representante (s) ante el Concejo Municipal y el CCPJSIH, respetando los principios democráticos que rigen nuestra nacionalidad y los fundamentos de “Particularidad y Heterogeneidad”, “Integridad e Igualdad” que establece la “Ley General de la Persona Joven”. En aplicación de los principios democráticos y con la finalidad de garantizar la equidad y representación de los diferentes sectores al menos el cincuenta por ciento serán mujeres.

e) En caso de no presentarse ningún delegado a la convocatoria de asamblea de los sectores, el Concejo Municipal y CCPJSIH deberán hacer una segunda convocatoria diez días hábiles después, lo cual debe ser coordinado con la Secretaría del Concejo Municipal pero solo para la elección del sector o sectores no representados en la primera convocatoria.

f) El Concejo Municipal deberá comunicar con un mes de anticipación al Comité de Deportes, antes que finalice el periodo de CCPJSIH que se encuentre vigente, para que elijan con antelación a la nueva persona que representará a dicho Comité ante el nuevo CCPJSIH.

g) La secretaria del Concejo Municipal es la responsable de solicitarle a los representantes electos en dicha Asamblea los números de teléfono de contacto y direcciones de correo electrónico, para posibles convocatorias a la juramentación.

Artículo 25.- El CCPJSIH estará integrado por siete miembros representantes, según la siguiente distribución:

a) Una persona representante municipal, quien lo presidirá, designada por el Concejo Municipal. Esta persona representa a las personas jóvenes no tipificadas en los numerales siguientes.

b) Dos personas representantes de los colegios del cantón, electas en una asamblea de este sector. Cada gobierno estudiantil tendrá la posibilidad de postular un candidato y una candidata para integrar el comité cantonal de la persona joven.

c) Dos personas representantes de las organizaciones juveniles cantonales debidamente registradas en la Municipalidad, electas en una asamblea de este sector. Cada organización tendrá la posibilidad de postular un candidato y una candidata para integrar el CCPJSIH.

d) Una persona representante de las organizaciones deportivas cantonales, escogida por el Comité Cantonal de Deportes.

e) Una persona representante de las organizaciones religiosas que se registren para el efecto en la Municipalidad, electa en una asamblea de este sector. Cada organización tendrá la posibilidad de postular un candidato y una candidata para integrar el comité cantonal de la persona joven.

Artículo 26. Duración: Los miembros del CCPJSIH durarán en sus cargos dos años y podrán ser reelectos, el nombramiento se hará a partir del 01 de enero de los años impares y se conformará en los meses de octubre y noviembre de cada año, en los años pares.

Artículo 27.- Una vez conformado el CCPJSIH los miembros deberán presentarse al Concejo Municipal para su debida juramentación.

Artículo 28.- El CCPJSIH, conformará un órgano colegiado que estará integrado por los siguientes miembros:

- 1) Presidencia
- 2) Vicepresidencia
- 3) Secretaría
- 4) Tesorería
- 5) Vocal primero, segundo y tercero

Artículo 29.- Pérdida de Condición: Perderán su condición de miembros del comité, cuando incurran en cualquiera de las siguientes causales:

- a) Ausencia a dos sesiones consecutivas o a 4 alternas sin justificación.
- b) Por perder su condición de persona joven.
- c) Por enfermedad que lo incapacite permanentemente para el ejercicio de su puesto.
- d) Por inhabilitación judicial.
- e) Por infringir este reglamento o la normativa aplicable al CCDRSI.
- f) Por renuncia voluntaria.

Artículo 30.- Procedimiento para la destitución: Cuando algún miembro del CCPJSIH incurra en cualquiera de las causales indicadas en el artículo 29, la Junta Directiva del CCPJSIH seguirá el siguiente procedimiento:

Las causales b), c), d) y f) del artículo anterior, son de mera constatación, por lo que el CCPJSIH tomará un acuerdo en el que solicitará la información al órgano o ente competente de la Administración Pública, para acreditar la causal respectiva.

Para la causal a) del artículo anterior, los miembros de CCPJSIH solicitará que la Secretaría del Comité certifique las ausencias. Una vez levantado el expediente que acredita la falta de mera constatación, se dará audiencia escrita por un plazo de tres días hábiles al miembro que debe ser destituido, y seguidamente se resolverá lo que en derecho corresponda.

Para el trámite de la causal e) del artículo anterior, el Comité deberá instruir un procedimiento administrativo ordinario de tipo disciplinario y/o civil, de conformidad con lo previsto en la Ley General de Administración Pública, lo anterior por medio de la Administración Municipal. Una vez acreditada y comprobada la causal, el CCPJSIH deberá comunicarlo al Concejo Municipal de San Isidro, indicando las razones para hacer efectiva la destitución. El Concejo Municipal procederá de inmediato a la destitución aplicando el procedimiento establecido al efecto y notificando al Comité.

Artículo 31.- Sustitución: Cuando la sustitución sea del representante del artículo 25 inciso a), el Concejo Municipal tendrá 8 días hábiles, a partir de la destitución con el procedimiento del artículo anterior, para realizar el nombramiento correspondiente.

Cuando la sustitución sea de uno o ambos miembros del artículo 25 inciso b), c), d) y e), el CCPJSIH, una vez notificada por el Concejo Municipal sobre la correspondiente destitución, iniciará el proceso de sustitución en Asamblea de los sectores, según corresponda, siguiendo el procedimiento señalados en el artículo 30 del presente reglamento.

CAPÍTULO IX

Deberes de los miembros del Comité

Artículo 32.- Son deberes de los miembros del CCPJSIH los siguientes:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del CCPJSIH.
- b) Participar activa, propositiva y de manera respetuosa en las sesiones de la CCPJSIH.
- c) Presentar propuestas e iniciativas.
- d) Participar activamente en la discusión y votación de las mociones que sean puestas en conocimiento del CCPJSIH.
- e) Votar en los asuntos que se sometan a decisión, el voto deberá ser afirmativo o negativo
- f) Solicitar la palabra a quien presida la Asamblea.
- g) Ejecutar los acuerdos aprobados.
- h) Presentar los informes pertinentes que le correspondan.
- i) Participar activamente en la logística y ejecución de las actividades organizadas por el CCPJSIH.
- j) Desempeñar las funciones que el CCPJSIH le asigne.
- k) Velar por el cumplimiento de las obligaciones, objetivos, contratos, convenios, lineamientos y políticas del CCPJSIH.
- l) Velar por el cumplimiento de este reglamento y la normativa aplicable al CCPJSIH.
- m) Todas las demás que este Reglamento y la legislación vigente le asignen.

CAPÍTULO X

Derechos de los miembros del Comité

Artículo 33.- Son derechos de los miembros del CCPJSIH:

- a) Participar en las sesiones con derecho a voz y voto.
- b) Presentar proyectos de interés joven.
- c) Renunciar a su cargo en el momento que lo considere pertinente.

CAPÍTULO XI

Funciones del Órgano Colegiado

Artículo 34.- Son funciones de la Presidencia del CCPJSIH:

- a) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y/o extraordinarias.
- b) Llevar el control, dirigir y organizar las sesiones.
- c) Someter a votación aquellos asuntos que así lo requieran.
- d) Dar el debido seguimiento a los acuerdos tomados en las sesiones.
- e) Llevar el control de las organizaciones juveniles del cantón.
- f) Coordinar los asuntos específicos con el Departamento que corresponda de la Municipalidad.

Artículo 35.- Son funciones de la Vicepresidencia del CCPJSIH:

- a) Ejercer las funciones del presidente cuando este no esté presente.
- b) Asistir a las sesiones del CCPJSIH.
- c) Llamar al orden al presidente, cada vez que, en el desempeño de su cargo, se separe de las disposiciones de este reglamento y la normativa aplicable al CCPJSIH.

Artículo 36.- Son funciones de la Secretaría del CCPJSIH:

- a) Tomar y redactar actas durante todas las sesiones del Comité.

- b) Remitir acuerdos del CCPJSIH.
- c) Facilitar la documentación a todos los miembros del Comité.
- d) Llevar control de la correspondencia.
- e) Llevar el control de asistencia a las sesiones del CCPJSI

Artículo 37.- Son Funciones de la Tesorería del CCPJSIH las siguientes:

- f) Elaborar informes de ingresos y gastos de manera trimestral.
- g) Fiscalizar el uso de los recursos trasladados al Comité.
- h) Elaborar el informe de liquidación presupuestaria del presupuesto del Comité.

Artículo 38.- Funciones de los vocales primero, segundo y tercero: Son funciones del o la vocal primero, segundo y tercero las de sustituir al vicepresidente, secretario y/o tesorero en ausencia de uno o ambos, en estricto orden preferente, con las mismas obligaciones y atribuciones.

CAPÍTULO XII

De las sesiones

Artículo 39.- Sesión Inaugural: La primera sesión de los nuevos miembros del CCPJSIH, se celebrará ocho días naturales después de su juramentación por el Concejo Municipal, en dicha sesión se deberá decidir sobre los cargos a excepción de la presidencia, así como el día, la hora y la sede de las sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 40.- Designación de cargos: En la sesión inaugural, los miembros del CCPJSIH, mediante votación secreta, designarán los cargos a los que se refiere el artículo 28 del presente reglamento, a excepción del o la presidente del CCPJSIH quien es el designado por el Concejo Municipal. Lo anterior deberá ser comunicando inmediata y formalmente al Concejo Municipal con copia del acta de la elección.

Artículo 41.- Sesiones Ordinarias: El CCPJSIH sesionará en forma ordinaria y pública, una vez al mes, en el día y hora acordados en la sesión inaugural.

Dicho acuerdo deberá ser notificado al Concejo Municipal, a la Administración Municipal, a las organizaciones juveniles, comunales, religiosas, deportivas adscritas al CCPJSIH, así como a los Gobiernos Estudiantiles de los colegios del cantón y al CPJ.

Por motivos especiales y por acuerdo de la mayoría simple de los miembros de la Junta Directiva, podrá variarse la fecha y hora establecida para las sesiones ordinarias, debiendo realizar la notificación correspondiente.

Artículo 42.- Sesiones Extraordinarias: El CCPJSIH sesionará extraordinariamente cuando sean convocados por el presidente o por la petición de cuatro de sus miembros.

La convocatoria deberá realizarse al menos con veinticuatro horas de anticipación y señalándose el objeto de la sesión.

En las sesiones extraordinarias solo se conocerán los asuntos incluidos en la convocatoria, además de los que, por unanimidad, acuerden conocer los miembros del CCPJSIH.

Artículo 43.- De la Sede: Las sesiones del CCPJSIH deberán efectuarse en la sede del CCPJSIH, acordado en la Sesión Inaugural entre las instalaciones municipales disponibles. A pesar de lo anterior, podrán celebrarse sesiones en cualquier lugar del cantón, cuando se

vayan a tratar asuntos relativos a los intereses de la comunidad, y deberá decidirse mediante acuerdo del CCPJSIH.

Artículo 44.- Quórum: Para que sean válidas las sesiones deberán iniciarse a más tardar quince minutos después de la hora señalada para tal efecto. El quórum para sesionar estará integrado por la mitad más uno del total de los miembros del CCPJSIH. Este número de miembros deberá encontrarse en la sede de las sesiones al inicio de la de la misma, durante las deliberaciones y al efectuarse las votaciones. En caso de falta de quórum se hará constar la asistencia de los presentes para los efectos del artículo 33 inciso a) del presente reglamento.

Artículo 45.- Uso de la palabra: El o la presidente del CCPJSIH concederá la palabra siguiendo el orden en que se solicite, salvo moción de orden que se presente, caso en el cual se dará la palabra al proponente de la moción y cualquier otro miembro que la apoye y luego a los miembros que se opongan; también podrá retirar el uso de la palabra a quien haga uso de ella sin permiso, se exceda en sus pretensiones o no concrete el tema de discusión.

Artículo 46.- Acuerdos: Las determinaciones o decisiones que tome el CCPJSIH se denominarán acuerdos. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos, salvo casos en que de conformidad con la normativa vigente se requiera de mayoría calificada.

En caso de empate en una votación, el o la presidente someterá nuevamente el asunto a votación en sesiones posteriores, si así fuese requerido.

Los acuerdos tomados quedarán firmes al aprobarse el acta respectiva, salvo aquellos que se hubiesen declarado como definitivamente aprobados; solo en caso de excepción se tomarán los acuerdos definitivamente aprobados, en caso de urgencia del trámite del acuerdo.

Artículo 47.- De la Votación. Al dar por discutido un asunto, el o la presidente del CCPJSIH lo someterá a votación. Los miembros deberán dar su voto necesariamente en sentido afirmativo o negativo; no caben las abstenciones, y podrán razonar su voto, obligatoriamente en el caso de ser negativo.

En aquellos casos en que se discuta o apruebe un asunto en el que tengan interés directo un miembro del CCPJSIH, su cónyuge o algún pariente hasta el tercer grado de consanguinidad, deberán recusarse.

Artículo 48.- Asuntos: Corresponde al CCPJSIH conocer en sus sesiones los planes, programas, proyectos, dictámenes de las Comisiones del CCPJSIH, correspondencia, estudios, conflictos y audiencias relacionados con el tema de juventud, los asuntos deben ser presentados en forma escrita para su trámite. Los miembros pueden acoger mociones de particulares que se relacionen con temas de juventud para que sean conocidas por CCPJSIH en las sesiones que se celebren.

Artículo 49.- Recursos: Contra los acuerdos del CCPJSIH cabrán los recursos establecidos en el Título VI del Código Municipal, según corresponda.

CAPITULO XIII

De las Audiencias

Artículo 50.- Concesión de Audiencias. Las audiencias se concederán en sesiones extraordinarias, por lo que debe solicitarse con antelación al CCPJSIH la solicitud de la

misma con el tema específico a ser tratado y la documentación anexa necesaria. Previo a dicha audiencia debe informarse al CCPJSIH quien o quienes serán los voceros siendo no más de tres personas.

Artículo 51- Cantidad de audiencias. No podrá haber más de tres audiencias por sesión extraordinaria.

Artículo 52.- Tiempo de la Audiencia. El expositor o expositores no podrán sobrepasar 30 minutos en su intervención.

CAPÍTULO XIV

De las actas y el orden del día

Artículo 53.- Actas del CCPJSIH: La Secretaría del CCPJSIH será la responsable de elaborar el acta de las Sesiones Ordinarias y/o Extraordinarias, en ellas constará en forma sucinta las deliberaciones y los acuerdos que traten. El procedimiento para su elaboración y foliación será el mismo utilizado por la Secretaría del Concejo Municipal, para lo cual ese proceso le brindará la capacitación necesaria.

Artículo 54.- Aprobación de actas: Las actas de las sesiones del CCPJSIH deberán ser aprobadas en la sesión ordinaria inmediata posterior, salvo que circunstancias especiales lo impidan, en cuyo caso la aprobación se pospondrá para la sesión ordinaria siguiente.

Artículo 55- Del orden del día: Las Sesiones Ordinarias del CCPJSIH se desarrollarán con base al orden del día previamente elaborado, el cual podrá modificarse mediante una moción de orden y aprobada por las dos terceras partes de la totalidad de los miembros presentes. El orden del día, junto con la documentación hacer vista en la sesión, ordinaria o extraordinaria, deberá remitirse con 48 horas de anticipación a todos sus miembros. El o la presidente del CCPJSIH junto con el o la secretaria elaboraran el orden del día previo a la sesión.

CAPÍTULO XV

Comisiones

Artículo 56.- El CCPJSIH podrá conformar las comisiones que considere pertinentes con el propósito de coordinar y dar seguimiento a los proyectos específicos a desarrollar, las mismas podrán funcionar durante el plazo que sea necesario para el desarrollo del proyecto.

Artículo 57.- Las Comisiones deberán estar conformadas con un mínimo de cuatro miembros del CCPJSIH, en las cuales podrán participar jóvenes que no pertenezca al Comité.

CAPÍTULO XVI

De las Instituciones del Estado e Instituciones Autónomas

Artículo 58.- Las Instituciones del Estado, Centralizadas y Descentralizadas, podrán optar por la distinción denominada “Honor Joven”, otorgada por parte del CCPJSIH, por sus actividades en beneficio de las personas jóvenes y el impulso que den a los procesos de participación joven.

CAPÍTULO XVII

Disposiciones Finales

Artículo 59.- La Municipalidad con apoyo y asesoría del Concejo Municipal fomentará y promoverá la constitución y fortalecimiento del CCPJSIH.

Artículo 60.- El Comité contará con el apoyo, asesoría, coordinación y capacitación por parte del Concejo Municipal para la formulación y ejecución de propuestas y proyectos locales y nacionales, de acuerdo con sus necesidades y de conformidad con el principio de legalidad.

Artículo 61.- El Concejo Municipal colaborará con los Comités Cantonales para el seguimiento de las propuestas y proyectos juveniles que se ejecuten en el cantón.

Artículo 62- El presente Reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, de conformidad con lo que establece el artículo 43 del Código Municipal.

Marcela Guzmán Calderón, Secretaria Municipal.—18 de octubre del 2017.—1 vez.—
(IN2017183744).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Acuerdo de Junta Directiva del AyA		
Sesión No. 2017-68 Ordinaria	Fecha de Realización 04/Oct/2017	Acuerdo No. 2017-442
Artículo 5.6-Metodología de cálculo realizado al avalúo del terreno en la Uruca. Memorando GG-2017-02196.		
Atención Subgerencia SAID, Bienes Inmuebles, Dirección Jurídica,		
Asunto Declaratoria de utilidad pública y necesidad social		Fecha Comunicación 09/Oct/2017

JUNTA DIRECTIVA INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

CONSIDERANDO:

1.- Que la UEN Programación y Control, mediante memorandos UEN-PC-2015-01127, de fecha 14 de agosto del 2015 y UEN-PC-2017-01385, de fecha 17 de julio de 2017, solicitó y emitió el documento de justificación técnica para la adquisición de un lote, con un área de 7700,00 metros cuadrados, conforme al plano catastrado SJ-1820477-2015, para la construcción de Tanques de Almacenamiento de agua potable, estación de bombeo, cuarto de maniobras-caseta de válvulas de entrada y salida y obras complementarias para la operación, para el Proyecto Metropolitano.

2.- Que la finca afectada se encuentra inscrita en el Partido de San José, del Registro Público al Sistema de Folio Real Matrícula N° 643031-000, con un área total según registro de 35768,00 metros cuadrados, propiedad de la compañía "INMOBILIARIA LOS ARCE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cédula de persona jurídica N° 3-102-098124.

3.- Que la Oficina de Avalúos Administrativos, mediante memorando SB-AID-UEN-PC-A-2017-028, de fecha 02 de marzo de 2017, valoró el lote así:

"...B.6. CARACTERÍSTICAS DE LA PROPIEDAD A EXPROPIAR:

*El terreno a expropiar está descrito mediante el plano catastrado **SJ-1820477-2015** (ver anexo # 3 – plano catastrado de lote a adquirir) levantado por el Departamento de Topografía del AyA y tiene las siguientes características:*

- 1) *Topografía: plana aproximadamente a nivel de calle pública.*
- 2) *Área = 7 700,00 m²*
- 3) *Uso del terreno: Para dos tanques de 5 mil metros cúbicos cada uno, caseta de válvulas de entrada, salida y macromedición, y estación de bombeo.*
- 4) *Servicios públicos existentes: Agua potable, energía eléctrica, telefonía y servicio de*

buses frente a la propiedad. El comercio bien desarrollado, escuelas, colegios, farmacias, pulperías, bancos, TV por cable y todos los servicios de índole municipal se ubica en La Uruca.

5) Ubicación: De la esquina Noroeste de la Plaza de la Uruca 250 metros norte.

6) Frente: 104,41 metros a servidumbre de paso y tubería situada en el lindero norte.

7) Acceso: Se accederá a través de las fincas folio real 1 263655-000, 1 525982-000, 1 054126-000, 1 275624-000 y 1 279357-000 que en su conjunto forman la finca donde se ubica el Plantel de la Uruca del AyA, colindante al este.

8) Acera y cordón de caño: La finca madre tiene acera y cordón de caño en sus linderos sur y este.

B.7. METODOLOGÍA DE VALORACIÓN:

Para la valoración del inmueble se empleará el Método comparativo en el enfoque de Mercado, el cual está basado en la obtención del valor del predio, empleando la información de propiedades cercanas que tengan características que sean comparables o que se puedan homologar.

Para la aplicación de este método se establecerán las cualidades y características (intrínsecas y extrínsecas) del lote a valorar y el valor de lo que se considerará como lote típico o representativo de la zona homogénea en la cual se encuentra el inmueble a valorar.

Las variables consideradas para aumentar o disminuir el valor de los lotes de interés del AyA, en comparación con un lote típico de la zona pueden ser su área o extensión, frente a calle pública, ubicación con respecto al cuadrante o las esquinas, tipo de vías de acceso, acceso a servicios tales como electricidad, alumbrado público, agua potable y telefonía. Además se tomarán en cuenta otros factores tales como la regularidad y forma del lote, su nivel con respecto a calle pública, si tiene o no vista panorámica, su pendiente y otras.

Como lote tipo en la zona se ajustará el establecido por el Ministerio de Hacienda en su zona homogénea 1 01 07 U01 a lo observado por el perito en la inspección de campo y las fórmulas para la homologación de las referencias de precio son las utilizadas por el Órgano de Normalización Técnica del Ministerio de Hacienda.

B.9. AVALÚO DEL TERRENO A ADQUIRIR:

B 9.1) Descripción topográfica del terreno:

El terreno a adquirir por el AyA es el fondo norte de una finca localizada en el distrito de La Uruca el cual está dedicado principalmente a la industria con presencia de industrias como La Pozuelo, Comeca, Adoc, Incesa Estándar y otras. En la zona también hay presencia de comercio de vehículos y motocicletas, pequeños centros comerciales, almacenes de materiales, talleres de enderezado y pintura, salas de exhibición de acabados para el hogar, centros de servicio, hoteles, restaurantes, supermercados, gasolineras, edificios de oficinas, agencias bancarias estatales y privadas.

El lote tiene un área de 7 700 m², la cual es mucho mayor a la de los lotes típicos en la zona homogénea establecida por criterio profesional en este avalúo, la cual se estima

en 2 485,00 m2. El lote de interés del AyA no tiene frente a calle pública, tiene 104,41 metros frente a servidumbre de paso y tubería situada en su lindero norte. El acceso se realizará a través de las fincas folio real 1 263655-000, 1 525982-000, 1 054126-000, 1 275624-000 y 1 279357-000 que en su conjunto forman la finca donde se ubica el Plantel de la Uruca del AyA, colindante al este.

El lote es de forma casi rectangular a excepción de un área comprendida entre los vértices del 19 al 22 del plano catastrado SJ-1820477-2015, lo cual se considera que no le restará en su factor de regularidad debido a que los ángulos internos del polígono difieren poco de los 90° y por tanto permiten un adecuado aprovechamiento del área a expropiar.

A pesar de que el lote a adquirir no tiene frente a calle pública si se debe indicar que la calle pública se sitúa a 95 metros al este y es de asfalto en buen estado de conservación, la cual es una calle que comunica la capital del país con cantones del área metropolitana.

La pendiente del terreno es plana a nivel de calle pública. En la zona se cuenta con servicios urbanísticos tales como aceras, cordón y caño así como agua potable, electricidad, telefonía fija y celular, alumbrado publico y todos los servicios de índole municipal.

La ubicación de la finca madre en la cuadra es esquinera lo cual le otorga gran valor comercial y tiene frente a la calle principal que comunica la Uruca con Heredia. El lote a expropiar se ubica en el costado norte de la finca madre.

La zona donde se ubica el inmueble es una de las principales áreas comerciales e industriales del país. Actualmente el terreno a adquirir es un cafetal abandonado con abundante vegetación. En la fotografía #1 siguiente se muestra la calle pública a la que tiene frente el Plantel del AyA mediante el cual se realizará el acceso al área a adquirir; en la fotografía #2 se muestra la cobertura vegetal del mismo.



Fotografía #1

Calle pública a la que tiene frente el terreno a expropiar



Fotografía #2

Cobertura vegetal del lote a expropiar

B 9.2) Estado y uso actual de las construcciones: En el área a expropiar no existen construcciones.

B 9.3) Derechos de inquilinos o arrendatarios: No hay.

B 9.4) Licencias o derechos comerciales: No hay.

B 9.5) Permisos y las licencias o concesiones para la explotación de yacimientos: No hay.

B 9.6) Precio estimado de las propiedades colindantes y de otras propiedades de la zona o el de las ventas efectuadas en el área:

En la zona hay poca oferta de venta de terrenos de tamaño similar al lote en expropiación y los existentes tienen construcciones. Se identificaron tres terrenos en venta cerca del Plantel del AyA en la Uruca que corresponden a una casa de habitación, un taller de mecánica rápida y una bodega de dos plantas. Adicionalmente se ubicó un terreno en venta con bodegas y de 5000 m². Los terrenos antes citados se descartaron del análisis por no tener características homologables al lote de interés del AyA. A continuación muestran las tres referencias de precio obtenidas y que se utilizarán para determinar el justiprecio a indemnizar (Ver anexo #4 – Referencias de precio):

Ref	Tipo de terreno	Referencia	Valor por m ²
5	Lote de 4809,00 m ² en zona industrial	Marta Montero (Agente de Bienes Raíces). Celular 7105-4858	¢ 174 800,00
6	Lote de entre 5000 a 10 000 m ² en zona industrial	Randall Guzmán (Agente de Bienes Raíces). Celular 8304-2722	¢ 397 600,00
7	Mapa de Valores ONT	Zona Homogénea 1 01 07 U01	¢ 400 000,00
Valor promediado de lote para tanque =			¢ 324 133,33

De conformidad a las fórmulas sugeridas por el Órgano de Normalización Técnica del Ministerio de Hacienda se aplican los factores de homologación tal como se muestra en la tabla siguiente:

	Lote Tipo	Lote a valorar	Factor a aplicar
Valor m ²	¢ 400 000,00	¢ 324 133,33	
Área	2 155,00 m ²	7 700,00 m ²	0,6570
Frente	10,00 m	104,41 m	1,7039
Regularidad	1	1	1,0000
Tipo de vía	2	7	0,7240
Pendiente	0	0	1,0000
Servicios 1	4	4	1,0000
Servicios 2	16	16	1,0000

Ubicación	5	8	0,9264
Nivel	0	0	1,0000
Factor total a aplicar =			0,7509

De conformidad a lo anteriormente indicado al ser el valor unitario por metro cuadrado de ¢ 324 133,33 y aplicarse un factor total de ajuste de 0,7509 se obtiene un valor ajustado de ¢ 243 396,43 y el área a expropiar de 7 700,00 m² se fija su valor total en ¢1 874 152 530,00.

**Monto a indemnizar por el lote para tanque (7 700,00 m²)
= ¢ 1 874 152 530,00**

B 9.7) Gravámenes que pesan sobre la propiedad y el valor del bien, fijado por el propietario:

Plazo de convalidación de medida, Inscrito ante el Registro Nacional a las citas: 2013-283344.

B 9.8) Cualesquiera otros elementos o derechos susceptibles de valoración e indemnización: No hay.

C.1) POR TANTO:

Se fijan los siguientes valores:

Monto a indemnizar por el lote para tanque (7 700,00 m ²)	¢ 1 874 152 530,00
MONTO TOTAL A INDEMNIZAR	¢ 1 874 152 530,00

Valor en letras: Mil ochocientos setenta y cuatro millones ciento cincuenta y dos mil quinientos treinta colones sin céntimos...”

4.- Que la finca soporta a las citas 2013-283344-01-0043-001, plazo de convalidación por rectificación de medida; no obstante, mediante informe UEN-PC-2015-01109, de fecha 12 de agosto del año 2015, el Departamento de Topografía indica que: “...en cuanto a rectificación de medida y consultado el plano que genera está afectación, el lote de interés institucional, no se ve afectado por esta disposición...”.

5.- Que mediante acuerdo de Junta Directiva N° 2017-018, de la Sesión Ordinaria N° 2017-002, artículo 5.1, se acordó tomar las acciones necesarias para la adquisición del presente terreno.

6.- Que la adquisición señalada, es de evidente interés público, para el cumplimiento de los fines institucionales.

POR TANTO

Con fundamento en el artículo 45 y 50 de la Constitución Política y la Ley Constitutiva de AyA, Ley N° 6313 de Adquisiciones, Expropiaciones y Constitución de Servidumbres, aplicable a AyA, por mandato de la Ley N° 6622, Ley de Expropiaciones N° 7495 y sus reformas, se acuerda:

1.- Declarar de utilidad pública y necesidad social la adquisición de un lote con un área de 7700,00 metros cuadrados, conforme al plano catastrado SJ-1820477-2015, para la construcción de Tanques de Almacenamiento de agua potable, estación de bombeo, cuarto de maniobras-caseta de válvulas de entrada y salida y obras complementarias para la operación, para el Proyecto de Acueducto Metropolitano. El lote que se requiere se deberá segregar de la finca inscrita en el Partido de San José, al Sistema de Folio Real Matrícula N° 643031-000, con un área total según registro de 35768,00 metros cuadrados, propiedad de la compañía "INMOBILIARIA LOS ARCE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cédula de persona jurídica N° 3-102-098124.

2.- Aprobar el avalúo rendido mediante memorando SB-AID-UEN-PC-A-2017-028 de fecha 02 de marzo de 2017, la Oficina de Avalúos Administrativos, en la suma de ¢1,874.152.530,00 (Mil ochocientos setenta y cuatro millones ciento cincuenta y dos mil quinientos treinta colones exactos).

3.- Autorizar a los apoderados del Instituto, para que realicen las Diligencias necesarias a fin de expropiar en vía administrativa o judicial, en caso de negativa del afectado a aceptar el precio fijado administrativamente o de cualquier impedimento legal que obligue a la Institución a acudir a esta vía.

4.- Autorizar a los Notarios de la Institución para que realicen las diligencias necesarias a fin de inscribir a nombre de AyA, el terreno de interés conforme al plano catastrado SJ-1820477-2015 y lo solicitado técnicamente.

5.- Notificar al propietario, por cualquier medio que establezca la ley y se le otorga un plazo de ocho días hábiles, para manifestar su conformidad o no con el precio asignado administrativamente, de conformidad con el artículo 7 de la Ley N° 6313; en caso de no aceptación del precio fijado administrativamente o cumplido el plazo indicado sin respuesta alguna por parte de los propietarios, o cualquier otro impedimento, se acudirá a la vía judicial y se iniciarán las Diligencias de Avalúo por Expropiación, para proceder con la adquisición del terreno.

Notifíquese.

ACUERDO FIRME.

Licda. Karen Naranjo Ruiz
Junta Directiva

1 vez.—O. C. N° 600002134.—Solicitud N° 99758.—(IN2017183623).